

El Chaco Boreal

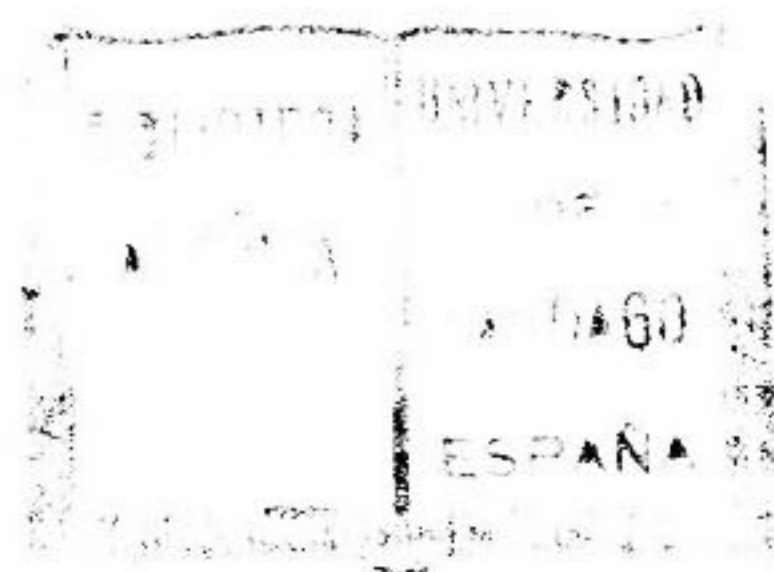
Informe del Doctor Manuel Domínguez,
miembro de la Comisión Asesora de Límites,
que arruina las tesis bolivianas y expone
los títulos del Paraguay sobre dicha zona.

(PUBLICACIÓN OFICIAL)

(1er tomo)



ASUNCIÓN
IMPRENTA NACIONAL
1925



*Universidad de Santiago de Compostela, España.
Victorio Tesou.*

El Chaco Boreal

Informe del Doctor Manuel Domínguez,
miembro de la Comisión Asesora de Límites,
que arruina las tesis bolivianas y expone
los títulos del Paraguay sobre dicha zona.

(PUBLICACIÓN OFICIAL)



ASUNCIÓN
IMPRESA NACIONAL
1925

Asunción, Marzo 1.º de 1925.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor don Manuel Peña.

Señor Ministro:

No hay verdad que no pueda dilucidarse en una cartita de Pascal.... y, sobre todo, el que no es conciso y rápido no es leído en el torbellino de la vida moderna, razón porque en mi informe sobre el Chaco Boreal comprimo inmensidad de datos, substancia de lo que ha de constituir al rededor de seis tomos de pruebas documentales. Enunciando cada tesis, sigo "la línea recta brevísima".

Y la conclusión sencilla es que Bolivia no tiene ni conato de títulos y que los derechos del Paraguay son invencibles. Los expongo en mi viaje de siglos, trabajo en que invertí mis noches y mis días.

Hagamos en algunos meses lo que debió hacerse desde hace diez y ocho años!

Saludo a V. E. con mi más alta consideración y respeto.

Manuel Domínguez

Capítulo I

LA ZONA QUE PRETENDE BOLIVIA. ERROR INVEROSIMIL DEL DOCTOR RICARDO MUJIA CUANDO DICE QUE NINGUN MAPA ANTERIOR AL AÑO 1732 INSCRIBE EL NOMBRE "CHACO" AL NORTE DEL PILCOMAYO. LAS TESIS BOLIVIANAS.

Nadie ignora que se distinguen tres Chacos: el Austral que empieza al Sud del Río Bermejo; el Central, entre éste y el Pilcomayo, y el Boreai, situado al Norte de este río.

Límites del último: Al Norte el Río Otuquis, al Este el Río Paraguay, al Sud el citado Pilcomayo y al Oeste la Cordillera Chiriguana, entre los 62 y 63 grados de Greenwich. La zona que pretende Bolivia es este Chaco Boreal.

Se trata de una vasta llanura que fué el fondo de un mar en épocas remotas y se dilata al Sud indefinidamente. Carece de ríos navegables y así pudo resistir al conquistador antiguo y al explorador moderno, desde Ayolas a Boggiani.

Y antes de seguir adelante se presenta una cuestión planteada por el Alegato boliviano, *Bolivia-Paraguay*, obra en ocho tomos del doctor don Ricardo Mujía. Es la siguiente:

El mapa de Ruy Diaz de Guzmán nomina *Campo Redondo* al Chaco situado frente a la Asunción, otros documentos le nombran *Provincia de los Guaicurúes* y otros *Provincia de los Cristianos*. *Tierra de los Mbayás* era el Norte del Chaco Boreal.

Pero en el folleto que acompaña a la *Cartera de Mapas* el Alegato boliviano estampa que en el del Paraguay de 1722 "hállase igualmente confirmada nuestra tesis relativa a la ubicación del Chaco al Sud del Pilcomayo".

En seguida: "Mapa de los jesuitas 1732—... En cuanto a la palabra Chaco seguramente por la influencia de las descripciones

del P. Lozano, comienza en este mapa a extenderse sobre las tres secciones que la geografía moderna ha reconocido como subdivisiones del territorio así llamado". Todo acordando con su tesis, expuesta en el capítulo *El Chaco* del tomo 1.º (págs. 315 y sigts.) donde además, aparte de algunas contradicciones, se lee "que la extensión del nombre *Chaco* al Norte del Pilcomayo es obra de los geógrafos y cronistas...amplificación geográfica que no dominó en el espíritu de las autoridades alto peruanas..." (págs. 138 y 139).

Sustancia de la tesis boliviana: ningún mapa anterior al año 1732 inscribe el nombre *Chaco* al Norte del Pilcomayo. Sólo los geógrafos y cronistas posteriores, influidos por Lozano, lo pusieron allí, en el Chaco Boreal. El Chaco original, el verdadero, era el Sud del Pilcomayo, antes de 1732.

Pero el propio Alegato boliviano se encarga de arruinar la tesis boliviana con uno de sus datos auténticos.

Montes Claros no era geógrafo ni cronista ni posterior a 1732 sino Marqués y Virrey del Perú en 1608, autoridad peruana, y el Alegato boliviano enseña que describiendo el Río de la Plata, decía al Rey: "...*En frente de la Asunción...* habitan los guaicurús, y más arriba los payaguás, y vecinos a estos, *siempre subiendo al Norte*, los Guasarapós, los cuales llegan cerca de la ciudad de Jerez y todo el demás espacio que hay entre las naciones referida, (entre las que antes citó a los Chiriguanás) se cuenta por *Provincia del Chaco* y Llanos de Manso en que moran los indios Chanés..." (1)

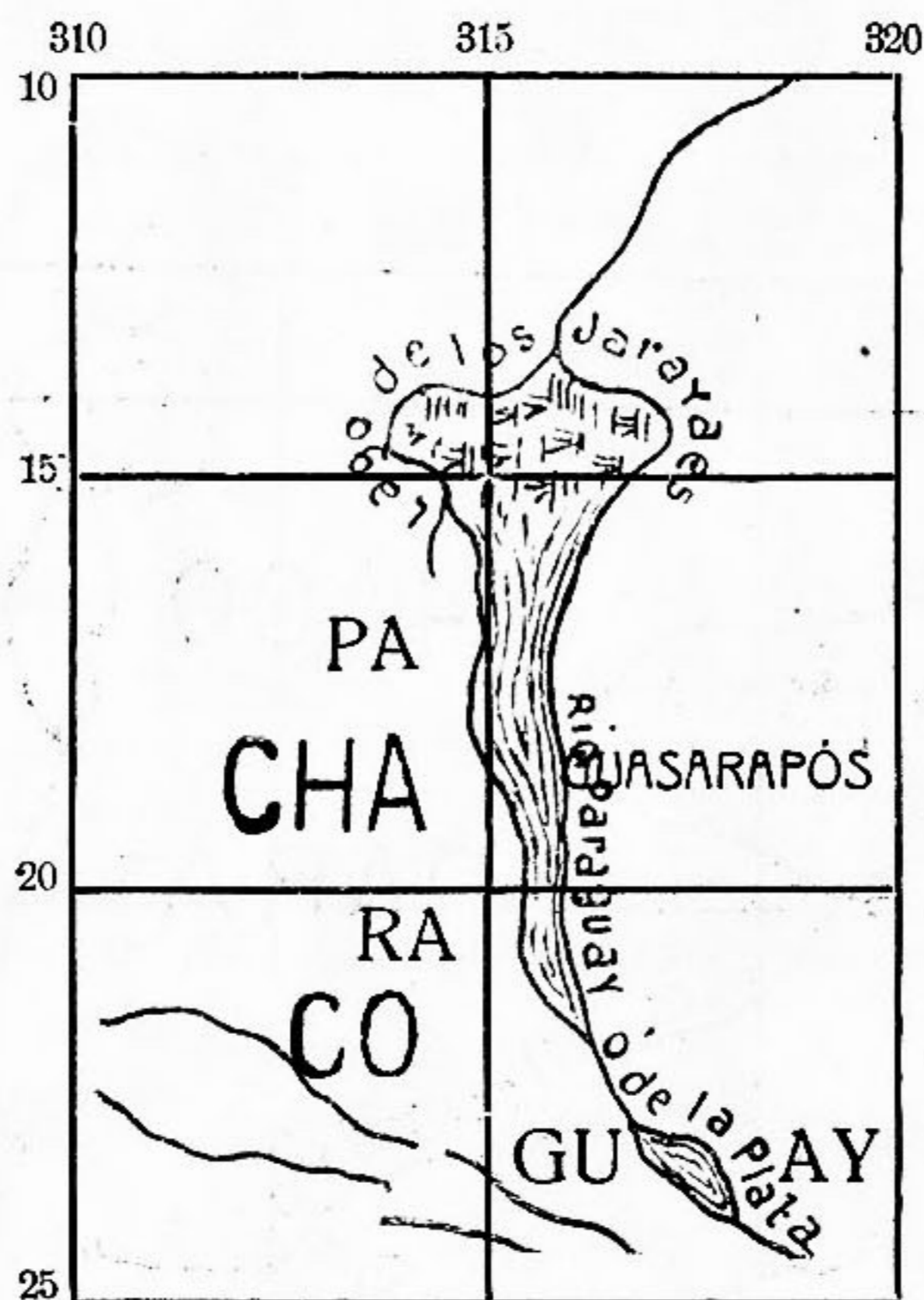
El frente de la Asunción donde habitan los Guaicurús está al Norte del Pilcomayo; los Payaguás, situado *más arriba*, también y con más razón; los Guasarapós, idem. Y ese espacio, Norte del Pilcomayo comprendido entre los Guaicurús al Sud, los Payaguás y Guasarapós al Este, y los Chiriguanás al Oeste, se nominaba *Chaco* en 1608 — geografía del Virrey Montes Claros, constante en documento anterior en 124 años al mapa de 1732. Y la tesis boliviana enunciaba que con el mapa de 1732, influido por Lozano, *empieza* la palabra *Chaco* a figurar al Norte

(1) Tomo 1.º, pág. 234.

del Pilcomayo! En 1608, año en que Montes Claros ubicaba el Chaco muy al Norte del Pilcomayo, ni los padres de Lozano habían nacido todavía. (2)

Y mapas anteriores al año 1732 acuerdan con lo que dice Montes Claros.

El mapa de d'Abbeville (Colecc. Maúrtua, N. 2) es de 1656, anterior al de 1732 en más de setenta años, y trae la leyenda *Chaco* entre los 18° y los 20° y pico, frente a los Guasarapós, muy al Norte del Pilcomayo, como se vé en este fragmento:

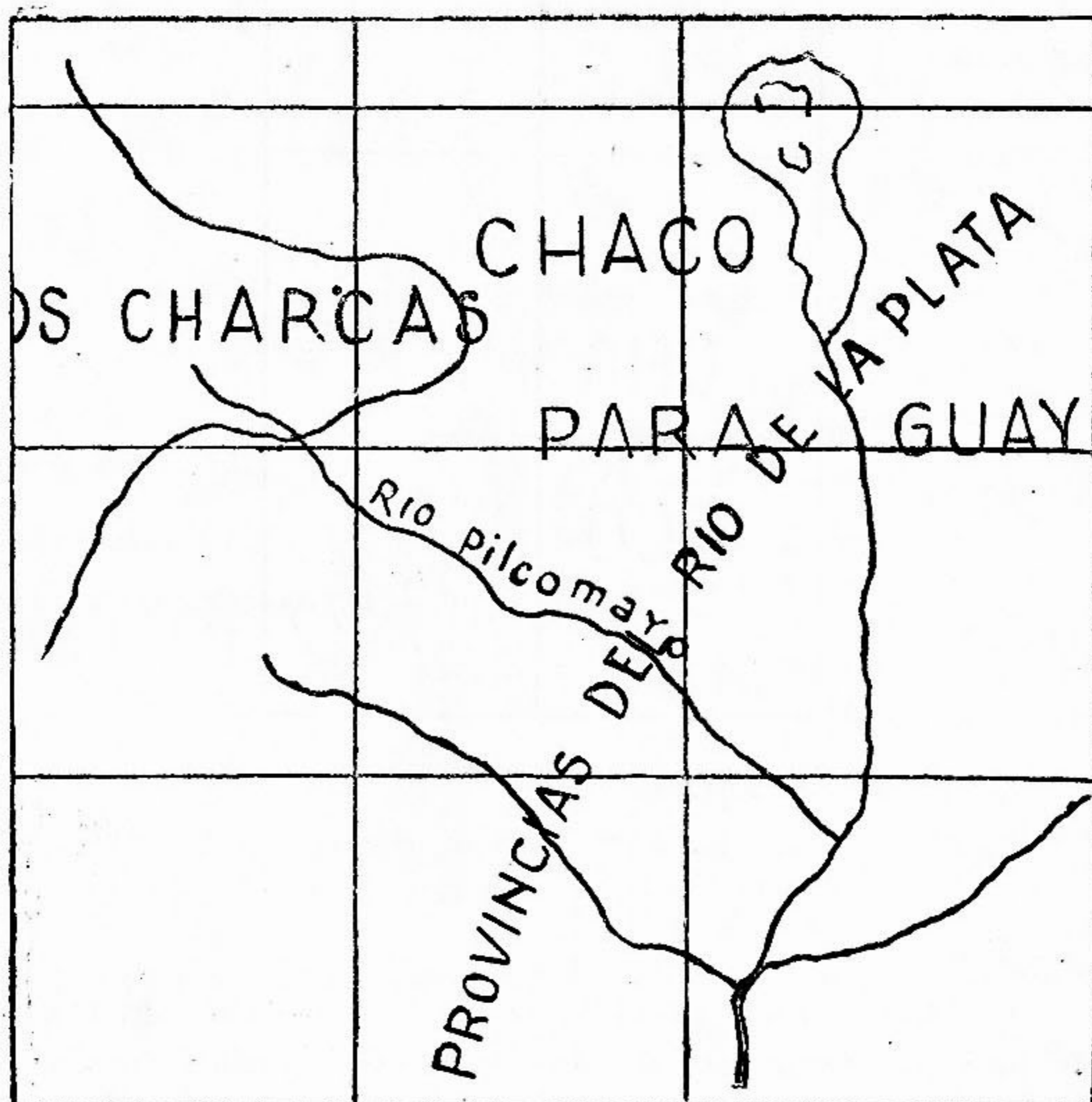


(2) Lozano nació en 1697 (Andrés Lamas—Introducción a la Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán).

Lozano que vino al mundo 81 años después de escrito el informe del Virrey citado, 41 años después de editado el mapa de 1656 ¿cómo pudo haber influido sobre este mapa y aquel informe?

La 1.^a edición del 1er. libro de Lozano, la *Descripción Corográfica del Gran Chaco Gualamba*, es de 1733 (Lamas) y ¿cómo este texto de 1733 pudo inducir en error a Montes Claros en 1608 ni a d'Abbeville en 1656 ni a los jesuitas cuando delineaban su mapa de 1732?

El mapa de G. de L'Isle de 1700 (Colecc. Maúrtua, N. 3) reagrava el pecado porque inscribe la palabra *Chaco* más arriba que el anterior, al Oeste del Lago de los Jarayes, en pleno país de Chiquitos:



Lozano era un niño de tres años. Y así otros mapas.

Epilogando: Cartas geográficas que corren de mano en mano y, lo que es más, documento auténtico, compulsado en el archivo de Bolivia y editado en són de título contrario al Paraguay, desde 1608 hasta principios del siglo XVIII, ubican el Chaco al Norte del Pilcomayo, y hasta en el centro de Chiquitos, al revés de lo que enuncia la tesis boliviana que le destierra al Sud de dicho Pilcomayo, fundada en la influencia de Lozano. Conste que este jesuita nació casi cien años después que el nombre Chaco se escrituró arriba del Pilcomayo.

Más dejemos esto y digamos que Bolivia pretende derechos sobre ese Chaco Boreal. Comprimimos lo principal que aduce o puede aducir, en tres proposiciones:

a) Con autorización de un Virrey del Perú, el Marqués de Cañete, Andrés Manso exploró el Chaco Boreal y fundó allí una ciudad. Luego este territorio no dependía del Paraguay. Era zona Peruana.

b) Y ha de ser así porque la jurisdicción de Almagro se extendía sobre el Chaco Boreal, arriba del paralelo 25° y minutos. Bolivia es en gran parte heredera de aquella jurisdicción. Luego el Chaco es suyo. Esta proposición y la anterior se completan aunque no están muy bien concatenadas en las exposiciones bolivianas.

c) Y aparte de esto, la jurisdicción de la Audiencia de Charcas comprendía el Chaco Boreal—este territorio caía en su distrito, y allí cayó siempre—luego es de Bolivia, heredera de la célebre Audiencia. *El Chaco me pertenece porque fui Audiencia de Charcas*, dice Bolivia.

Contemplemos por su orden dichas tesis para arruinarlas sucesivamente.

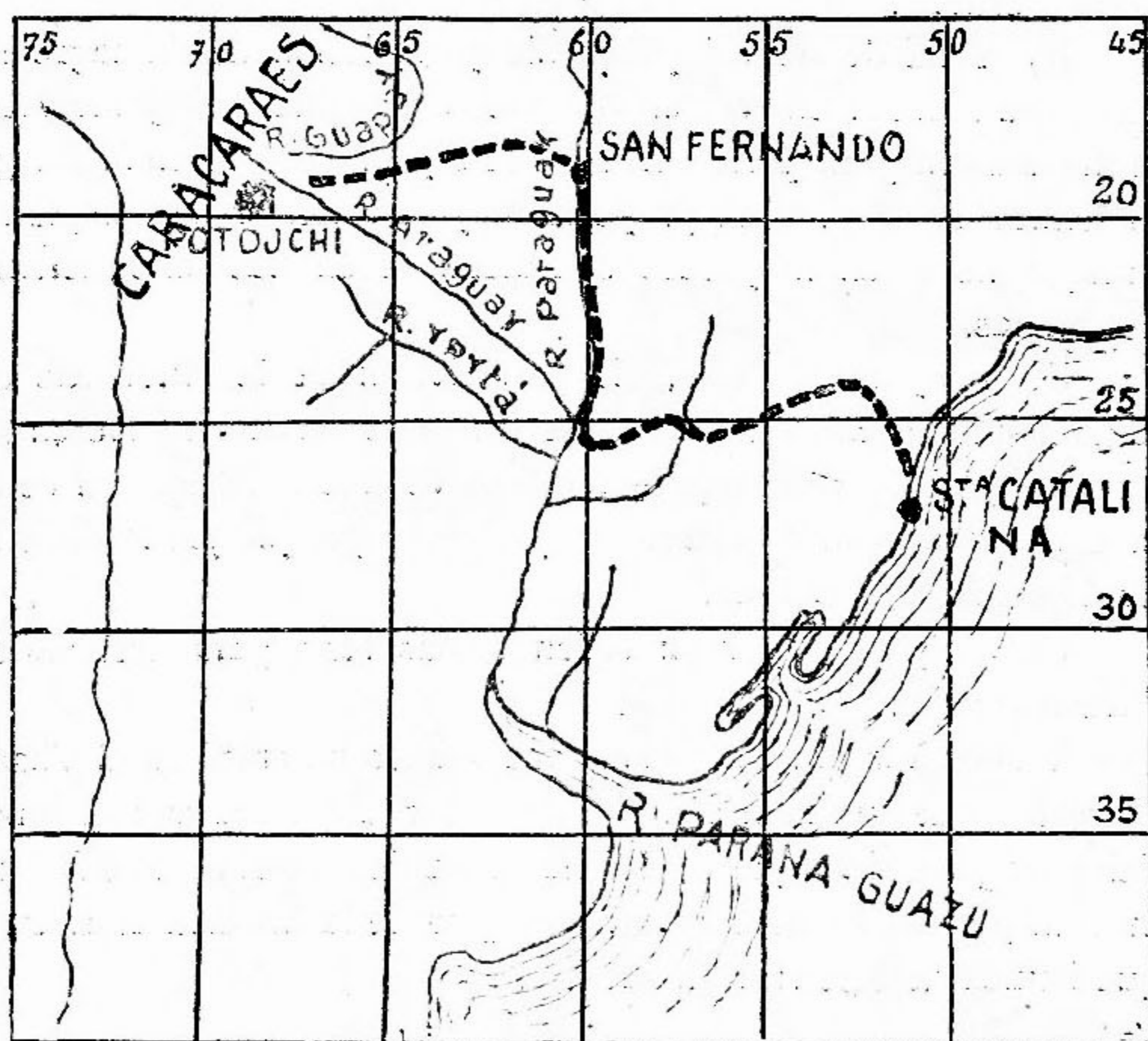
Vamos a la 1.^a. Va a verse que Manso no entró en el Chaco Boreal y que su excursión fué posterior a catorce expediciones del Paraguay, doce que fueron en busca de Potosí y las dos últimas en pos del Reino de Paitití, enigma de la historia americana que hemos de descifrar en su sitio.

Capítulo II

RUINA DE LA 1.^a TESIS BOLIVIANA

LAS DOCE PRIMERAS EXPEDICIONES QUE DEL LADO DEL PARAGUAY FUERON EN BUSCA DE POTOSI.

Voy a precipitar esas expediciones con rapidez de cinema: apretando en breves líneas ochenta páginas de mi *Sierra de la Plata*. Imprimo en la retina los datos geográficos siguientes:



El punto de mira de la conquista fué Potosí, corrupción de *Potojchi*, vocablo indígena que significa *Cerro que brota*

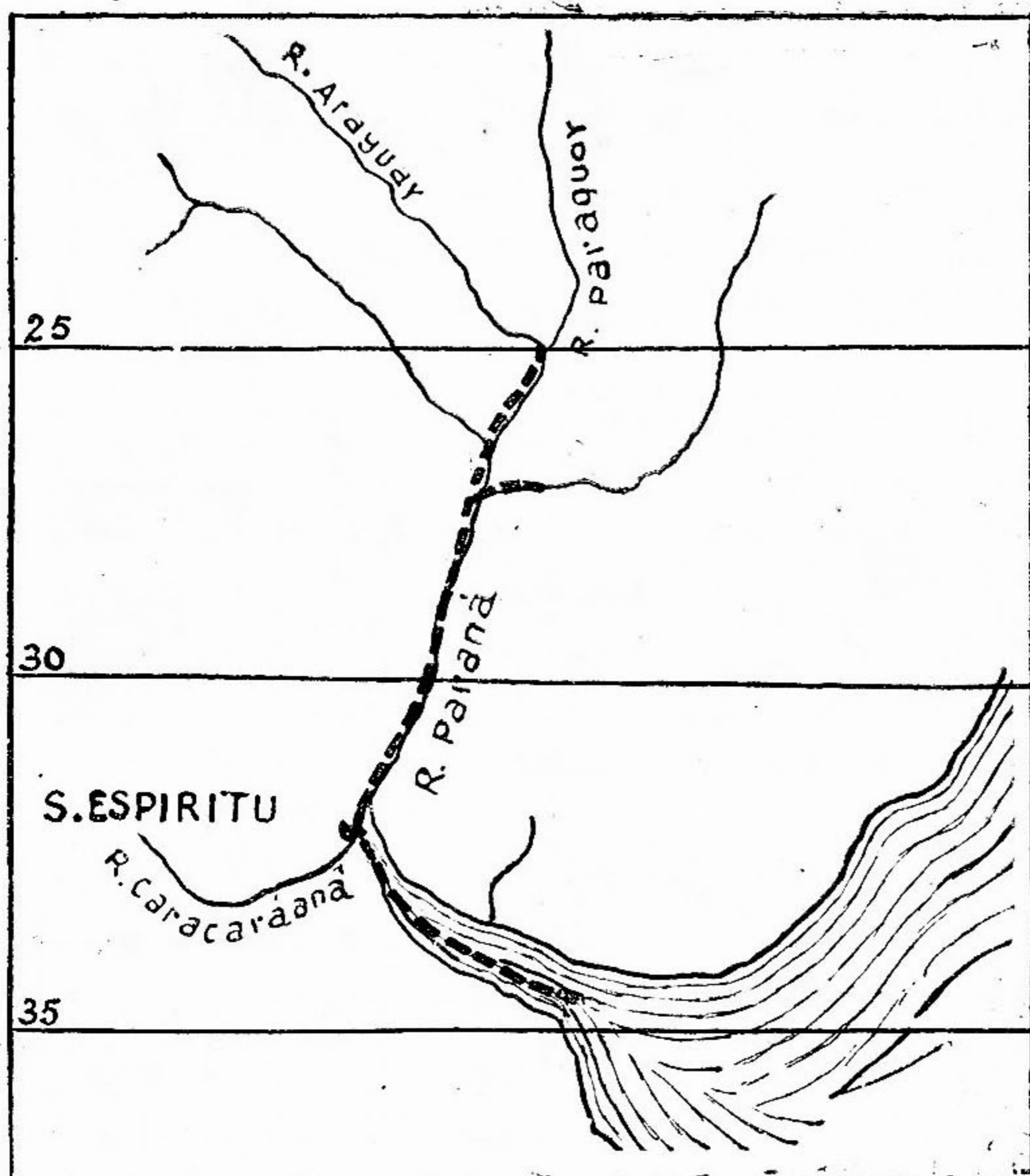
plata, situado en el dominio de los *Caracaraes*; apelación guaraní de una tribu que se extendió en el Paraguay a todos los peruanos. La fama de dicho cerro llegó a oídos de unos naufragos de la expedición de Solís, perdidos en Santa Catalina, y uno de ellos, Alejo García, con otros cuatro compañeros, se propuso llegar hasta ese punto del Imperio del Rey Blanco, el Inca, por el año 1524:

García corre según la línea roja punteada, cruza el Paraná, el Paraguay Oriental, llega al sitio donde trece años después se fundó la Asunción, sube al Norte y desde el puerto que más tarde se nominó San Fernando, arriba de Bahía Negra, por Alburquerque, hacia los 19° y 20' (1), se interna al poniente, vence la vasta llanura, parte meridional de Chiquitos; entra en el espacio abierto entre los Ríos Guapay y Pilcomayo, "entre Presto y Tarabuco", dice Ruy Diaz de Guzmán; se pone en Charcas donde recoge grandes riquezas y vuelve al Paraguay. Aquí, por el sitio en que después se fundó San Pedro, fue muerto traidoramente por los indios (1524-1526—1.ª expedición).

García antes de su muerte había comunicado el éxito de su viaje, la noticia real, positiva, de la existencia de LA SIERRA DE LA PLATA y enviado algunas arrobas del metal precioso a sus compañeros de Santa Catalina quienes la divulgaron hasta Pernambuco. La impresión era muy viva y contagiosa cuando Gaboto que se dirigía a las Molucas, llegó a la costa del Brasil.

Gaboto oye la historia de Potojchi que parecía un cuento de LAS MIL Y UNA NOCHES, le aseguran que llenaría sus naos de oro y plata, olvida las Molucas y deriva su rumbo al Paraná Guazú. Funda Sancti Spiritus en la boca del Caracaraaná, Río Tercero, remonta dos veces el Río Paraguay, la 1.ª solo hasta el Pilcomayo o Araguay y la 2.ª con Diego García; hace explorar el interior del Chaco Austral y él mismo vá a lanzarse por tierra cuando sucede el incendio del fortín—tragedia de Sancti Spiritus. (1526 a 1529—2.ª expedición).

(1) Por allí sitúa Alvar Nuñez el lugar por donde García se internó (Comentarios, cap. 50), casi frente al desagüe del Mbotetéi.



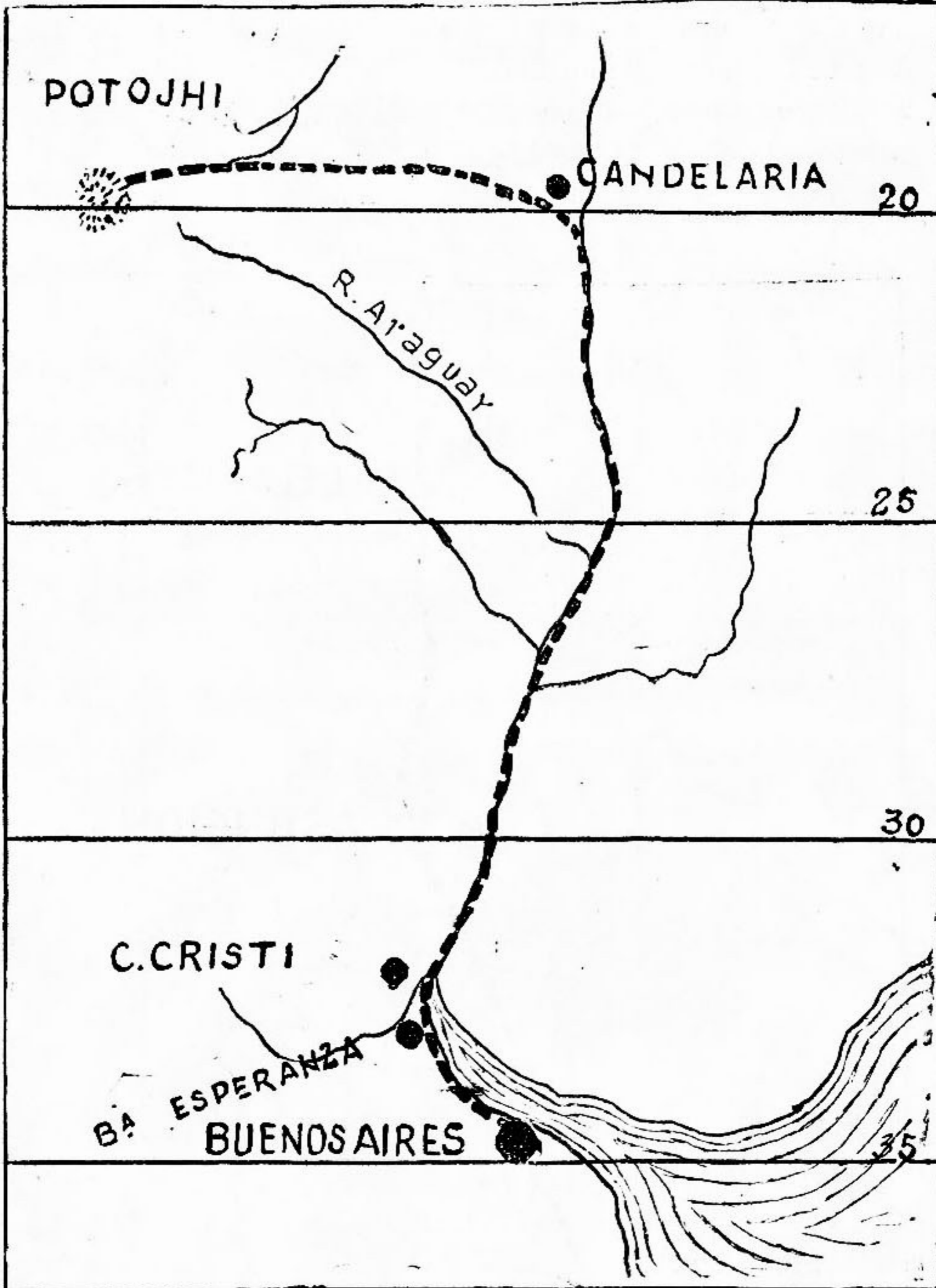
Gaboto y García vuelven a España con la visión mágica de la Sierra Argentina, y la divulgan en la Península.

Y para buscarla de nuevo e impedir las usurpaciones portuguesas—cosa que se precisará más adelante—se apresta la ruidosa expedición de don Pedro de Mendoza (1535 a 1536—3.^a expedición).

Este funda Buenos Aires y su Capitán Juan de Ayolas el Fuerte de Corpus Christi, sobre las ruinas de Sancti Spiritus, que se traslada cuatro leguas más abajo, en Buena Esperanza. De aquí sale Ayolas en Octubre de 1536 con 160 hombres y con el programa de dar a toda costa con la Sierra de la Plata.

Ayolas sube hasta el puerto que llamó Candelaria 19.º y

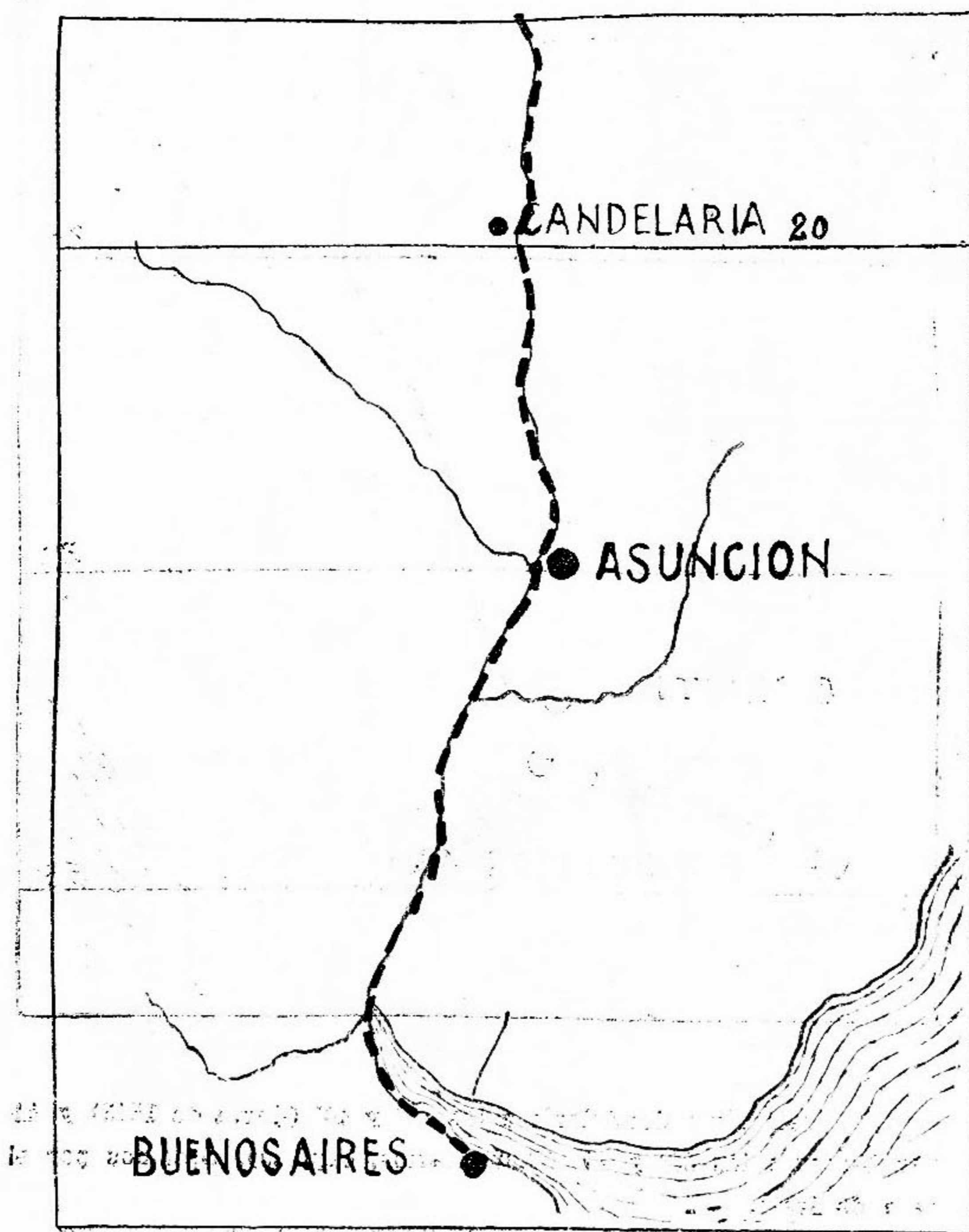
40', entre Coimbra y Alburquerque (1), y de allí tuerce al Oeste, y llega también a Charcas de donde retrocede con grandes cargamentos de plata. En Candelaria no encuentra a Irala



(1) Irala sitúa Candelaria a los 19° y 40' (Carta de 1545) y Alvar Nuñez a los 20° y 40' (Comentarios, cap. 49). Optamos por el dato de Irala.

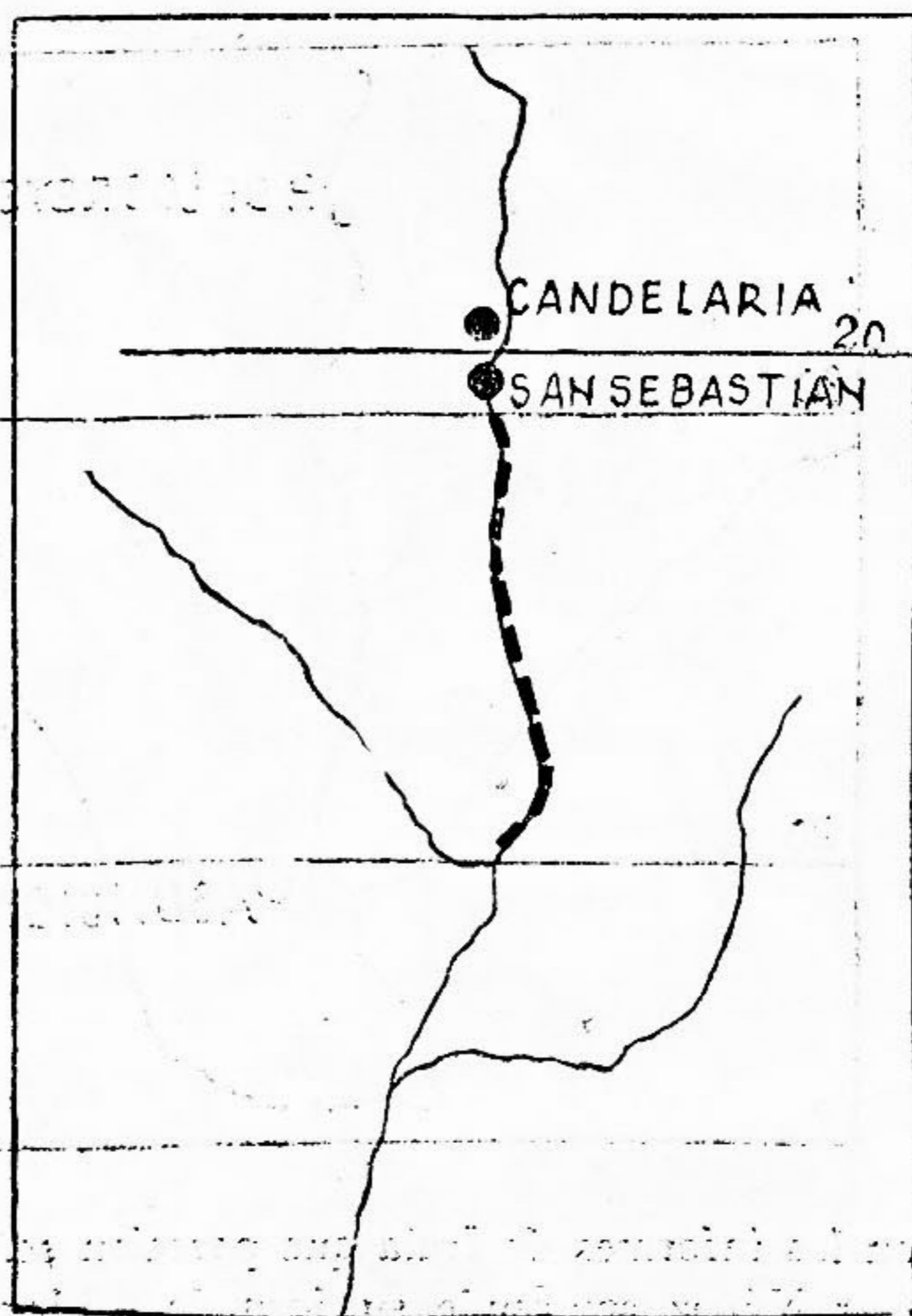
En y allí los indios Payaguás acaban con él y sus soldados (1536-1537—4.^a expedición).

Entre tanto, Salazar de Espinosa con 60 hombres había venido de Buenos Aires en seguimiento de Ayolas, subiendo hasta 30 leguas más arriba de Candelaria donde dió con Irala; intenta explorar el poniente, fracasa, y en su viaje de retorno funda un fortín, origen de nuestra capital, "para estar más cerca de la Sierra de la Plata" (1537—5.^a expedición).



Cuando Salazar remontaba el Alto Paraguay, Mendoza se reembarcaba para España y muriendo en alta mar arrojaban su cuerpo al Océano en el preciso momento en que Salazar e Irala se encontraban al Norte de Candelaria.

El Irala que ignoraba la muerte de Ayolas, vá en su busca, entra en el Chaco por San Sebastian, ocho leguas al Sud de Candelaria, pero las aguas le detienen. (1540—6.ª expedición).

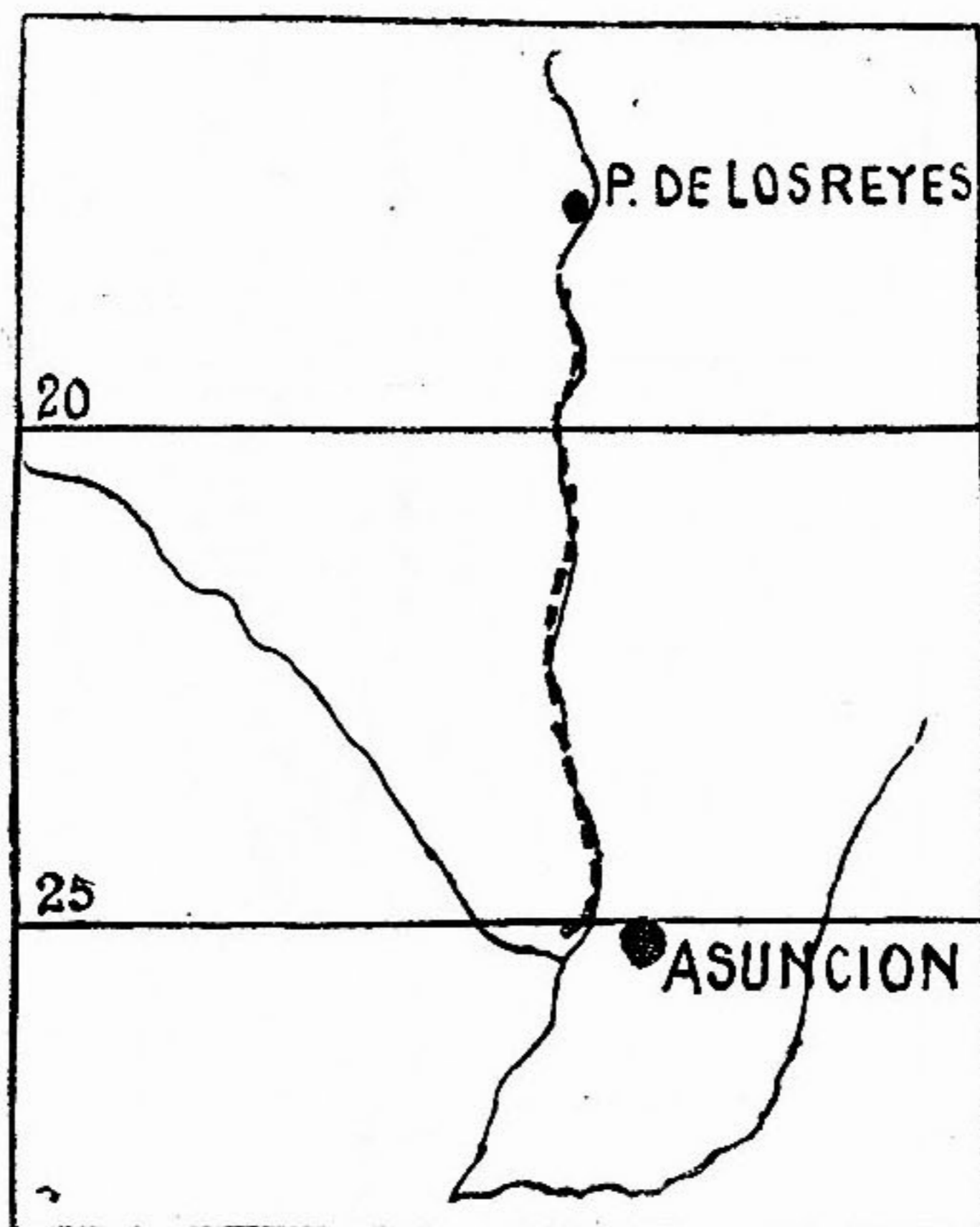


Comprueba entonces la muerte de Ayolas, es reconocido el gobernador, traslada la gente de Buenos Aires a la Asunción donde concentra toda la fuerza de la conquista para conducirla a Charcas, y estando en ello llega Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, el 2.º Adelantado.

Y el primero y el último pensamiento de Alvar Nuñez fué

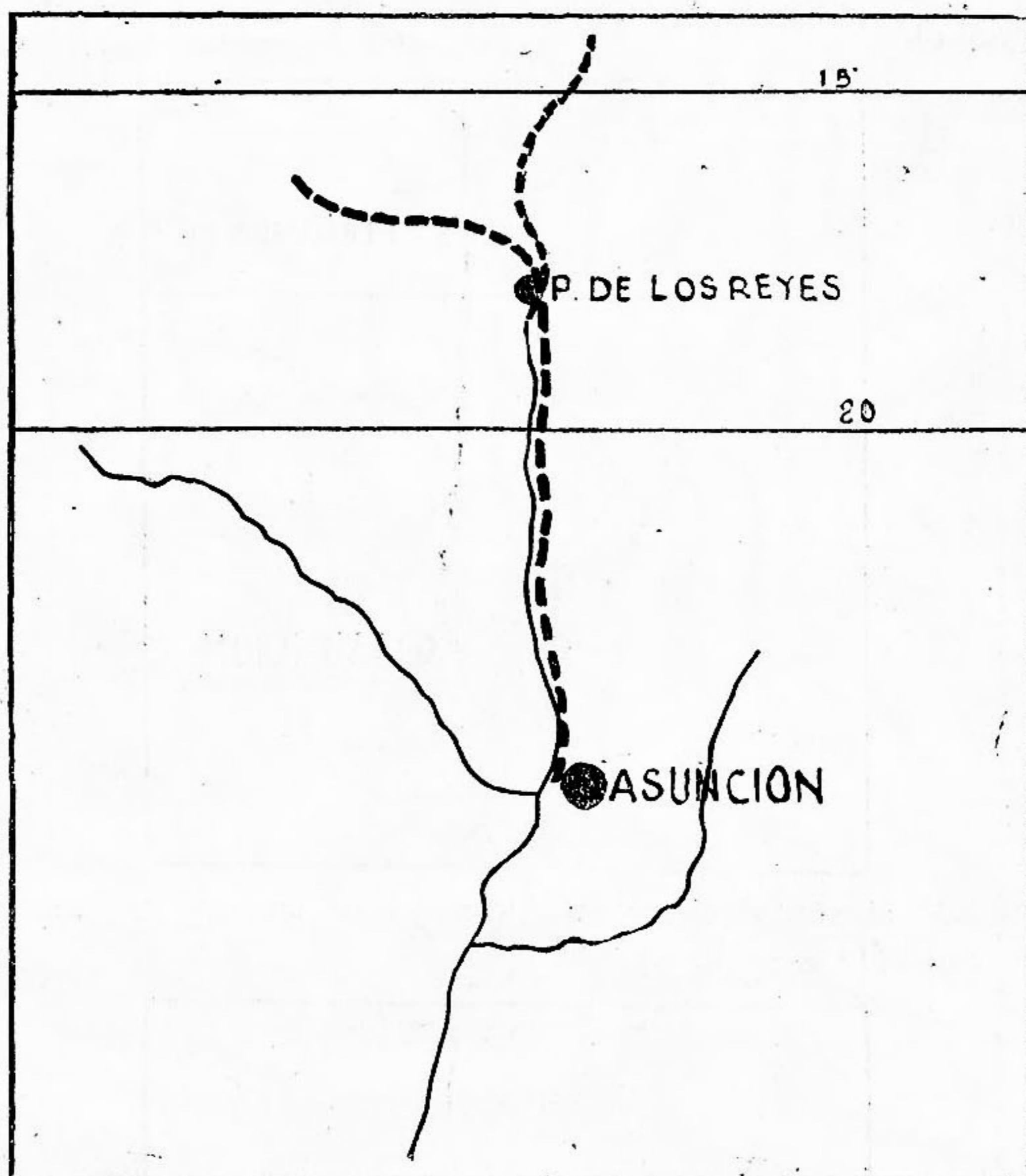
el territorio de los Caracaraes, los peruanos, donde estaba Potojchi, La Sierra Encantada.

Sin contar con otras expediciones secundarias, por ejemplo, la que llevó al Chaco, frente a la Asunción, en que sometió a los *guaicurús* (Tobas) y a los *Aperús* o *Naperús* (Lenguas) (Comentarios, caps. 21 y 32), va Irala por su orden, hacia el Norte, sube hasta el Puerto de los Reyes, un poco arriba del paralelo 18, cerca o al lado de la Laguna Gaiba (1542—7.^a expedición).



Y con los informes de Irala que parecían señalar ruta segura, Alvar Núñez emprende su jornada. Llega también al Puerto de los Reyes del cual toma posesión “en nombre de S. M. como tierra que nuevamente se descubría...” e “hizo una cruz de madera grande, la cual mandó incar junto a la ribera... en presencia de los Oficiales Reales” (1) Desde allí despacha

(1) Alvar Núñez. Comentarios, cap. 53 y Pero Hernández, Memorial, cap. 54.

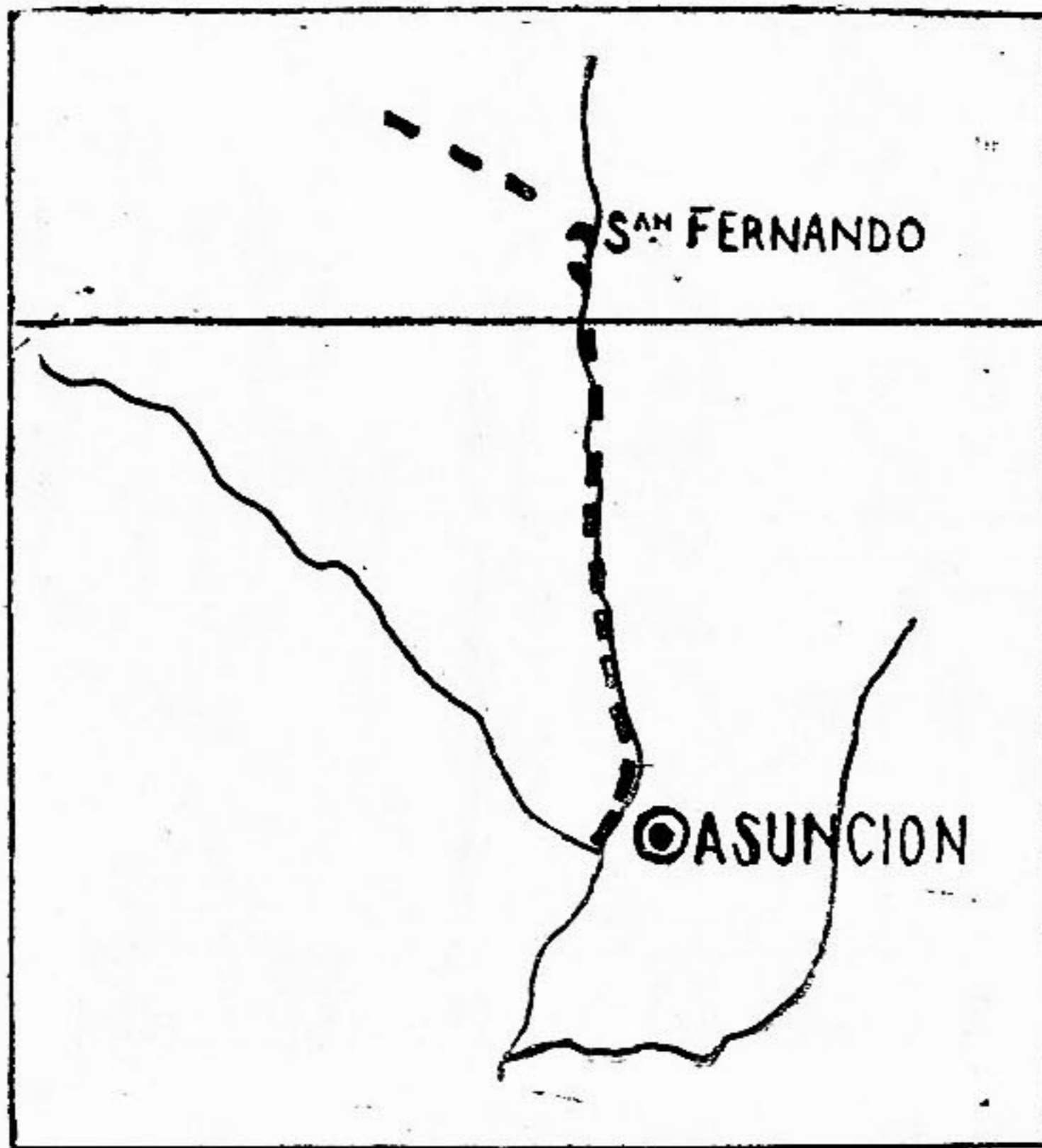


al Norte a Hernando de Ribera en tanto que él se lanza al poniente. Pero se agotan las provisiones y la paciencia de los Oficiales Reales, y entonces retrocede.

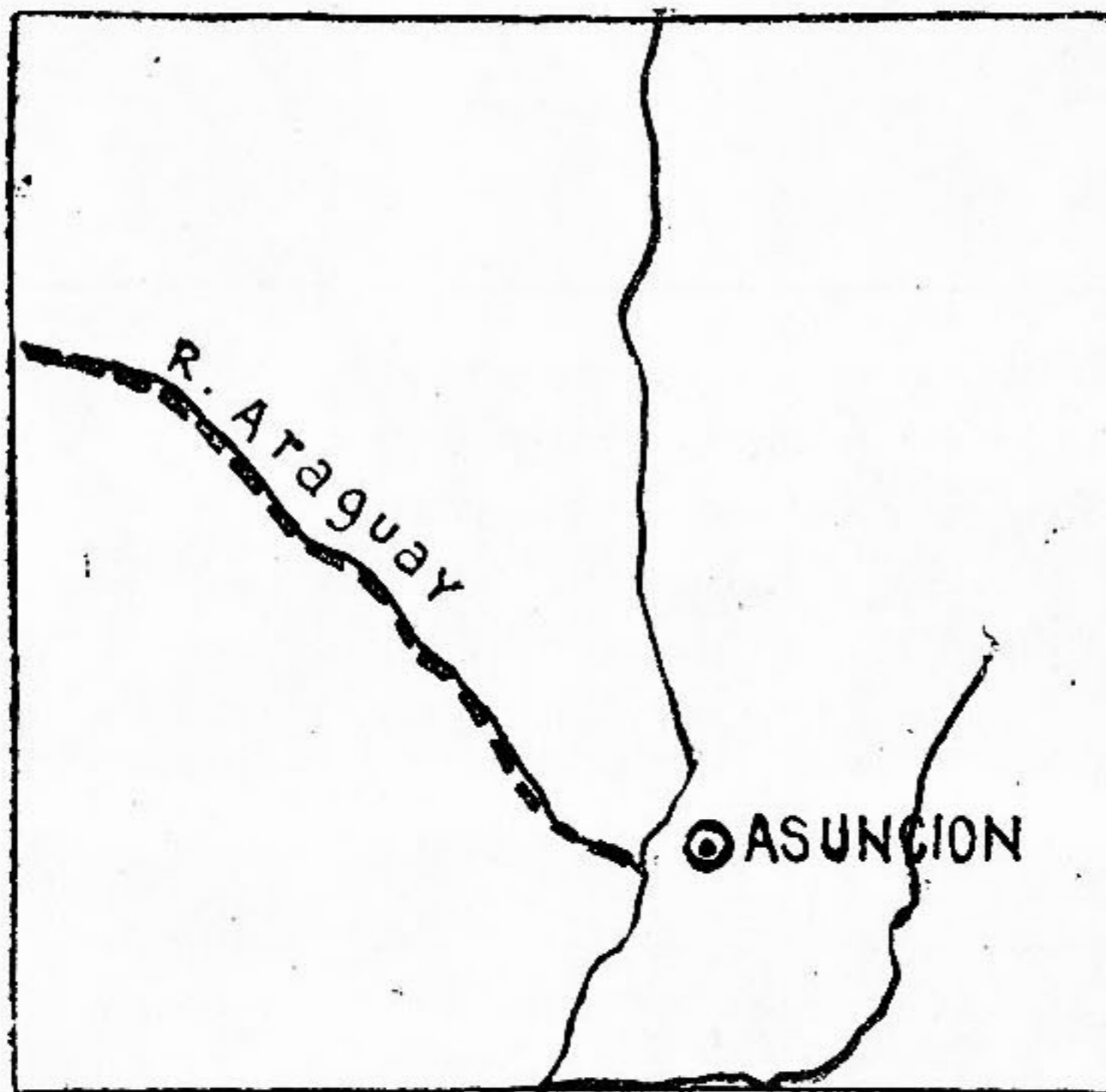
Hernando de Ribera había llegado hasta los 14.º y 20' (puntos azules del croquis) de donde volvía con dos noticias: una relativa a una nación compuesta exclusivamente de heroínas que peleaban como los hombres, evocando clásicos recuerdos— las Amazonas... La otra hablaba de un lago maravilloso donde tenía su casa o su templo el Sol, enigma que no tardará en descifrarse. Francisco de Ribera por su parte había registrado el Noroeste (1543—8.ª y 9.ª expediciones).

Derribado Alvar Nuñez, Nuflo de Chaves explora el N. O.

desde San Fernando, la región que nominó *Tierras de los Mba-yás* (1545—10.^a expedición):

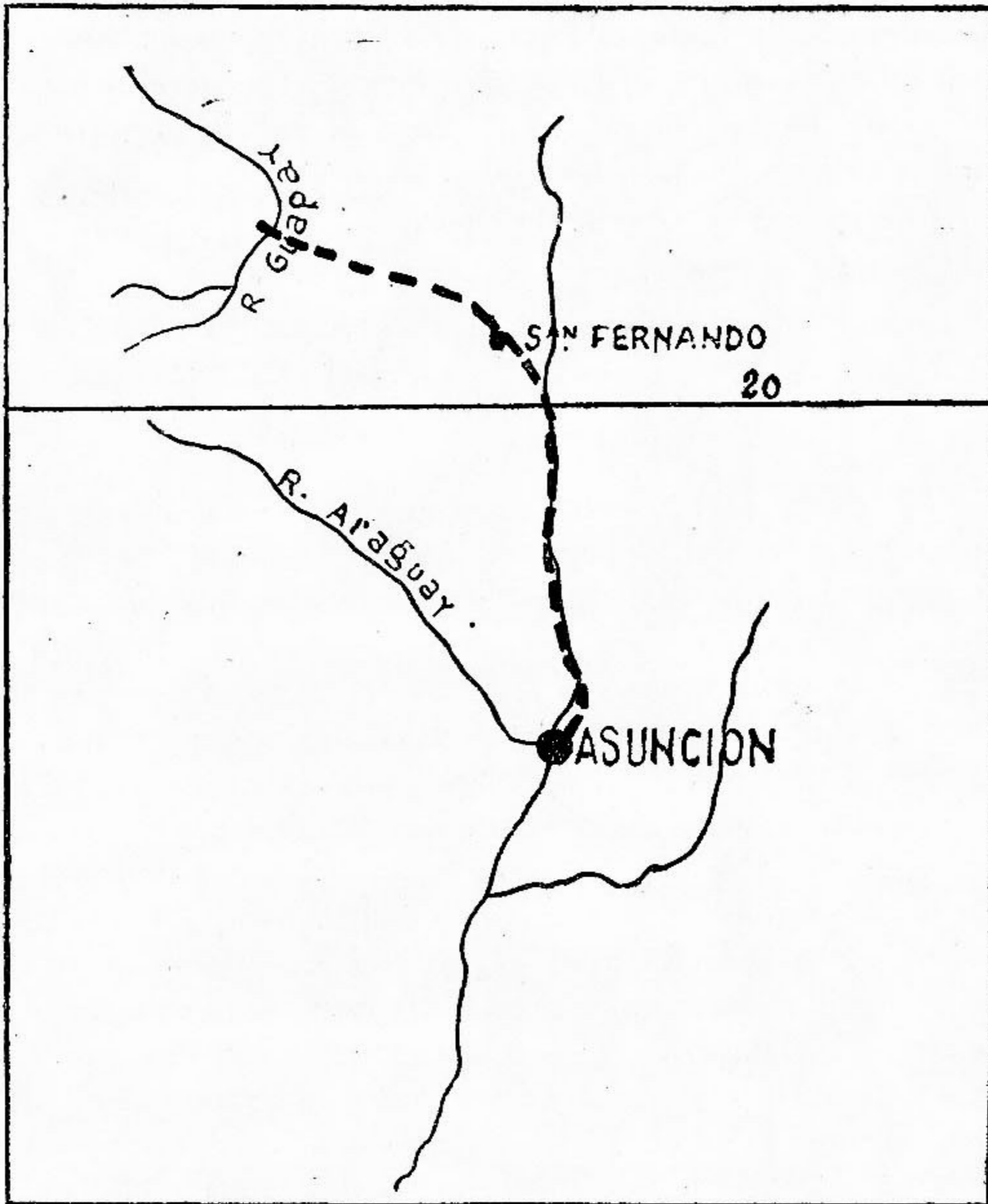


Y al año siguiente el Pilcomayo o Araguay en canoas (1546—11.^a expedición).



È Irala entonces, en un supremo esfuerzo, se arroja por

San Fernando al Noroeste, cala Chiquitos y llega hasta el Río Guapay (1548—12.^a expedición).



Allí recibe la noticia fatal de que el territorio de Charcas estaba ya ganado por los soldados de Pizarro desde 1539, es decir, desde dos años después del viaje de Ayolas.

Y es que la colonia del Paraguay aislada de España y del resto de América, nada sabía de los pasos de la conquista en el Perú. Todas las expediciones posteriores a la de Ayolas, las siete últimas de la última década, con el propósito de conquistar Potojchi, habían sido enteramente inútiles. En el momento en

que Irala se ponía sobre el Guapay causaban ruido inmenso las minas de Porco y Potosí. Las acababa de repartir La Gasca.

Y así el Paraguay perdió *Potojchi* que descubrió Alejo García, derivó el rumbo de Gaboto y llamó a Ayolas. Perdida la *Sierra de la Plata*, el Paraguay sustituyendo esta esperanza con otra ilusión, en adelante vá a buscar el misterioso país de *Mojo* o "Tierra Nueva" (1), escondida en el Septentrión, y que también se nombró *Reino de Paitití*.

Es lo que vá a verse, de inmediato.

(1) Mojo es corrupción de "Mosoj Llayta, Tierra Nueva" (Mujía, Bolivia-Paraguay, tomo 1.º, pág. 72).

Capítulo III

RUINA DE LA 1.^a TESIS BOLIVIANA

PRUEBAS INVENCIBLES DE QUE "ELDORADO" ERA EL PERU Y QUE ANONADAN LOS ERRORES DE LOS DOCTORES MUJIA Y MAURTUA. IRALA Y CHAVES, SIN SABERLO, BUSCARON AL N. O. EL IMPERIO DE LOS INCAS.

Expediciones y expediciones salían del Paraguay, Brasil, Guayana, Venezuela y Perú, a buscar *Eldorado* (1), siempre irisado y fugitivo, enigma de la Historia Americana que ha quebrantado la mente de conquistadores, misioneros, historiadores y geógrafos. Y la verdad es que en 400 años nadie había podido explicar lo que era *Eldorado*, idea que empujó las expediciones y sostuvo la energía de la conquista.

Y porque los doctores Mujía y Maúrtua en sus alegatos sobre límites también plantearon la cuestión y la resolvieron mal, voy a reproducir la solución que dí a dicho problema ante la *Junta de Historia y Numismática* de Buenos Aires, ocasión en que maestros en crítica histórica tuvieron la gentileza de declarar que mi demostración resultaba irrefutable, victoriosa. Acabo de enviar esa conferencia a mis consocios de la *Real Academia de la Historia de Madrid* recabando su pronunciamiento, y su substancia es como sigue:

"Las doce 1ras. expediciones del Paraguay se encaminaron al N. O., atraídas por el brillo fascinante de Potosí, la

(1) Irala estaba muy bien informado de los datos relativos a su idea obsesionante: "Esta noticia (de Eldorado) es la que se platica y aprende en el Perú, Santa Marta, Cartagena y Venezuela", decía al Consejo de Indias (Carta, 24 Julio, 1555).

Sierra de la Plata, y las dos siguientes corrieron en pos de *Eldorado*.

Y ¿qué era este *Eldorado*, obsesión de la conquista? ¿Era una sombra, una ilusión o algo concreto y positivo? Hubiera sido un fenómeno inexplicable que no fuese algo real y palpable esa cosa que tanto se buscó, desde todas partes, en todas direcciones. Si hasta la Cólquide, casi mitológica, donde estaba el Vellochino de Oro, ha podido ubicarse en la Mingrelia ¿por qué *Eldorado* no sería también algún sitio geográfico, país o reino, tal vez embellecido con el arco-iris de la fantasía?

Un escritor decía hace poco que para escribir "el poema de la nueva Cólquide" se requería "el sólido saber de un Reclus, unido a la imaginación esplendorosa y el arte sutil de un Shelley", pero sin necesidad de tanto, voy a decir en qué consistía "ese fantasma que llamaba al conquistador a toda hora". Enuncio mi tesis sin tardanza.

Eldorado era sencillamente el Perú que se buscó en otras partes a causa de la confusión de los nombres y de los relatos adulterados por la distancia. La historia vá a darnos sus datos esenciales, pero veamos primero,—

Los diversos nombres con que se designó Eldorado. Nufrío de Chaves lo llamó "Tierra Rica" (1); los soldados que le abandonaron en Chiquitos y volvieron a la Asunción "La Gran Noticia" (2), frase que tiene el alcance de un nombre propio; el Virrey Toledo, "Reino de Paitití" (3); Barco de Centenera, "Laguna de Paitití", "Laguna de Sol", "La gran noticia de los Mojos" (4), y rimó sus bellezas auríferas en "La

(1) Colecc. Garay, pág. 294 y sigtes. y pág. 398, preg. 9.

(2) Ruy Diaz de Guzman, La Argentina, libro 3.º, cap. 5.º. También se nominaba "Tierra de la Noticia", Colecc. Garay, pág. 328, preg. 11.

(3) Belasc. Geografs. de Indias, tomo 2.º, Apéndice 3.º, igual que Pedro de Peralta en su poema "Lima Fundada", canto 4.º, estancia 60.

(4) Trelles, Revista Patriótica del Pasado Argentino, tomo 4.º, pág. 75, atribuye a Centenera una carta al Rey, que transcribe, donde están consignados dichos nombres.

Argentina" (canto 5.º); Martín de Orué y Juan Lopez de Velazco, "Laguna del Dorado" (1).

En suma, se trataba de una tierra o reino, de siete nombres, país singular que se asocia tres veces a la idea de un "Lago" o "Laguna" y una vez a la idea del "Sol". "Eldorado", notación breve de todas esas designaciones, es el vocablo que prosperó y voló a todos lados.

Ubicación de "Eldorado", según los conquistadores del Río de la Plata, el geógrafo López de Velazco y los Plenipotenciarios Maúrtua y Mujía, Chaves entendía que estaba al Oriente del Alto Paraguay, el Virrey Toledo lo situaba al Este del Perú, Barco de Centenera en la provincia de Santa Cruz de la Sierra, Lopez de Velazco al Norte del puerto de los Reyes; Haenke, igual que Toledo, Liborio Zerda en Cundinamarca, en el lago Guatavita; el doctor Víctor Maúrtua, peruano, ex plenipotenciario ad hoc en la cuestión de límites entre su país y Bolivia, ponía "Paitití" o sea "Eldorado", en el departamento del Beni y el doctor Ricardo Mujía, ex ministro boliviano ante el gobierno del Paraguay, lo identificó con parte del Chaco Boreal.

Ubicación de "Eldorado", según los Diccionarios Enciclopédicos. Enseñan que se buscó "Eldorado" en la Guayana y Sir Walter Raleigh cerca del Orinoco, otros al norte y también al sur del Amazonas, al oriente de los Andes, en una meseta de Colombia. Algunos de esos diccionarios se hacen eco de la opinión de Zerda consistente en que "Eldorado" era el lago Guatavita a donde los Chibchas arrojaban ofrendas de oro a la diosa escondida en su fondo azul. O sencillamente, agregan, la leyenda de *Eldorado* era una ilusión que derivó de la refracción de la luz solar en unas rocas de mica situadas en la Guayana. *Eldorado* refracción de la luz solar!

Y así pasó a significar en los Léxicos un "país imaginario, paraíso de riquezas y abundancia". *Eldorado*, en fin, era fábula o leyenda de dudoso gusto y sus huellas tenían que ser impalpables como los giros de un sueño.

(1) Colecc. Garay, pág. 165 y "Geografía y Descripción Universal de las Indias".

Y para probar que no era sueño ni leyenda nos basta analizar un documento, la "Información de Hernando de Ribera" corroborada por algunos datos de Nufrio de Chaves, que están al alcance de todos.

Pero ántes conviene saber—

Quién era Hernando de Ribera. Resbalando sobre lo accesorio, digo que el Capitán Hernando de Ribera vino con Gaboto y por razones en que no me detengo, se quedó con otros en el Río de la Plata, se estableció en la Cananea y después en Santa Catalina de donde se incorporó a la población de Buenos Aires que acababa de ser fundada por don Pedro de Mendoza. Este, por su consejo, despachó a Salazar en seguimiento de Ayolas, el propio Ribera se embarcó con Salazar y fué uno de los que opinaron que debía de fundarse en la tierra de los guaraníes una casa fuerte, origen de la ciudad de la Asunción. Después integró la expedición de Alvar Núñez al Puerto de los Reyes. El 29 de Diciembre (1543) sale de allí con 52 soldados, entre estos Schmidel, en el bergantin *El Golondrina*, con dirección a los Jaraves, oye aquí cosas extraordinarias y saliéndose e sus instrucciones se interna hácia el Norte hasta ponerse a los 14.º y 20'.

Llamado por el Adelantado vuelve al Puerto de los Reyes, y se sabe lo que sucedió después: peste en dicho puerto y vuelta a la Asunción, sublevación de los Oficiales Reales y prisión de Alvar Nuñez.

Y los sublevados victoriosos estaban por embarcar al Adelantado para España, cuando Hernando de Ribera, el 3 de marzo de 1545, en la iglesia de la Merced de la Asunción, hizo labrar un acta por el escribano Pero Hernandez, ante cuatro testigos, jurando decir la pura verdad, "por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos cuatro Evangelios, poniendo corporalmente su mano derecha en un libro misal que al presente tenía el Rev. Padre Francisco González de Paniagua" (1). El acta es la "Información", estaba destinada al rey, debía ser llevada por la carabela que iba a conducir al Adelantado

(1) Ver mi monografía, "Las Amazonas y Eldorado".

preso, y ¿qué es lo que juró el capitán con solemnidad tan inaudita?

Consistía en dos cosas:

Lo que decía la "Información".—Es la 1.^a que hacia el N. O., según relato de los indios que vivían al Norte de los Jarayes, había unas mujeres que él llamaba "flechera", heroínas que se batían como los hombres y tenían el mal gusto de excluirlos de su comunidad, evocando los clásicos recuerdos del Reino de Termodonte—1.^a noticia de las Amazonas, en el Paraguay—dato en que no me detengo, notando solamente, al vuelo, que Humboldt, La Condamine y Barbosa Rodriguez están porque las hubo y que el doctor Bertoni, en el libro que acaba de publicar, entiende que aquellas donosa guerreras eran guaraníes.

La 2.^a cosa jurada por Hernando de Ribera es la descripción de "Eldorado", origen del famoso enigma que hizo flotar la imaginación en maravillosas conjeturas, y que, en realidad, no es otra cosa que la descripción exacta y concreta del Perú. El país misterioso a que se refiere Hernando de Ribera y que después Chaves nominara "Tierra Rica" y sus soldados "La Gran Noticia", y el Virrey Toledo "Paitití", Barco de Centenera "Laguna del Sol" y "Reino del Gran Mojo" Orué y Lopez de Velazco, "Laguna del Dorado", rasgo por rasgo, conforma con lo que sabemos del imperio de oro de Atahualpa. Veamos los datos de Ribera, abriendo el análisis con los cuatro primeros e imbricándolos con algún cuidado para que no quede ningún hueco.

Pruebas invencibles de que Eldorado era el Perú. Son los siguientes:

a) Dirección en que estaba el país descrito por Ribera. Estaba al Poniente del Alto Paraguay, dice el contexto de la "Información" (1), coincidiendo con Chaves (2), rumbo en que se extendía el Perú incáico, desde el 2.º grado de Lat. Norte hasta los 37 de Lat. Sur, serpiente de más de 700 leguas de

(1) Los indios "informaron y señalaron que a la banda del Oeste había muy grandes poblaciones".

(2) Colecc. Garay, págs. 294 sigtes.

largo y de 120 a 150 de ancho, leguas de a 17 y $1\frac{1}{2}$ al grado. (Garcilaso, Lopez de Velazco, etc).

b) Límite arcifinio. Al otro lado de aquel país misterioso, las "aguas eran saladas" y surcadas por grandes naves, continúa Ribera (1), alusión indudable al mar de Balboa, el Océano Pacífico, límite del Perú Incáico y hasta del Perú actual.

c) Población española. En "Eldorado" de Ribera, a parte de los indígenas, había ya cristianos (2), caso en que se encontraba el Perú. Su conquista estaba terminada. Pedro Anzures había ya fundado Chuquisaca (1539) y hacía cuatro años que habían asesinado a Pizarro (1541). En el Paraguay aislado, a causa del factor distancia, no se sabía lo que sucedió y sucedía en el Perú.

d) Abundancia de oro y plata. Ribera insiste seis veces en este dato como en un rasgo que imprime carácter y era el punto capital para la conquista (3) y no necesitamos decir que el Perú Incáico era la tierra rebotante de los clásicos metales que allí no servían de moneda y sí de adornos y de ofrendas religiosas. Los peruanos extraían la plata del Cerro de Porco, y el oro de los arroyos, de las minas de Curimayo y de las faldas del "Illimani", vocablo que significa "cosa eterna", nombre adecuado a aquella mole que sobrevivirá a las razas humanas.

Los datos que vienen son más típicos:

e) Alusión a Cuzco. Y añadía la "Información" que había en esa Cólquide pueblos que se perdían de vista (4). Restrindiendo el plural al singular, tenemos una alusión directa a Cuzco, capital del Perú, la ciudad más grande de Sud América, de 200.000 habitantes, sin contar la población de los barrios (Prescott).

f) "Las casas eran de piedra y tierra", y así eran en el Perú. Templos, fortalezas, palacios del Inca y de los nobles

(1) "Decían (los indios) que tenían noticia que en la otra banda, en el agua salada, andaban navíos muy grandes".

(2) "Entre las dichas poblaciones (indígenas) hay otra gente de cristianos".

(3) "Es gente que posee mucho metal blanco y amarillo".

(4) "Hay pueblos tan grandes que en un día no pueden atravesarse de un cabo a otro"

eran de granito o pórfido. Las moradas de los pobres eran de barro (Prescott).

g) La casa del monarca era hecha de metal por dentro (1), referencia al palacio del Inca, casi literalmente forrado en su interior con planchas y adornos de oro y plata (Garcilazo Cieza de León).

h) "Las ataduras de las casas eran de metal amarillo" (2), aserto que parece cuento inverosímil y que, sin embargo, resulta verdad, si coartando el alcance de la frase, se aplica a los templos los cuales tenían frisos de oro, de palmo y medio de ancho, incrustados en las paredes exteriores donde parecían "ataduras" o cinturones que las enlazaban (Prescott).

i) Arte de hilar y de tejer. Ribera reitera insistentemente, cuatro veces, que los habitantes de aquel país extraño iban muy bien vestidos, dato que confirma Chaves (3), y no había en América gente mejor trajeada que la peruana. Mama Ocllo enseñó a los indígenas el arte de tejer y de hilar—decía la tradición o la leyenda, y la verdad es que hilaban y tejían las fibras del "maguey" (agave mejicano), el algodón y el vellón del llama y la vicuña (Walton) (4). Ley del imperio era que toda mujer hilase desde los cinco años hasta la ancianidad.

j) Adornos de los vestidos. "Bordaban sus vestidos con piedras preciosas"—amplía la "Información" (5)—modo con que se engalanaban los Incas y los nobles. Al efecto traían esmeraldas de los desiertos de Atacama. "Conocían el arte de cortar las piedras preciosas" (Prescott).

k) Orfebrería. "Tenían—sigue la "Información"—grandes

(1) Colecc. Garay, pág. 301.

(2) Id., pág. id.

(3) Id., págs. 294 y sigtes.

(4) Chaves dice que "hilaban los pelos de muchos animales que eran como venados chicos (la vicuña o el guanaco), y hacían ropa". Colecc. Garay, pág. 295.

(5) Y "tenían piedras de que traían bordadas las ropas y relumbraban mucho", se añade.

vasijas de oro y plata" (1), referencia también exclusiva a los peruanos. Basta recordar algunas de las cosas que llevó Hernando Pizarro a España, en 1534: 38 vasijas de oro, 48 de plata, cántaros, ollas, tinajas. En los sepulcros de los Incas se han encontrado vasos de oro y plata (Ulloa, Pedro Pizarro). El dato fehaciente es que el Perú estaba en el período de la orfebrería, en tanto que casi todos los demás indígenas eran apenas alfareros.

l) Agricultura. "Erán labradores", calca la "Información", grandes labradores, y es constante que en ninguna nación americana la agricultura estaba tan adelantada como en el Perú. Su Ley Agraria aseguraba hogar en terreno propio a cada familia.

Sistema de riego perfecto, abono de tierra con guamo, procedimiento después adoptado por Europa y Norte América. El Inca como el emperador de la China, abría cada año el primer surco con un arado de oro, en presencia de la Corte y del pueblo. La ociosidad era un crimen. Allí, más que en la Rusia actual, era verdad que "el que no trabajaba no comía..."

ll) "Había muy grandes mantenimientos", canta el texto, otra referencia al Perú, donde el sobrante de cada cosecha se depositaba en espaciosos almacenes a prevención de las carestías.

m) "Criaban mucho ganado de ovejas muy grandes". Estas ovejas eran los llamas "carneros del Perú", rumiantes de tres estómagos, de un metro de altura, pertenecientes al Sol y al Inca. Rebaños inmensos llenaban el imperio porque no se mataban las hembras.

n) "Dichas ovejas eran animales de carga", según la "Información", porque servían de acémilas. Cada llama lleva hasta cuatro arrobas, y se veían récuas de 500 y 1000 transportando las mercaderías de los peruanos. Los peruanos eran los únicos indígenas que sometieron los animales domésticos a su servicio. (Prescott).

(1) La gente se servía "de vasijas, ollas y tinajas muy grandes... hechas de metal blanco y amarillo". Igual Chaves, Colecc. Garay, págs. 294 y sgtes.

ñ) Armas. Aparte del arco y la flecha, “hachas, lanzas y rodelas de metal” (1), armas propias de los peruanos.

o) Música. Delante del monarca “todos se juntaban a cantar con unos instrumentos de metal verdadero, a manera de cañas gordas, las cuales están vacías” (2). Son las trompetas flautas (quenas) y atabales o tambores con que los peruanos, en las fiestas del Raymi, producían una sinfonía salvaje, en presencia del Inca, en el solsticio de verano.

p) “Cada generación y población tiene solamente uno de la misma generación a quien todos obedecen”, dato que parece no componerse con lo que sabemos del Imperio Incáico, sujeto a un solo monarca, pero, a golpe hecho, se desvanece la objeción con notar que los caciques de las naciones vencidas, los “curacas”, eran confirmados en sus puestos, a condición de entregar en rehenes a sus hijos, que eran llevados a Cuzco para inculcárseles la lengua y las leyes del imperio. Otro documento advierte que siempre había “un principal que era Señor de todos y se llamaba “Candire” (3), uno de los tantos nombres del Inca en el múltiple vocabulario indígena (4).

q) El Lago Titicaca. “Por la banda del Oeste había un lago muy grande”, dato geográfico decisivo que se lee seis veces en la “Información”, y en ese rumbo, mirando desde el Alto Paraguay, está cabalmente el Lago Titicaca, a 3.900 metros de altura, entre las nubes. Era natural que la noticia del *Agua Sagrada* de los indígenas, repercutiera muy lejos. Era el lago de los misterios y leyendas! Bajo sus olas dormía el Eden, sueño de la raza, y era, como el Valle de Josafat, el sitio prefijado para el día del “gemido y el lloro Universal” (5).

(1) Id., pág.

(2) Id., pág. 295.

(3) Id. id.

(4) Caracaraes, Paizunces, Candires, etc.

(5) Memorial Histórico-Linguístico del Padre Salas al Príncipe de Esquilache, 1618, con Anotaciones Documentales del franciscano Viscarra, La Paz, 1901. Hay allí datos históricos y geográficos sobre el Lago Titicaca, sus diversos nombres y etimologías, sus leyendas y hasta sonetos que cantaron sus bellezas y misterios, todo utiliza-

r) “Y no se parecía tierra de una banda a la otra”, insiste el Capitán. Sin duda posible—el Titicaca! Tiene cincuenta y tantas leguas de largo y 25 de ancho. Un pequeño mar perdido en una cima de los Andes.

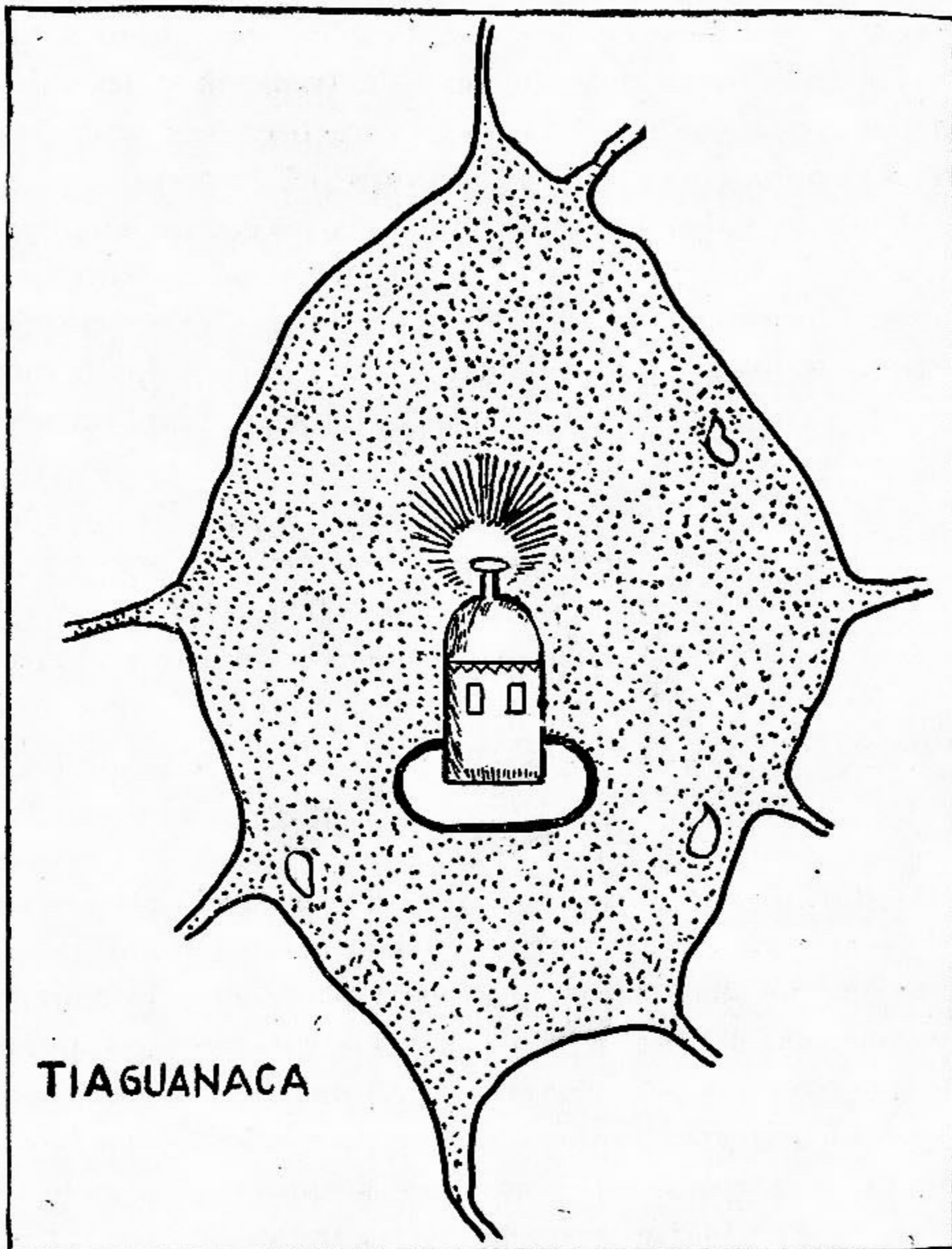
s) Isla de Titicaca con el templo del Sol. “Había en *una parte* del lago la *Casa del Sol*”, certifica Ribera. Esa *parte del lago* es la isla llamada también del *Inca o Titicaca* que significa *Isla del Plomo—o de Estaño—* de tres leguas de largo y una de ancho, regada por trece arroyos, nombre de la parte que se extendió al todo. (Alcedo, Dicc. etc.) Todo templo era *Casa del Sol* y había dos muy famosos, el de Cuzco y el de la Isla Titicaca. El más antiguo y venerado había sido el último al cual alude la “Información”. De su nombre indígena y de lo que era en realidad, vamos a hacer un corto incidente.

t) *Coricancha*, era el nombre quichua del templo del Sol. Es vocablo que vale *Casa de Oro* (Kramer) como en la Letanía Lauretana, y no se alejaba mucho de su realidad substantiva. Era de piedra, pero sus paredes interiores estaban cubiertas de adornos de oro, “lágrima que llora el Sol” y el suelo cubierto con polvos del mismo metal. Su puerta principal miraba al Oriente como el *Coricancha* de Cuzco y tenía pegada en la pared interna del Poniente una gran lámina de oro, de innumerables rayos en que estaba grabado un rostro humano, emblema de la deidad luminosa y donde al refractarse la luz del Sol naciente iluminaba el interior del templo con refulgencias fantásticas (Prescott). Era la maravilla del Nuevo Mundo y su fama voló de tribu en tribu hasta llegar a los confines de América. Ahora sabemos por qué algunos conquistadores como Diego de Ordaz buscaron cierta *Casa de Oro*, rumor lejano y traducción literal del vocablo *Coricancha*, imán ubicado a veces en otras partes a causa de la distancia y de la confusión de los relatos, entrecruzados con otros, por el camino. Los indígenas que hablaron de la *Casa de Oro* a Ordaz en la Guayana y a Ribera de la *Casa del Sol* al Norte de los Jarayes, no les engañaban, pero los conquistadores, en su férvido estado psicológico, delirio de!

ble en cierta medida y a condición de prescindir de las absurdas identificaciones con la historia bíblica,

oro sin igual, creyeron bastante más de lo que oyeron. Lo extraño hubiera sido que no colaborara la imaginación del indígena y del conquistador al ir rodando la noticia del prodigioso *Coricancha*.

Y aparte de cien datos que abrevio, creo que el mapa que acompaña la 1.^a edición latina de Schmidel, nos dá la intuición sensible del templo de la Isla Titicaca. Reproduzco la parte pertinente, colorando de rojo las líneas de luz, rayos del Sol, que rodean la cima del *Coricancha*:



Sobre el edificio, dentro del círculo luminoso, parece arder

una antorcha que sería el fuego sagrado encendido en cada festividad del Raymi y custodiado por las Vírgenes del Sol. Es así visible por qué Centenera nominó "Laguna del Sol" a la maravilla que cantó exagerándola. Valía tanto como decir "Lago de Titicaca con su *Coricancha* o *Casa del Sol*", abreviado después en el nominativo *Eldorado* (1). Pero también el Arcediano le llamó *Paitití* y su etimología vá a ser la cinta que ata los veinte datos precedentes.

u) *Paitití* significa "aquel (Monarca) del Titicaca", designación del Inca. *Tití* es contracción de *Titicaca*, abreviación continua en estas lenguas polisintéticas de América, de aféresis sincopas y apocópes, en que los vocablos se mutilan a discreción. La frase sería una alusión a la tradición o leyenda que daba por cierto que en el Lago Titicaca o en sus orillas empezaron a dominar los regios fundadores del Imperio.

Donde es palpable que la Filología es ciencia auxiliar necesaria de la historia. Arroja luces inesperadas sobre puntos oscuros. Ella nos dá la clave de las primeras expediciones con decirnos que los guaraníes llamaban *Caracaraes* a los peruanos; nos pinta con precisión su punto de mira con explicarnos que *Potojchi* significa *Sierra de la Plata*; nos informa que no era delirio la *Casa de Oro* que buscó Ordaz y que *Paitití* era una de las tantas maneras de designar el Reino del Perú.

Y así la Filología nos explica un fenómeno extraño y es que desde el Perú saliesen expediciones a buscar el Perú. Es que lo buscaban con otro nombre, el de "Paitití" como lo hizo el Virrey Toledo. "Perú", corrupción de "Pelú", un río, decían

(1) Ruy Diaz de Guzmán asevera que cuando Irala emprendió su viaje al Perú (1548) "dijéronle también estos indios (los Timbus del interior del Chaco) como entre el Brasil y el Marañón y las encabezadas del Río de la Plata, había una Provincia de mucha gente que tenía sus poblaciones a las riberas de una gran laguna y que poseían una gran cantidad de oro de que se servían, y así le dieron los españoles a esta laguna por nominación Eldorado" (Lib. 2.o, cap. 7). Ruy Diaz ni sospechó que se trataba del Lago Titicaca. Las Amazonas, a quienes alude en seguida, parecen indicar que en realidad trasuntaba el relato de Hernando de Ribera,

los españoles; "Caracaraes", decían los guaraníes; "Tavantinsuya" (las cuatro partes del mundo), decían los quichuas del Occidente, y "Paitití", decían las tribus del Alto Paraguay: cuatro nombres de un solo reino. Añádase la ignorancia de la geografía y supóngase la imaginación sobreexcitada en aquella edad pasmosa en que los conquistadores iban de maravilla en maravilla, en la fauna, en la flora y en los reinos, como el de Moctezuma y Atahualpa, y se tendrá explicable el loco empeño de Toledo al anhelar lo que poseía y buscar lo que palpaba...

Y volviendo a la tesis, convengamos en que la prueba de que "Eldorado" era el Perú, es formidable. Hemos producido veintiun datos coincidentes, inequívocos, conexos, veinte y un elementos de juicio, convergentes en una sola dirección. Ese concierto sería inexplicable, diría el finado Fregueiro, en el supuesto de ser falsa nuestra tesis. La conclusión es sin vueltas: "Eldorado" era el Perú. Es la evidencia misma! Y no repetirán los Diccionarios, en sus nuevas ediciones, supongo, que "Eldorado" era el reflejo de las rocas de mica situadas en la Guayana. El Perú Incáico no era mica, ni roca, ni reflejo.....

¿Y por qué nadie analizó la "Información" de Hernando de Ribera donde es palpable que "Eldorado" era el Perú? Por descuido. La "Información" no estaba en un códice ni en un incunable. Corría impresa en una edición francesa de Charlevoix, desde fines del siglo XVIII, la reprodujo la "Colección de autores Castellanos", la copiamos en la "Revista del Instituto Paraguayo" y la hicimos volar en folleto. Nadie la leyó y menos pensó analizarla.

Siempre, o a menudo, se escapa la operación elemental, y esto recuerda la discusión sobre si la salamandra, arrojada al fuego, se quemaba o no se quemaba. La discusión se encrespó y los escritores hacían danzar a todos los autores desde Plinio a no sé quiénes hasta que un labriego fastidiado de tanto ruido y tanto Plinio, realizó la operación elemental en que nadie había pensado: tomó una salamandra, la arrojó al fuego... y vió que se quemaba. Soy el labriego del cuento en nuestro caso, *Eldorado* la salamandra y la "Información" de Ribera el fuego, piedra de toque o como se quiera, que dá experimentalmente la solución sencilla del problema".

Y ahora se comprende cómo Irala al lanzarse en pos del

Reino de Paitití, en realidad iba, sin saberlo, en busca del Perú. Entró por San Fernando (1553) con 150 españoles y un ejército de indios. Exploró 200 leguas del N. O. con resultado negativo, por supuesto (1)—un desastre que en la tradición se conoció con el nombre de La Mala Entrada (13.^a expedición). (2)



(1) Información citada de Nufrio de Chaves, id. id. pág. 323. La tradición en Ruy Díaz de Guzmán, Lozano, etc.

(2) Ruy Díaz de Guzmán, La Argentina, libro 2.º, cap. 11, lleno de errores cronológicos y de lugar, por ej. el puerto de entrada pero que da la impresión moral del suceso.

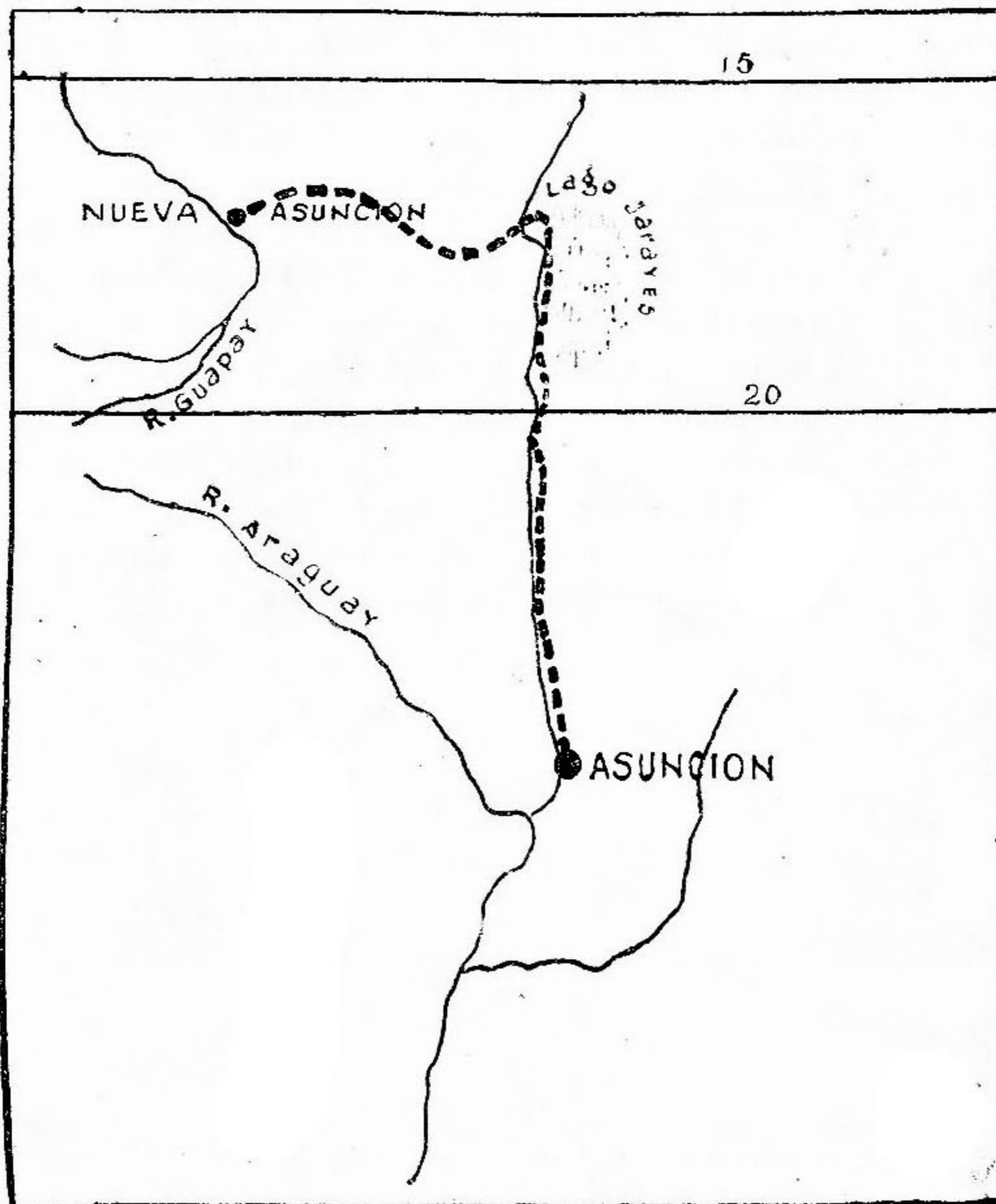
Cuatro años después (Febrero de 1557 (1) corrió Chaves tras la misma quimera dorada. “Por acuerdo del obispo, don Fray Pedro de la Torre y de los Oficiales Reales, el ilustre señor Gobernador Domingo Martínez de Irala”, le dió “facultad y comisión para que saliese a poblar la provincia de los Jarayes” (2). Salió de la Asunción con 155 españoles, el hombre “valeroso por su persona y hábil y experto en las cosas de la guerra” (3), se pone en los Jarayes, oye el cuento cautivador del *Paitití* y con el pretexto de que el sitio no era adecuado para una población, gira al poniente, y allá va, impertérrito, sin hacer caso de los pusilánimes que le abandonan, cruza todo Chiquitos, se pone sobre el Guapay donde por los 17°, el 1.º de Agosto de 1559 erige un pueblo que nombró *Nueva Asunción*, en recuerdo de la ciudad querida, centro de la conquista, de la cual creía tal vez alejarse para siempre (14.ª expedición) (4).

(1) Información citada. Colec. Garay, pág. 328. El Cabildo de la Asunción al Consejo de Indias dijo que Chaves salió “por marzo de cincuenta y ocho”. Arch. Nnal. N. 318. Nva. Encuad. Ortiz de Vergara dijo que Chaves fué a conquistar **Las Amazonas y Eldorado**, Colec. de documentos inéditos de Indias, tomo 4.º, pág. 38.

(2) Requerimiento a Chaves de los que le abandonaron cuando avanzó demasiado al Occidente, en Ruy Díaz de Guzmán, **La Argentina**, libro 3.º, cap. 5.º, concorde con id. cap. 3.º, donde se lee que “otra fundación se dispuso hacer en la provincias de los Jarayes, en el río Paraguay arriba, 300 leguas de la Asunción”.

(3) Información, Colec. Garay, pág. 331.

(4) Todo lo relativo a la Nueva Asunción ha sido admirablemente tratado por el señor Moreno—Ob. cit., pág. 300.



Año y siete meses después fundó Sta. Cruz de la Sierra en el interior de Chiquitos (26 de Febrero de 1561) (1).

Y con este viaje se cierra el período de la conquista al N. O. Veamos su sinopsis sin pérdida de tiempo.

(1) Paul Groussac (Anales de la Biblioteca, tomo 9.o, pág. 320) sitúa Santa Cruz a 2 kils. de San José,

Capítulo IV

RUINA DE LA 1.^a TESIS BOLIVIANA

SINOPSIS DE LAS 14 EXPEDICIONES. LA 14.^a EXPEDICION DEL PARAGUAY SE ENCUENTRA CON LA 1.^a QUE DEL LADO DEL PERU INTENTA ENTRAR EN CHIQUITOS. FALSA UBICACION DE SANTO DOMINGO DE LA NUEVA RIOJA POR LOS PUBLICISTAS BOLIVIANOS.

Son catorce expediciones que presento en rígida ordenación cronológica. Las doce primeras fueron en busca de La Sierra de la Plata, Potejchi. Las dos últimas en pos de la mariposa de Paitití o Eldorado.

BUSCANDO LA SIERRA DE LA PLATA

1.^a 1524 a 1526—Alejo García descubre el Paraguay, Chiquitos y Charcas

2.^a 1528—Gaboto después de fundar Sancti Spiritus, explora el Río Paraguay hasta el Pilcomayo.

3.^a 1536—Don Pedro de Mendoza funda Buenos Aires y Buena Esperanza y Juan de Ayolas Corpus Christi.

4.^a 1536 a 1538—Ayolas parte de Buena Esperanza, remonta el río Paraguay, se arroja al Occidente por Candelaria y llega a Charcas.

5.^a 1537—Viene Salazar en seguimiento del anterior, encuentra a Irala 30 leguas arriba de Candelaria, intenta entrar en el Chaco, fracasa y en su viaje de retorno funda la Asunción “para estar más cerca de la Sierra de la Plata”.

6.^a 1540—Irala que ignora la muerte de Ayolas, explora en su busca el Chaco desde San Sebastián, ocho leguas abajo de Candelaria.

7.^a 1542—Irala, por orden de Alvar Núñez, vá hasta el Puerto de los Reyes.

8.^a 1543—Alvar Núñez hasta id., donde planta hitos, y de allí vá al poniente.

9.^a 1543—Hernando de Ribera remonta el Río Paraguay hasta los 14.º y 20' y Francisco de Ribera explora el Oeste.

10.^a 1545—Chaves entrando por San Fernando, cala el Oeste, hasta los Mbayás.

11.^a 1546—El mismo se incluye en el Pilcomayo hasta donde le es posible.

12.^a 1547 a 1549—Irala, por San Fernando, otra vez al Oeste. Camina tanto que llega al Guapay donde La Gasca le detiene. Se desvanece la aparición brillante de *La Sierra de la Plata*.

BUSCANDO EL REINO DE PAITITI O ELDORADO

13.^a 1553—Irala, desde el puerto de San Fernando, se interna al N. O. en pos del *Paitití*.

14.^a 1557 a 1559—Chaves hasta los Jarayes y de allí al Guapay en demanda de lo mismo.

Los que llegaron al Perú: Alejo García (1.^a), Ayolas (4.^a), Irala (12.^a) y Chaves (14.^a).

Tiempo que emplearon. La rapidez con que hice correr las expediciones me impidió dar idea del tiempo que emplearon. Nótese ahora que Alejo García invirtió en su viaje al rededor de dos años, Ayolas 18 meses (1), Irala 16 (2) y Chaves 30 (3). De estas cuatro la más elegante por su arrojo, su éxito y la condición del caudillo, de gesto estatuario, es la última. Chaves con erigir la Nueva Asunción en remoto clima, a 500 leguas

(1) Salió de Buena Esperanza en Octubre de 1536 (Carta de Irala, 1545) y volvió a Candelaria por Abril de 1538. (Cronología de los 1.ºs pasos de la conquista, inédita).

(2) Salió de la Asunción en Noviembre de 1547 y estuvo de vuelta en San Fernando en Marzo de 1549.

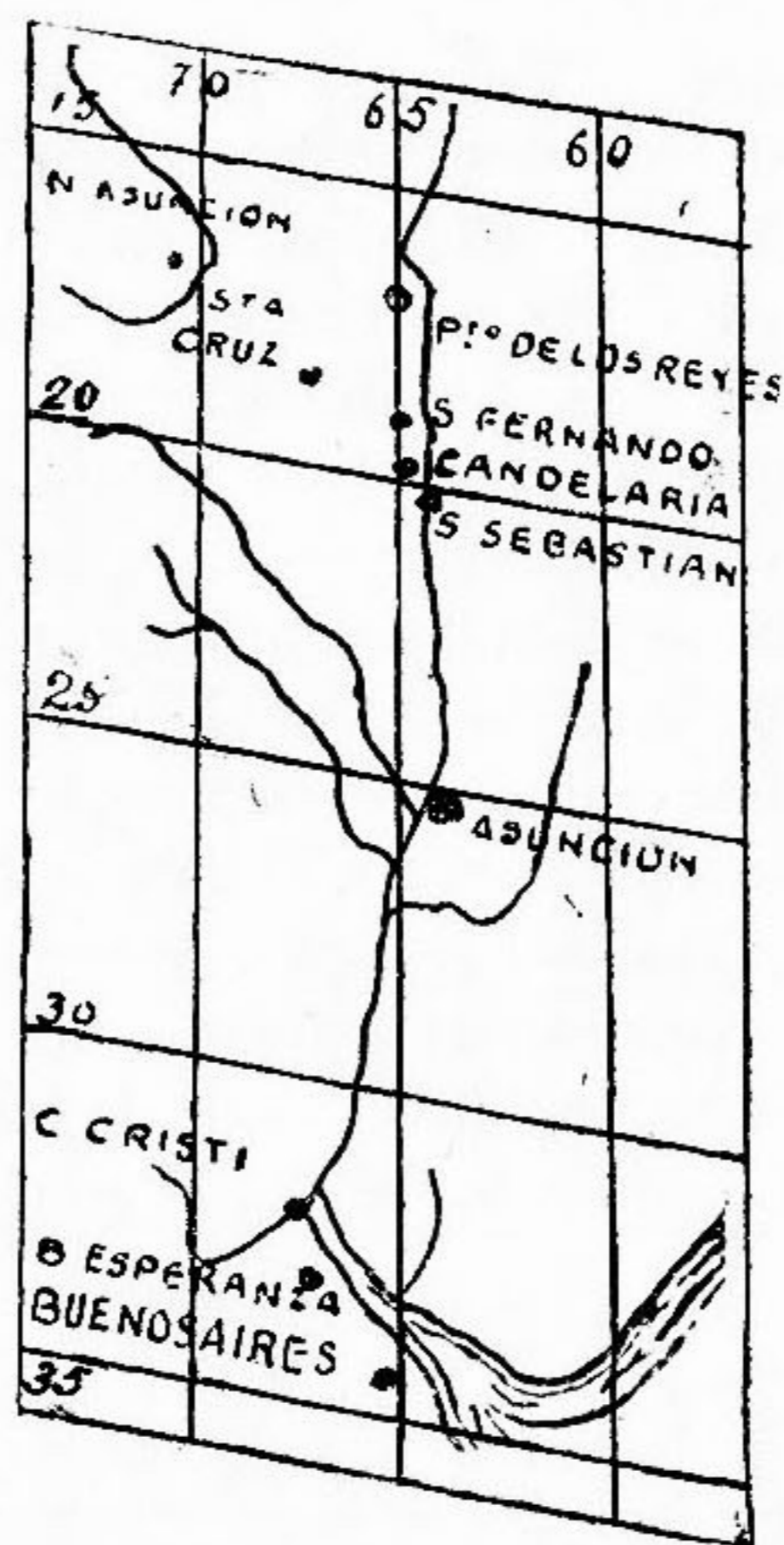
(3) Partió de id. en Febrero de 1557 y fundó la Nueva Asunción en Agosto de 1559. El año de la partida de Chaves se cuestiona con otros documentos, pero se prueba así, abreviando todo: Gonzalo de Mendoza muere en Julio de 1558, seis meses después de Irala, luego

del punto de partida, plantó en la orilla lejana del Guapay el jalón que señalaba el último y supremo esfuerzo del Paraguay en ese rumbo. En esta expedición, digna de los tiempos heroicos, culmina el arrojó de la conquista.

Ríos y territorios explorados—Paraná Guazú, Paraná, Paraguay y Pilcomayo; orilla derecha de los tres primeros, y el Chaco Boreal, Chiquitos y Charcas.

Fundaciones—ciudades, estaciones, puertos: Buenos Aires, Buena Esperanza, Corpus Christi (sobre las ruinas de Sancti Spiritus), Asunción, San Sebastián, Candelaria, San Fernando, Puerto de los Reyes, Santa Cruz, Nueva Asunción.

Las cuales fundaciones están señaladas en este bosquejo cartográfico:



este murió a fines de 1557 (Fregeiro, La historia documental y crítica.... págs. 12 y 13). Y es Irala quien despachó a Chaves. Luego este partió a fines de 1557, conclusión que conforma con los datos de la pág. 35 y notas.

Los puntos rojos marcan los pasos y los propósitos, los sueños y las audacias de la conquista. Conforme los iba señalando con el lápiz en el papel, me invadía una sensación que quiero traducir en una imagen que juzgo exacta:

Ola que se estrella en una barrera, regolfa y torna y retorna a la carga, con incansable empuje, venciendo a veces el obstáculo: así el oleaje de la conquista en sus catorce esfuerzos durante 33 años por vencer el obstáculo del Chaco, casi infranqueable, por carecer de ríos navegables, vencéndolo sin embargo cuatro veces: en 1525 con Alejo García, en 1537 con Ayolas, en 1548 con Irala, en 1557 con Chaves. Ese Chaco es indudablemente la llanura infinita que torció el brazo de hierro de la conquista y que todavía resiste al hombre moderno como resistía al héroe del siglo XVI.

Y en tanto que las catorce expediciones del Paraguay, se encaminaron a salvar ese obstáculo geográfico, ¿cuántas entraron, del lado del Perú, en Chiquitos o en el Chaco?

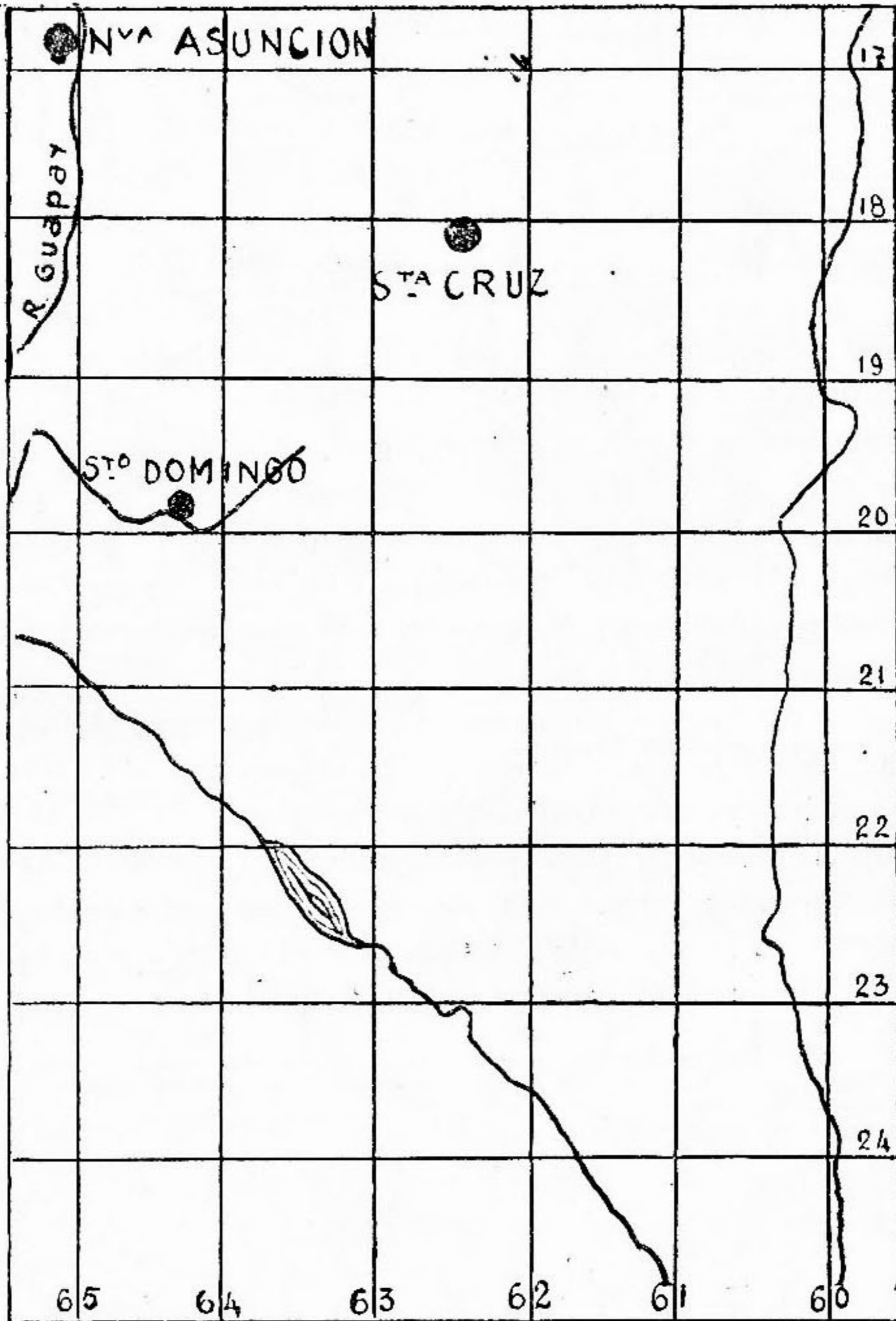
Ninguna. Pero la 14.^a del Paraguay, se encontró poco después de fundada la Nueva Asunción con la 1.^a del Perú, sobre el Río Guapay, siete u ocho leguas al Sud. (1) Venía capitaneada por Andrés Manso.

Chaves y Manso disputaron mejor derecho a aquellos territorios. En abono del 1.^o estaban todas las expediciones anteriores y títulos fehacientes que después han de verse. El 2.^o invocaba una orden del Virrey Marqués de Cañete. Y tras una larga discusión en que hubo hasta actos de fuerza, Chaves se quedó con lo que ocupaba (2) y fué a fundar Santa Cruz de la Sierra en Chiquitos, y Manso Santo Domingo de la Nueva Rioja en la orilla izquierda del Río Parapetí. Ponemos a la

(1) Punto genialmente aclarado por el señor Moreno. El señor Paul Groussac entiende que el encuentro sucedió a las ocho leguas, *Anales de la Bibl.* tomo 9, pág. 318.

(2) Ruy Díaz de Guzmán, *id.*, libro 3.^o, cap. 6.^o, Groussac, Moreno, etc.

vista las dos fundaciones de Chaves, puntos azules, y la de Manso, punto rojo:



Se vér, a vista de cóndor, las tres ubicaciones, y lo curioso es que los publicistas bolivianos, al efecto de invocar la fundación de Manso en apoyo de su tesis, traen a Santo Domingo, el punto rojo, a la orilla del Pilcomayo con habilidad de dudoso gusto.

En efecto, el doctor Mujía no vacila en decir que Manso “había fundado al Sud-Este de Charcas, hácia el Pilcomayo, el pueblo de la Nueva Rioja (Santo Domingo)” (1), y el doctor Ichaso en sus *Antecedentes del Tratado de Límites*, transcribió este fragmento de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia:

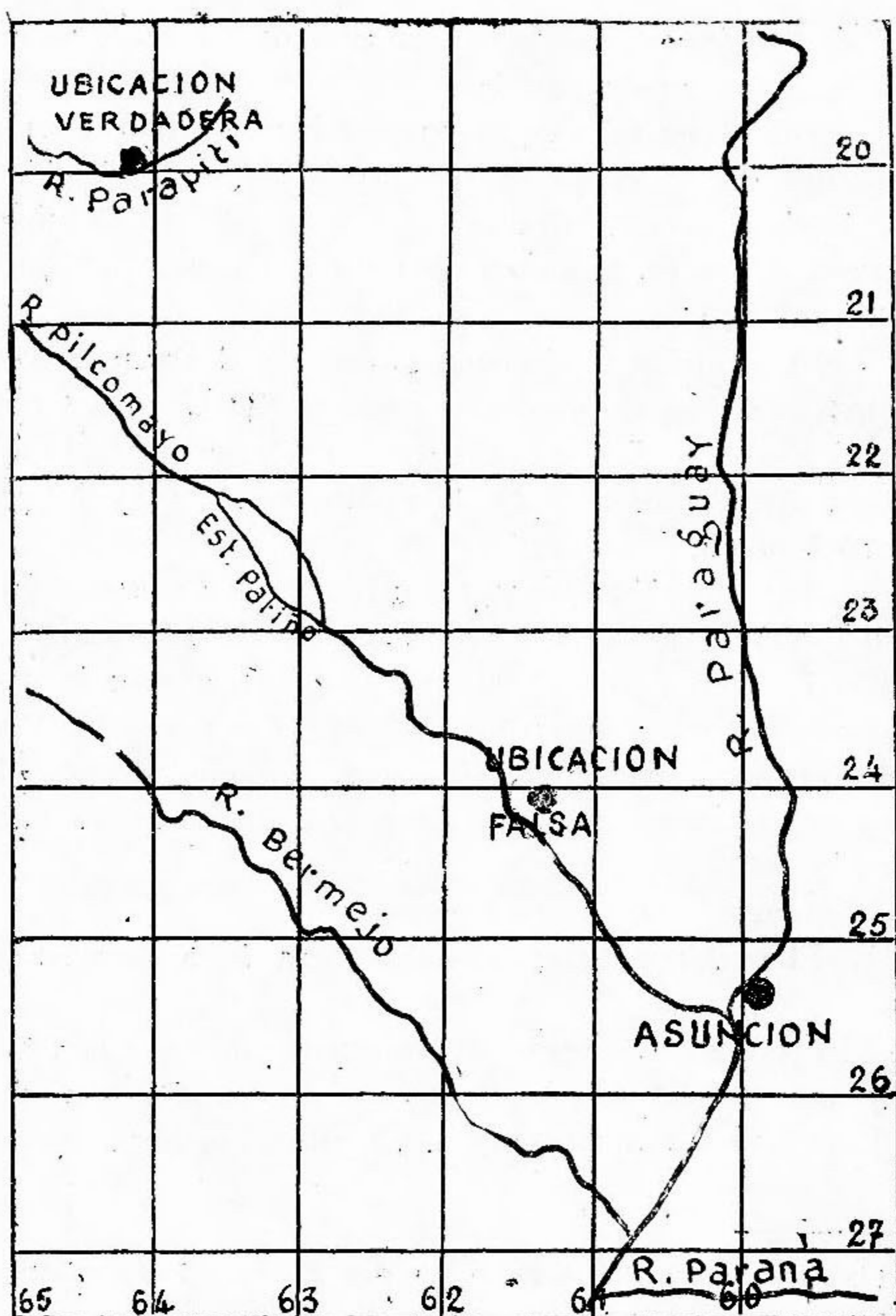
“El ilustre cuanto infortunado conquistador Manso, erigió, a las cuarenta leguas de la Asunción, dentro del Chaco Boreal y al extremo izquierdo del Pilcomayo, la ciudad de Nueva Rioja, perdida hoy en la noche de los tiempos”. Es el “gran título legal en favor de Bolivia” que dijo el precitado doctor Ichaso. Si así son todos sus títulos, han de ser muy bonitos....

Volando noto:

1.º *Extremo izquierdo del Pilcomayo* significa la orilla izquierda de su desagüe... pero entonces resultaría que frente a nuestra Asunción, aquí cerquita, donde vierte su caudal el Pilcomayo, había estado la dichosa Ciudad de Santo Domingo, y ¿dónde, cuándo, qué documento, qué testigo, pretendió jamás semejante cosa?

2.º Olvidando lo del *extremo izquierdo* afirma que se erigió Santo Domingo a las *cuarenta leguas de Asunción*, y esto es intolerable porque contraviene a lo que precede y porque, en sí, de todas maneras, disloca tremendamente la situación de dicha Ciudad. Véanse, en un segundo, las dos ubicaciones, la real y verdadera, a la izquierda del Parapití, allá arriba, y la falsa, al Sud del Estero Patiño, cerca de la Asunción:

(1) Bolivia-Paraguay, tomo 1.º, pág. 49. En su réplica posterior ubica dicho pueblo al Este, en vez de al Oeste, del Parapití.



Cuentas claras.... El error perpetrado es al rededor de 100 leguas de a 25 al grado. Traer a Santo Domingo al Sud del Estero Patiño es peor que traer Bahía Negra a la Asunción. Ello no es ripio geográfico. Fs otra cosa....

3.º Dice que Santo Domingo estaba *dentro del Chaco Boreal* y nadie, que yo sepa, ha pretendido nunca que la orilla izquierda del Parapití, donde estaba aquel pueblo, integrara dicho Chaco ni ningún Chaco. Ayer estuvo, hoy está y mañana estará esa orilla izquierda fuera del perímetro del Chaco Boreal.

4.º De tan famosa ciudad dice que estaba *perdida en la*

noche de los tiempos. Y no hay tal pérdida, ni noche ni bruma ni niebla... ni enredo posible.

Los que dicen tales cosas no contaban con que desenterraríamos una carta de Manso, escrita al Rey el 19 de Abril de 1563, donde se lee: "Yo poblé la ciudad de Santo Domingo de la Nueva Rioja en la ribera de un río que acá llamamos de Condorillo" (1)

Y el Condorillo es el actual Parapití y el Parapití no es el Pilcomayo en ninguna geografía como el Río Uruguay, por ej. no es el Río Apa. Y que estaba en la orilla izquierda lo afirma el señor René Moreno (2), bibliófilo boliviano, y lo prueba nuestro Moreno.

No hay cuestión: geografía e historia en mano, digo que Santo Domingo de la Nueva Rioja estuvo en la orilla izquierda del Río Parapití (Moreno y René Moreno), a doce leguas del pueblo de *Zapirán* (3), en los llanos de *Taringuí* (4), Provincia de *Quiricota* (5), a unas 70 leguas de la ciudad de La Plata (6) y otras tantas de Santa Cruz (7), fuera del ámbito del Chaco Boreal.

Y abrevio todo en dos teoremas:

1.º El pueblo de Manso estaba fuera de la zona en discusión.

2.º En ninguna cabeza humana puede haber que la 1.ª expedición que vino del lado del Perú y que no ocupó ni una pulgada del Chaco ni un milímetro de Chiquitos, pudiera prevalecer

(1) Documento del Archivo de don Enrique Peña compulsado en el de Indias.

(2) Anotaciones a la réplica del Exmo, señor Ministro Plenipotenciario especial del Paraguay, pág. 250.

(3) Ruy Díaz de Guzmán, *La Argentina*, lib. 3.º, cap. 6.º. El autor fué Gobernador de esa región y la conocía palmo a palmo. Zapiran o Zapiranguí figura en el mapa de Mujía y Camacho.

(4) *Id. id.*

(5) *Pareceres de los oidores de Lima etc.*, donde Tristán Sánchez da ese detalle. Alegato boliviano, *Anexos*, tomo 2.º, pág. 256.

(6) Relación de la ciudad de La Plata.

(7) Sale de la relación de Ortiz de Vergara.

sobre las 14 expediciones del Paraguay la última de las cuales en 1559 acababa de clavar, victoriosa, su bandera en la orilla del Río Guapay. O el derecho de 1er. descubridor y 1er. ocupante no valía nada o Chaves tenía que triunfar sobre Manso, como triunfó, según hemos visto.

Y la cuestión en punto a la situación de Santo Domingo es con el testimonio de Ortíz de Vergara, de la Ciudad de La Plata, de Ruy Díaz de Guzman que conoció palmo a palmo la Provincia Chiriguana—y, lo que es más, con el propio Andrés Manso, erector de dicho pueblo: “Yo poblé la Ciudad de Santo Domingo de la Nueva Rioja en la ribera de un río que acá llamamos de Condorillo” Carta al Rey! Esto es aplastador. Manso, el propio Manso, desahucia hasta el conato y la esperanza vaga de una réplica.

Nadie volverá a decir que Santo Domingo estaba en el extremo izquierdo del Pilcomayo ni en ninguna parte de este río ni a 40 leguas de la Asunción ni en el Chaco Boreal ni que se ha perdido en la tal *noche de los tiempos!*

Y ¿queda arruinada o no queda arruinada la 1.^a tesis boliviana?

Para siempre!

Y así son los títulos de Bolivia. Para evidenciarlo mejor voy corriendo a la 2.^a tesis o sea a eso de la jurisdicción de Almagro que Bolivia extiende sobre el Chaco Boreal y que vá a resultar tan donosa como la ubicación de Santo Domingo frente a la Asunción.

Igualmente falsa, igualmente divertida!

Capítulo V

RUINA DE LA 2.^a TESIS BOLIVIANA

LA JURISDICCION DE ALMAGRO NO TRASMONTÓ LOS ANDES Y LA DE DON PEDRO DE MENDOZA SE EXTENDIA AL OESTE DE LA RAYA DE TORDESILLAS HASTA EL AMAZONAS.

La historia de Eldorado es muy *instructiva*.... Se encontró más cómodo convertirlo en reflejos de mica que fijar su ubicación, trabajo elemental que hubiera podido hacer cualquier investigador de mediano juicio y ello prueba que en punto a crítica histórica estamos en la edad de piedra.

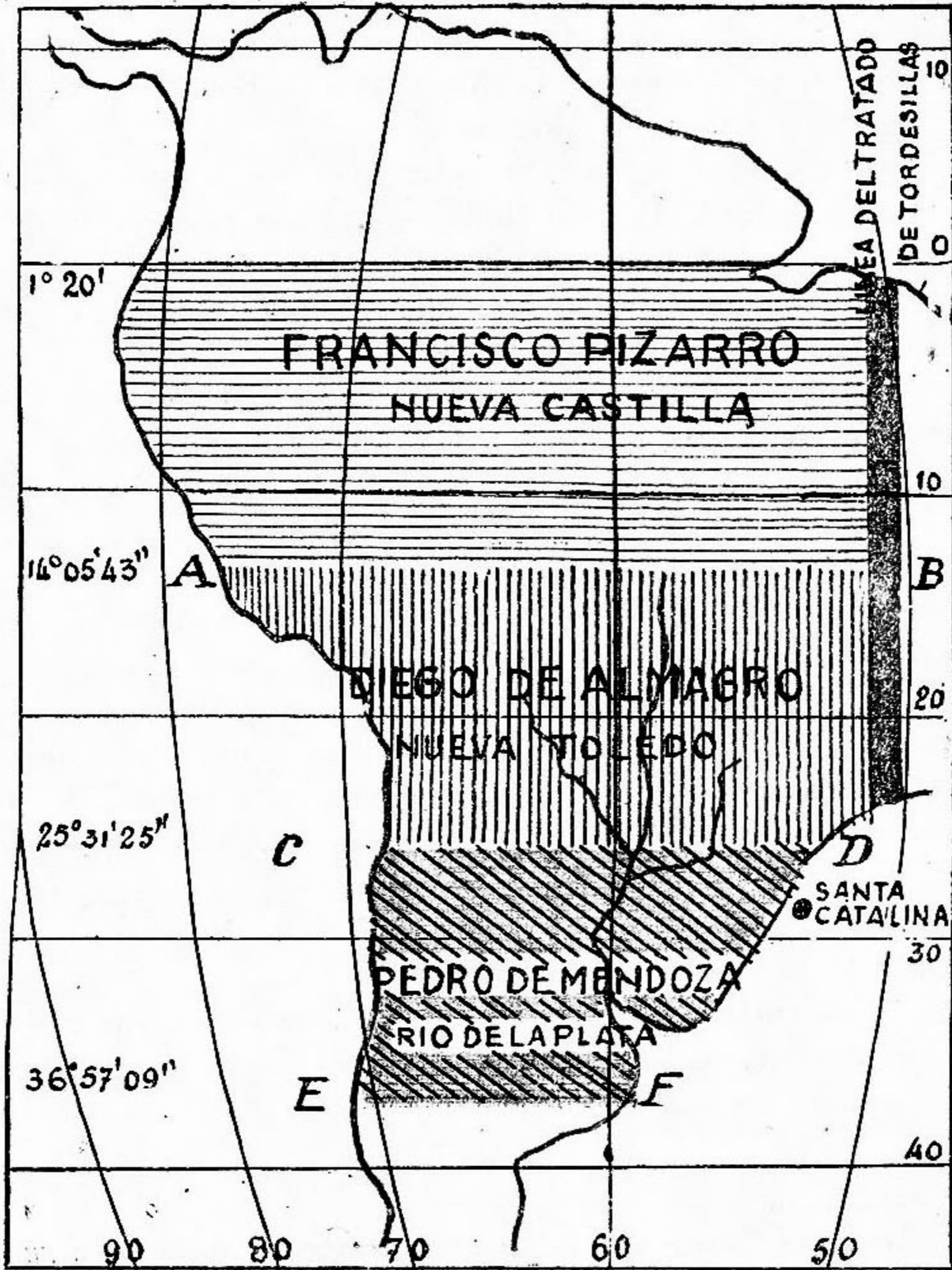
Y lo prueba también la 2.^a tesis boliviana que extiende la jurisdicción de Almagro sobre el Chaco Boreal y hasta sobre el Paraguay Oriental.

¿En virtud de qué derecho, dice, caminaba la conquista del Río de la Plata al Norte hasta los Jarayes y al N. O. hasta el Guapay? “La zona comprendida entre los ríos Pilcomayo y Paraguay (o sea el Chaco Boreal y bastante más) venía a encuadrarse dentro de la Gobernación de Almagro... donde (en parte) se extendió después la República de Bolivia” (1) Y así Ayolas, Irala, Chaves, avanzando al Norte y después al Oeste usurpaban la jurisdicción de Almagro, saliendo de la asignada a don Pedro de Mendoza, primer Adelantado del Río de la Plata.

El doctor Mujía entiende que la Gobernación de Mendoza era, al Sur de la de Almagro, una faja de 200 leguas de ancho

(1) Doctor Ricardo Mujía: Bolivia-Paraguay, tomo 1.º, págs. 34 y 35.

sobre el Océano Pacífico y otras tantas sobre la costa del Brasil tal como la delinea este calco de un mapa de Lafone Quevedo, (1) donde vemos al Sud de la Gobernación de Francisco Pizarro o Nueva Castilla—zona azul—la de Diego de Almagro o Nueva Toledo—zona roja—y abajo de ésta la de don Pedro de Mendoza pintada de verde:



(1) Tipos de Alfarería en la región Calchaqui, pág. 398,

Y la tesis boliviana dice en concreto: La Gobernación de Almagro, la faja A B C D, se prolongaba al Este hasta dar con la línea del Tratado de Tordesillas, según B D. El límite inferior, C D, coincidía con el paralelo 25° 31' 26" (casi a la altura de la Asunción), y la otra faja del Sud, C D E F, la Gobernación de Mendoza, no podía subir al Norte de ese paralelo sin entrar en la jurisdicción de Almagro, y así Ayolas, Irala, Chaves, Alvar Nuñez, con hacerlo, la usurparon. Desde la Asunción arriba,—la zona roja—casi todo el Paraguay Oriental y todo el Chaco Boreal, era de Almagro o de Bolivia, su heredera, en derecho estricto, original...

¿Fundamento de esa afirmación que trae la jurisdicción de Almagro—y la de Pizarro también—hasta la raya de Tordesillas? El alegato boliviano no le da.

Pero apremiado su ilustre autor a explicarse sobre el punto, contestaría, creo, lo siguiente:

Cuando La Gasca, con motivo del viaje de Irala al Perú estaba por crear un gobierno del Paraguay para Centeno, deliberó sobre asuntos del Río de la Plata, leyó documentos, consultó a personas entendidas y concluyó que la jurisdicción de Almagro se extendía de MAR a MAR y así se lo comunicó al Consejo de Indias. (1) Se fundaba en una Provisión Real dirigida al Obispo de Tierra Firme, Fr. Tomás Berlanga.

“Y después, ilustres bolivianos, el doctor Bautista Saavedra y César Valdez; publicistas chilenos como Amunátegui; peruanos como el doctor Víctor Maúrtua; argentinos de brillante fama como los doctores Estanislao S. Zeballos, (2) Luis L. Domínguez y Samuel Lafone Quevedo, han dicho igual! Hasta la Sociedad THE HACKLUYT de Londres, célebre instituto histórico de Inglaterra!

“Y la cuestión es con la autoridad de la Gasca, con la Provisión Real en que se fundó, y con todos los diplomáticos, his-

(1) Carlos Morla Vicuña: Estudio Histórico, Apéndice, págs. 28 y siguientes.

(2) Alegato de la República Argentina en la cuestión Misiones con el Brasil.

toriadores y literatos citados que les sirven de cortejo y comentario. NUNCA SE HA NEGADO ESA JURISDICCION DE ALMAGRO”.

¡NUNCA!—es cierto,—respondo—pero ahora la niego yo con franca intrepidez y juro que así como nadie volverá a afirmar que Eldorado era un mito, tampoco se repetirá la tesis boliviana.

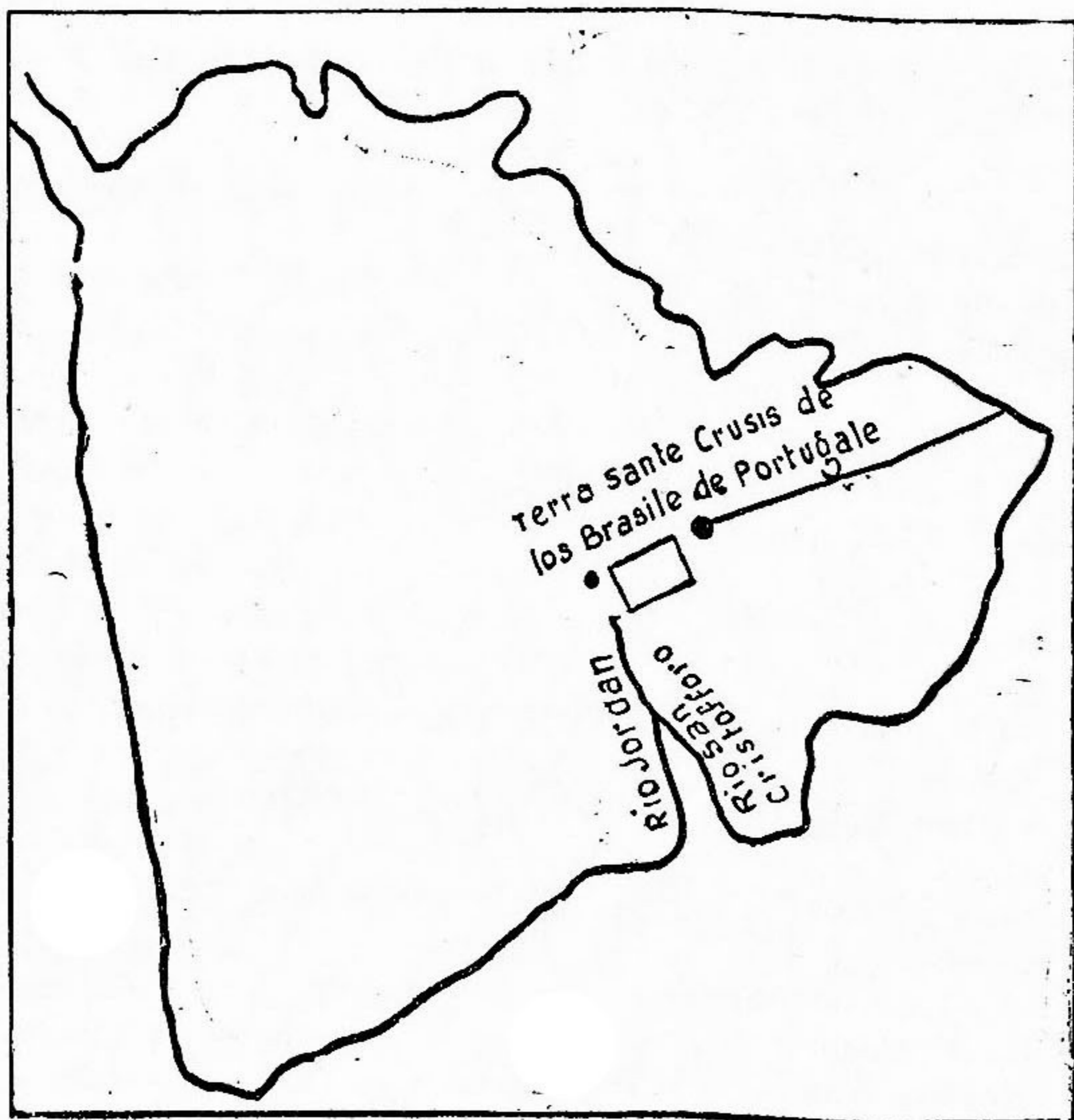
Y empecemos por debilitar un poco la fuerza aparente de esa fingida réplica: el dictamen de La Gasca es discutible. La Provisión Real en que se fundó y que todos pueden leer en la EXPOSICION PERUANA, no habla del linde oriental de las Gobernaciones de Almagro y de Pizarro. Ni palabra sobre el Atlántico o la línea de Tordesillas! La Gasca, además, estaba en Lima, no pudo hablar con Carlos V, ignoraba los documentos diplomáticos custodiados en la Cancillería de su soberano, ni leyó el título y la capitulación de Mendoza que son decisivos en sentido opuesto al dictamen cuestionado, ni los de Sanabria, que también ilustran sobre el punto; no sabía, en puridad, lo que ahora nosotros sabemos. Se informó de oídas, es decir, mal. Las demás autoridades citadas son respetables en el dominio de sus respectivas especialidades, pero no lo son en orden a lo que se discute: no razonan por cuenta propia, repiten lo que oyeron, SON CORTEJO Y COMENTARIO de un error que circula y se repite y repercute, por rutina. Ninguna de ellas hizo análisis, examen crítico, estudio monográfico. Ninguno imió al labriego!

Dice un historiador que la causa de los acontecimientos ha de buscarse, a veces, hasta en el tocador de una coqueta. Nosotros vamos a leer el pensamiento de Carlos V en los documentos diplomáticos. Empecemos por notar que—

PORTUGAL, PRETENDIA HABER SIDO EL DESCUBRIDOR DEL RIO DE LA PLATA.—Las pruebas sobran. Pretendía que uno de sus capitanes, Nuño Manuel, había explorado el PARANA-GUAZU antes que Solís.

En el mapa de Maiollo, de 1527, la bandera de Portugal, desde la costa atlántica, se inclina, significativa y protectora, sobre el RIO JORDAN (Rio de la Plata), cubriendo los crígenes del Río SAN CRISTOBAL (Río Paraguay). La leyenda estampada al lado de la bandera, dice: TIERRA DE SAN-

LA CRUZ DEL BRASIL, DE PORTUGAL (1) con olvido de España y de la gloria de Solís. Tomo de la HISTORIA DOCUMENTAL Y CRITICA de C. L. Fregueiro un diseño de dicho mapa de 1527, con las líneas y leyendas pertinentes al tema, dejando en blanco lo demás:



Y la cuestión que suscitaban este mapa de Maiollo y otros

(1) La cuenca del PARANA-GUAZU se llamó de SOLIS en el mapa de Diego Rivero. En el de Weimar, en el de Turin de 1523, en el citado Maiollo o Maggiolo, de 1527, se nomina JORDAN a dicho río. El primero en que suena el nombre de Río de la Plata es en el veneciano de Aguese de 1536 (Toribio Medina—JUAN DIAZ DE SOLIS, VIII. Sin embargo, desde 1526 los portugueses ya apellidaban RIO DE LA PLATA al PARANA GUAZU (Harrisse).

del mismo origen lusitano, estaba planteada en el terreno diplomático y de los hechos.

“Herrera, ocupandose de las gestiones internacionales subsiguientes al regreso de Gaboto a España, en 1530, dice lo siguiente: El licenciado Villalobos, fiscal del Supremo Consejo de las Indias, porque los portugueses no hiciesen algún acto posesorio que perjudicase al derecho de la Corona... de la posesión que los reyes de Castilla tenían de aquellas provincias” (1).

En 1531 la Reina de España sabe que el Rey de Portugal “ha enviado o quiere enviar una armada al Río de Solís” y en el acto encarga a su Embajador Lope Hurtado “le habléis de mi parte y le pidáis que no envíe armada ni gente allí ni a otra parte alguna..., pues es notorio que la dicha tierra entra y CAE DENTRO DE LOS LIMITES DE NUESTRA DEMARCACION...” (2), al Oeste de la línea convenida en el tratado de Tordesillas.

Y cuando se preparaba en Portugal la expedición de Alfonso de Sousa, en todo el reino resonaba esta voz alarmante: VAN A PARTIR PARA EL RIO DE LA PLATA (Varnhagen). El Consejo de Indias había querido trazarla con otra del Comendador Miguel de Herrera (Madero), idea que falló.

Y entretanto el Embajador de Portugal, Mendes de Vasconcellos, insistía ante la Corte de España en que debía de decidirse, de una vez, quién había descubierto el Río de la Plata—si Nuño Manuel o Solís. (3)

Supo Carlos V que una de las naves de Alonso de Sousa se había metido en el Río de la Plata e inmediatamente “ordena a su Embajador que por medio de notario requiera al Serenísimo Rey de Portugal para que ninguna de sus armadas o Capí-

(1) C. L. Fregueiro: HISTORIA DOCUMENTAL Y CRITICA. En Herrera, (Dec. 4.a, lib. 8, cap. 11) están los detalles.

(2) R. C. a Lope Hurtado, ANALES DE LA BIBLIOTECA (de Buenos Aires, tomo 5.o, pág. 10). La Reina insiste cuatro veces en lo de la demarcación.

(3) Madero,, HISTORIA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, tomo I y único, pág. 93.

tanés entre los ríos de Solís o la Plata, PARANA NI PARAGUAY ni por tierra adentro". (1)

Conclusión, por el momento: Era grande el deseo de Portugal de quedarse con las vastas regiones del Río de la Plata, Paraná y Paraguay, y, en proporción, grande también el celo español por defenderlas, pero todavía ese deseo y este celo crecieron de punto, con lo siguiente:

CAUSA QUE AUMENTO EL DESEÑO DE PORTUGAL Y EL CELO ESPAÑOL. En Enero de 1534 llega a Sevilla Hernando de Pizarro, procedente del Perú, con el rescate de Atahualpa, inmenso cargamento de oro y plata, botín de guerra inaudito en los anales de la conquista, (2) que causó asombro en toda España y asombro y envidia en toda Europa. El delirio del oro entonces se apoderó de todos: Todos soñaron con Crescos indígenas nadando en ríos de oro, y allí cerca estaba Portugal, rival de Castilla en ambición y en héroes de mar, sustentando pretensos derechos sobre el Río de la Plata que parecía conducir por el Oriente, a ELDORADO, otro Perú e informado por su diplomacia fina y vigilante, de los aprestos de la expedición de Mendoza, preparaba en secreto otra que resolviera en el terreno de los hechos, con rápidos actos de jurisdicción, lo que estaba planteado en el diplomático. Su propósito era adelantarse a conquistar el Río de la Plata y trató de hacerlo como va a verse.

PORTUGAL PREPARABA UNA ARMADA CON ELEMENTOS A PROPOSITO PARA LLEGAR POR EL ORIENTE A LAS CODICIADAS MINAS DEL ALTO PERU, ANTES QUE MENDOZA.—Carlos V supo, en efecto, de buena tinta, que Portugal preparaba "una armada al mando de un Acuña" con "elementos de movilidad para que los expedicionarios pudieran ir HASTA LAS CODICIADAS MINAS DEL ALTO PERU. Don Luís Sarmiento (Embajador de España en Portugal) informaba de todo esto a Carlos V... y le incitaba para que HICIERA SALIR LO MAS

(1) Madero, HISTORIA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, tomo I, pág. 89.

(2) En Herrera está la lista (Dec. 5.a, lib. 6.o, cap. II).

PRESTO QUE SE PUDIESE LA ARMADA QUE AL MANDO DE DON PEDRO SE ALISTABA EN SEVILLA, pues le decían que la de Acuña podría partir dentro de dos meses". (1) Enrique Montes, náufrago del tiempo de Solís, antiguo compañero de Alejo García, y vuelto a Portugal, se había reembarcado, poco antes, con Alfonso de Sousa, y prometía guiarle a las Sierras Argentinas. (2) Tan cierto era el propósito de los portugueses, de llegar a las minas de mágica fama, que trataron de realizarlo después, entrando en la Provincia de Guairá donde fracasaron al pasar el Río Yguazú. (3)

Con los nuevos preparativos de Portugal, la alarma cundió en la Corte Española, y entonces—

SE APRESURO LA PARTIDA DE MENDOZA. "LA CARTA (del Embajador español, Sarmiento) FUE REMITIDA POR CORREO EXPRESO Y LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA RECIBIO ORDEN DE HACER PARTIR A MENDOZA SIN DEMORA". (4)

Y Mendoza, aunque doliente, empujado por la orden imperial, partió con dirección al Río de la Plata, grande como su ambición e ignorando su mísero destino. Está a la vista el—

OBJETO APREMIANTE, URGENTISIMO, DE LA EXPEDICION DE MENDOZA.

De los documentos diplomáticos sustanciados sale que su objeto actual, apremiante, urgentísimo, era evitar que los portugueses con los "elementos de movilidad que traería Acuña", se adueñasen de los ríos de Solís, PARANA y PARAGUAY e impedir así que Portugal, desde el Brasil, se apoderase de las codiciadas minas del Alto Perú. La Corte estaba ya informada

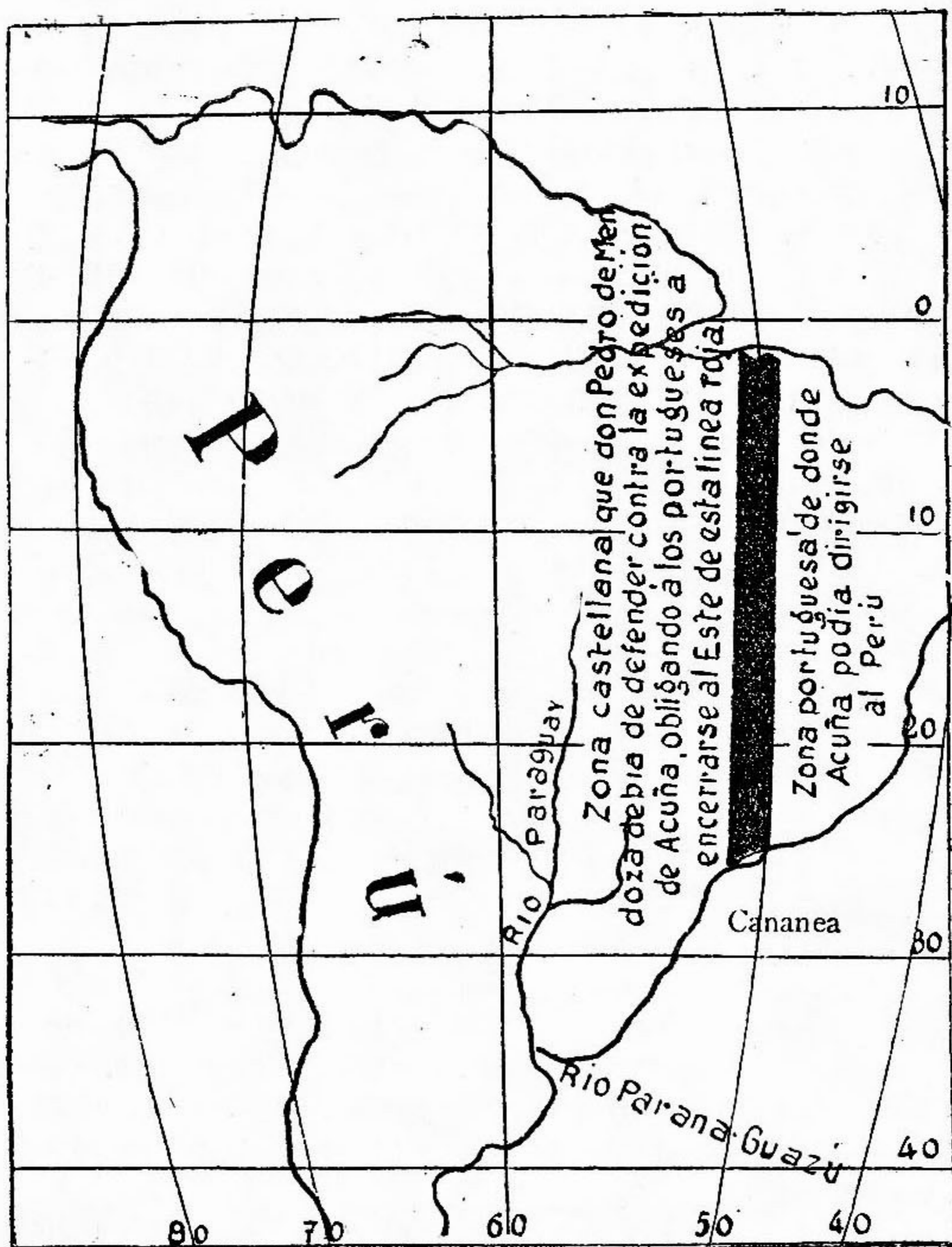
(1) Madero, id., pág. 94.

(2) Varnhagen: HISTORIA GENERAL DEL BRASIL. La Reina de España supo que Enrique Montes se había embarcado en la armada de Alfonso de Sousa (R. C. a don Lope Hurtado, 17 de Febrero de 1531. ANALES citados en la Biblioteca de Buenos Aires, tomo 5.º, pág. 9).

(3) Eco de esto son los COMENTARIOS de Alvar Nuñez (Capítulo 11). Varnhagen, MI SIERRA DE LA PLATA, etc.

(4) Madero, id.

de que los portugueses podían, desde San Vicente, llegar por tierra al PARAGUAY (1) de donde se creía fácil el asalto al Perú. Mendoza, para impedir el avance portugués, debía de hacerse dueño del Paraguay, del Norte, de la zona que el Alegato boliviano quiere asignar a Almagro. Véase ello, GROSSO MODO, en este diseño donde solo buscamos una impresión de conjunto:

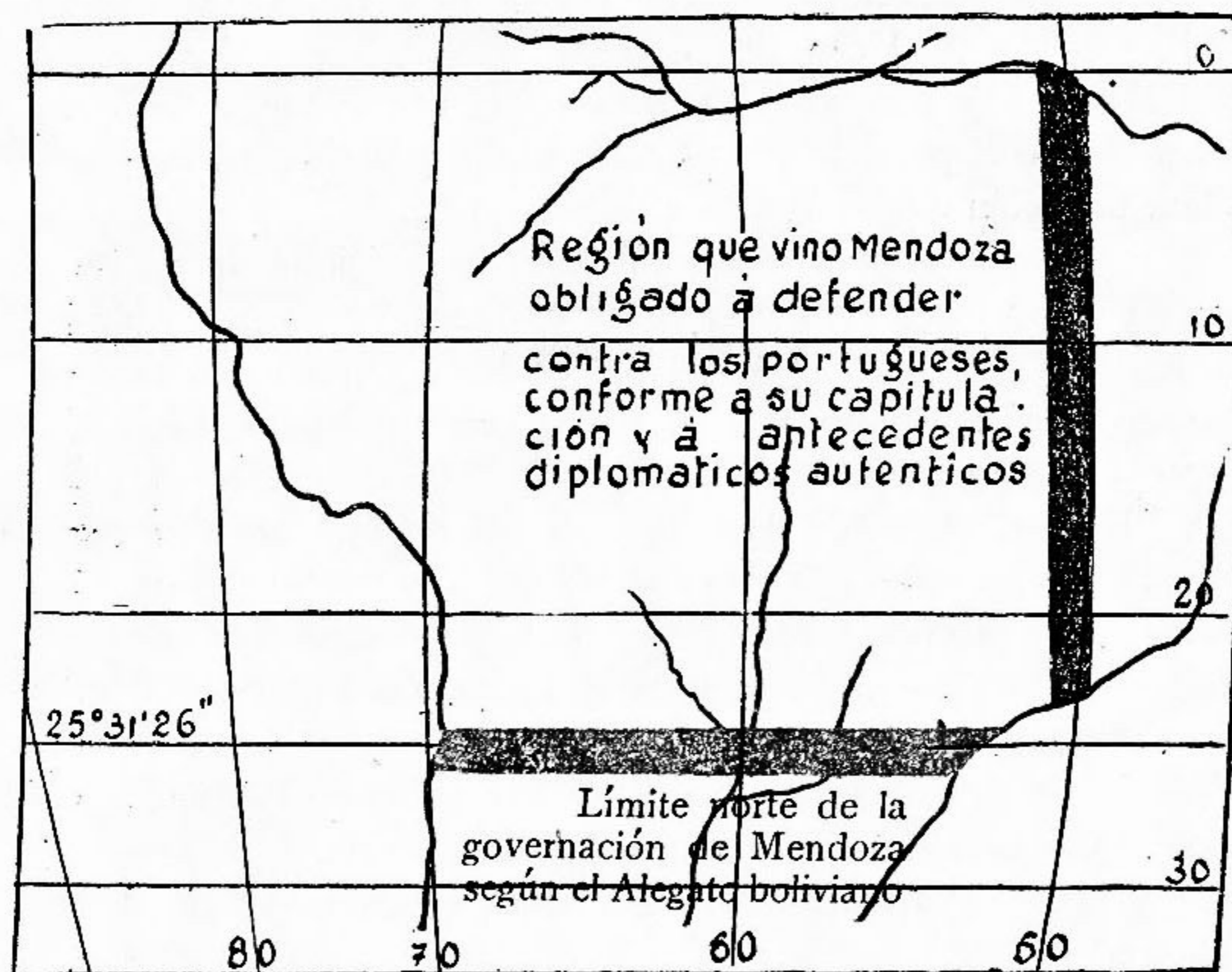


(1) R. C. a don Lope Hurtado 17 de Febrero de 1531, (ANALES DE LA BIBLIOTECA de Buenos Aires, tomo 5.º, pág. 9).

Y acordando con los citados datos diplomáticos—
 LA CAPITULACION DE MENDOZA OBLIGABA
 A ESTE A DEFENDER LA RAYA DE TORDESILLAS
 QUE, EN EL CONTINENTE, FENECIA ARRIBA DEL
 PARALELO 25.

La capitulación de Mendoza decía que éste venía a descubrir, conquistar y defender "todo lo que fuese dentro de los límites de la DEMARCACION CORRESPONDIENTE A LA CORONA DE CASTILLA", ¿Cuál demarcación? Alude a la raya convenida en Tordesillas, que cortaba la costa del Brasil, por arriba de la Cananea. Toda la zona al Oeste de esa raya era de España, como acaba de verse, y a invigilarla y defenderla vino Mendoza. Allí está la cláusula implacable de la capitulación. Y ¿cómo podía defender el Oeste de esa línea, en el Continente, sin subir al Norte, más arriba del paralelo 25° y 31'?

Para desahuciar enteramente, con el auxilio de la retina, la tesis boliviana, tengamos la paciencia de pasear otra vez la vista sobre otro diseño en que sólo van a aparecer la raya convenida en Tordesillas y el falso límite de la Gobernación de Mendoza:



La raya roja vertical convenida en Tordesillas muere un tanto arriba del paralelo 25°, y la azul horizontal, falso límite Norte de la Gobernación de Mendoza, fenece un poco abajo de dicho paralelo. Mendoza, encerrado al Sud de la línea azul ¿cómo había de evitar el avance portugués a la izquierda de la raya roja?

De otro modo: siendo cierto, con certidumbre absoluta, que Mendoza vino obligado a defender contra los portugueses el Oeste de la demarcación fijada en Tordesillas (contexto de la capitulación y antecedentes diplomáticos indicados), si también fuese cierta la tesis boliviana que hace morir el límite Norte de la Gobernación de Mendoza en la línea azul, resultaría la cosa más singular del mundo—

¡Y ES QUE MENDOZA SE OBLIGO A DEFENDER LO QUE CAIA FUERA DE SU DISTRITO!

Es fuerza afirmar que la capitulación de Mendoza elimina la jurisdicción de Almagro del vasto ángulo que forman las líneas roja y azul. Porque no se conciben dos jurisdicciones sobre un mismo territorio. La región Oeste de la raya roja era de Mendoza o era de Almagro, pero de ambos a la vez no podía ser. La capitulación predicha nos está diciendo, en romance claro, que era de Mendoza.

Mendoza entonces ha de invadir legítimamente el Norte, trasponiendo el paralelo 25° 31' 26", abajo y arriba del cual se dilata la región que se confió a su vigilancia.

Y allí está la clave de las primeras expediciones que rompen su marcha desde Buenos Aires y Buena Esperanza y más tarde desde la Asunción. Es el pensamiento diplomático directriz, en ejecución inmediata, aparte de que allá arriba, hacia el Septentrión ignoto, está el imán irresistible de LA SIERRA DE LA PLATA, POTOCCI. Ninguno de los Capitanes se dirige al Sud. Todos van al Norte y al N. O., a cortar el paso a los portugueses a cruzarles el trayecto que podían correr con los "elementos de movilidad" que traería Acuña. ¿Quiénes llegarían primero a LA SIERRA DE LA PLATA, el Vellochino de Oro? ¿Argonautas Castellanos o Argonautas Portugueses? Así la cuestión en aquel momento de la historia.

Y con la capitulación de Mendoza concierta su título, en sabiendolo leer.

EL TÍTULO DE MENDOZA DABA A ESTE EL DERECHO DE DESCUBRIR Y CONQUISTAR EL PARAGUAY.

Mendoza debía — se lee en el título — descubrir y conquistar “las tierras y provincias y pueblos del Río de la Plata”.

Y estas tierras no eran solo las cuencas del Paraná-Guazú. El nombre de RIO DE LA PLATA connotaba o embebía el RIO PARAGUAY. Este Río era también RIO DE LA PLATA en la nomenclatura del tiempo, en la toponimia de la época. (1) Luego Mendoza con su derecho a conquistar “las tierras y provincias y pueblos del RIO DE LA PLATA”, tenía el de colonizar el Paraguay. Y de acuerdo con ello, Mendoza tenía el pensamiento tan fijo en el Paraguay, que había ofrecido conquistar la tierra donde ESTUVO GABOTO y por lo mismo, cuando estaba a punto de reembarcarse para España, recomendó a Ayolas dejase “CASA EN EL PARAGUAY”. (Instrucción a Ayolas, tantas veces publicadas).

Total: Notas de Cancillería dicen que se apresuró la partida de Mendoza para evitar que los portugueses con los elementos que traería Acuña asaltasen el Perú por el lado del Paraguay o Río de la Plata. La capitulación de Mendoza le obligaba a defender la línea de Tordesillas, el Oeste, lo que después se llamó Guairá, Paraguay, Chaco Boreal, Chiquitos, Matto Grosso. Su título decía que venía a conquistar el Paraguay.

Esencia de todo: plan diplomático de Carlos V, capitulación y título, empujaban urgentemente a Mendoza al Norte,

(1) Para no andar con vueltas, ahí están el primer Obispo del Paraguay diciendo que lo era de la Asunción del Río de la Plata y el Papa Paulo III erigiendo e instituyendo “una iglesia catedral (en la Asunción), que se ha de llamar del Río de la Plata”. (Alegato boliviano—BOLIVIA-PARAGUAY, tomo 4.º Anexos, págs. 597 y 603).

En el mapa de 1655, (Colec. Maúrtua, N. 2) todavía se escribía: “R. Paraguay o de Plata” nombre que se aplicaba también al Pilcomayo, Alegato boliviano, tomo 1.º, Anexos, págs. 150 y 168. Si de cosa tan elemental se hiciera incidente, la réplica sería aplastadora.

arriba del paralelo 25 que en el Continente no alcanzaba la línea de Tordesillas. Para ello, sólo para ello, LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA RECIBIO ORDEN DE HACER PARTIR A MENDOZA SIN DEMORA.

Y ¿qué decían los títulos de Pizarro y Almagro? ¿Les ponían también en el caso de defender la raya de Tordesillas LA DEMARCACION CORRESPONDIENTE A LA CORONA DE CASTILLA?

De ningún modo.

LOS TITULOS DE PIZARRO Y DE ALMAGRO NO TIENEN NINGUNA ALUSION A LA RAYA DE TORDESILLAS NI AL ATLANTICO. No se dice en ellos que estuviesen obligados a defender LOS LIMITES DE NUESTRA DEMARCACION DE CASTILLA—ni hay en ellos la más remota alusión al Mar del Norte o Atlántico, cosas que no se concibe se olvidaran, de haberse pensado en ellas. ¿Quién olvidaría límite tan característico, por único, como aquella línea matemática, o tan genuinamente arcifinio como el inmenso Atlántico?

Hay otra consideración.

ALMAGRO Y PIZARRO SOLO ERAN CONQUISTADORES DEL PERU INCAICO. Basta leer sus capitulaciones para convencerse de ello. Juan Lopez de Velazco y Prescott ubican sus Gobernaciones dentro del Perú de los Incas. Y ¿qué extensión tenía este reino de PAITITI?

EXTENSION DEL PERU DE LOS INCAS. Era una serpiente, dijimos. Su longitud era de 700 leguas (1) y su ancho apenas de 120 a 150. (2) La parte más ancha apenas se aproximaba a la Cordillera Chiriguaná y cabalmente la tradición decía que un descendiente del Inca, el Capitán Guacané, poco antes de la conquista española, llegó hasta Grigotá y Sai-

(1) Prescott, CONQUISTA DEL PERU, libro 1.º, Cap. 1.º. El autor habla de 37 grados, equivalentes casi a 700 leguas de a 17 y 1/2 al grado.

(2) Idem, Garcilaso de la Vega, Sarmiento, Lopez de Velazco.

purú, lugares de los contrafuertes andinos. (1) El Perú de los Incas no pasó estos contrafuertes. No entró en el Chaco ni en Chiquitos.

Y los títulos de Pizarro y de Almagro no decían palabra del linde oriental porque se ignoraba cuál era. Este límite sería lo que resultase con el tiempo y la conquista, dentro de la Provincia del Perú Incáico, y es la verdad que ninguno de los dos caudillos ni quienes heredaron su jurisdicción: traspusieron la Cordillera para invadir el Chaco. Almagro y Pizarro eran conquistadores del Perú Incáico, no eran conquistadores de círculos geográficos, cosa que hubiera sido necesaria para que pudieran llegar al Atlántico.

Y ya tenemos que la tesis boliviana—suponiendo que tenga el honor de ser TESIS—está en conflicto:

1. Con los documentos diplomáticos antes citados;
2. Con la capitulación de Mendoza;
3. Con el título del mismo;
4. Con la letra de las capitulaciones y títulos de Pizarro y de Almagro.

Y también está en donoso conflicto con un documento—quizás más importante—el siguiente:

CONFLICTO CON EL SENTIDO COMUN. Téngase en cuenta que los títulos de Almagro y de Mendoza son de la misma fecha—21 de Mayo de 1534—recuérdese que el primero se obligó a conquistar inmediatamente la costa Sud del Pacífico y supóngase que la tesis que venimos arruinando sea cierta—reducción al absurdo.

Entonces resultaría que el 21 de Mayo se obliga Almagro a ir al Sud, a conquistar Chile—como en efecto fué—y el mismo día se obliga a defender el Oeste de la raya de Tordesillas. A Almagro le era urgente caminar hacia el Estrecho y a Carlos V urgentísimo defender el Oeste de la raya de Tordesillas y ¿cómo conciliar estas dos urgencias? Almagro era muy héroe, pero no era ubicuo. Imposibilidad cronológica y geográfica!

Pero fuese Almagro a Chile o no fuese, la cosa resulta en-

(1) Alegato boliviano, Anexos, tomo 1.º, Relación del Padre Felipe de Alcaya, págs. 144 y siguientes.

teramente igual. ¿Cómo desde el otro lado de los Andes, desde mil leguas de distancia, invigilaría la raya de Tordesillas? Ni con telescopio..... Imposibilidad geográfica siempre!

Sin contar con que el título de Mendoza canta que estaba obligado a defender la raya de Tordesillas y con que el de Almagro guarda significativo silencio sobre el punto. Incompatibilidad legal!

¡Dentro de la hipótesis de ser cierta la tesis boliviana, Carlos V encargaría de la defensa de la raya a Almagro que no podía defenderla, porque estaba a mil leguas, y no confiaría esa defensa a Mendoza que estaba o iba a estar a dos pasos de la raya! Seguramente para que Mendoza estuviese con los brazos cruzados ante las usurpaciones lusitanas, por orden expresa a la Casa de Contratación de Sevilla, se precipitó su partida sin demora!

Se ve que la tesis boliviana o la de La Gasca está en pugna muy grave con el documento humano que se llama SENTIDO COMUN:

Carlos V no estaba loco. No era hombre de atar con el paralelo 25 las manos a Mendoza, al único defensor posible, en aquel momento, de sus dominios en el Paraguay, lo cual hubiera valido tanto como entregar a Portugal el camino del Perú, imperio de donde hacía poco le llevó Hernando Pizarro aquel RESCATE DE ATAHUALPA, EL INMENSO CARGAMENTO DE ORO Y PLATA, EL BOTIN DE GUERRA INAUDITO EN LOS ANALES DE LA CONQUISTA QUE CAUSO ASOMBRO EN TODA ESPAÑA Y ASOMBRO Y ENVIDIA EN TODA EUROPA. Pero supongamos que todo el raciocinio precedente fuese especioso, falso. Aún así la tesis boliviana se derrumba y con estrépito. Brindo un documento invaluable que va a desterrar para siempre jamás del Paraguay la fantaseada jurisdicción de Almagro.

SEGUN EL TESTIMONIO INVALORABLE DE CARLOS V, LA ZONA DEL PACIFICO ESTABA EN EL PERU, AL SUD DE LA GOBERNACION DE ALMAGRO Y LA RIOPLATENSE AL SUD DE LA GUAYANA. El 26 de Octubre de 1536—en los momentos en que Ayolas remontaba el Paraná, camino del Paraguay, rumbo de LA SIERRA DE LA PLATA, y don Pedro de Mendoza bajaba de Buena

Esperanza a Buenos Aires, Carlos V, el propio monarca que creó el Adelantazgo del Río de la Plata, da la Escribanía General de las Indias a su ex-Ministro Juan Samano y con este motivo enumera ordenadamente las gobernaciones que integraban la América Española.

Comienza por la costa Occidental, de Norte a Sud, va bajando, llega a Nicaragua y en seguida nombra las PROVINCIAS DEL PERU en que incluye:

1. La Gobernación de Pizarro;
2. La de Almagro, e inmediatamente después
3. LA QUE TENEMOS DADA DE 200 LEGUAS A DON PEDRO DE MENDOZA EN LA DICHA COSTA DEL SUR.

Después cita la de Camargo que se extendía de mar a mar hasta el Estrecho de Magallanes, y dando por terminado el recuento por el lado del Pacífico, comienza otra vez por el Norte, en este orden:

1. Provincia de Santa Marta y Cabo Román;
2. Venezuela;
3. Paria; (1)
4. Nueva Andalucía, nombre de la Gobernación de la GUAYANA, o CUBAGUA que después se apellidó también PROVINCIA DE SERPA a la izquierda del Río de las Amazonas (2).

5. E ASI MISMO EL RIO DE SOLIS LLAMADO DE LA PLATA CUYA CONQUISTA Y GOBERNACION AL PRESENTE ESTA ENCOMENDADA AL DICHO DON

(1) La Punta de Paria se llamaba también Boca de los Dragones. Fr. Antonio Caulin, HISTORIA COROGRAFICA, NATURAL Y EVANGELICA DE LA NUEVA ANDALUCIA

(2) Coletti, Dicc. Hist. Geográf., art. Andaluzia Nueva.

“La Provincia de Venezuela, por la parte del poniente pone términos con la Gobernación que antiguamente fué de CUBAGUA, y agora se nombra de Serpa o la NUEVA ANDALUCIA, por el Meridiano 65 grados de longitud de Toledo, en la punta o parte que llaman Maracapanos... (visible en el mapa de 1598 con el nombre de Markapana, entre Cumaná y Caracas). Con Diego de Orgaz,

PEDRO DE MENDOZA, (1) con lo cual finaliza el catálogo geográfico sud-americano.

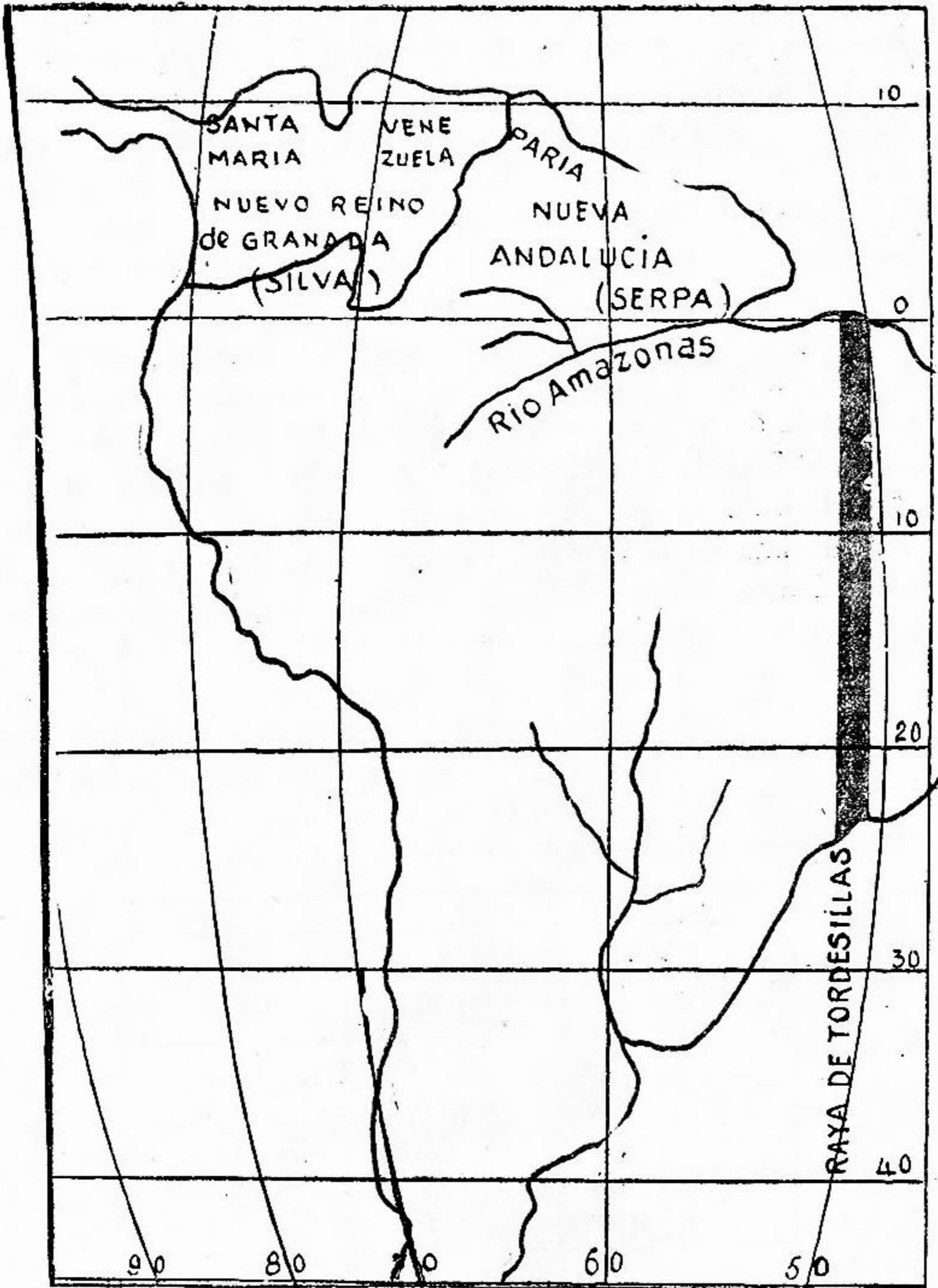
Ubiquemos en el papel las cuatro primeras entidades geográficas que menciona Carlos V en su 2.ª lista, poniendo a contribución datos de un mapa de 1598 (Colecc. Maúrtua, N. 1) y del tan conocido de De L'ISLE (id. N. 3) en que figura la Nueva Andalucía o Guayana al Este del Nuevo Reino de Granada:

descubridor de la Guayana, entró Serpa que dió desta provincia grandes nuevas de su riqueza...

“Año de 1569 partió de España el Capitán Serpa con cuatro naves y en ellas más de setecientos hombres, desembarcó en Cumaná con doscientos ochenta hombres, y queriendo entrar la vía de Guayana, mataron los indios Maracapana a él y a muchos de los suyos, que todos se perdieron y desbarataron. (Juan Lopez de Velasco. — GEOGRAFIA Y DESCRIPCION UNIVERSAL DE LAS INDIAS).

“Por célula de quince de Mayo (de 1598) dió S. M. título y poderes de gobernador y conquistador de las provincias de la Nueva Andalucía y Guayana a don Diego Fernández de Serpa, sujeto de mucho caudal en la ciudad de Cartagena de Levante, dándole el título de Adelantado si daba cumplimiento a sus promesas...” Fr. Antonio Caulin, id. lib. 2.º, cap. 9, pág. 159. Reproducción en Trolles,

(1) Morla Vicuña: ESTUDIO HISTORICO, págs. 124 y 125.



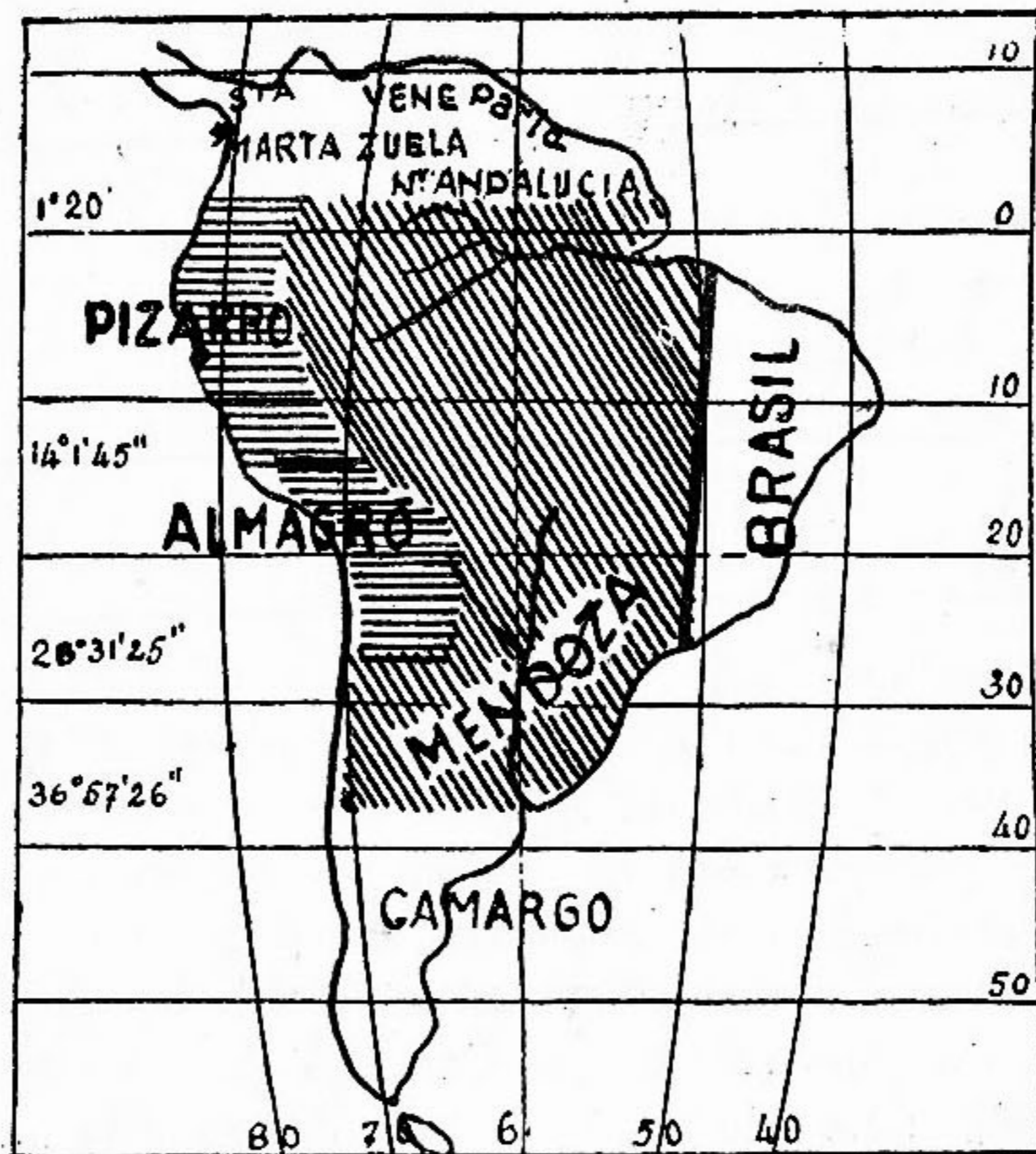
Vemos que Carlos V en su 2.a lista sigue el orden de situación geográfica: 1.o Santa Marta; 2.o Venezuela; 3.o Paria; 4.o la Nueva Andalucía. Y si después menciona el Río de la Plata es por que este territorio, en su imaginación, en los mapas de la Corte, en el Registro de sus dominios americanos, figuraba al Sud de dicha Nueva Andalucía.

Es evidente, en fin, que Carlos V hace en el mapa dos viajes. En el 1.o a lo largo del Pacífico, encuentra dentro de las

PROVINCIAS DEL PERU, al Sud de la Gobernación de Almagro, las 200 leguas de Mendoza. Luego en concepto del viajero imperial esta zona perteneciente a Mendoza lindaba al Norte con la Provincia de Almagro y era peruana, cosa cierta pues hemos visto que el Imperio incáico tenía alrededor de 700 leguas de la costa del Pacífico, dos tercios de las cuales (470 lgs.) se repartieron a Almagro y Pizarro, dándose el otro tercio, o poco menos, a Mendoza.

En su 2.º viaje, Carlos V después de encontrarse con la Nueva Andalucía, paralelamente al Amazonas, pasa al otro lado, a la derecha de ese río y da con el Río de la Plata, GOBERNACION ENCOMENDADA A DON PEDRO DE MENDOZA. Luego, en su concepto, esta zona Rioplatense es muy distinta de la peruana que citó en su primer viaje, y su límite Norte también, en consecuencia, el cual, ha de buscarse hacia el Amazonas, al Sud de la Guayana o Nueva Andalucía.

La zona peruana de Mendoza y la rioplatense del mismo son así dos entidades geográficas diferentes con límites diferentes al Norte, como se vé en este croquis donde las tres Gobernaciones, la de Pizarro, la de Almagro y la de Mendoza, se ven pintadas con distintos nombres y colores:



Si la mente del monarca hubiera sido que el Río de la Plata y las 200 leguas del Pacífico eran todo uno y con un solo límite Norte—el paralelo 25° 31' 26"—le hubiera bastado mencionar una vez la Gobernación de Mendoza, en el primer viaje, al simil de lo que hizo con la de Camargo. No se concibe que en un catálogo geográfico de sus dominios que ha de hacerse con precisión y tino, el Emperador contara dos veces una misma Gobernación, con nombres y ubicaciones diferentes, poniéndola primero en el Perú y después fuera de él, abajo de la Nueva Andalucía, sobre el Amazonas, al Este de la Provincia de Pizarro, a 500 leguas más arriba del linde meridional de la Gobernación de Almagro.

Y el documento invocado es concluyente:

1. Por la circunstancia particularísima en que estaba el imperial firmante, con relación a Mendoza;

2. Por su data;

3. Por la especial condición del documento, considerado

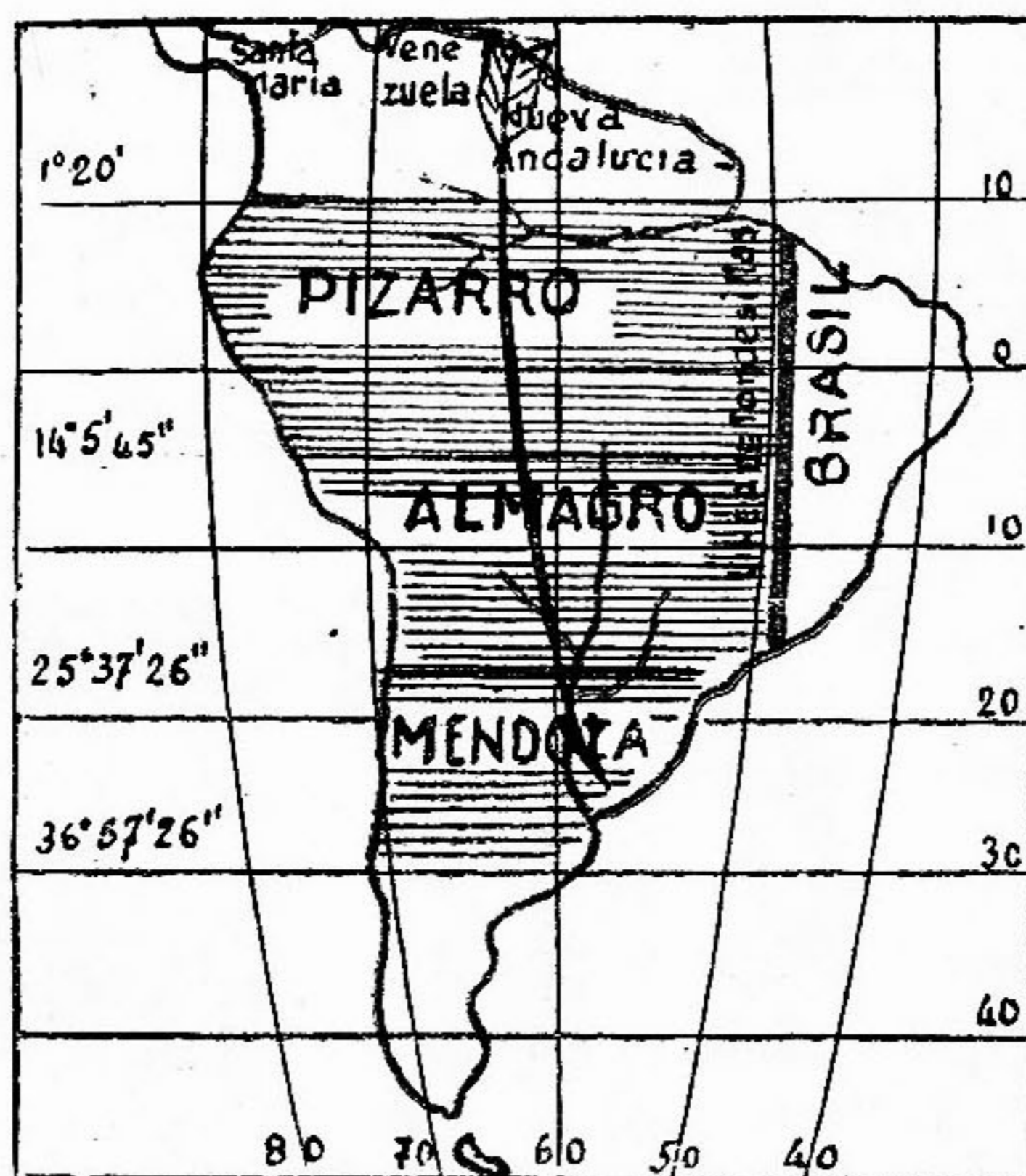
Lo 1.º Carlos V fué quien firmó el mismo día los títulos de Mendoza y de Almagro y sabría lo que les dió en gobernanen sí mismo.
ción.

Lo 2.º. El documento lleva la fecha de 26 de Octubre de 1536. Hacía apenas 14 meses que Mendoza había salido de Sevilla, hacía 8 que había fundado Buenos Aires. Estaba fresca la tinta en que se escribió la orden que precipitó su partida ni se había borrado la impresión que produjo su expedición, "digna de César" (Oviedo), la más numerosa y la más poderosa en elementos militares que salió de España para América. Quiero decir que Carlos V con llevar el Río de la Plata hasta la derecha del Amazonas, no podía caer en una de esas fugas de la memoria en que a veces caen los Jefes de Estado—y cualquiera—cuando pasan muchos años entre un hecho y su recuerdo posterior.

Lo 3.º. Se trata de un catálogo, un inventario completo de los dominios americanos en que es fuerza eliminar la hipótesis de un error de tanto bulto como sería el ubicar una región al Sud de la Guayana en vez de situarla al Sud del paralelo 25 o sea al Sud de la supuesta Gobernación de Almagro. Suponiendo que Carlos V no supiese la geografía de sus dominios, la sa-



brían sus Ministros y el Consejo de Indias y el Cosmógrafo, asesor necesario en estas cosas. La hipótesis de tamaño error es imposible por su misma magnitud. Carlos V en su segundo viaje habría saltado sobre las dos fajas, azul y roja, en el sentido de la flecha:



El salto habría sido de más de 500 leguas de 20 al grado.

Nó! Carlos V en su segundo viaje no menciona la Gobernación de Pizarro al Sud de la Nueva Andaluca o Guayana porque no la encuentra. Y no la encuentra porque no existía allí. Estaba en otra parte, al Oeste de los Andes, en el Perú incáico.

Tampoco encuentra la de Almagro por la misma razón.

Si dichas Gobernaciones de Pizarro y de Almagro no interceptaban el paso de Carlos V hacia el Río de la Plata, en su segundo viaje de Norte a Sud, era porque ambas Gobernaciones no ceñían a la América Meridional como dos grandes cinturones, no se extendían de MAR a M. R., o hasta la raya de Tordesillas, como creyó La Gasca.

Conste, en fin, que según todo esto, el propio soberano que rubricó el mismo día los títulos de Mendoza y de Almagro, destierra en Octubre de 1536, la jurisdicción del segundo de la región Norte del Paraguay con llevar la zona Rioplatense al Sud de la Guayana, la destierra para siempre jamás.. El propio Carlos V destroza la tesis boliviana que se ha estado repitiendo por rutina. El testimonio es sin réplica posible, golpe terrible, mortal—un mazazo aplastador.

Resumen del momento: hasta ahora el aserto que trae la jurisdicción de Almagro a la raya de Tordesillas inutilizando inicuamente al Paraguay, desde la Asunción arriba, y que corría con dogmatismo talmúdico, hasta en alegatos internacionales, está en conflicto:

1. Con los antecedentes diplomáticos donde está patente, perentorio, el propósito urgentísimo de Carlos V de acudir a la defensa del Perú por el Oriente, por el lado del Paraguay;

2. Con el tenor inapelable de la capitulación;

3. Con la letra inflexible del título;

4. Con la ausencia de toda alusión a la demarcación de Castilla en los títulos de Almagro y de Pizarro que no eran conquistadores de círculos geográficos y sí del Reino incáico.

5. Con el documento humano que se llama sentido común—reducción al absurdo o prueba por pasiva después de las otras por activa.

6. Con el catálogo de Carlos V, donde la Gobernación del Río de la Plata sube hasta el Amazonas o el Sud de las Guayanas. Este documento descarga el golpe de gracia.

Pero el siguiente diálogo resume mejor el punto.

DIPLOMATICOS Y LITERATOS BOLIVIANOS, ARGENTINOS, CHILENOS, PERUANOS, DICEN: La jurisdicción de Almagro corría desde el Pacífico a la raya de Tordesillas y la de Mendoza empezaba al Sud del paralelo 25° 31' 26", sin lindar con dicha raya.

CARLOS V: Nó, sabios... Yo puse mi firma imperial el mismo día, 21 de Mayo, en los títulos de Mendoza y de Almagro y es de suponerse que sabría lo que dí en gobernación a cada uno. Si yo no lo supiese ¿quién lo sabría? No es Maúrtua, no es la Sociedad HACKLUYT, quienes refrendaron esos títulos. Fuí yo, el dueño—Rey y Emperador—el Soberano. La

Gasca no pudo hablar conmigo, no sabía los secretos de mi Cancillería, estaba en Lima, ignoraba los títulos fehacientes de Mendoza.

Lo que ocupaba mi mente era el Río de la Plata. Quise cruzar la expedición del portugués Acuña quien con sus elementos de movilidad podía facilitar a los lusitanos, desde San Vicente, por tierra, el asalto al Perú por el lado del Paraguay. Acababan de traerme el rescate de Atahualpa, tesoro inmenso que aumentó la envidia de Portugal y, en la misma proporción, mi celo por defender las minas de donde vino aquel inaudito cargamento de oro y plata, y entonces precipité la partida de don Pedro.

“Y estaba convenido en la capitulación que Mendoza defendería la demarcación de Castilla, la raya de Tordesillas, estrechando a los portugueses dentro de su línea, y así le di el derecho de descubrir y conquistar las cuencas del Río Paraguay o Río de la Plata, en la nomenclatura geográfica de mi tiempo—donde quería levantar el contramuro que escudase Eldorado prodigioso, el imán irresistible.

Y la zona que daba a Mendoza no podía dar a Almagro el mismo día 21 de Mayo: hubiera sido un contrasentido extravagante. De aquí mi silencio sobre la línea de Tordesillas en los títulos de Almagro y Pizarro.

Yo no estaba loco para encomendar la defensa de la demarcación al Mariscal que iba hacia el Estrecho de Magallanes porque nadie, ni los mariscales, pueden estar en Chile y en el Paraguay a la vez. No estaba loco para atar con el paralelo 25 las manos a Mendoza, el único defensor posible de la raya, situada arriba de dicho paralelo, porque era el único que iba a estar a dos pasos de ella, el único también por su poder, pues su expedición era la más grande en número y en elementos militares que salió de España para América. Me era urgentísimo poner vallas al inminente avance portugués como lo comprueban el correo expreso de mi Embajador Sarmiento y la orden que empujó la expedición a las olas del Océano. El único que podía hacer frente a esta urgencia era don Pedro de Mendoza. La capitulación y el título donde puse mi firma imperial, lo vocean.

Y en el catálogo de mis dominios, hecho en Octubre de

1536, cuando estaba por empezar la conquista del Río de la Plata, cuando estaba fresca la tinta en que se precipitó la partida de Mendoza. llevé el Norte de su Gobernación al Sud de la Nueva Andalucía, al Sud de la Guayana, a la línea del Río Amazonas porque, en mi pensamiento, en el cálculo sabio de mi Corte debía dejar abierto a Mendoza el Septentrión desconocido para que se derramase en ese viento libremente el torrente de la conquista del Paraguay y detuviese así el torrente de la conquista lusitana que quería precipitarse hacia el Perú, por el Oriente, atropellando la raya de Tordesillas.

“Mutiar la Gobernación del Río de la Plata con el paralelo 25, es mutiar el pensamiento cardinal mío que presidió la expedición de Mendoza. Suponer que pude confiar la defensa de la raya de Tordesillas a Almagro y no a Mendoza es, además, calanñar la inteligencia que rigió los destinos del mundo. Tenéis que aceptar, sábios, mi dictamen soberano a riesgo de estar incurso en el delito de sedición restropectiva. Fuísteis, en vuestros antepasados, súbditos de mi glorioso reinado. Soy irrecusable...”

Carlos V cierra el debate castigando un delito antes impunito. Otro escándalo acaso peor que el de la falsa ubicación del Chaco al Sud del Pilcomayo, y de Santo Domingo frente a la Asunción, y del pobre Reino de Paitití transformado en reflejos de mica... aunque peor no puede ser.

Y con Carlos V concierta su hijo, Felipe 2.o.

Capítulo VI

RUINA DE LA 2.^a TESIS BÓLIVIANA

LA GOBERNACION DE SANABRIA EXCLUÍA TAMBIÉN LA JURISDICCION DE ALMAGRO DE LA REGION NORTE DEL PARAGUAY, IGUAL QUE EL TITULO DE ORTIZ DE ZARATE. EL CONSEJO DE INDIAS, MONTALVO, RUY DIAZ DE GUZMAN, EL VIRREY CROIX Y LA JUNTA GUBERNATIVA DEL PARAGUAY.

Los límites de la Gobernación de Sanabria que salen de la capitulación firmada en 1547, iban a ser los siguientes:

Al Sud el paralelo 31 (1);

Al Norte el 19 (2);

Al Este el Atlántico y la línea de demarcación entre España y Portugal;

Al Oeste el Pacífico (3).

Y así la Gobernación de Sanabria, aunque de otra manera que la de Mendoza, volvía a componerse de dos zonas: 1.^a de una

(1) "...podais descubrir y poblar... doscientas leguas de costa de la boca del Río de la Plata... que comienzan a contarse de (desde) a treinta y un grados de altura del Sur y de allí hayan de contarse hacia la equinoccial" (Título en Morla Vicuña, *Estudio Histórico*, pág. 130).

(2) Subiendo desde el paralelo 31, doscientas leguas de a 17 1/2 al grado, estamos por el 19.

(3) "...las cuales doscientas leguas salgan todas así en ancho hasta la mar del Sur..." (id. id.)

peruana (al Oeste de los Andes, de lo que fué y ya no era Gobernación de Almagro), 2.^a de una zona rioplatense.

Esas dos zonas formaban en conjunto un cuadrilátero (1) o trapecio en que uno de los marcos era el Pacífico, el otro el Atlántico y la línea de Tordesillas, entre los paralelos 19 y 31.

Restaba una zona libre entre el 31, límite Sud de esta nueva Gobernación, y el 36, límite Norte de la de Camargo (2), sabia previsión conducente a facilitar la entrada de nuevos exploradores y conquistadores hasta Chile—es una de las ideas que presidieron a la redacción del título de Sanabria.

Diferencias entre las Gobernaciones de Mendoza y de Sanabria. Al Este ambas lindaban con el Atlántico y la línea de Tordesillas.

Al Oeste, ambas también, con el Pacífico, parte de la 1.^a y el todo de la 2.^a, o sea una de las cabezas del martillo gigantesco de Mendoza y uno de los lados del trapecio de Sanabria.

Al Sud, la 1.^a con el paralelo 36 y la 2.^a con el 31. Diferencia: cinco grados.

Al Norte, la zona peruana de Mendoza terminaba en el paralelo 25° 31' y 26" y la zona rioplatense iba hasta el Amazonas. La jurisdicción de Sanabria, sin distinción de zonas, acababa en el paralelo 19. Diferencia: la Gobernación de Sanabria invadía, en el Perú, seis grados de la que fué de Almagro, hasta

(1) Acosta dijo a La Gasca "que en Sevilla entendió de su padre (Diego de Acosta, Piloto) que el dicho Sanabria (Diego, con igual título que el padre) traía en gobernación doscientas leguas en cuadro..." Carta del Licenciado La Gasca en Morla Vicuña, ob. cit. Apéndice, pág. 30.

(2) "...habeis de tener entrada por el dicho rio (de Solis) la cual entrada ansí mismo han de tener todos los demas con quien S. M. tomare asiento para descubrimiento de lo que restare por descubrir en los treinta e un grados como todo lo de la mano izquierda" (izquierda entrando en el estuario del lado del Atlántico).

el Pacífico, compensando así los cinco grados perdidos al Sud, pero el límite Norte quedaba precisado en el paralelo 19 (1).

El cual límite Norte solo existió en el papel porque los Sanabrias (padre e hijo) no pudieron venir al Río de la Plata, a causa de fatales, naturales contingencias. En el Paraguay siguieron las cosas como estaban y así las dejó, perfectamente confirmadas, 22 años después, Felipe 2º, en la capitulación que memoramos sin pérdida de tiempo.

La Gobernación de Ortiz de Zárate lindaba con las de Serpa y Silva, en el Amazonas, y era "con el distrito y demarcación que el Emperador le dió y concedió a don Pedro de Mendoza", lo que anonada definitivamente la línea limitativa a los 25 grados o sea la tesis boliviana. Felipe 2º en su capitulación con Ortiz de Zárate decía:

"Os hacemos merced de la Gobernación del rrio de la Plata asi de lo que al presente está descubierto y poblado como de todo lo demás que de aquí adelante descubrieredes y poblaredes, asi en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demás provincias comarcanas... asi por la costa del Mar del Norte como por la del Sur con el distrito y demarcación que Su Majestad el Emperador, Mi Señor, haya gloria, le dió y concedió al Gobernador don Pedro de Mendoza y despues dél a Alvar Nuñez Cabeza de Vaca y a Domingo de Irala... sin perjuicio de las otras Gobernaciones que tenemos dadas a los capitanes Serpa y don Pedro de Silva". (2) Separemos y releamos las locuciones en que se descargan las ideas dominantes del monótomo clausulado.

"Os hacemos merced... de lo que al presente está descubierto": La Cédula es de 1569, año en que todas las grandes

(1) "El título de Sanabria restringe la Gobernación de Mendoza hasta el paralelo 31, resarciéndola de lo que la acorta por el Sur, con ensancharla por el Norte hasta el grado 19". Morla Vicuña, id. pág. 133.

(2) En el Anexos, tomo 1º, pág. 221, del Alegato boliviano se lee Lerpa, en vez de Serpa (!).

expediciones al Norte, hasta los Jarayes y más allá, estaban hechas. De todo ello Felipe 2º hacía merced a Ortiz de Zárate; todo lo descubierto en el Paraguay integraba la Gobernación del Río de la Plata. El título legaliza los descubrimientos hechos, aun suponiendo que no lo estuviesen todavía.

Y “os hacemos merced de la Gobernación del río de la Plata... con el distrito y demarcación que Su Majestad el Emperador... le dió y concedió al Gobernador don Pedro de Mendoza...” La Gobernación de Ortiz de Zárate es la misma de Mendoza, incluso los descubrimientos al Norte, legalizados en el párrafo anterior, de los cuales estaba enterada la Corte por las cartas de Irala de 1545 y 1555 y otros cien informes (1). La parte explorada de la zona rioplatense, al Norte, se va perdiendo ya más allá de los Jarayes que entra “en lo que al presente está descubierto”, once grados más arriba de la Asunción, más allá del paralelo 25 por donde se hacía pasar la fantaseada línea de Almagro. Felipe 2º destierra del Paraguay esta Gobernación con enseñarnos que todo ello había caído desde el principio en “el distrito y demarcación que se dió y concedió a don Pedro de Mendoza”, Gobernación que, idéntica, pasó a Alvar Nuñez y a Irala y es ahora de Ortiz de Zárate.

“Sin perjuicio de las otras Gobernaciones dadas a los Capitanes Serpa y Don Pedro de Silva”: Mención de las Gobernaciones de Nueva Andalucía o Guayanas y de Nueva Granada, a la izquierda del Amazonas (2), y ¿cómo podría el Paraguay ponerse en contacto con dichas Gobernaciones y tal vez perjudicarlas? Solo subiendo hacia el Ecuador. El Amazonas sería la única línea infranqueable para el Río de la Plata o Paraguay, cosa ciertamente muy distinta del paralelo 25, altura de la Asunción, con que el alegato boliviano mutila impiamente la Gober-

(1) **Cartas de Indias**, Apéndice en el Schmidel de Lafoné Quevedo, etc.

(2) En el tomo cuarto de la **Colecc. de Documentos Inéditos del Archivo de Indias** por Torres Mendoza, hay una capitulación entre Felipe 2º y Diego Fernández de Serpa. Ver también las capitulaciones de Fernández de Serpa y Pedro de Maraver de Silva en la **Prueba Peruana**, tomo 5º, págs. 30 y 40.

nación de Mendoza. La Gobernación de Ortiz de Zárate podía ir hasta el Amazonas, sin perjudicar a las de Serpa y Silva y era el mismo "distrito y demarcación que el Emperador le dió y concedió al Gobernador don Pedro de Mendoza" locución inenarrable de Felipe 2º. Felipe 2º coincide con Carlos V quien ponía la zona rioplatense debajo de la Nueva Andalucía. El Septentrión era lo ignoto cuando se firmó la capitulación de Mendoza, pero 35 años después, en 1569, ya se había rasgado en gran parte la cortina que ocultaba los secretos geográficos en ese viento y entonces, como en 1534, ese Septentrión era de la jurisdicción del Paraguay.

Pero notemos algo más.

Ortiz de Zárate, Gobernador del Paraguay, se obligó en su contrato con Felipe 2º a fundar dos pueblos entre Charcas y la Asunción, esto es, en el Chaco—luego esta zona pertenecía al Paraguay, en concepto de Felipe 2º. Felipe 2º en cédula dirigida a la Audiencia de Charcas, el 11 de Diciembre de 1571, decía que "Ortiz de Zárate está obligado a poblar DOS PUEBLOS ENTRE LA CIUDAD DE LA ASUNCION... Y ESA CIUDAD (de la Plata)". (1)

Y esto es aplastador. Ello prueba que en concepto de Felipe 2º la región que va de la Asunción a Charcas, el Chaco, cualquier Chaco, el Central o el Boreal, era del Paraguay. Mirando cualquier mapa está a la vista que LA REGIÓN DONDE ZARATE FUNDARIA CIUDADES ES EL CHACO.

Y no se concibe que Ortiz de Zárate, Gobernador del Paraguay, se obligase a erigir ciudades fuera de su jurisdicción. Una ley de Indias prohibía, con pena de muerte, entrar y poblar "en términos que a otros estuviesen encargados o hubiesen descu-

(1) Documentos Inéditos del Archivo de Indias, tom. 18, págs. 96 y 97, Zinny, etc. Es curioso notar que Ortiz de Zárate en su capitulación se obligaba a fundar tres pueblos en la zona indicada, aparte de otro en San Gabriel, "en la entrada del Rio" (de la Plata). (Artículo 4º). En su propuesta al Virrey hablaba solo de dos pueblos, como la cédula de Felipe 2º aludida en el texto (Azara, tomo 2º, N. 119).

bierto" (1), acorde con otra que mandaba a los gobernadores guardar y observar los límites de sus jurisdicciones (2). Felipe 2º no autorizaría a Ortiz de Zárate la comisión de un delito previsto y castigado por el mismo Felipe 2º. Convengamos entonces en que la zona que se extiende de la Asunción a Charcas—el Chaco—era del Paraguay, no era de Almagro. El raciocinio es formidable, de puro simple: *Ortiz de Zárate es nombrado Gobernador del Paraguay con la obligación de levantar ciudades entre la Asunción y Charcas, esto es, en el Chaco. Luego este Chaco era de la jurisdicción del Paraguay.* Felipe 2º evapora la fantástica jurisdicción de Almagro o de cualquier sucesor de éste. Después se verá qué ciudades se fundaron en cumplimiento del contrato.

Viene otro dato.

El Consejo de Indias extendía el Paraguay desde el Brasil hasta el Perú, eliminando otra vez de esa zona la supuesta jurisdicción de Almagro. Empecemos por saber quién era Juan Lopez de Velazco, cuyo libro hemos de seguir utilizando. Fué el sucesor de Alonso de Santa Cruz en el cargo de cosmógrafo-cronista en 1571, dos años después de la capitulación con Ortiz de Zárate, y por encargo del visitador del Consejo de Indias, Ovando, escribió un libro colosal para su tiempo, intitulado *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. El libro estaba terminado en 1574 y era un extracto de los documentos oficiales que había en el Archivo de Indias y de los papeles particulares de su antecesor, Alonso de Santa Cruz (3). Se trataba de una descripción exacta y completa de los dominios españoles en América y se quería darle carácter oficial y fué esta la razón por qué el Consejo de Indias examinó el original y le enmendó cuidadosamente, poniendo en él, de este modo, el sello de su alta autoridad, y así los datos de Juan Lopez de Velazco son los de aquel poderoso Tribunal.

(1) Ley 11ª, Tít. 1, Lib. 4º.

(2) Ley 1ª, Tít. 1, Lib. 5º.

(3) "...todo esto que ha escrito en este libro lo ha sacado de los derroteros y papeles que el Consejo le ha dado y destos de Santa

Y Lopez de Velazco afirma que "contando por distrito lo que los gobernadores de estas Provincias (del Río de la Plata) han entrado descubriendo por unas y otras partes, dicen que el ESTE OESTE, DESDE EL BRASIL HACIA EL PERU, PASAN DE 500 LEGUAS". Esta anchura al Oeste del Brasil también dilata la jurisdicción de Mendoza al Occidente de la raya de Tordesillas, eliminando la de Almagro.

Y hay otros datos.

En 1585 Hernando de Montalvo daba más de 700 leguas de longitud al Paraguay, lo que también llevaba esta Gobernación hacia el Amazonas. Hernando de Montalvo, Tesorero del Río de la Plata, decía al Rey en 1585:

"Tendrá la Provincia del Paraguay a donde está situada la ciudad de la Asunción, más de setecientas leguas el Río del Paraguay arriba..." (1) Las 700 o más leguas de Montalvo son más de 800 en Ruy Díaz de Guzmán y llevan el Paraguay otra vez hasta el Amazonas. Leamos a Ruy Díaz de Guzmán.

Ruy Díaz de Guzmán, eco directo de la tradición, llevaba también el Paraguay o Río de la Plata, hasta los confines de las Gobernaciones de Serpa y Silva. Ruy Díaz de Guzmán, nieto de Irala, pudo hablar con los últimos sobrevivientes de la expedición de Mendoza (2), y anotando todos los ecos de la tradición, con su pluma gentil y colorida, dice que la Gobernación del Paraguay "corre de largo más de ochocientos leguas hasta los confines de las Gobernaciones de Serpa y Silva". (3).

Y lo que escribió en su *Argentina* lo dijo también al Rey en carta datada en el Fuerte de la Magdalena el 20 de Setiembre de 1616. Decía que la "Gobernación y Capitanía General (del Río de

Cruz".—Dictámen del ponente Benito López de Gamboa—**Geografía y Descripción Universal de las Indias. Nota preliminar.**

(1) Trelles, *Revista del Pasado Argentino*, tomo 4º, págs. 42 y siguientes.

(2) Ver mi *Problema de los Orígenes en El Alma de la Raza*.

(3) *La Argentina*, lib. 1º, cap. 2º.

la Plata) llega hasta la demarcación del Brasil y confines del Marañón”, (1) o sean los confines del Río de las Amazonas.

Y concorde con Ruy Díaz de Guzmán estampan lo mismo las más antiguas cartas geográficas, por ej. la de Sanson D'Abbeville de 1656, la de D'Isle de 1700, etc.

Estos mapas, entonces, y Ruy Díaz de Guzmán, y Montalvo, y el Consejo de Indias, y Felipe 2º, y Carlos V, van consonantes en que el Paraguay llegaba al Amazonas—era pública voz y fama, durante los siglos XVI y XVII

Croix, Virrey del Perú, hacía también lindar el Río de la Plata en 1789 con el Río de las Amazonas. El Virrey del Perú, Croix, el 15 de Mayo de 1789, exponiendo los inconvenientes de la creación del Virreinato del Río de la Plata, decía que este comprendía una extensión demasiado grande “pues—escribía—solo desde Buenos Aires a Jujuí situada al Oeste, se contienen 407 leguas, siendo mucho más las que encierra el Sur que confina con Magallanes: AL NORTE CON EL RIO DE LAS AMAZONAS Y AL ESTE CON EL BRASIL”. (2)

El Virrey acuerda con los precedentes. Vamos al siglo XIX.

La Junta Gubernativa dijo a la de Buenos Aires en 1812 que el Paraguay había lindado al Norte con el País de las Amazonas. Síntesis. Sustancia de una de las notas de la Junta Gubernativa del Paraguay a la de Buenos Aires:

“Esta (Provincia), decía, en su primera época y descubrimiento reconoció por términos al Oriente el Brasil, con inclusión de Santa Catalina, AL NORTE EL PAIS DE LAS AMAZONAS; AL OCCIDENTE EL PERU Y CHILE, y al mediodía la tierra Magallánica...”. (3)

En definitiva: En el siglo XVI datos de Cancillería, capitulación y título de Mendoza, comparados con los de Almagro y

(1) Colecc. Peña, copia del Archivo de Indias, Estante 74, Cajón 4, Legajo 36.

(2) Alegato de Bolivia en el juicio arbitral con el Perú, tomo 2º, pág. 201.

(3) Archivo Nacional, doc. a que se refiere también el 1er. tomo del señor Moreno, págs. 30 y 31.

Pizarro; Carlos V en 1536 en el catálogo de sus dominios; el proyecto de gobernación para Sanabria que fracasó, en 1547; la capitulación con Ortiz de Zárate en 1569; el Consejo de Indias en el libro de Juan López de Velazco en 1574; Montalvo en 1585; a principios del siglo XVII Ruy Díaz de Guzmán, dos veces, en su *Argentina* y en su carta al Rey; en el XVIII Croix, Virrey del Perú; en el XIX la Junta Gubernativa, durante cuatro siglos, Reyes, Virrey, Consejo de Indias, Tesorero, Historiador y Gobierno Revolucionario, coinciden en enunciar que el límite Norte del Paraguay iba hasta el Amazonas, desterrando de nuestro Norte la jurisdicción de Almagro.

Y si el Norte del Paraguay iba hasta el Amazonas, el Este del Perú no podía lindar con la raya de Tordesillas.

Y ahora precisemos los—

Límites de la Gobernación de Mendoza. Los damos afianzados con los datos anteriores:

Al Norte el Río de las Amazonas. Pruebas: Carlos V en 1536, con llevar ese lindero hasta la Nueva Andalucía; Felipe 2º en 1569 con ponerlos hasta alcanzar las Gobernaciones de Serpa y Silva; el Consejo de Indias en 1574 con ubicar el Paraguay al Oeste del Brasil; Montalvo y Ruy Díaz de Guzmán con dar a dicha Gobernación 700 u 800 leguas de longitud, hasta el Marañon; el Virrey Croix con decir que llegaba hasta el Amazonas; la Junta Gubernativa con repetir lo propio en 1812. Dos soberanos y cuatro siglos testifican!

Al Sud, el paralelo 36. Ello se concluye de los títulos de Mendoza y de Camargo combinados. Nadie lo discute.

Al Este el Atlántico y la raya de Tordesillas. Fundamentos: Capitulación y título de Mendoza quien vino a defender la línea de demarcación de Castilla y a conquistar el Paraguay, antecedentes diplomáticos según los cuales debía el 1er. Adelantado del Río de la Plata defender el Oriente del Perú, y el documento humano llamado sentido común: no era Almagro que estaba a mil leguas y sí Mendoza que estaría al lado, quien podía defender la raya.

Al Oeste la zona peruana del Río de la Plata lindaba con el Oceano Pacífico desde los 25º 31' 26" hasta los 36, según el título y la capitulación de Mendoza, comprendiendo gran parte de

Chile—Copiapó, Valparaíso, Santiago, etc.—y en ese mismo viento, arriba de los 25° 31' 26", la zona rioplatense y el Perú estaban separados por los Andes, punto a dilucidarse ampliamente, con precisión infalible, en otra parte.

Y de los límites indicados resulta que la Gobernación de Mendoza era en realidad—

Un martillo gigantesco. La Gobernación de Mendoza estaba compuesta de un mango de más de 500 leguas de largo con el extremo perdido hacia el Amazonas, debajo de las Gobernaciones de Serpa y Silva, y de una cabeza, ancha de 200, asentada del Atlántico al Pacífico.

Y diplomáticos, historiadores, literatos, se empeñaron en convertir el martillo gigantesco en trapecio, reduciéndolo a las 200 leguas de mar a mar. Cercenaron el mango del martillo para dejarnos solo, apenas, la cabeza. No leyeron como deben leerse los antecedentes diplomáticos, ni la capitulación, ni el título de Mendoza, ni los títulos de Almagro y de Pizarro, ni el catálogo de Carlos V, ni sacaron las consecuencias del título de Ortiz de Zárate, ni compulsaron aquel documento importantísimo que se llama sentido común y así se permitieron el lujo de corregir la plana a Carlos V y a Felipe 2º quienes llevaron la jurisdicción de Mendoza hasta el Amazonas. Enmendaron los decretos de Felipe 2º, Rey, y de Carlos V, Emperador. Mutilaron el pensamiento soberano, trozando, despedazando, intolerablemente, impiamente, la jurisdicción del Paraguay. Se empeñaron en dejarnos solamente la cabeza del martillo!

Y volviendo al tema digo que el derecho de descubrir y conquistar se ejercitó principalmente hacia el mango del martillo. Ese derecho es perentorio en el título de Mendoza, pasó a Alvar Nuñez, debió pasar también a los Sanabrias, padre e hijo, se interrumpe por un momento en Irala (1) (1552), pero cuando

(1) El Rey a Irala: "mando se suspenda cualquier conquista y descubrimiento que al presente se está haciendo..." Era orden general a "otras islas y provincias de las nuestras Indias". En los títulos de los Gobernadores anteriores y posteriores a Irala, se lee el derecho de descubrir y conquistar.

llegó la prohibición (1555) estaban ya hechos los grandes descubrimientos hasta el Jaurú, al Norte, con Hernando de Ribera (1544), hasta el Guapay con Irala (1548) y con Chaves (1559). En Ortiz de Zárate se reanuda el derecho de conquistar "las partes que aun no estuviesen descubiertas" (1), el derecho de avanzar hacia el extremo Norte del martillo.

El Alegato boliviano también cercena el mango del martillo gigantesco. El autor del Alegato boliviano con la idea fija y falsa de que no existe el mango del martillo o de que la jurisdicción de Almagro se dilataba hasta la raya de Tordesillas, esto es, que los capitanes de Mendoza con avanzar arriba del paralelo 25 usurpaban dicha jurisdicción, y con la idea falsa y fija de que eso es irrefutable, escribe lo siguiente en las *Anotaciones* que repartió:

"Que si la alta parte hubiera presentado un documento análogo (a la cédula de 1563 tan invocada por Bolivia y que se contemplará en otra parte) que diga que las tierras y pueblos que tienen recorridos y conquistados los Capitanes Ayolas, Irala, y etc., y lo demás que se poblare en aquellas partes, queda sujeto al distrito y jurisdicción del Paraguay, proclamaríamos lealmente el mejor derecho territorial de esta República". (2)

Llega el caso de que Bolivia cumpla su promesa.

La verdad puntual es que la 2.^a proposición en que se asienta la construcción dialéctica de Bolivia, queda cancelada, y se comprende ahora también que ningún Virrey del Perú podía legítimamente autorizar a ningún Manso a descubrir y conquistar el Chaco Boreal que integraba el consabido martillo gigantesco. Mendoza y sus sucesores estaban encargados por el monarca de la defensa de ese mango.

Y ¿cómo explicar que tantos diplomáticos y literatos se hayan equivocado sobre un punto tan fundamental?

Se explica porqué se cayó en error sobre la jurisdicción de Mendoza. Error tan garrafal solo se explica teniendo en cuenta

(1) Para no ir lejos: *Revista del Arch. de Corrientes*, tomo I^o, entrega 1^a, pág. 1.

(2) Pág. 247.

que en materia de crítica y de hermenéutica, estamos más que atrasados. Casi no existe en América la verdadera crítica que juzga la verdad de las cosas, la hermenéutica que interpreta los textos. Estas ciencias suponen un ejercicio mental extraordinario y una larga tradición, ausentes en estos países. Somos historiadores y hasta geógrafos de ocasión! De allí el mérito de los pocos que escriben monografías. Son los que preparan el material para el historiador futuro. Hasta ahora casi todo cuanto se edita a título de historia, no lo es.

Y conste que hasta ahora Bolivia no presenta ni conato de título y conste que NUNCA, NADIE, REPETIRA QUE LA JURISDICCION DE ALMAGRO COMPRENDIA EL CHACO BOREAL Y QUE LLEGABA AL ATLANTICO Y A LA RAYA DE TORDESILLAS.

Nunca!

Nadie!

Vamos al 3er. título boliviano—a eso que quiere fundarse en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

Capítulo VII

RUINA DE LA 3.^a TESIS BOLIVIANA

PRINCIPIOS EN LOS PLEITOS DE FRONTERAS. EL DE BOLIVIA CON EL PARAGUAY ES INSOSTENIBLE. LA AUDIENCIA DE CHARCAS NO ERA UN PODER POLITICO, POR CONFESION DE LA MISMA. DONDE CONSISTE LA CUESTION ENTRE EL PARAGUAY Y BOLIVIA.

“Cuando un asunto es difícil, descomponedlo en partes diversas y plantead con claridad cada cuestión distinta (Hamilton).”

Enunciemos en títulos marginales algunos de los principios a que se sujetaron los pleitos sobre territorios o fronteras en estos países.

1º *El Virreynal.* Buenos Aires decía en los albores de la Independencia: *Fuí Virreynato, el del Rio de la Plata, heredé su jurisdicción, y el Paraguay debe seguir integrando ese organismo que no debe mutilarse con su segregación.*

Pero a ello se oponían la voluntad nacional donde, en definitiva, consiste la soberanía, y la idea de patria, resultado de un largo proceso histórico. La manera de considerar las cosas, dice Thiers, depende, en parte, de la situación de los actores y era ciertamente muy natural que Buenos Aires invocara el título virreynal en su favor, pero se estrellaba en el Paraguay contra esa otra cosa también muy natural que se llama sentimiento nacional, y así la dialéctica bonaerense era perfec-

tamente inútil. La solución debía encontrarse solamente en “la dialéctica en acción” que dice Hegel, quiero decir, en la terrible lógica de las batallas.

Y allí se la encontró, en efecto. El Paraguay derrotando a Belgrano en *Paraguarí* y *Tacuari*, desbarató la tesis virreynal, probó que su voluntad no era integrar el Gobierno de Buenos Aires y que esta voluntad, disponiendo de medios adecuados, territorio, recursos económicos y bellas tradiciones que avivan el sentimiento nacional, era capaz de imponerse, evitando la absorción proyectada.

Más tarde, en la época de Rosas, leal en su amor a la independencia, se militarizó, desplegó sus fuerzas, y concentrándolas en el *Paso de Patria*, esperó la invasión. Derrotado Rosas en Caseros, el partido unitario, amigo y aliado del Paraguay y que con Florencio Varela y Ribera Indarte le había defendido contra Rosas, se apresuró a reconocer nuestra independencia. La *Provincia rebelde*—en la dicción de Rosas—era ya una nación soberana. La voluntad nacional había refutado en el terreno de los hechos el principio bonaerense fundado en el argumento virreynal.

Pero en otras partes se optó por otro principio—el que sigue:

2º *El audiencial*. És el caso de Bolivia, supuesta heredera de la Audiencia de Charcas, con el Perú, heredero de la Audiencia de Lima. Ambas eran tribunales de apelación y eran limítrofes—eran cosas homogéneas. El Perú y Bolivia convinieron en que los límites de las dos Audiencias marcarían sus fronteras. Pudieron optar por otro criterio, v. gr., por el deslinde de los dos Virreynatos del Río de la Plata y del Perú, o de las Intendencias limítrofes, lo que hubiera conducido a solución idéntica. Prefirieron deslindar las dos Audiencias y no tenemos objeción que hacer.

Y son ya dos principios—el virreynal y el audiencial. El primero enunciado por Buenos Aires y por Rosas, negado y derrotado por el Paraguay, el segundo aceptado por Bolivia y el Perú, en su pleito de linderos.

Pero Bolivia quiso y quiere argumentar con el propio principio audiencial en su diferendo de límites con el Paraguay, sin fijarse en que tendríamos entonces un tercer principio, diferente de los dos anteriores. A verlo vamos,

3º *La Audiencia contra la Intendencia en el diferendo de límites entre el Paraguay y Bolivia.* Bolivia dice lo que ya sabemos: *Fuí Audiencia de Charcas bajo cuya jurisdicción estuvo el Chaco Boreal. Luego este Chaco es mío.*

Basta la primera impresión y un poco de juicio para ver que el principio boliviano donde consiste el argumento, en el caso del Paraguay, es peligroso.

El principio boliviano es peligroso. El argumento un tanto más aclarado, es así:

El Chaco Boreal y el Paraguay oriental—derecha e izquierda de nuestro río—dependieron de la Audiencia de Charcas, y después solo el Paraguay oriental pasó bajo la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires, continuando el Chaco Boreal como antes, hasta la independencia (ello es falso, como se verá después). En resolución, este Chaco nunca salió de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas y es entonces consiguiente que sea de Bolivia—dicen Ichaso, Baptista, Mujía.

Pero dando por correcto el argumentar boliviano, resultaría que si al Rey de España no se le hubiera ocurrido crear la Audiencia de Buenos Aires en 1783 y hubieran seguido las cosas como estaban antes—las dos márgenes del Rio Paraguay bajo la Audiencia de Charcas—hasta la independencia, Bolivia con el título de su Audiencia en la mano reclamaría el Paraguay íntegro. Con el mismo idéntico derecho invocado sobre el Chaco *¡querría ser dueña también de toda la región oriental!* Si con la falsa jurisdicción de Almagro que convertía el martillo en trapezio, se mutilaba sin piedad al Paraguay, con el argumento de la Audiencia, dentro de la hipótesis enunciada, desaparecería el resto....

O dejemos esa hipótesis que suprime la Audiencia de Buenos Aires. Esta existió históricamente y aceptémosla, pero suponéd también que el Paraguay refrenda el principio boliviano según el cual cuánto dependía de una Audiencia ha de ser de su heredera.

Entonces resultaría sencillamente que la República Argentina podría decirnos alguna vez, en alguna de esas encrucijadas inesperadas de la historia, remedando a Bolivia: *Fuí, a mi vez, Audiencia de Buenos Aires y, lo que es más, Pretorial, bajo cuya jurisdicción estaba, de cierto, por lo menos, el Paraguay de la*

margen izquierda del rio de su nombre, y con el principio boliviano aceptado por el Paraguay, este es mío.

Y así con el teorema boliviano convertido, por hipótesis, en teorema paraguayo, nuestra patria, en estricta ley de silogismo, podría desaparecer del mapa de las naciones. No somos tan ingenuos para caer en ese lazo del principio boliviano. Sería conceder que pudiera ser cuestionable nuestra existencia misma.

Conclusión: el Paraguay debe rechazar por peligroso ese principio boliviano, de cerca y de lejos, ahora, mañana y siempre.

Pero, en rigor, el principio boliviano podría ser peligroso sin ser falso y quedando probado lo primero, iniciamos un breve proceso en que hemos de poner de relieve también la falsedad del principio.

Empecemos por saber qué era la Audiencia de Charcas.

La Audiencia de Charcas era un Tribunal. Entendía en 1ª instancia en los "casos de corte" (traición, incendio, pleitos de los desvalidos, etc.) y en apelación de las demás causas civiles y criminales. Esta noción trivial está en cualquier texto, el Diccionario de Escriche, por ej., y no la ignoró el Paraguay del coloniaje: su Gobernador Juan Torres de Vera y Aragón en protesta datada el 28 de Marzo de 1588 asentó en documento édito y con toda claridad que "los Señores Oidores (de la Audiencia de Charcas) solamente conocen en 1ª instancia, en los casos de corte". (1)

Y es también elemental que—

Conviene distinguir el "distrito" de la Audiencia de Charcas del distrito de la Provincia de Charcas. La Audiencia de Charcas ejercía su potestad judicial en un vasto territorio que, en los comienzos, comprendía cinco unidades políticas:

- 1ª Provincia de Charcas o La Plata;
- 2ª Mojos y Chiquitos;
- 3ª Paraguay;
- 4ª Tucumán, y—
- 5ª Chile.

Es decir, que el "distrito" judicial de la Audiencia de Char-

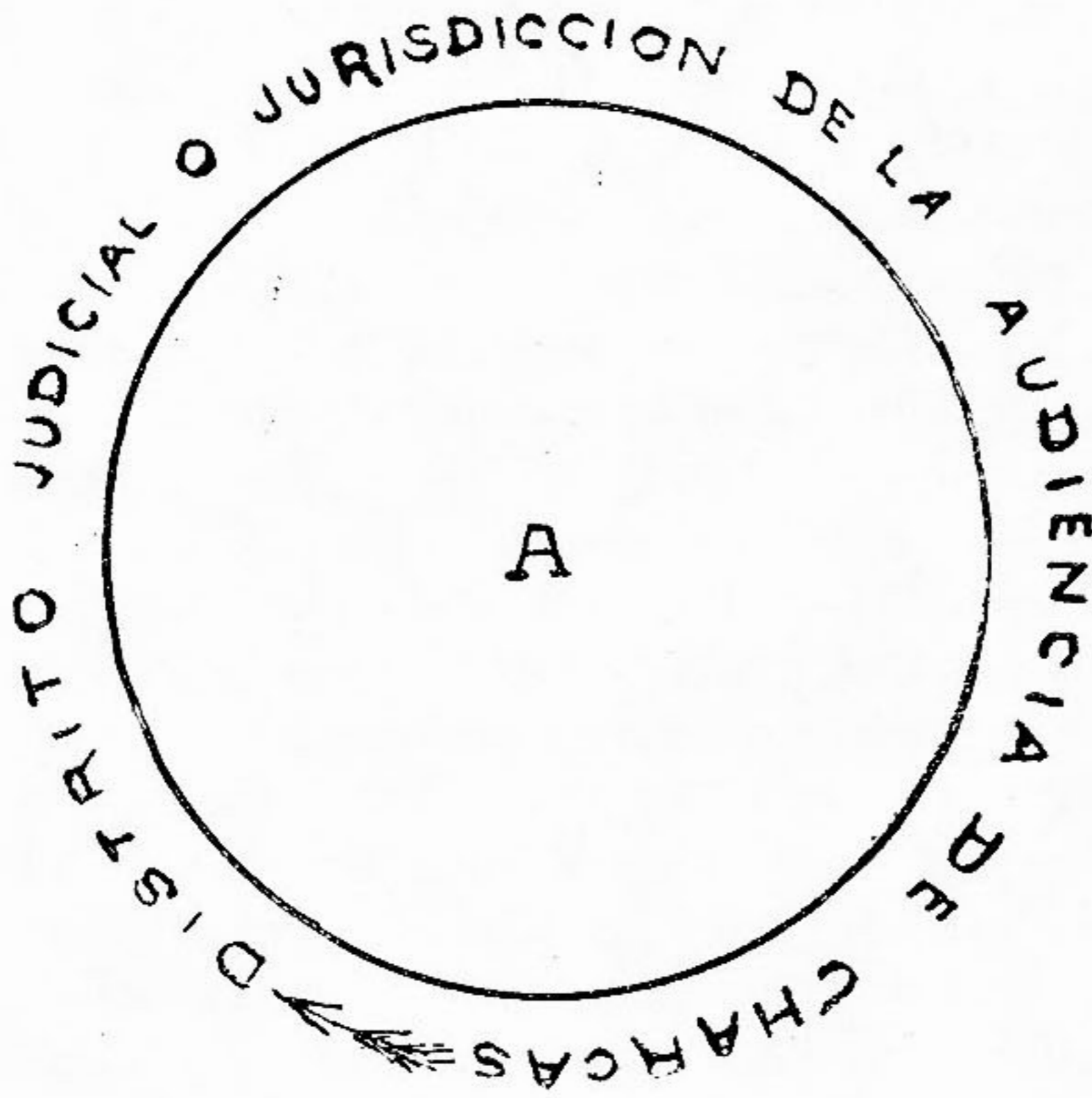
(1) Cervera Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fé, tomo 1º, Apéndice, pág. 46.

cas se extendía sobre cinco *distritos políticos*, sobre cinco Gobernaciones coloniales, entre las cuales estaba la Provincia de Charcas. Sea el distrito judicial o jurisdicción de la Audiencia el siguiente círculo descompuesto en cinco sectores que son las cinco Gobernaciones o Provincias susodichas:



Hasta el niño miope está viendo que una cosa es el "distrito" o *jurisdicción de la Audiencia de Charcas*—el conjunto de las cinco unidades—y otra el *distrito de la Provincia de Charcas*. Insistiendo con casi pueril insistencia en lo objetivo, procedimiento de Le Dantec en su explicación de los fenómenos de la

vida, modelo de claridad irresistible, decimos que no es posible confundir este círculo—



con este sector—



Y lo importante es que la Audiencia, por haber sido tribunal, entendía en ciertas causas civiles y criminales que ocurrían en el círculo, en cualquiera de las cinco unidades, PERO NO EJERCIA EL PODER POLITICO EN NINGUNA DE ESTAS CINCO UNIDADES ni en el sector que acabamos de aislar ; NI EN LA PROVINCIA DE CHARCAS! Es lo que urge probar con claridad geométrica, en un minuto, a golpe hecho.

La Audiencia de Charcas no ejercía el poder político—“el Gobierno”, en el sentido vulgar—ni en la Provincia de su nombre porque estaba allí, en lo político, subordinada al Virrey del Perú. Deponen sobre el punto las leyes de Indias. En otras partes, v. gr. en Santo Domingo (1), Chile (2) y más tarde en Buenos Aires (3), el Presidente de la Audiencia que era el Capitán General, ejercía el GOBIERNO en la Provincia donde la Audiencia residía y con mayor razón en Lima donde el Virrey presidía a la Audiencia (4), pero el Presidente de la Audiencia de Charcas, a diferencia de los demás Presidentes audienciales, ni proveía los oficios, allí, ni en Charcas, y así se lee en un libro contemporáneo de la creación de la Audiencia: “Reside en esta ciudad (Charcas o La Plata) la Audiencia que llaman de los Charcas, desde el año 63, en la cual hay un Presidente, cuatro oidores y un fiscal, con los demás oficiales de la Audiencia, aunque las cosas del GOBIERNO y provisión de los oficios son

(1) En Santo Domingo el Presidente podía “ordenar lo que fuere conveniente en las causas militares y tocantes a BUEN GOBIERNO y defensa de la dicha Isla... y como lo pueden y deben hacer LOS DEMAS NUESTROS GOBERNADORES”. Leyes de Indias, Lib. 2.º Tít. 15, Ley 2.ª.

(2) Id., id., id., Ley 12.

(3) Id., id., id., Ley 13.

(4) Ley 4.ª. Tít. 3.º, Lib. 3.º y Leyes 3.ª y 5.ª. Tít. 15 y Ley 1.ª Tít. 16, Lb. 1.º.

à cargo del Virrey del Perú" (1) (Juan López de Velazco). La FACULTAD DE GOBERNAR dada a los otros Presidentes, brilla por su ausencia en la ley que creó la Audiencia de Charcas (Ley 9ª. Tít. 15, Lb. 2º).

Y es que hubo dos clases de Audiencias: las *pretoriales* como las de Lima y Buenos Aires, no subordinadas al Virrey, y las *subordinadas* como la de Charcas, sometidas al Virrey en materia de Gobierno, Guerra, Hacienda, Administración (2). "Las Audiencias subordinadas *los tengan a los Virreyes por Gobernadores* y los deje libremente usar y ejercer este cargo", decía una ley de Indias (3).

Y para que no quede ni sombra de duda sobre el punto, oigamos la confesión de la propia Audiencia al Virrey del Perú. Este la tildó de poco sumisa en punto a GOBIERNO y entonces la Audiencia, rendida y humilde, le dice en carta del 11 de Octubre de 1723 que JAMAS HA APARTADO DE SU VISTA "LA SUBORDINACION", FUNDANDO EN SU OBSERVANCIA SU MAYOR AUTORIDAD, PUES CONOCE ES LA

(1) El Presidente solamente podía proveer "en algunos negocios tocantes a visitas y tasas de indios puestos en nuestra Real Corona... y que se aderecen puentes, tambos y caminos" (Ley 3ª. Tít. 1º, Lb. 5º).

(2) "Las Reales Audiencias **subordinadas** a los Virreyes de Lima y Méjico, guarden y hagan guardar y cumplir las cédulas o despachos que como Virreyes de sus distritos les enviaren en materia de Gobierno, Guerra y Administración, de nuestra Real Hacienda, sin remisión alguna". Id., id., Ley 5ª.

"...el presidente gobernador y Capitán General esté advertido de que HA DE OBEDECER AL VIRREY y guardar las órdenes que le diere en Guerra y Hacienda, como superior" Id., Lb. 5º, Tít. 1º, Ley 2ª.

El Virrey del Río de la Plata, Vertiz, podía "presidir mi Real Audiencia de Charcas en el caso de ir a la ciudad de la Plata o de mudarse el tribunal a esa Provincia" (de Buenos Aires)—(Bolivia-Paraguay, tomo 2º, pág. 615).

(3) Ley 4ª, Tít. 3º, Lb. 3º.

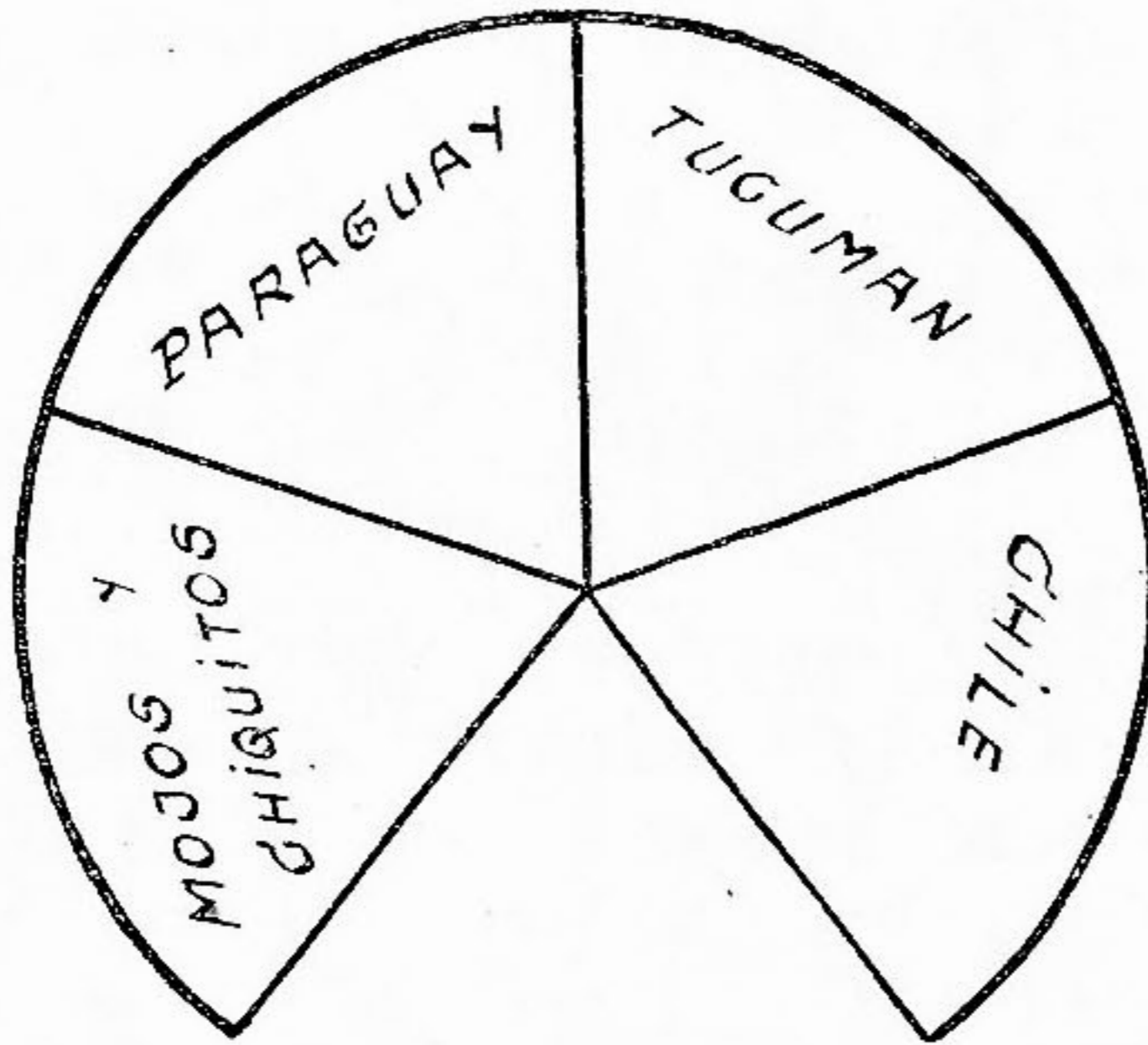
MEJOR LA DEL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LAS REALES ORDENES" (1). Confesión de parte que releva de prueba y cancela la cuestión.

Y si la Audiencia de Charcas, por SUBORDINADA, no ejercía el GOBIERNO ni en la Provincia de Charcas, cosa que, por lo demás, nos tiene sin cuidado, o sea ni en este sector—



(1) Memorial Ajustado de Don José de Antequera y Castro, N. 420, pág. 204, edic. MDCCIXIX.

menos debía de ejercerle en Mojos y Chiquitos, Paraguay, Tucumán y Chile, o sea en estos cuatro sectores restantes—



Y porque el asunto vale la pena, hemos de insistir sobre el punto en el título marginal siguiente, coordinando velozmente datos y disposiciones legales invencibles.

Insistimos en que la Audiencia de Charcas no era un poder político. La culpa de nuestra obstinación está en que la dialéctica boliviana confunde dos cosas diferentes, la potestad judicial y la política, sin fijarse en que la legislación gótica tuvo el acierto de encerrar a la Audiencia dentro de su órbita puramente judicial. Los datos acuden en tropel, irrecusables, desesperantes, para Bolivia.

La Audiencia de Charcas cediendo a la natural tendencia de ampliar sus atribuciones, desde los primeros tiempos, quiso, aparte de la administración de justicia que le estaba encomendada, ejercer el GOBIERNO en su distrito, en el círculo antes estampado o sea en sus cinco sectores. Quiso permitirse el lujo de convertir su autoridad judicial en autoridad política. Tres Licenciados Auditores, Ramirez, Matienzo y Lopez de Haro, escrituraron esta pretensión al Rey, desde La Plata, el 22 de Octubre de 1562, con estas palabras:

“Y pues Vuestra Magestad ha hecho merced a esta tierra de le dar esta Audiencia para su sosiego y quietud y para le librar de la molestia que reciben (los habitantes) en ir tan lejos (al Perú) a pedir y seguir su justicia, *débeseles en todo hacer cumplida dándola “EL GOBIERNO” de todo su distrito...*” (1) No se les hizo caso.

Por aquel tiempo también la Audiencia de Charcas prepara UN ACTO DE GOBIERNO, una expedición a Tucumán, con el urgente propósito de acudir en socorro de algunos españoles sitiados por los indios, y escriben los Auditores: “Estando en este estado el negocio, llegó una carta del Conde de Nieva (el Virrey) y de los Comisarios en que nos decían que *no nos metiésemos “EN COSAS DE GOBIERNO” pues Su Mag. no nos había encomendado MAS DE LA JUSTICIA*, a cuya causa por votos de la mayor parte se dejó la ida y socorro” (2). Insistían sin éxito en que el Rey diese “EL GOBIERNO a cada Audiencia o *Presidente* de ella en su distrito...” (3). Los sitiados se salvaron del peligro como pudieron, pero el principio cardinal que encerraba a la Audiencia dentro de sus atribuciones estrictamente judiciales, se salvó también. Felipe 2º, en dos Cédulas (16 de Febrero de 1566 y 15 de Febrero de 1567), para matar dudas y objeciones, dijo, perentorio, lo siguiente: “Damos poder y facultad a los Virreyes del Perú para que por si solos tengan y usen “EL GOBIERNO” asi de todos los distritos de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, *como de las Audiencias de los Charcas y Quito* en todo lo que se ofreciere. *Y mandamos a los Presidentes y Oidores de los Charcas y Quito que no se entrometan ni puedan entrometer en “EL GOBIERNO” de los distritos de sus Audiencias*” (4) ¿Quién desvanecerá la fé que merece esta ley de Indias? ¿Quién es capaz de desautorizar a Felipe 2º?

(1) Colecc. Garay, pág. 361.

(2) Colecc. Garay, pág. 448.

(3) *Id.* pág. 453.

(4) Ley 6ª, Tít. 3º, Lib. 3º de las Leyes de Indias. Está en el tomo 4º, pág. 239, edic. Madrid, 1889, referencias que discurrimos

Otra ley: "Las Audiencias *subordinadas* (como la de Charcas) tengan y obedezcan (a los Virreyes del Perú y Nueva España) POR GOBERNADORES y los dejen libremente usar y ejercer este cargo..." (1). Cuatro Reyes, Carlos V y tres Felipes (2º, 3º y 4º) dieron fuerza de ley a la disposición escriturada.

Pero la tendencia a usurpar atribuciones políticas continuó. Insistía la Audiencia, incorregible, en "GOBERNAR" en su distrito con la autoridad del Virrey, en caso de vacancia, por lo menos (2), y entonces el Rey el 20 de Noviembre de 1606 se lo prohibió aun en ese caso—en absoluto (3). La disposición legal vigente era que "sucediendo fallecer los Virreyes del Perú, tengan "LA GOBERNACION" y despachen los negocios y cosas

necesarias en vista de que el Dr. Villazon escrituró esto que leímos con inconcénible sorpresa y vá a leerlo cualquiera:

"Las Audiencias eran Tribunales o Autoridades colectivas de justicia y GOBIERNO, más fundamentales, más extensas y de categoría distinta que las Intendencias a las que comprendían como el todo a la parte" (Dr. Mujía, Bolivia-Paraguay, tomo 2º, pág. 656 y 657.

Se escamotea el carácter SUBORDINADO de la Audiencia de Charcas. Esta no era Autoridad colectiva o GOBIERNO. Felipe 2º prohibió que lo fuese. Que la Audiencia NO SEA GOBIERNO, decía el Rey. Y el Dr. Villazon, rebelde, contesta: Era GOBIERNO.... (!)

El insiste en que las Intendencias, según las Ordenanzas, tenían "la jurisdicción y facultades necesarias con respectiva subordinación y dependencia a los Virreyes y Audiencias de aquel Virreynato, según la distinción de mandatos, naturaleza de los casos, etc". De esto deduce el Dr. Villazon que los Intendentes, en lo político, dependían de las Audiencias! (Bolivia-Paraguay, tomo 2º pág. 657).

(1) Ley 5ª, Tít. 3º, Lib. 3º de las Leyes de Indias. La advertencia vá también a toda Audiencia, subordinada o nó. Ley 3ª id. id.

(2) Acuerdo del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, tomo 1º, págs. 214 y siguientes.

(3) Trelles, Cuestión de Límites entre la República Argentina y Bolivia, págs. 135 y 136.

a ello tocantes *los oidores de nuestra Real Audiencia de Lima* así en aquel distrito *como en los de los Charcas, Quito y Tierra Firme*, en la misma forma que lo podían y debían hacer los Virreyes” (1). Vacante el Virreynato gobernaban los oidores de Lima *¡nunca los de Charcas!* (2).

Sucedió más tarde el ruidoso caso de Antequera. La Audiencia de Charcas le nombró Pesquisidor—Juez extraordinario o de comisión—para la averiguación de los delitos de que era acusado Diego de los Reyes Balmaceda, Gobernador del Paraguay, y hasta aquí estaba dentro de sus facultades judiciales. Pero la Audiencia las traspasó usurpando la atribución privativa del Virrey con disponer que de resultar culpable Balmaceda le sustituyese Antequera en el Gobierno del Paraguay. La desautorización del Virrey, celoso de sus facultades, no tardó en llegar, clara y categórica. La Audiencia había salido de su órbita judicial, ejerciendo atribución ajena a su jurisdicción, usando de “FACULTADES que en este Reino solamente residen en el Señor Virrey, por los poderes que tiene de Su Magestad”.

La Audiencia, arrepentida, contrita, dió lisa y llanamente la razón al Virrey, echando la culpa al Presidente. Contestó “que *NUNCA HA CONSIDERADO TENER ESTA FACULTAD ni se verificará que jamás haya usado de ella, sino solamente en este caso, y en él NO CON JURISDICCION propia sino es con la que le comunicó el Presidente de ella...*” Añadió *cuán pre-*

(1) Libro 2º, Tít. 15, Ley 46.

(2) El Dr. Ichaso, sin embargo, en su libro (*Antecedentes del tratado de límites*, pág. 257), estampó que “Charcas ejerció legítimo señorío y perfecto dominio sobre todo el Chaco”, párrafo corto en extensión y largo en error. Notemos al vuelo—

1º Solo la autoridad real ejercía señorío y dominio. Señorío es el territorio perteneciente a un señor o dueño y ¿dónde ni cuándo alguna Audiencia fué dueña de alguna zona americana?

sente tenía que esta facultad solo reside en los Virreyes" (1)
Aplastador!

La posición falsa de Antequera estuvo en el origen ilegítimo de su poder y ello y el ánimo vengativo de sus poderosos enemigos y la irritación que causaron los principios enunciados por la Revolución de los Comuneros, llevaron al cadalso a aquel ilustre caudillo, precursor de la independencia americana, cuyo lastimoso fin está en nuestros históricos recuerdos.

La cédula del último período colonial que conocemos es de 1789 y establecía que "en las ciudades capitales donde al presente residen y se hallen establecidas Audiencias Reales... en vacante del Virreynato o Presidencia... recaerá el mando político y militar en la Audiencia..." pero, añadía, que "en las ciudades y plazas (como la Asunción del Paraguay) donde no hubiese Audiencias Reales sino Gobernadores políticos y militares (como los Gobernadores Intendentes del Paraguay) recaerá todo el mando, en caso de vacante, en el Teniente del Rey y a falta de él, en el oficial militar de mayor graduación que hubiese en la misma plaza" (1).

Es decir, que con el Gobierno político y militar del Paraguay nada tuvo que ver antes la Audiencia de Charcas ni después la Audiencia de Buenos Aires. Conste que ninguna Audiencia podía ejercer función política en el Paraguay, salvo la de Lima, en el caso antes indicado, en la época en que dependía del Virreynato

2º Con las palabras señorío y dominio el Dr. Ichaso quiere connotar el poder político, desatino sin nombre que las cédulas copiadas apabullan y trituran.

3º Pronto ha de verse con evidencia, quizá sin ejemplo, que el Chaco integraba la jurisdicción política del Paraguay.

Entre tanto, conste que el Dr. Ichaso derogó la ley de Indias del caso, enmendó la plana a los Reyes de España, convirtió a la Audiencia en dueña o propietaria de no sé que vastos territorios.

(1) Colecc. Gral. de Documentos que contiene los sucesos tocantes a la 2ª época de los comuneros... tomo 3º, Madrid, MDCCLXIX, párrafo 420.

(2) Arch. Nacional, Vol. 53, N. 3.

del Perú. Le gobernaba el designado por el Rey o por el Virrey y a veces por el vecindario, en virtud de una cédula conocida de Carlos V, y desde 1789, en caso de vacar la Gobernación, funcionaba el Teniente del Rey o el Oficial de mayor graduación.

Cifrando. La Audiencia de Charcas era un simple tribunal de apelación, estaba subordinada al Virrey, carecía en absoluto de poder político, ni directa ni indirectamente, intervenía en cuestiones de hacienda, guerra, navegación, comercio (1)—NO GOBERNABA, NO PODIA GOBERNAR al Paraguay.

Y así tenemos que—

El Paraguay como entidad política estaba enteramente fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Estaba dentro de esta jurisdicción para ciertas causas civiles y criminales—ello es todo—pero estaba fuera de ella como entidad política. “*No se entrometan ni puedan entrometer en el Gobierno* (los Presidentes y oidores de Charcas)”, jamás—prohibición de los Reyes de España.

La Audiencia con su potestad judicial alcanzaba al Paraguay. No podía alcanzarle con la potestad política de que carecía. La jurisdicción territorial de la Audiencia en lo judicial, no implicaba la jurisdicción política.

Y está patente entonces que—

La Audiencia, entidad judicial, no puede oponerse a la Gobernación del Paraguay, entidad política. Se miden, se comparan, cosas semejantes: Virreynato con Virreynato, Intendencia con Intendencia (caso entre el Paraguay y la República Argentina)—entidades políticas entre sí—o Audiencias con Audiencias, entidades judiciales.

Pero ¿cómo oponer una entidad judicial a una entidad política independiente, cosas tan esencialmente diferentes? Es lo que hace Bolivia, sin embargo, sin fijarse en que Audiencia de Charcas y Gobernación son cosas heterogéneas, *incomparables*.

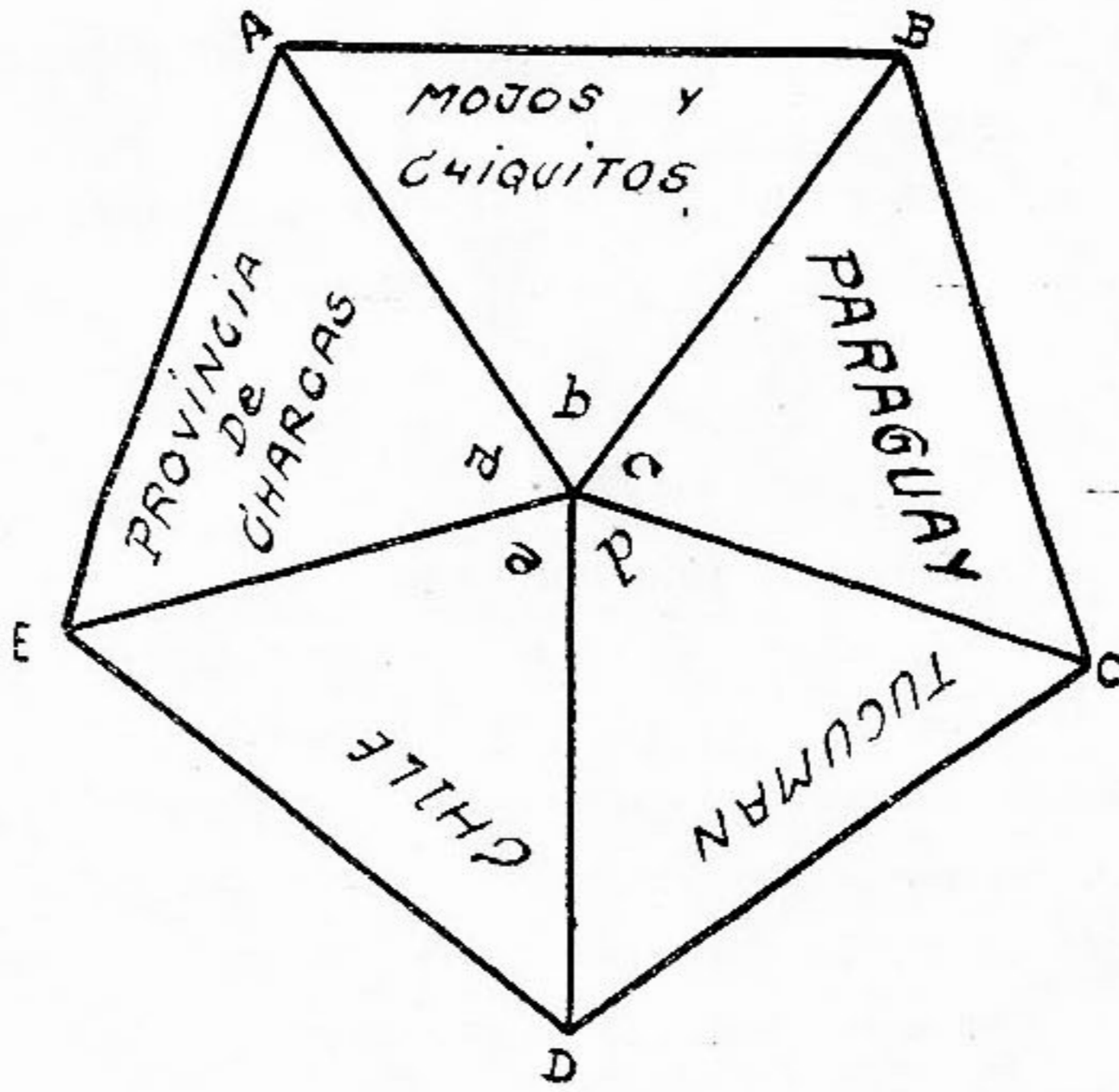
—Pero yo no *comparo* la Audiencia con la Gobernación del

(1) Según Cédula del 28 de Mayo de 1747 la autoridad superior en esos ramos era al principio el Consejo de Indias y después de dicha Cédula el Virrey. Arch. Nacional, Vol. 50, N. 3, pág. 18.

Paraguay—dirá tal vez Bolivia—me limito a *deslindarlas*, a distinguir sus términos geográficos...

—¡Deslindar una Audiencia de una de las Gobernaciones que estaban fuera de ella en el orden político...! Eso es de dudoso gusto y además perfectamente imposible. Véase por qué.

Es imposible el deslinde entre la jurisdicción judicial de la Audiencia de Charcas y la jurisdicción política de la Gobernación del Paraguay. Busquemos otra vez la intuición sensible del caso, en el papel. Imaginad ahora, por variar un poco, en vez del círculo un pentágono descompuesto en cinco triángulos. Sea el pentágono, el todo en lo judicial, la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, Tribunal de Apelación, y sean los triángulos las entidades políticas llamadas Provincia de Charcas (a), Mojos y Chiquitos (b), Paraguay (c), Tucumán (d) y Chile (e) (1), ubicándolas como se vé:



(1) Nadie ignora que así fué al principio y que más tarde Chile tuvo su Audiencia y que Tucumán pasó a integrar la Audiencia de Buenos Aires, lo cual no quita nada a nuestro raciocinio,

El perímetro de la Audiencia, A B C D E, es el propio límite externo de las cinco Gobernaciones o Provincias. El límite oriental del Paraguay, B C—la raya de Tordesillas y el Atlántico, es también el más oriental de la Audiencia; el límite occidental de Chile, E D—el Pacífico—lo es también de la jurisdicción audiencial.

Desde el punto de vista judicial la Audiencia de Charcas no lindaba con las cinco Gobernaciones porque las comprendía. NADIE QUE ESTE EN SU JUICIO DIRA QUE EL TODO LINDA CON SUS PARTES. El Paraguay no linda con sus Departamentos ni la Argentina con sus Provincias...

Desde el punto de vista político, el único que cabe considerar, dicha Audiencia nada tenía que ver con el Paraguay ni de cerca ni de lejos, por mandato real, como se ha visto. El Paraguay y la Audiencia estaban en planos diferentes. (1)

—Pero, replicará Bolivia, es posible deslindar las unidades políticas (Intendencias) que integraban el Alto Perú (Santa Cruz, La Plata, Potosí) con Mojos y Chiquitos, de la otra UNIDAD POLÍTICA que se nominaba Intendencia o Gobernación del Paraguay.

—Eso es otra cosa... Es cabalmente lo que quiere el Paraguay. Es lo único posible y a eso vamos, pero queda de resalto

(1) Muestra del raciocinio boliviano:

“El territorio litigado... no puede estar comprendido en la Provincia del Paraguay...” ¿Por qué? Muy sencillo:

“Porque era fracción del distrito de la Audiencia de Charcas... y la fracción no puede ser mayor que la unidad ni la parte más grande que el todo”. En fin, “porque la Provincia subordinada no podía tener mayor autoridad que la superior” (Mujía, Bolivia-Paraguay, tomo 1.º, pág. 281).

Pero ¿subordinada en qué concepto estaba el Paraguay a dicha Audiencia? En lo judicial para ciertas causas civiles y criminales, nada más. En el texto probamos que en lo político el Paraguay no era fracción de la Audiencia porque era independiente de ella, unidad distinta y que en ésta se comprendía el Chaco, única cuestión, como se verá más adelante.

que el poder judicial de la Audiencia no es oponible a la Gobernación del Paraguay y que así no conduce a nada el argumentar con la Audiencia.

Y llega el momento de enunciar el principio que ha de darnos la verdadera solución.

4º *La cuestión entre el Paraguay y Bolivia consiste en deslindar el Norte y Oeste del Paraguay, del Sud y Este de Santa Cruz y además el Oeste del Paraguay del Este de Santa Cruz, La Plata y Potosí.* Esta manera de solucionar el diferendo ofrece las siguientes ventajas:

1ª No pone en peligro próximo ni remoto la soberanía, al revés del principio boliviano;

2ª Compara cosas homogéneas, unidades políticas entre sí;

3ª Se ajusta con un principio de data colonial en pleitos de linderos, y es que los límites de cada Intendencia debían ser los de su Obispado, coincidiendo así la jurisdicción política con la eclesiástica, regla de la Real Ordenanza de Intendentes que olvida Bolivia, pero que no olvidó el Paraguay en su cuestión con Corrientes sobre el *Partido de Pedro González* ni en su discusión con la Argentina sobre la Villa Occidental, como ha de verse en su sitio.

Y queda en transparencia que el raciocinio boliviano fundado en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas no tiene sentido. Es desesperado! Es absurdo!

Pero supongamos que no lo sea. Admitamos que la jurisdicción de dicha Audiencia sobre el Paraguay hubiese sido POLITICA. Concedamos que no fuese solamente un Tribunal de Apelación. Era GOBIERNO, por hipótesis... No estaba SUBORDINADA al Virrey... aunque griten las Leyes de Indias. Era—pura hipótesis—lo que quiere Bolivia y cualquier cosa más.

Vamos a ver que, de todas maneras, aun en esos supuestos casi risibles, la tercera tesis boliviana se derrumba con estrépito, peor que la tesis que traía la jurisdicción de Almagro hasta la raya de Tordesillas.

Infinitamente peor como corremos a probarlo.

Capítulo VIII

RUINA DE LA 3.^a TESIS BOLIVIANA

LAS AUDIENCIAS DE CHARCAS Y DE BUENOS AIRES Y LOS DESIERTOS

Y los abogados de Bolivia, Baptista, Ichaso, Mujía, citan varias Cédulas Reales (las de 22 Mayo, 1561; dos del 29 Agosto, 1563; 27 Septbre. y 10 Dicbre., id; Octbre. 1º, 1566, etc.), todas al efecto de probar que el Paraguay estuvo dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Erudición fácil, inconducente, inútil! Tiempo perdido en demostrar lo que nadie niega—que el Paraguay caía en el distrito judicial de aquella Audiencia. La única cuestión, como ha de verse pronto, consiste en precisar cuál era el perímetro del Paraguay que pasó después a integrar el distrito de la Audiencia de Buenos Aires en 1661 y en 1783.

Pero, de paso, sostienen también los abogados bolivianos que, según aquellas Cédulas, los desiertos caían dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas y que esos desiertos quedaban fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires. Los desiertos dentro de la Audiencia subordinada y fuera de la Audiencia Pretorial! Tesis chocante que conviene deshacer en el subtítulo siguiente, particularizando la discusión con el Dr. Mujía, uno de los últimos en enunciarla.

El Dr. Mujía hace decir a la Cédula de 1661 lo que esta Cédula no dijo, suprimiendo once palabra de su texto. El Dr. Mujía transcribe la Cédula del 2 de Noviembre de 1661, que creó la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, haciéndole decir que “la nueva Audiencia tendría por distrito las Provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, CON TODO LO QUE AL

PRESENTE ESTE POBLADO Y PACIFICADO EN ELLAS" (1).

Esto y nada más que esto, es lo que le hace decir a la Cédula, en su raciocinio. Es decir que si la Provincia del Paraguay fuera el siguiente círculo dividido en dos semicírculos, uno azul donde encerramos la PARTE POBLADA Y PACIFICADA y otro rojo que llena la palabra DESIERTOS—



solo el semicírculo azul, el de arriba, solo éste, la PARTE POBLADA Y PACIFICADA, quedaría dentro del distrito de la nueva Audiencia de Buenos Aires, quedando enteramente fuera de ese distrito el semicírculo rojo.

1.^a observación. El Dr. Mujía, en su raciocinio, suprime las once palabras siguientes contenidas en la Cédula de 1661: "Y DE LO QUE SE REDUJERE, PACIFICARE Y POBLARE EN

(1) Bolivia-Paraguay, tomo 1º, págs. 280 y 281.

ELLAS" (1), once palabras que completan, dilatando y fijando, el sentido muy claro de la precitada Cédula. Ese sentido muy claro es que los DESIERTOS de cualquiera de las tres Provincias o sea el semicírculo rojo, en punto al Paraguay, que se REDUJEREN, PACIFICAREN Y POBLAREN, estarían también, aparte de lo ya poblado en la fecha de la Cédula, dentro del distrito de la Audiencia de Buenos Aires. Conste que el Dr. Mujía con eliminar las once palabras de la Cédula, elimina de dicho distrito esta zona roja—



que designamos con la palabra DESIERTOS para significar que no estaba todavía REDUCIDA, PACIFICADA NI POBLADA. El que dice solamente una parte de la verdad, no dice nada, decía Rousseau, o dice peor que nada.....

Y el Dr. Mujía se apresura a deducir de la pobre Real Cédula mutilada las consecuencias que en su gabinete de trabajo seguramente buscó, pensó, premeditó, con laudable intención. Vamos a ir copiando, en parrafitos sueltos, esas consecuencias, poniéndolas entre comillas y comentándolas, a escape, entre paréntesis y en letras grandes, para que resalte su inconsistencia.

“El título paraguayo es solo (relativo) a la parte poblada”
(PORQUE EL DR. MUJIA SE MOLESTO EN SUPRIMIR
LAS ONCE PALABRAS INDICADAS, LA FRASE QUE

(1) Ley 13, Tít. 15, Lib. 2º, Leyes de Indias. Lo mas curioso es que el Dr. Mujía olvida que él mismo, en otra parte, transcribió la frase que suprime en su raciocinio (ob. cit., pág. 268).

INCLUYE EL SEMICIRCULO ROJO O SEAN LOS DESIERTOS A REDUCIRSE, PACIFICARSE Y POBLARSE. EL REY QUISO QUE EN EL DISTRITO DE LA NUEVA AUDIENCIA ENTRASE EL CIRCULO INTEGRO—LOS DOS SEMICIRCULOS—SIEMPRE QUE EL ROJO SE POBLARE, PACIFICARE, REDUJERE).

“Lo que no estuviese pacificado no era del distrito (del Paraguay)” (PORQUE EL DR. MUJIA CON DESARTICULAR EL ORGANISMO DE LA DICCION DEL REY, DESARTICULO EL DISTRITO QUE ESTE REY TENIA EN SU MENTE. EL QUE MUTILA MI LOCUCION, MUTILA LO QUE PIENSO....).

“Una línea mas allá de lo poblado, acababa el distrito Audiencial de Buenos Aires” (ES DECIR, UNA LINEA MAS ALLA DE LA MUTILACION DE LA CEDULA INOCENTE!).

2.^a observación. El Dr. Mujía no se fijó que en la Cédula Real del 29 de Agosto de 1563, que traslada en sus ANEXOS (tomo 1.^o págs. 395 y sigts.), Felipe 2.^o extendía también la jurisdicción de la Audiencia de Charcas a todo “LO DEMAS QUE SE POBLARE EN AQUELLAS PARTES”, exactamente como el otro Rey, en 1661, extendió la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires a la región desierta que pudiera poblarse.

Y si nosotros, imitando al Dr. Mujía, suprimiéramos también de la Cédula de 1563 la última frase (Y LO DEMAS QUE SE POBLARE EN AQUELLAS PARTES), tampoco la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, alcanzaría los desiertos a poblarse. Se vé que si con la dialéctica que amputa la dición real se escapan los desiertos a la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires, también se escapan a la de Charcas.

3.^a observación. El Dr. Mujía no vé que la Audiencia de Buenos Aires creada en 1661, podía extender su jurisdicción hasta el Amazonas, a condición de que se poblare la zona norte del Río de la Plata (1).

(1) Trelles, *Cuestión de Límites entre la Rep. Argent. y Bolivia*, pág. 134.

4.^a observación. El Dr. Mujía encuentra a bien escribir que “el desierto fué excluido de ese distrito (de la Audiencia de Buenos Aires, 1661) y permaneció bajo el antiguo (distrito de la Audiencia de Charcas”) (1).

Y no hay tal cosa! Lo que la Cédula dice es que LO POBLADO en 1661 estaría dentro del distrito de la Audiencia de Buenos Aires y LO NO POBLADO cuando llegara a poblarse.

Y se comprende... En ninguna cabeza humana puede haber que LO NO POBLADO estuviese bajo la jurisdicción de un Tribunal de Apelación ni Tribunal de cualquier clase. La indiada errante y rebelde, no sometida a nadie, salvo a su cacique, no es la población a que se refiere la Cédula. ¿Qué pleitos decidirían las Audiencias entre indios libres y raudos como el viento?

Y así, es error inverosímil el creer que las regiones desiertas, no sometidas, pacificadas ni pobladas, quedaran bajo la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Ni bajo la de ésta ni bajo la de ninguna! Piénselo y verá... No se administra justicia a los que están fuera de la sociedad política.

Pero a donde no llegaba la jurisdicción audiencial, llegaba la autoridad política del Virrey, Adelantado o Gobernador, que podían enviar expediciones a los desiertos, fundar en ellos pueblos, ciudades, repartir tierras a los conquistadores—gobernar, en fin, poblando las regiones, dentro de sus límites geográficos.

Piénselo y verá.....

5.^a observación. El Dr. Mujía que mutila la Cédula de 1661, creadora de la 1.^a Audiencia de Buenos Aires, parece no tener noticia de que ésta fué muy pronto cancelada, en 1671, y que en la 2.^a mitad del siglo XVIII, 14 de Abril, 1783, se la volvió a crear y que el contexto de la nueva Cédula Real volvía a poner dentro de su distrito, aparte de Cuyó, las tres Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán con “TODO LO QUE SE REDUJERE, PACIFICARE Y POBLARE EN ELLAS” (2). Es decir, otra vez el semicírculo rojo dentro de la Audiencia de Buenos Aires!

(1) Ob. cit., pág. 281, 3er. párraf.

(2) Ichaso, pág. 275, etc.

Y el resumen de todo lo que precede, es que el Dr. Mujía, con la mejor intención del mundo, mutiló el contexto de una Cédula Real.

Y así coartó, amputó, el distrito de la Audiencia de Buenos Aires, creada en 1661.

Y no vió que con su procedimiento coartaríamos también el de la Audiencia de Charcas.

Y cae en el error de creer que un Tribunal puede ejercer funciones en regiones no sometidas, pacificadas o pobladas.

Y todo su raciocinio dá por no cancelada la Audiencia de 1661, que murió en seguida de nacer.

Y no dá por existente, a fines del siglo XVIII, lo que realmente existió—la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, dato esencial en el debate.

Y ¿con qué objeto, para qué, el Dr. Mujía engarzó tantos errores con el hilo de su extraña lógica?

Al solo efecto de deducir que siendo el Chaco Boreal un DESIERTO por el tiempo en que se creó la 1.^a Audiencia de Buenos Aires (1661), ese territorio, por DESIERTO, continuaría bajo la Audiencia de Charcas.

Pero esa suposición que dá por DESIERTO el Chaco Boreal, en el tiempo indicado, es errónea, en grado superlativo. En efecto—

En ese tiempo el Chaco Boreal no era lo que se llama DESIERTO, en romance, porque el Paraguay construía allí seis fuertes y una fortaleza. No lo era ni de cerca ni de lejos. Documentos de nuestro Archivo atestan, apodícticos, que el Paraguay en 1662, construía, arriba y abajo del Rio Confuso, en el interior del Chaco Boreal, estos seis fuertes:

- 1º DE LOS ANGELES CUSTODIOS;
- 2º CONFUSO;
- 3º DE LOS FINADOS;
- 4º DEL ESPARTILLAR;
- 5º DE LA PRESENTACION, y—
- 6º DE SAN ANDRES. (1)

(1) Arch. Nal., Nueva Encuadernación, N. 196, fojas 42 y sgtes. y N. 264. Confirmación en el Vol. 38, N. 18.

Y suponiendo que ello no fuese suficiente, escrituramos que en 1675 el Gobernador Gorbalan edificó “una fortaleza, en la otra banda de este Rio Paraguay, ribera del frente de esta Ciudad (de la Asunción)”, izquierda del Pilcomayo (1).

Aquellos seis fuertes y la fortaleza certifican que el Chaco Boreal NO ERA UN DESIERTO, y dicen que el delito principal—mutilación intolerable de la Cédula de 1661—y los delitos conexos indicados, fueron inútiles, sin objeto práctico para su autor, para Bolivia, para nadie. Tanto trabajo—y descalabro—en el supuesto de la realidad del desierto y, en resumidas cuentas, la realidad supuesta es fantasma o fantasía.

Así la táctica elegante de los expositores bolivianos. Suponen una cosa que no hubo, sea Santo Domingo frente a la Asunción, sea la jurisdicción de Almagro sobre el Chaco Boreal, o sea un desierto en un territorio acordonado con fortines, y sobre esa cosa que no hubo acumulan un montón de errores. La tesis queda entonces peor que estaba. Bien es verdad que son muy respetuosos de la letra de las Cédulas en que se fundan..

Ello vá a confirmarse, otra vez, en el Capítulo que sigue.

(1) Arch. Gral. de Indias, Sevilla, 74-4-15 (Ministerio de Relacs. Exteriores.)

Capítulo IX

RUINA DE LA 3.^a TESIS BOLIVIANA

LA CEDULA DE 1617 Y EL DISTRITO DE LA ASUNCION

“Quiero razonamientos que descarguen, desde luego, sobre lo más difícil de la duda” (Montaigne).

Ya se sabe cual es la 3.^a tesis boliviana, enunciada desde el Capítulo I (pág. 9). Se funda en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

Y la arruinamos en sus líneas esenciales en el Capítulo VII donde hicimos resaltar que un Tribunal de Apelación no es oponible a una entidad política—Gobernación o Provincia—y demostramos en el VIII que su principal expositor, el Dr. Mujía, para dejar los desiertos dentro del distrito de la Audiencia de Charcas y fuera del distrito de la de Buenos Aires, se tomó el trabajo de suprimir ONCE PALABRAS DE LA POBRE CEDULA REAL DE 1661, con intrepidez digna de mejor causa, táctica de nueva invención en debates internacionales, que ejercitó ya en el caso de un texto de René Moreno, según denuncia de nuestro gran Moreno, con exhibición del cuerpo del delito (1). Trozando o destrozando documentos no se ganan pleitos!

Y en el mismo capítulo concluíamos que el delito no tenía objeto porque el Chaco Boreal no era desierto, por el tiempo en que se creó la 1.^a Audiencia de Buenos Aires. No lo era porque

(1) Cuestión de Límites, tomo II, págs. 355 y sgtes.

el Paraguay lo cubría con seis fuertes y una fortaleza, desde la izquierda del Pilcomayo hasta el interior remoto, abajo y arriba del Río Confuso.

Y ahora llega el momento de concretar la misma tesis boliviana, fundada en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, pero contemplándola en el fundamento especial que le dieron Aguirre, Baptista, Ichaso y repiten Mujía y otros, a manera de letanía, para no desentonar. La verdad es que este otro giro de la dialéctica boliviana es una perla... de purísimo oriente.

Es fuerza recordar algunos datos esenciales y sin retirar la concesión que hicimos en el Capítulo VII o sea que la Audiencia de Charcas fuese GOBIERNO... aunque griten las Leyes de Indias. De todos modos, escribíamos, lo que dice Bolivia va a derrumbarse con estrépito (1). La continuidad de las ideas pide el siguiente subtítulo, repetición de datos ya conocidos.

El Paraguay que estuvo dentro del distrito de la Audiencia de Charcas, pasó a integrar el distrito de la Audiencia de Buenos Aires. Se sabe la historia: el Paraguay estuvo dentro del distrito de la 1.^a hasta 1661 en que pasó a integrar el distrito de la 2.^a, creada en ese año. Cancelada la nueva Audiencia de Buenos Aires en 1671, el Paraguay torna a depender de la Audiencia de Charcas hasta 1783 en que, creada otra vez la Audiencia de Buenos Aires, cae de nuevo bajo la jurisdicción de ésta.

Y así—

La única cuestión consiste en saber cual perímetro tenía el Paraguay al pasar (dos veces) del distrito de la Audiencia de Charcas al distrito de la Audiencia de Buenos Aires. Todo el raciocinio ha de girar al rededor de ese eje. Con saber el contorno de la entidad geográfica nominada PROVINCIA DEL PARAGUAY, resolvemos el problema.

Y Bolivia entiende que la entidad geográfica nominada PROVINCIA DEL PARAGUAY no comprendía el Chaco, ningún Chaco, ni el Austral, ni el Central, ni el Boreal. El Chaco no integraba el Paraguay, dice, porque era un desierto, conclusión a que llega, según hemos visto, mutilando donosamente la

(1) Pág. 99.

Cédula de 1661, punto que damos por cancelado. Pero aduce otra razón, la que sigue.

Bolivia también se apoya en la Cédula de 1617 que dividió el primitivo Paraguay en dos Gobiernos. Demos la mayor nitidez posible a sus conceptos, a veces vagos e incoherentes. Bolivia dice o quiere decir lo siguiente:

“La Cédula de 1617 especificó lo que sería en adelante el Paraguay.

“Esta Provincia o Gobernación se compondría, según letra de la Cédula, de cuatro ciudades:

“ASUNCION que siempre estuvo donde está, es decir, FUERA DEL CHACO;

“VILLA RICA y CIUDAD REAL que estaban en 1617 a la izquierda del Rio Paraguay, MUY LEJOS DEL CHACO (1), y—

“JEREZ, sobre el Mbotetei, hoy Tacuarí, en Matto-Grosso, SIEMPRE FUERA DEL CHACO.

“Y es evidente que ninguna de dichas cuatro ciudades estaba en el Chaco. LUEGO ESTE CHACO QUEDO FUERA DEL PERIMETRO DE LA PROVINCIA DEL PARAGUAY QUE FENECIO ASI EN EL RIO DE SU NOMBRE (No se olvide que quien está hablando es Bolivia):

“Lo que no estaba en las partes (Asunción, Villa Rica, Ciudad Real, Jerez) no podía estar en el todo (Paraguay). Lo que no está en los sumandos (las cuatro ciudades), no puede integrar la suma...

¿Quién dirá, por ej., que en la Asunción se incluía el Chaco?

“Y es palpable entonces que el Paraguay, en virtud de la Cédula de 1617, quedó circunscripto a lo que eran sus cuatro ciudades.

“Ese es el Paraguay— ¡un Paraguay perfectamente diferente del Chaco!—el que en 1661 y 1783 fué a depender de la Audiencia de Buenos Aires. El río de su nombre era y es su límite infranqueable. ¿Cómo romper esta barra de hierro?

“Y el Chaco—¡un Chaco perfectamente diferente del Para-

(1) Los escritores bolivianos creen que estaban a la derecha del Paraná. No importa! Les perdonamos error tan garrafal.

guay!—continuó antes y después de 1661 y 1783, bajo la Audiencia de Charcas y, a ley de verdad jurídica, geográfica e histórica, pasó a ser de Bolivia, heredera de esa Audiencia”.

Así el argumento boliviano, lealmente enunciado y exagerando adrede el vigor de su dialéctica. (1) Es la perla del Mar de Oriente, en el verso de Rizal!

(1) “Ni la creación de la Real Audiencia de Buenos Aires... ni su posterior supresión, alteraron en nada la jurisdicción del Paraguay, que continuó circunscrita a las CUATRO CIUDADES DE LA RIBERA ORIENTAL” (Memorandum del Dr. Baptista, en el libro citado del Dr. Ichaso).

“Consta por ellas (las Cédulas de 1617 y 1618) que al Gobierno del Paraguay se le agregó taxativa y determinadamente tan solo el territorio en que estaban sus CUATRO CIUDADES SITUADAS AL ORIENTE DE SU RIO, sin concedérsele parte alguna en el Chaco...”

“La Cédula de 1618 hizo tan significativa preterición circunscribiendo la jurisdicción del Paraguay a la banda oriental...” (Ichaso, pág. 24).

El Dr. Ichaso porfía en el error: “El Chaco Boreal no se disgregó de la Audiencia de Charcas sino únicamente el territorio del Paraguay establecido dentro de LAS REGIONES ORIENTALES DEL RIO DE SU NOMBRE”. (Id. pág. 256).

El Dr. Mujía, rebelde a la verdad, dice también: El distrito de la Audiencia de Buenos Aires “es una desmembración del antiguo distrito de Charcas, y se debe probar que en esa desmembración quedó comprendido el territorio litigado por el Paraguay a Bolivia... Esa prueba corresponde a la parte desmembrada y debe ser clara y categórica puesto que toda desmembración debe ser interpretada con todo rigor jurídico”. (Bolivia-Paraguay, tomo 1º, pág. 280). Lo que se desmembró de la Audiencia de Charcas es el Paraguay determinado por la Cédula de 1617, el cual Paraguay era solo el conjunto de las cuatro ciudades, en el concepto boliviano, y así el argumentar del Dr. Mujía resulta siempre el mismo de los otros, en su fondo, aunque un poco embrollado en su expresión. Por lo demás, ya verá el ilustrado diplomático que es clara y categórica la prueba de que el Chaco integraba el Paraguay y que así en la desmembración quedó comprendido el territorio litigado.

Y, por curioso, notemos que—

La Cédula de 1617 fué interpretada de tres maneras diferentes. Tres naciones, Bolivia, la Argentina y el Paraguay, discutieron mejores derechos sobre el Chaco, y las tres fundaron sus pretensiones en dicha Cédula. Bolivia la esgrimió como arma contra la Argentina y el Paraguay, la Argentina contra el Paraguay y contra Bolivia, y el Paraguay contra Bolivia y la Argentina.

En efecto, Aguirre, boliviano, decía a los escritores argentinos que el Chaco es de Bolivia porque la Cédula de 1617 “guarda profundo silencio sobre él”. (1)

Trelles, argentino, entendía que esa misma Cédula divisionaria, de 1617, daba el Chaco a su patria, escribiendo que contra el Paraguay “nuestro ilustre negociador (el Dr. Quintana) sabrá atrincherarse en esa ley que en vano se pretende conmover” (2)

El Dr. Benjamín Aceval, paraguayo, apoyaba también los derechos del Paraguay en dicha Cédula. En ella fundó su alegato ante el Presidente Hayes. (3)

Y después todos los publicistas bolivianos continuaron repitiendo contra el Paraguay, lo propio que Aguirre: *el Chaco es de Bolivia porque la Cédula de 1617 guarda profundo silencio sobre él.*

Cédula famosa! Los jesuítas que querían una República Cristiana independiente, empezaron por extraerla de nuestro Archivo porque ponía las Misiones bajo la jurisdicción del Paraguay (4) y después ha servido de escabel a tres conclusiones que, por necesidad, se excluyen, se anonadan. Así construimos dialéctica y anillamos silogismos en América!

(1) Trelles, **Cuestión de Límites entre la República Argentina y Bolivia**, págs. 130 y sigtes.

(2) **Revista Patriótica del Pasado Argentino**, Buenos Aires, tomo 1º. Nadie ignora que la República Argentina argumentó con dicha Cédula ante el Presidente Hayes.

(3) **Chaco Paraguayo**, págs. 29 y sigtes.

(4) Para Melo de Portugal la verdadera Cédula divisionaria es de 1620 y decía al Rey:

“...el trabajo es que la Real Cédula en cuya virtud se hizo la

Pero el Paraguay, solo el Paraguay, los anilló bien, interpretando la Cédula precitada en su lógica sencillez. Los capítulos de este Informe donde se ha visto que las primeras catorce expediciones del Paraguay al Occidente fueron anteriores a la de Manso que no entró en el Chaco Boreal (II, III y IV), los otros que ponen en transparencia que la jurisdicción de Almagro no llegaba a la raya de Tordesillas y sí la de Mendoza, obligado por su título a defender las cuencas del Río Paraguay contra las usurpaciones portuguesas (V), y sus consecuencias inmediatas, los títulos de Sanabria y Ortiz de Zárate (VI), igual que las consideraciones siguientes (VII y VIII), bastarían para dar por inverosímil el nuevo raciocinio boliviano.

Pero siendo, a veces, la verdad inverosímil, y como la Cédula divisionaria de 1617 es posterior a los títulos de Ortiz de Zárate, Sanabria y Mendoza, y, al fin y al cabo, pudo el Soberano disponer en 1617 lo contrario de lo que estaba dispuesto hasta entonces, esto es, que la Provincia del Paraguay quedara relegada al Este del río de su nombre, excluyéndose el Chaco de su jurisdicción, vamos a encarnizarnos con esta otra manera de argumentación boliviana, hasta quitar a sus expositores el deseo de repetirla.

Juramos que haremos entrar por los ojos la noción elemental de que EN EL SUMANDO ASUNCION ESTABA EL CHACO, LO CONNOTABA, LO EMBEBIA.

Vienen algunos antecedentes que contribuirán a la impresión del conjunto, aparte de la eficacia infalible del análisis de la Cédula en cuestión.

La Asunción se fundó para estar más cerca de la Sierra

división (en dos Gobiernos), no parece en estos Archivos, sin duda por haberla sustraído los ex-jesuitas en aquellos tiempos calamitosos de sublevaciones en que entrando al Ayuntamiento Regidores intrusos de la facción de los expatriados, les facilitaron este documento con el fin premeditado de eximir de la jurisdicción de este Gobierno (del Paraguay) los siete pueblos de Indios Guaraníes de la parte del Norte del Paraná para excusarlos por este medio de las visitas anuales de los gobernadores de esta Provincia...". Representación intitulada al Rey, 1782, Arch. Nal, Vol. 2, N. 22, Título de Villa... para la población de Ñeembucú.

de la Plata o Potosí. Ruiz Galan, Teniente de Gobernador, asentó en Buenos Aires, el 3 de Junio de 1538, ante dos escribanos, en información destinada al Rey, cómo era cierto que Salazar *dejaba hecha casa en el Paraguay* donde—concepto del fundador de la Asunción—convenía concentrar la población porque *estarían más cerca de la entrada de La Sierra de la Plata* (1). Y no es verosímil que en el pensamiento de Salazar, el Chaco Boreal que acercaba o conducía a Potosí—según su geografía—quedase excluido de la jurisdicción de la Asunción. Si Salazar hubiese fundado la ciudad en la orilla izquierda del Jejuí, v. gr., al Sud de Lima, *para estar más cerca de la Sierra de Mbaracayú* y explotar minas de oro o plata allí descubiertas poco antes ¿no sería demencia pensar que la idea del fundador era que la región entre el Jejuí y Mbaracayú fuese extraña a la nueva fundación? La mina misma, objeto único de la fundación ¿no quedaría en el distrito del nuevo pueblo? ¿No entendieron los conquistadores del Paraguay que hasta Potosí era de ellos? (2).

Y viene una reflexión:

La jurisdicción de la Asunción debía extenderse sobre las dos costas del Río Paraguay. Quizá no se cite un solo caso de una primera ciudad fundada por la conquista española en la orilla de un río, en un desierto, que no extendiera su jurisdicción sobre la costa opuesta (3). Ejemplos típicos: Santa Fé, Corrientes y Concepción de Buena Esperanza. Las dos primeras eran dueñas de las dos riberas del Paraná, y Concepción de las dos del Río Bermejo. Estas tres ciudades subalternas asentaron sus distritos sobre la izquierda y la derecha de sus ríos, y ¿en qué cabeza puede caber que solo la Asunción, Capital del Río de la Plata, fundadora de esas tres ciudades subalternas y muchas otras, quedara relegada a la costa izquierda de su río,

(1) Archivo de don Enrique Peña. El documento es édito desde que se reprodujo parte de él en el Apéndice del Schmidel de Lafone Quevedo.

(2) Anales del Gimnasio Paraguayo, Tomo III, N. I, Paraguay Bolivia, págs. 41 y 42.

(3) Después se verá por qué Garay no fijó distrito a Buenos Aires.

sin derecho sobre la costa derecha que está en frente, a 500 metros de distancia? El buen sentido y la razón por analogía están diciendo lo contrario. En el distrito de la Asunción debía entrar lo que está al otro lado, a 500 metros.

Sumando esta reflexión con el anterior indicio, tenemos dos elementos de juicio. Otro viene a robustecer su eficacia, y vendrán otros y otros, en ordenado desfile. Es interesante el que se presenta a consumir su turno.

El Río Paraguay estaba dentro del distrito de la Asunción. Juan Torres de Vera y Aragón acababa de embarcarse, se alejaba de la Asunción, hacia Buenos Aires, para dirigirse a España, iba bajando por el Río Paraguay, cuando se le notificó una Real Provisión donde la Audiencia de Charcas le prohibía proveer los oficios de la Gobernación en sus deudos dentro del 4º grado (1). El Adelantado protestó contra esa prohibición y suplicó de ella "hasta que S. M. y señores de su Real Audiencia de la Plata, siendo mejor informados otra cosa provean". La protesta empieza datada "*en el Río del Paraguay, TÉRMINO de la Ciudad de la Asunción, a veinte y ocho días del mes de Marzo de 1588 años...*" (2)

Término vale línea divisoria, límite, confín de una Provincia, pero también es "distrito que corresponde a una ciudad" (Zero).

Y ¿con cuál alcance está usado ese vocablo en la protesta del último Adelantado? Con el de *distrito* o *jurisdicción*. En abono de ello está cuanto sigue donde cada documento se ilumina con la luz de los demás excluyendo con su concierto la presunción de que el Río Paraguay pudiera ser confín o límite de la Asunción. Pronto ha de verse que los *términos* de esta ciudad iban mucho más allá de la orilla derecha hasta confines muy remotos. Sus Gobernadores y Tenientes debían ejercer su

(1) Trelles (Arch. de Buenos Aires, tomo 1.º) publicó dicha Provisión, con data, al parecer, errada. Se sabe que entonces Juan Torres de Vera, "de camino, pobló la ciudad de San Juan de Vera, en las siete corrientes" (Revista Patriótica del Pasado Argentino, tomo 3º, pág. 90).

(2) Cervera, Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fé, tomo 1º, Apéndice, págs. 45 y 46.

autoridad en la Asunción y sus *términos* o *distrito*, cosa que hemos de puntualizar más adelante.

Son hasta ahora tres indicios que cobran un valor inesperado con saber que—

La comarca de la Asunción contenía cuatrocientos mil indígenas, de los cuales 24.000 eran guaraníes, al propio tiempo que la ciudad tenía apenas 2.300 habitantes. Cuando hoy decimos Asunción, pensamos en su reducido ámbito que desde cualquier torre casi abarcamos con la vista, pero cosa muy diferente era la Asunción de la conquista y el coloniaje. La Asunción de entonces era más que nuestro Paraguay actual. Sin perder tiempo iniciamos las pruebas con respetable testimonio.

El Consejo de Indias—o sea Juan López de Velazco, en su citada *Geografía Universal de Indias*—atesta a los cuarenta y tantos años de fundada la Asunción:

“En la *comarca de esta ciudad*, habrá de cuatrocientos mil indios arriba”.

El aserto presupone extensión muy grande a la comarca perteneciente a la Asunción. Solo así podía caber en ella esa muchedumbre indígena la cual rara vez formaba núcleos densos. Cuatrocientos mil indios se esparcían en millares de leguas. Dato corroborante encontramos al momento en Ruy Díaz de Guzman, fuente necesaria de consulta en investigaciones de este linaje.

El historiador paraguayo estaba enterado también del gran espacio comprendido por el distrito de la Asunción. En una de sus descripciones se produce así:

“Empadronáronse en *la comarca de esta ciudad* veinte y cuatro mil indios guaraníes, que fueron encomendados por el Gobernador Domingo Martínez de Irala a los conquistadores antiguos. Van poblando los naturales y *encomiendas de este distrito... hasta la Provincia de Jerez*, gozando de muchos ríos caudalosos que entran en este del Paraguay como son *Jejuí, Ipané, Piraií*” (1). Y con Ruy Díaz de Guzman consueña Azara: “Los indios *Ñuarás* o *Ñugarás* (de Jerez) eran de la depen-

(1) *La Argentina*, lib. 1º, cap. 4º.

dencia de la Asunción y estaban repartidos en sus encomiendas". (1)

Combinando lo que atesta López de Velasco con los pasajes compulsados de Ruy Díaz de Guzman y de Azara, tenemos que de los cuatrocientos mil indios de toda tribu esparcidos en la vasta *comarca* de la Asunción, veinte y cuatro mil guaraníes fueron encomendados por Irala. Las *encomiendas del distrito de la Asunción*, además, llegaban hasta la Provincia de Jerez que empezaba por el Río Apa. La comarca de nuestra Ciudad se dilata ya al Norte, hasta más allá de nuestra actual Villa Concepción. (2)

El propio Juan López de Velasco, al mismo tiempo que daba 400.000 indígenas a la *comarca* de la Asunción afirma que esta ciudad contaba apenas con 2.300 habitantes.

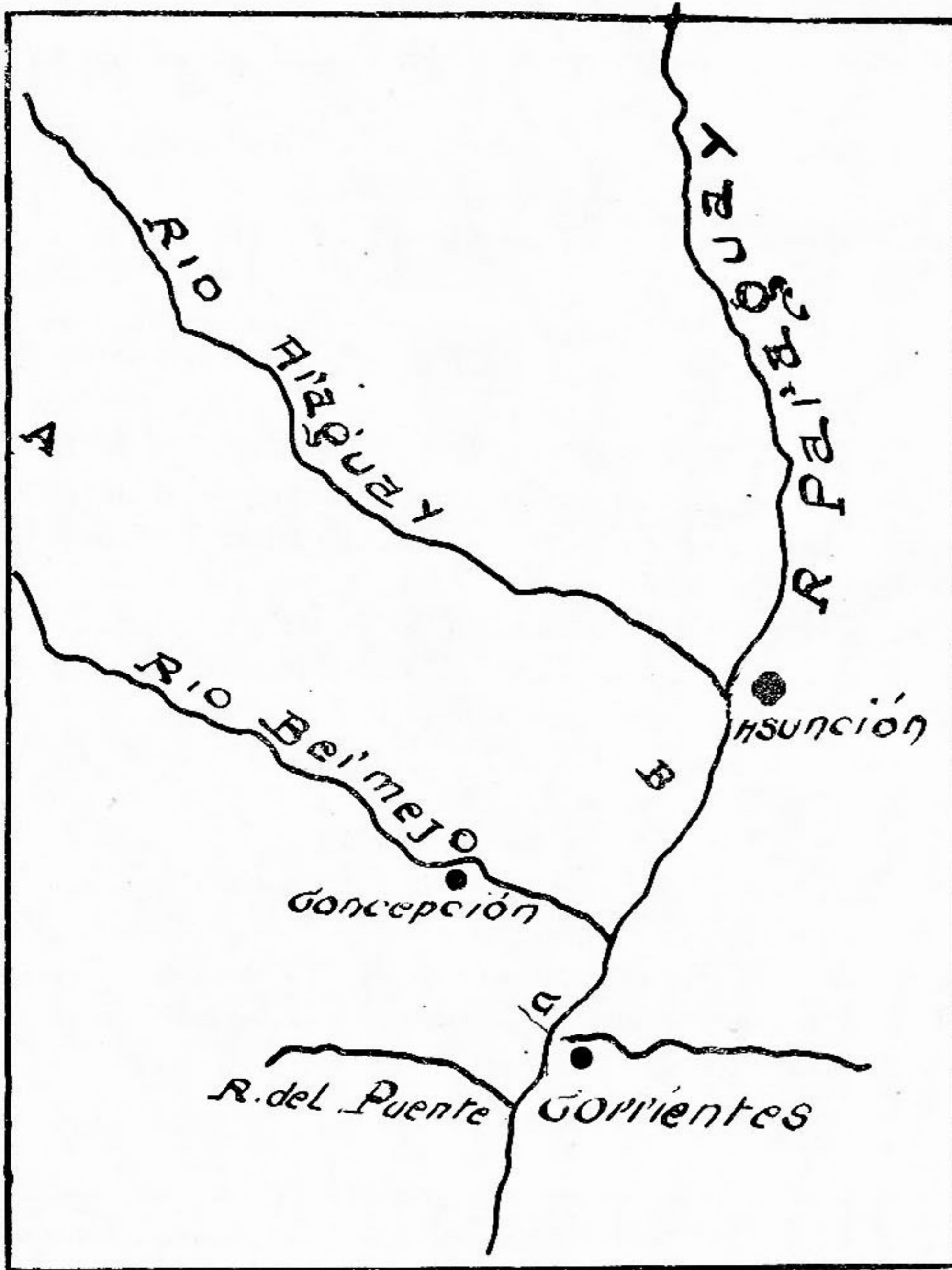
Y vamos a ver que con estos datos relativos al Septentrión condicen otros referentes al Sudoeste y al Sud.

La Asunción y Corrientes lindaban con Concepción del Bermejo, dilatando su distrito a la derecha del Río Paraguay. El Paraguay funda la Ciudad de Concepción en la orilla derecha del Río Bermejo, a cuarenta leguas de su desagüe en el Río Paraguay (3) (1585) y la Ciudad de Vera o Corrientes en la conocida confluencia de los Ríos Paraguay y Paraná (1588). Véase la posición relativa de las tres ciudades, Asunción, Concepción y Corrientes:

(1) Azara, *Viajes Inéditos e Ichaso, Tratado de Límites*, pág. 170

(2) El Padre Techo también escribió: "(La Provincia de Itatín) limita al Sud con los pueblos de los indios sometidos a la jurisdicción de la Asunción" (lib. 1º, cap. 16).

(3) Ruy Díaz de Guzman. Azara entiende que estaba a 30 de su boca.



Y a la vista del diseño y sabiendo que en el acta de fundación de Concepción se lee que ésta lindaría "con los términos de la Ciudad de la Asunción", tenemos este dilema: o la Asunción ya extendía antes y continuaría extendiendo su distrito a la derecha del Río Paraguay, sobre el Chaco, hasta dar con el distrito de la nueva Ciudad o, al revés, Concepción dilataría el suyo, a la izquierda del Río Paraguay, sobre la región oriental, para dar con el distrito de la Asunción. El primer supuesto es lo único verosímil porque la Asunción era la Cabeza de la Pro-

vincia, la Capital de la conquista, la que pobló Concepción del Bermejo, ciudad muy secundaria. La Ciudad que es más ha de ir más lejos que la Ciudad que es menos...

Y también el acta de fundación de Corrientes dice que esta ciudad lindaría con la Asunción, por un lado, y con "Concepción de Buena Esperanza", por otro (1). Cuanto a su linde con la Asunción cabe repetir la anterior reflexión: o los límites de Corrientes vendrían hasta las puertas de la Asunción, cosa increíble o el distrito de la Asunción debía correr hasta el Paraná, cuando menos. ¿Cómo, además, tocaría los lindes de Concepción de Buena Esperanza que estaba en el Chaco, a 40 leguas del desagüe del Río Bermejo? Trasponiendo su distrito el Río Paraná, dominando en parte del Chaco Austral, conjetura que se convierte en certidumbre con saber que Hernandarias en Junio de 1598 repartió a los vecinos de Corrientes tierras situadas en el Chaco Austral. (2) Y si Corrientes, ciudad secundaria, alcanzaba parte del Chaco que estaba en su frente ¿no comprendería la Asunción el Chaco que también está en su frente?

Ni necesitamos salir del Paraguay actual para encontrar ejemplos. Sea el caso de Villa Concepción.

Villa Real o sea la actual Villa Concepción, extendía su distrito sobre las dos orillas del Río Paraguay. En efecto, el Fuerte Borbón, hoy Olimpo, situado en el Chaco, a la derecha del Río Paraguay, desde que se fundó en 1792, entró en el distrito o jurisdicción de Villa Real, hoy Concepción. (3)

(1) El acta a que vamos a referirnos otra vez, más adelante, dice también que Corrientes lindaría con **San Salvador**, población que no puede ser la que fundó Velazco en el Valle de Jujuf, cinco años después, en 1593 (P. A. Larrouy). Luego ha de ser la otra población del mismo nombre, que se fundó en la costa del Uruguay; pero como esa **Ciudad Zaratina** desapareció en 1576, doce años antes de la fundación de Corrientes, es forzoso admitir que el nombre **San Salvador** quedaría designando la región donde estuvo. Es pues con ésta que lindaría **Corrientes**.

(2) Dr. Ramón Contreras, *Recuerdos Históricos*, pág. 46.

(3) Pruebas:

1ª Nota de Lázaro de Ribera a José Espínola, 28 Enero, 1797 (Arch. Nal. Vol. 51, N° 22);

Y si esta modesta Villa era dueña de las dos márgenes ¿no lo sería la Ciudad-cabeza, la Asunción?

Pero dejemos esto. Investigamos en todos los rumbos y vamos de una vez a un hecho de certidumbre absoluta.

Vá a verse cómo el Cabildo de la Asunción velaba por el libre tránsito de los caminos del Chaco, lo cual ha de significar, sin duda, que esa región entraba en el distrito de nuestra Capital—no sería cuerdo imaginar que el Cabildo pudiera ejercer su vigilancia fuera de la jurisdicción de la ciudad.

El Cabildo de la Asunción ejercía su autoridad sobre los caminos del Chaco. Nuestro Archivo aporta el dato. A fines de 1592 el Cabildo de la Asunción resuelve dar cuenta a la Audiencia de Charcas de cuanto convenía al real servicio despachando al efecto para La Plata a Diego de Olabarrieta, Procurador General de la Ciudad, pero al cruzar por Concepción del Bermejo le detiene Alonso de Vera “porque no pase ni S. M. sea avisado de lo que hay en esta tierra”. Olabarrieta escribe al Cabildo avisando lo que le sucede, el Cabildo se alborota y en el acto requiere a Hernandarias “asegure la gente que está en la ciudad” “a ir con su merced”, a Concepción, “al dicho efecto”. Hernandarias conviene en que “el exceso es grave y escandaloso” e igual a lo que había sucedido antes con otro Procurador, Garcí Venegas, despachado también por la Asunción, pero está por caer sobre los indios rebelados y porque Olabarrieta no había enviado testimonio autorizado de lo ocurrido, no irá a Concepción aunque “proveerá que se despache persona que con toda brevedad vaya y traiga razón de lo que en el caso pasa”. El Cabildo insiste en que el Gobernador haga poner en libertad a Olabarrieta sin pérdida de tiempo y Her-

2^º Orden del mismo, id. fecha (Id. Vol. 51, Ns. 31-33);

3^º Estado de las fuerzas al mando del Capitán García Rodríguez Francia, Mayo 7, 1803 (Id. Vol. 29, Ns. 15-23);

4^º Informe del Cabildo al Gobernador, 28 Mayo, 1802 (Id. Vol. 46, N^º 12);

5^º Nota del Comandante de Villa Real, Luis Bernardo Ramírez, Agosto 24, 1789, al Gobernador Alós (Id. Vol. 4, N^º 28-32);

Un decreto de la Junta Gubernativa, 15 Febrero, 1812, cambió Villa Real en Villa Concepción (Id. Vol. 4, N^º 29-32).

nandarias también en su resolución, pero éste, poco después, habiendo cruzado el río para castigar a los Guaicurues, pasa a Concepción y allí “exigió y obtuvo que se dejase en libertad a Olabarrieta para continuar su viaje”. (1)

Es otro dato, esta vez muy decisivo, de que el distrito de la Asunción corría a la derecha del Río Paraguay, en el interior, hasta la altura de Concepción del Bermejo. Su Cabildo velaba por el libre tránsito de esa región. Entendía pues que el Chaco entraba en la jurisdicción de la ciudad, en sus términos, comarca o distrito. Si el caso de Olabarrieta hubiera sucedido en Chile o en Tucumán, nuestro Cabildo no se habría molestado en hacer cumplir las Leyes de Indias sobre libertad de locomoción en los Caminos Reales de esas Provincias, con los cuales nada tendría que ver la autoridad comunal de la Asunción.

Ya son seis o siete indicios o datos, convergentes en una dirección.

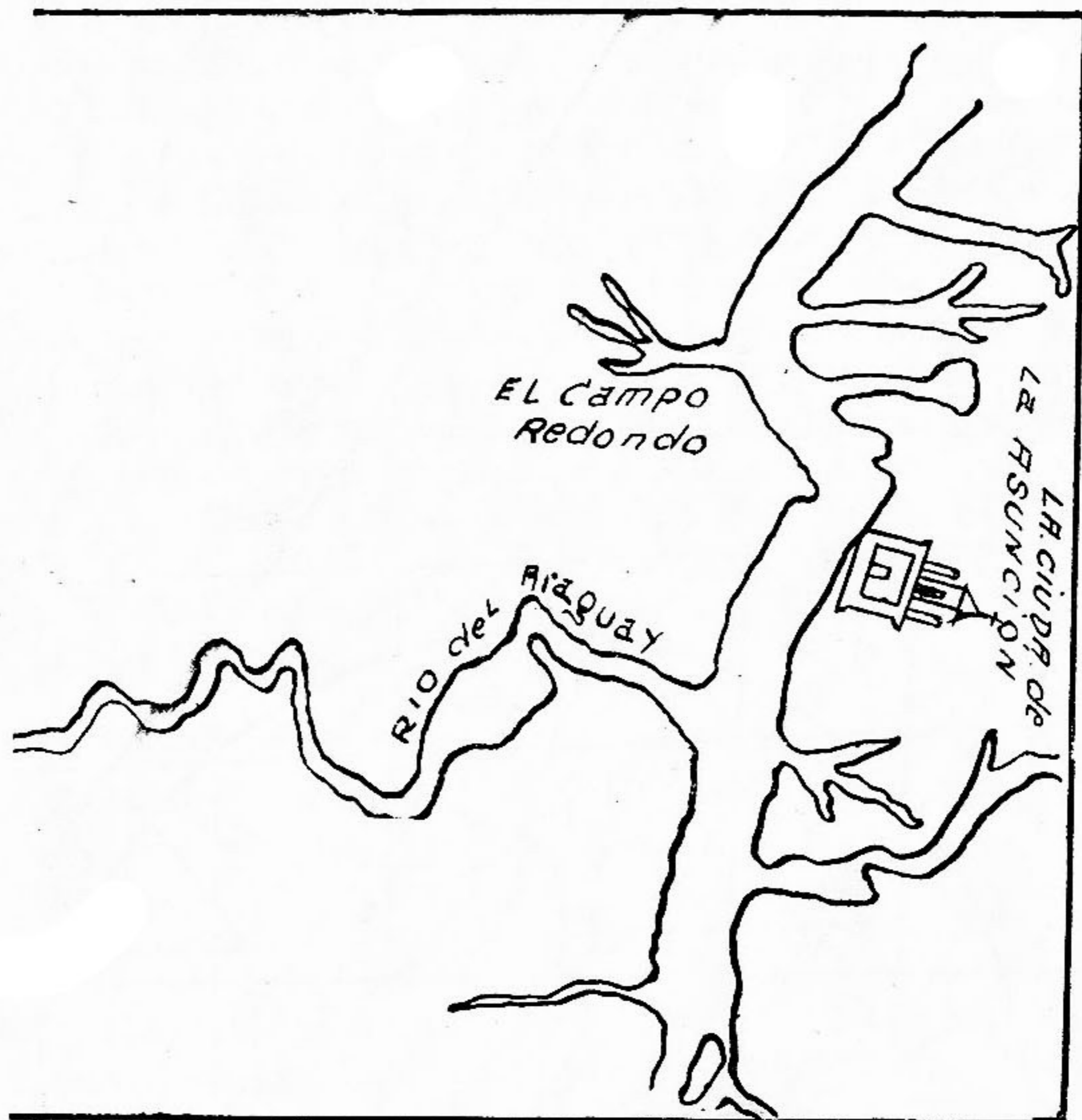
Y, al dato referente al Chaco Central se suma otro relativo al Chaco Boreal, al que tenemos en frente.

El Chaco que está en frente caía en el distrito de la Asunción y el Cabildo lo repartía a los vecinos. El 9 de Febrero de 1573, bajo el Gobierno interino de Martín Suárez de Toledo, un vecino, Pedro de Sant Pedro, dice al Cabildo de la Asunción que “por no tener tierra ni roça en término de esta ciudad a do poder traer y tener mis ganados...”, pide le señale en la “otra parte de este Río del Paraguay, un sitio y tierra en que poder tener y hacer casa y corrales...”. El Cabildo provee la petición, de conformidad, y sus diputados “pasaron de la otra banda del Río” y le señalaron “el sitio y tierra solicitados”. (2)

El *Chaco* que decimos hoy, el que estamos viendo, hasta principios del siglo XVI, se apelaba *Campo Redondo*, como inculca este fragmento del gran mapa de Ruy Díaz de Guzman:

(1) Actas capitulares del 7 y 8 de Enero de 1593, Arch. Nal. Vol. 58, N° 13 y Nueva Encuadernación, N° 315. Confirmación en Madero, pág. 283, quien con su don de no acertar, equivoca el año. La expedición de Hernandarias contra los Guaicurues es de 1593, año que entra en su primer gobierno.

(2) Arch. Nnal. Vol. 26, N° 1.



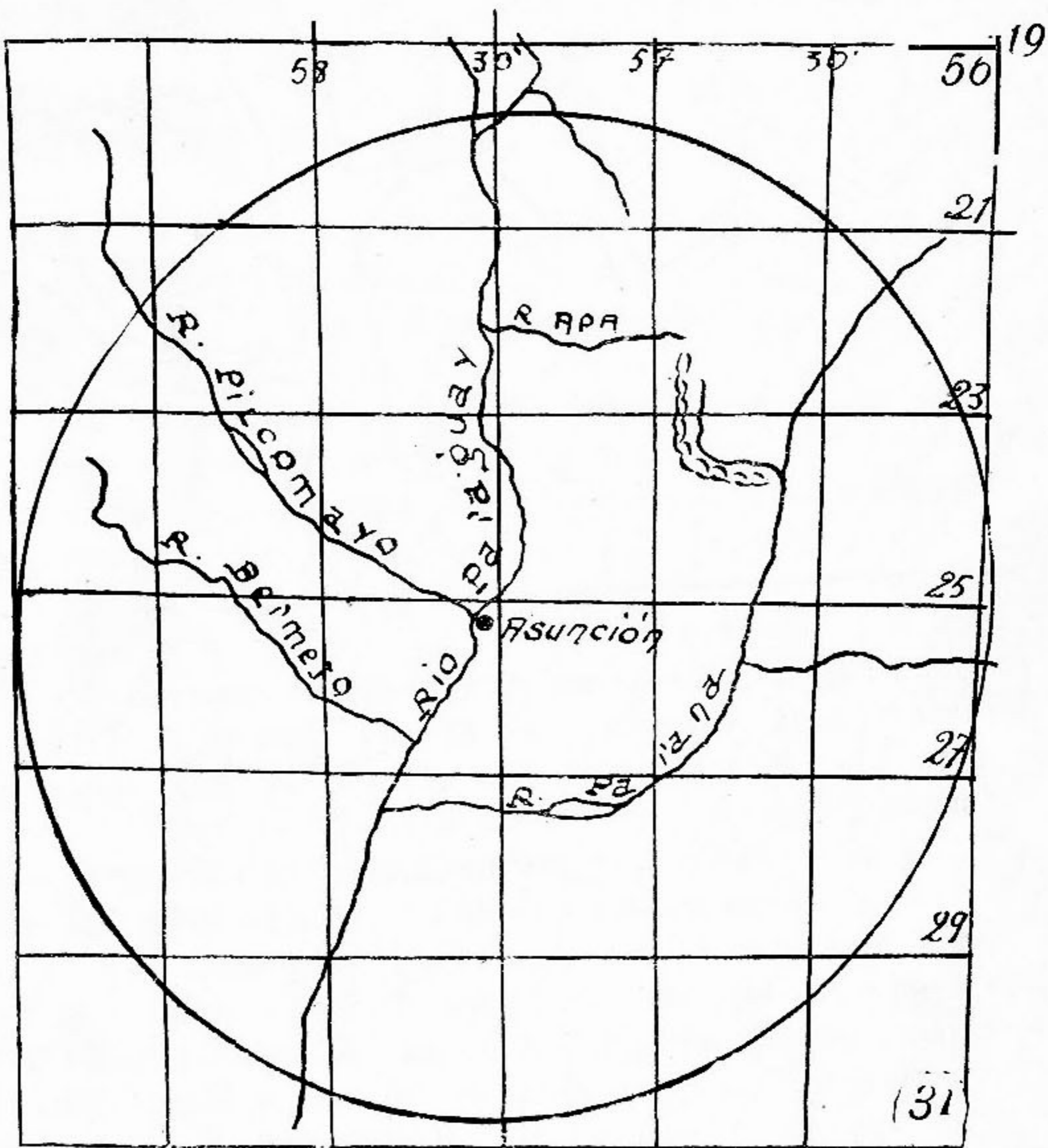
El *Campo Redondo* integraba el distrito o *término* de esta *Ciudad* (de la Asunción). Es lo que se induce del apógrafo extractado, ubicando el dato en el mapa de Ruy Díaz de Guzman.

Y viene otro documento invaluable.

La Asunción era el centro de una circunferencia cuyo radio era de más de cien leguas de a 17 y 1/2 al grado. Se rompe el eje del raciocinio boliviano. El 7 de Diciembre de 1598, el Procurador antes citado, Olabarrieta, casi seis años después de su aventura en Concepción, decía al Gobernador Hernandarias de Saavedra que su representada, la Ciudad de la Asunción, había fundado varios pueblos en los últimos cuarenta años, y asentaba que "COMO CABEZA Y PRIMERA Y MAS ANTIGUA TOMO POR JURISDICCION Y DISTRITO MAS

DE CIEN LEGUAS POR TODAS PARTES...". Pedía el deslinde de las nuevas fundaciones y fijara "a cada ciudad su término tal cual merece y conviene a cada una, AVENTAJANDO (a) LA DICHA MI PARTE (la Asunción) EN SUS TERMINOS PUES COMO DIGO ES LA CABEZA Y MAS ANTIGUA EN TODO", "conforme a las ordenanzas y fueros que sobre ello estan fechos".

Y como las leguas de entonces eran de a 17 y 1/2 al grado (1), limitando el radio a cien, vemos que el distrito primitivo de la Asunción era lo que encierra esta circunferencia roja:



(1) Apéndice A de este capítulo.

Se vé que al Norte subía la jurisdicción de nuestra Capital más arriba de Bahía Negra y que en su inmenso ámbito Oeste abrazaba el Chaco Boreal, el Central y el Austral, hasta casi rozar el paralelo 31, comprendiendo al Sud y al Este gran parte del hoy territorio argentino, del antiguo Guairá y una gran fracción de Matto Grosso.

Y vino el auto o decreto de Hernandarias, con su tono feudal, fijando límites a las Ciudades de Corrientes, Jerez, Concepción y la Asunción.

Sobre los límites de Corrientes solo diremos que, según el decreto, debían de fenecer, hácia este lado, en el Río Paraná hasta las Tres Bocas, empezando la jurisdicción de nuestra Capital a la derecha de ese río y "AMPARANDO A ESTA CIUDAD (la Asunción) EN LO QUE TOCA DESDE ALLI ACA HASTA ESTA CIUDAD EN SU ANTIGUO TERMINO Y JURISDICCION EN QUE ESTA EN POSESION DESDE SU FUNDACION (1). Al otro lado del Paraná, frente a Corrientes, esta Ciudad extendería su jurisdicción hasta ocho leguas, desde las Tres Bocas hasta el Río del Puente.

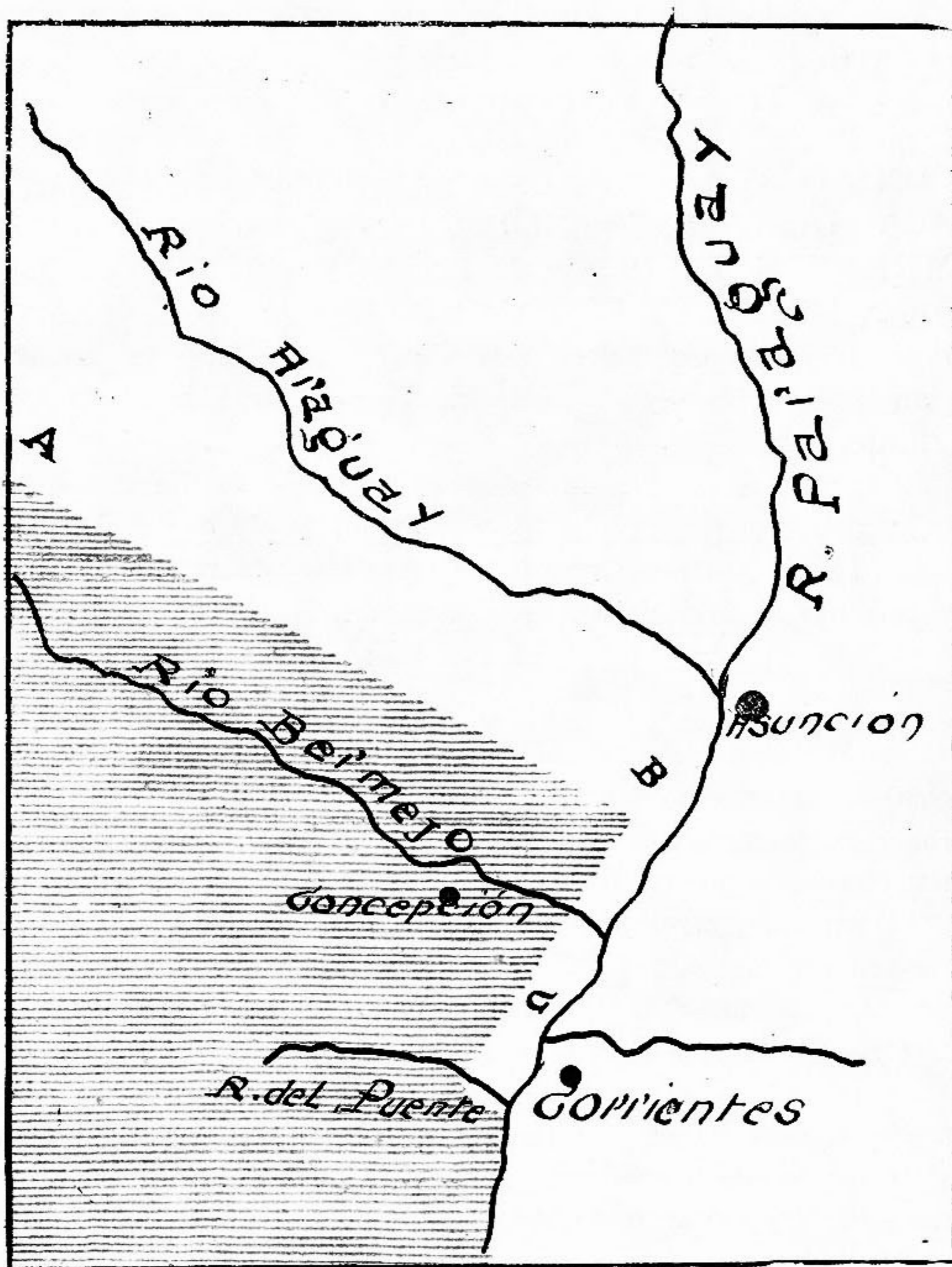
Tampoco nos detenemos en los límites de Jerez notando únicamente que empezaba su distrito por la altura del Río Apa.

Más, la parte decisiva del decreto consiste en que Hernandarias fija la jurisdicción de Concepción del Bermejo, dividiendo

(1) Lo cual quiere decir que aun después del deslinde de 1598, continuó dentro del distrito de nuestra Capital la vasta región conocida después con el nombre de Misiones. La República Cristiana posteriormente, de hecho, pero sin derecho, empezó en el Río Tebicuary, cercenando la jurisdicción señalada por Hernandarias en ese viento.

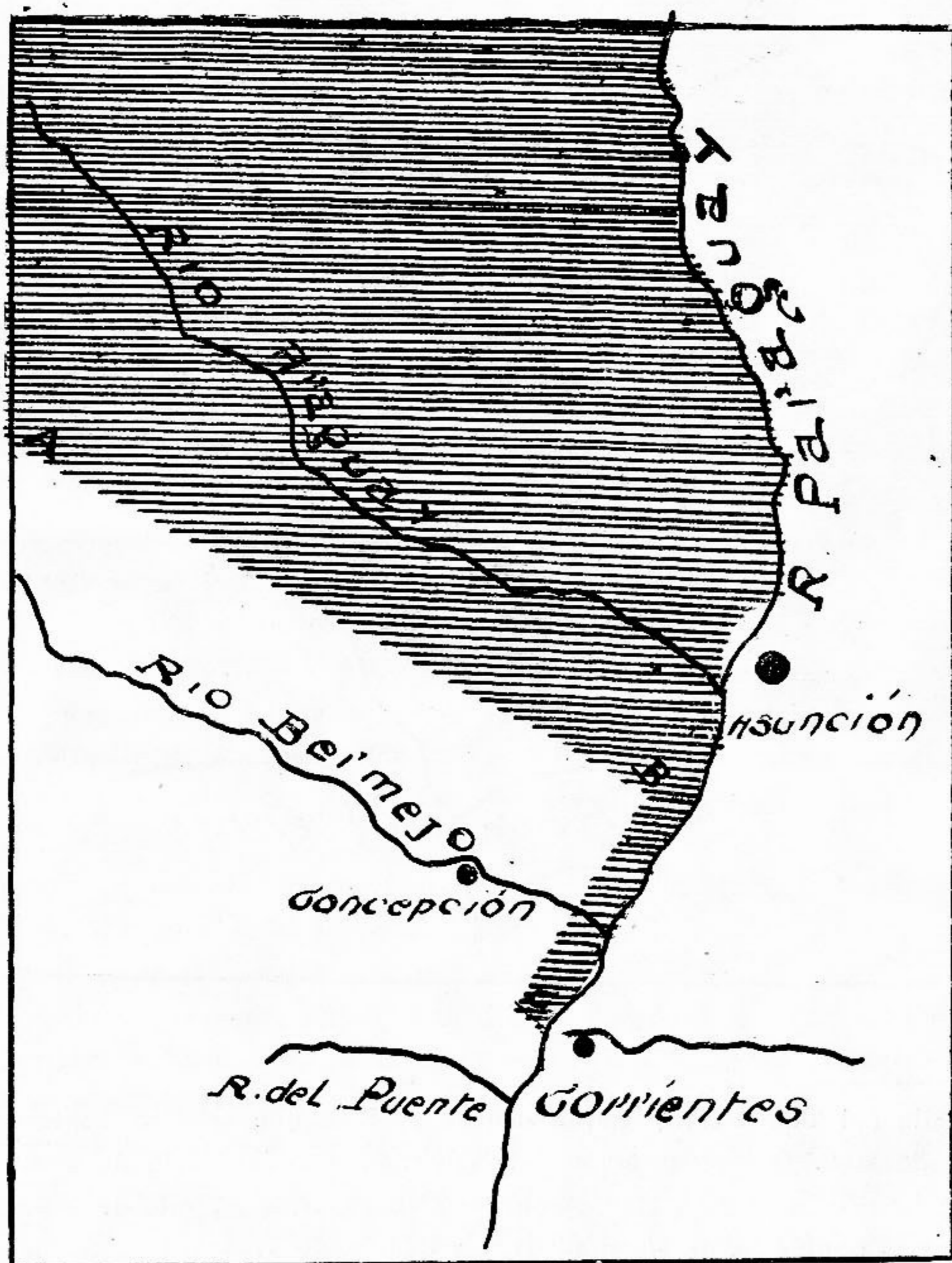
"Aunque nadie ignora esta noticia confirmada por todas las historias de la Provincia (que el límite Sud del Paraguay Oriental era el Paraná) como no parece la Real Cédula de división y señalamiento de Límites, intentaron los ex-Jesuítas hacer comprender a las gentes que la citada cédula de 1643 y demás providencias referidas en ella habían estrechado la Jurisdicción del Paraguay hasta el Río Tebicuary... privando a esta Provincia del territorio inter-

do en dos mitades el Chaco Central o sea la mesopotamia entre los Ríos Bermejo y Pilcomayo que Hernandarias nomina Araguay, y asignando a dicha Ciudad la zona Sud que debía fenecer ocho leguas antes de llegar al Río Paraguay y otras tantas hacia el frente de Corrientes, hasta el Río del Puente. (1) Objektivemos en el siguiente croquis esa zona correspondiente a la Ciudad de Concepción, pintándola de azul, extendiéndola hasta la altura del Río del Puente, aunque avanzara en esta dirección hasta encontrar los límites de Santa Fé (2).

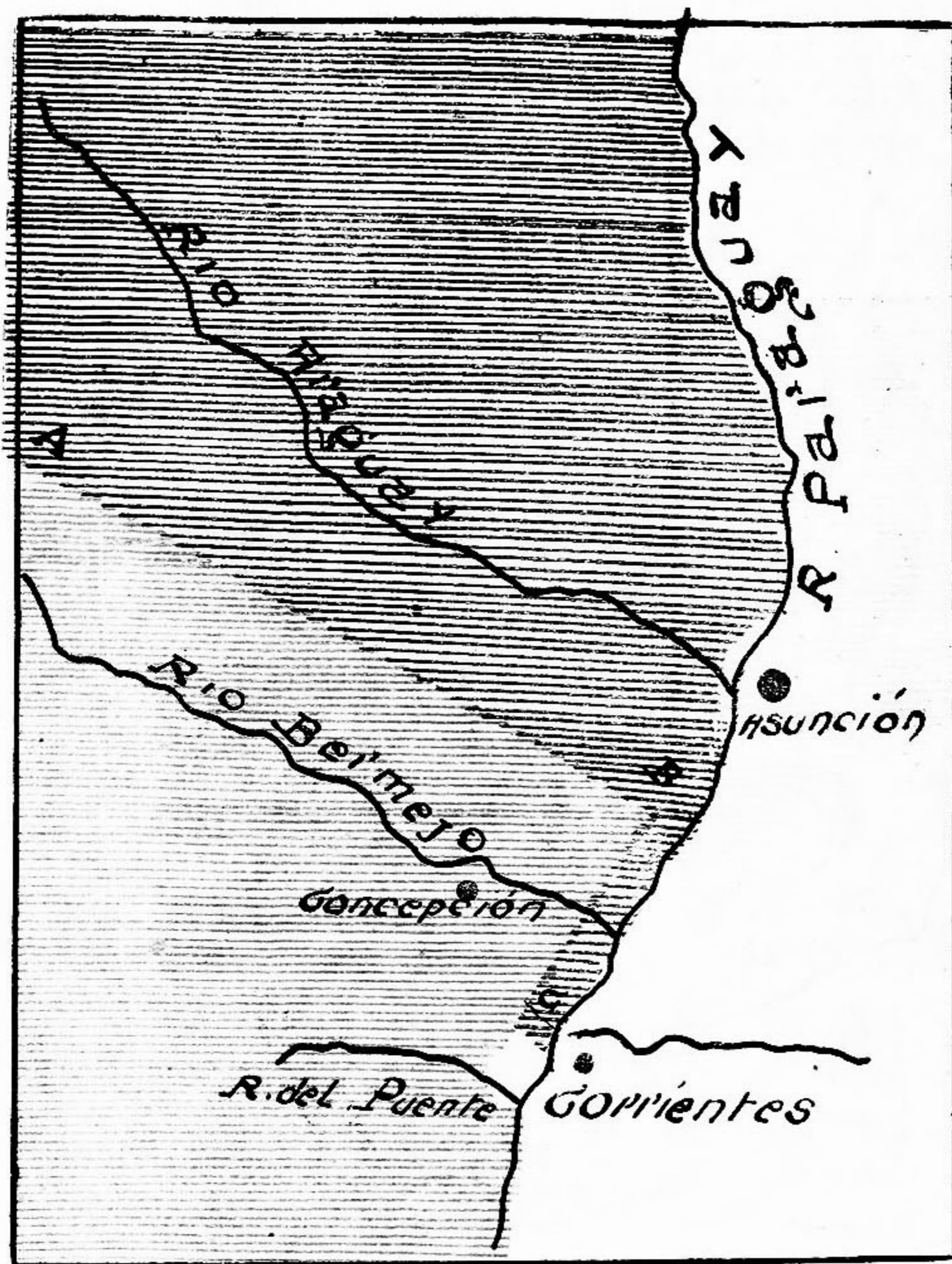


(Nota: 1 y 2, véase pág. 127)

Con la zona Norte o sea la otra mitad del Chaco Central, más las ocho leguas de la margen derecha del Río Paraguay, hasta las Tres Bocas, excluidas del distrito de Concepción, y con todo lo que sigue hacia arriba, vale decir, el Chaco Boreal, Hernandarias "AMPARA A ESTA CIUDAD (de la Asunción) EN LA ANTIGUA POSESION" que tuvo "DESDE SU FUNDACION". Coloramos de rojo la zona chaqueña de la Asunción, conforme a la letra del decreto:



La siguiente estampa presenta los dos colores o distritos contiguos, el azul de la Asunción y el rojo de Concepción del Bermejo:



medio del Tebicuary y Paraná-Guazú... bien que esto es un error manifiesto". (Representación del Gobernador Pedro Melo de Portugal intitulada al Rey, 1782, Arch. Nal. Vol. 2, N. 22, Título de Villa... para la población de Ñeembucú). La Cédula de 1743 era aclaratoria

Y así el deslinde de 1598 deshizo el círculo rojo, jurisdicción primitiva de la Asunción, pero dentro de su distrito, como antes, continuaron todo el Chaco Boreal, la mitad del Central y las dos márgenes de su río, lindando al Sud con el distrito de Concepción, a lo largo de la línea A B (mírese el croquis), dilatándose además desde el punto B a la derecha del Río Paraguay, según la faja B C, ancha de ocho leguas, hasta frente a las Tres Bocas, donde empezaba la jurisdicción chaqueña de Corrientes (pequeña zona blanca, ancha también de ocho leguas, que acaba en el Río del Puente).

Y Bolivia daba en decir que el Paraguay era cosa diferente del Chaco! Se acaba de ver que Hernandarias era de opinión diferente. Desde la distancia de más de trescientos años contradice a Bolivia diciendo:

EL PARAGUAY IBA MAS ALLA DEL DISTRITO DE LA ASUNCION, PERO BASTA EL DISTRITO DE ESTA CIUDAD PARA ANONADAR LA OCURRENTE AFIRMACION BOLIVIANA. SIN CONTAR CON QUE EL RIO PARAGUAY ERA COMO EL DIAMETRO DEL CIRCULO ROJO, DISTRITO PRIMITIVO DE LA ASUNCION. EN MI DESLINDE DE 1598 PUSE BUEN CUIDADO EN QUE ESTA CIUDAD, DONDE YO RESIDIA,

de otra de 1726 que puso los 30 pueblos de las Misiones bajo el Gobierno de Buenos Aires. "Por su contexto se vé patente haber sido interinas y provisionales todas las providencias tomadas por Vuestra Magestad en cuanto a la separación de los pueblos que contiene la Jurisdicción de este Gobierno" (Id. id.) Melo de Portugal entendía que las Misiones del Norte del Paraná estuvieron siempre bajo el Obispado del Paraguay y que así con el criterio de la Real Cédula de Intendentes, eran del Paraguay—raciocinio irrefutable.

(1) Figura en el mapa de Ruy Díaz de Guzman y es el actual Río Blanco (Manuel Figuerero) Nota de la pág. 124.

(2) Concepción, según el acta de su fundación, debía de lindar también al Sud con Santa Fé que llegaba hasta los Anegadizos Chicos (29°), al S. O. con Santiago del Estero, al O. con Talavera y Salta (tres poblaciones que integraban la Provincia de Tucumán) y al N. O. con La Plata o Charcas. Precisaremos esos límites al tratar del límite Occidental del Paraguay. Id. de la pág. 124.

CONTINUARA SIENDO DUEÑA DE LA MITAD DEL CHACO CENTRAL Y DE TODO EL BOREAL, "AVENTAJANDOLA" CON ESA INMENSA REGION, COMO PEDIA OLABARRIETA, POR SER "CABEZA Y MAS ANTIGUA", E IMPRIMI EN MI AUTO ESTA IDEA DOMINANTE CON DISPONER ADEMAS QUE LA CELEBRE CAPITAL DE LA CONQUISTA DOMINARA EN LAS DOS MARGENES DE SU RIO, DESDE LAS TRES BOCAS HASTA MAS ALLA DE LO QUE AHORA LLAMAN BAHIA NEGRA.

Se vé que en el sumando Asunción estaba el Chaco Boreal, lo connotaba, lo embebía, desde los primeros tiempos, abrazándolo dentro del círculo de su enorme distrito y también después del deslinde de 1598.

Y ¿qué es lo que puede replicarse al fulminante auto de deslinde de Hernandarias, autenticado ya e impreso en letras de molde, desde hace cinco años? (1)

Solo pueden saberlo quienes son peritos en el arte de mutilar solemnes documentos, arte que la Ley de las Doce Tablas castigaba con la muerte. El Dr. Emeterio Cano no sabía qué decir. (2)

Pero conociendo como conocemos a los probos expositores de Bolivia, les allanamos la dificultad sintetizando sus fundamentos con decir que—

La cuestión es con seis documentos auténticos y con cinco funcionarios públicos. El expediente del deslinde precitado se compone de seis piezas:

- 1.^a Petición de Olabarrieta;
- 2.^a Citación de Hernandarias a los Procuradores de las ciudades *circunvecinas*;
- 3.^a Notificación a Lucas de Balbuena, Procurador de Jerez, por Garcí Venegas, Escribano Mayor de Gobierno;
- 4.^a Id. a Juan Gómez Torquemada, Procurador de Corrientes;

(1) Ver Apéndice B y su glosa.

(2) Leáse en id. la Breve historia del documento glosado.

5.^a Escrito del Procurador de Jerez en que pide a Hernandarias no cambie los límites de su representada, y—

6.^a El auto de deslinde.

Conste que la cuestión es con seis piezas jurídicas y es con Hernandarias, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor de las Provincias del Río de la Plata; con el Escribano Mayor de Gobierno, Garcí Venegas, que dió fé de todo y había sido Justicia Mayor de la Asunción (1); con Lucas de Balbuena, Procurador de Jerez, y con Juan Gómez Torquemada, Procurador de Corrientes, a quienes se notificó la petición; con Diego de Olabarrieta, uno de los Regidores y fundadores de Buenos Aires (2) y más tarde Procurador General de la Asunción, uno de los antecesores remotos del héroe del Reducto Cierva, probablemente. La cuestión, en fin, es con la verdad histórica acendrada, con el gótico y solemne testimonio de nuestro Archivo! (3)

Tampoco cabe extrañarse de que la Asunción, *cabeza primera y más antigua*—dicción de Olabarrieta—tuviese al principio por comarca o distrito cien o más leguas a todos lados. También a la Audiencia de Charcas “se dió al principio por límite un radio de cien leguas al rededor de la ciudad de la Flata” (4); la jurisdicción de Corrientes, ciudad subalterna, iba al Este hasta San Francisco y el Mbiazá, costa del Atlántico (5) y el distrito de Santa Fé, ciudad también muy subalterna, fundada por la *cabeza primera y más antigua*, se dilataba

(1) Arch. Nal., Vol. 2, N. 27, acta capitular del 6 de Noviembre de 1595.

(2) Acta de fundación de Buenos Aires en Madero, pág. 209, quien lo afirma en la pág. 283. Era criollo, lo que excluye que fuese su padre, español, escribano, del mismo nombre.

(3) Hernandarias cinco días después de su auto de deslinde, el 12 de Diciembre, dictaba sus Ordenanzas sobre encomiendas de indios—Revista de derecho, historia y letras de Buenos Aires, Enero de 1906.

(4) Morla Vicuña, Estudio Histórico, Preliminar, pág. 71, in fine.

(5) “Con los linderos y términos siguientes” (dice el acta): de las ciudades de Asunción, Concepción de Buena Esperanza, Santa Fé de la Vera Cruz y Salvador, Ciudad Real, Villa Rica del

50 leguas al Este y otras 50 al Oeste del Paraná (1). Tarija abrazaba 30 id. a la redonda. (2)

Seamos francos: El eje de la argumentación boliviana está roto. Hernandarias está fallando el pleito en favor del Paraguay, con este colofón en su decreto—notificación a Bolivia:

“Y mandó (Hernandarias) se guarde y cumpla (su decreto de deslinde) *sin ir ni venir contra este su proveimiento, y ninguna persona de cualquiera calidad que sea, no vaya contra él, so pena de mil pesos de buen oro para la Cámara de S. Mag. además de caer en mal caso y se procederá contra el transgresor como contra persona inobediente, que no obedece los mandatos y ordenamientos de las personas que tienen la voz y autoridad del Rey, mi Señor, porque así conviene al bien y utilidad de las dichas ciudades*”. (3)

Bolivia debe excusar la multa, excusando el delito. Mil pesos oro de buena moneda capitalizados durante más de tres siglos, es fuerte multa para estos países pobres, pero más que esto importa no *caer en mal caso* (4), con el honor derrumbado, queremos decir, no quedar incurso en la pena fijada contra las *personas inobedientes a la voz y autoridad del Rey*. Hay que acatar a Hernandarias y su decreto, *sin ir ni venir*, vale decir, sin gastar tiempo y paciencia, estérilmente, en fingir sofismas.

Espíritu Santo, San Francisco y Viazá, en la costa del Mar del Norte...” (Acta en los Recuerdos históricos del Dr. Ramón Contreras) Viazá o Mbiazá era el propio Puerto de los Patos en la capitulación de Resquín. San Salvador estaba sobre el Río Uruguay y se despobló en 1576 “cuya duración, dice Lozano, fué poco más que anua”. El acta de Corrientes designa seguramente la región en que estuvo dicha ciudad de San Salvador, como lo dejamos indicado en otra nota.

(1) Acta de fundación en Lassaga, Cervera, etra.

(2) Leguizamón, Límites con Bolivia, acta de fundación.

(3) Apéndice B.

(4) Caer en mal caso era un cliché de la jerga judicial del tiempo. La frase está en todas partes, por ej., en la Ley 2ª, Tít. 3º, Lb. 3ª de las Leyes de Indias.

Pero aquí tal vez algunos curiosos nos detengan y pregunten cuáles poderes tenía Hernandarias en 1598 para deslindar ciudades, tema de que hacemos incidente dilatado en el capítulo siguiente. (1)

(1) Lo esencial del capítulo que aquí termina fué el tema de una conferencia. Ver **Anales del Gimnasio Paraguayo**, tomo 3º, N. 3.

APENDICE A

Las Leguas Españolas del Siglo XVI

Señor director de "Vida Moderna":

En el último número de la Revista que Vd. dirige veo que el señor Nicolás N. Piaggio consultado por el señor Francisco J. Ros, opina que "la legua usada en el siglo XVI entre españoles y portugueses debía ser la de 17 1/2 al grado".

En mis estudios he llegado a la misma conclusión que el ilustrado Catedrático de Cosmografía en la Universidad de Montevideo, y quiero reforzar las buenas razones en que apoya su tesis.

Oviedo en su *Historia Natural y General de Indias*, libro 23, cap. II, explica, por incidencia, lo que es un grado, con estas palabras: "por manera que desde aqueste río (el Río de *las Piedras*—costa del Brasil) hay un grado de Norte a Sur, que son diez e siete leguas y media".

Herrera en su *Década VII*, libro III, cap. V (1601), trata de la cuestión sobre límites entre las gobernaciones de Pizarro y de Almagro y dice que Hernando Galdin, piloto, calculaba la extensión Norte-Sur de la gobernación de Pizarro "contando las leguas que por la esfera salen diez y siete leguas y tercio o diez y siete leguas y media cada grado".

Otro piloto, Juan Broche, también hacía su cómputo "contando diez y siete leguas y medio por grado". Prescott resume lo que dice Herrera, en su *Historia de la Conquista del Perú*, libro IV, cap. I.

La Gasca en 1549 nombra gobernador a Diego Centeno: esta gobernación había de lindar al Occidente con las de Charcas y Cuzco, al Oriente con el Brasil, al Norte con el paralelo 14° y al Sur con el 23°23'. "Por manera (agrega el mismo La

Gasca) que Norte-Sur, derecho meridiano, tendrá NUEVE GRADOS Y TREINTA Y TRES MINUTOS, QUE SON CIENTO Y SETENTA Y TANTAS LEGUAS DERECHAS POR MERIDIANO". (1) Hecha la división, salen leguas de a 17 $\frac{1}{2}$ al grado.

Juan López de Velazco en su *Geografía Universal de las Indias* (1571-1574) explica en la pág. 1 que sus leguas son de a 17 $\frac{1}{2}$ al grado.

Según La Condamine—en su *Relación abreviada de un viaje hecho en el interior de la América Meridional* (1745-pág. 13) — en los comienzos del siglo XVII todavía 156 leguas españolas “valían más de 150 leguas marinas (de a 20 al grado)”. De la proporción se desprende que las primeras son leguas de a 17 y $\frac{1}{2}$ al grado.

En el *Primer viaje alrededor del Mundo* de Pigaffeta, anotado por Manuel Walls y Merino (Madrid-1899-nota 6-pág. 113), se lee: “Los navegantes españoles y portugueses apreciaban las distancias en leguas de a 17 $\frac{1}{2}$ al grado”.

Pero en realidad las leguas marinas eran menores. En tiempo de Ortiz de Zárate, un autor calculaba que de San Lúcar de Barrameda al Río de la Plata había 1440 leguas de “a veynte leguas el grado”—*Revista del Instituto Paraguayo*, núm. 18, doc. VI: *Descripción del Río de la Plata*.

Ni está demás saber que Madero en su *Historia del Puerto de Buenos Aires*, tomo I, pág. 337, nota 21, escribe: “cincuenta leguas de entonces (del tiempo de Gaboto) corresponden a 60 de las actuales leguas marinas” (de a 21 al grado). Es decir que en concepto de Madero las leguas del tiempo de Gaboto son de a 17 $\frac{1}{2}$ al grado.

Diré también que Colón, Vespuccio y otros navegantes al servicio de España, según Varnhagen, contaban en leguas de a 15 al grado. V. *Exposición que los Estados Unidos del Brasil presentan al presidente de los Estados Unidos de América como árbitro* (en la cuestión con la República Argentina), Vol. 2.

Lo que no quita que las leguas geográficas españolas del siglo XVI, según queda probado con el testimonio de historia-

(1) V. René Moreno: *Biblioteca Boliviana—Mojos y Chiquitos—Santiago de Chile, 1888, pág. 540.*

dores respetables como Oviedo y Herrera, con el del Presidente La Gasca, con el de geógrafos como Juan López de Velasco, autoridades todas del siglo XVI, y con las autoridades de La Condamine, Walls y Merino, y Madero, fueran leguas de a 17 1/2 al grado.

Saluda al señor director atentamente.

Manuel Domínguez

Asunción, 1901 (1).

(1) *Vida Moderna*, Montevideo año 2º, tomo 5º, Noviembre de 1901.

Ver también sobre el tema a Miguel Lastarria, *Memoria sobre la línea divisoria...* en Calvo, *Tratados*, tomo 4º pág. 346; una *Relación...* de 1570 en el *Juicio de Límites entre el Perú y Bolivia*, tomo 9º, pág. 38, *Defensa de los Derechos de Bolivia*, tomo 1º, pág. 48, nota, etc.

APENDICE B

*El documento sustanciado en el texto sobre el deslinde de 1598
es el siguiente:*

En la cibdad de la asuncion siete dias del mes de diziembre de mill y quinientos y nobenta y ocho años ante su s^a del Sr. hernando arias de Saavedra gobernador Capitan gral y just^a mayor destas probincias del Rio de la plata por su magestad y en presencia de mi Garci Venegas escrivano mayor de g.^{on} parecio presente diego de olabarrieta procurador gral desta cibdad y presento el escripto del tenor siguiente.

Diego de olabarrieta procurador general desta cibdad de la asuncion ante V. S^a parecio por aquella via e forma que mas al dro. de mi parte combiene y digo questa cibdad ha mas de sesenta años esta poblada despañoles en nombre de su magtad y de los quarenta años a esta parte se an poblado otros pueblos despañoles asi mismo *en esta dcha probincia e gobernacion* exmanados y procedidos desta ciudad y a mucha costa della descarnandola como parece al presente pobre. E pues como cabeça e primera e mas antigua fue esta cibdad en esta gobernación fundada y tomo por jurisdiccion e distrito mas de cien leguas por todas partes asi el gobernador dellas encomendando yndios de repartimientos como aprehendiendo posesion e jurisdiccion en el dho termino e distrito aun que no parece por autos e diligencias en la dha razon por tanto

a V. S^a pido e suplico mande hazer e poner los dhos limites e jurisdicción conforme a las hordenanças y fueros que sobre ello esta fecho dando a cada cibdad su termino tal qual merece y combiene a cada una aventajando la dha mi parte en sus terminos pues como digo es la cabeça e mas antigua en todo con citación de las ciudades la concepción del Rio Vermejo y la

ciudad de Vera y aca arriba ciudad real de guayra (1) y la nueva poblacion y ultima de Xerez y pues todo consta a V^a S^a estar circunvecinas desta cibdad y todo lo por mi referido me mande V. S^a hazer justicia y poveer en ello lo qual pido y en lo necesario etc—Diego de olabarieta.

El dho Sr. g.^{or} dixo que lo avia e ovo por presentado en quanto a lugar de dro. y mando se citen los procuradores de las ciudades circunvecinas que ay en esta cibdad para en el caso poveer lo que convenga al bien de todas las dhas ciudades segun que pide el dho procurador de que doy fee antemi Garci Venegas—esc^{no} mor de g.^{on}

Este dicho dia mes y año suso dicho yo el dho escrivano notifique lo mandado por el S.^{or} g.^{or} a lucas de balbuena procurador de la ciudad de Sanct^o de Xerez en su persona que lo oyo de que doy fee—Garci Venegas, escr.^{no} mor de g.^{on}

Este dicho dia mes y año notifique lo probeydo y mandado por el S.^{or} g.^{or} a ju.^o gomez torquemada Procurador de la ciudad de Vera en las Corrientes en su persona que lo oyo de que doy fee—Garci Venegas esc^{no} mor de g.^{on} en la ciudad dela asump^{on} sietedias dediziembre de mill^yquy.^{os} y noventa y ocho as^o antel dho sor g.^{or} y en presencia demi el dho svano parecio lucas de balbuena procurador dela ciudad dexerez y presento el scripto del tenor siguiente—

Lucas de balbuena procurador Jeneral dela Ciudad de santiago de Jerez probincias de los nivaras digo ante V. S.^a q por El Escrivano mayor de gobernacion semedio traslado devna peticion presentada por di^o dela barrieta procurador Jeneral desta ciudad por la qual pide av. s^a se señale limites y terminos a esta ciudad y demas ciudades Entre las cuales señala la dicha ciudad de Jerez mi parte alo qual digo quela dicha mi parte tiene sus terminos puestos con mucho concierto tomando a quella parte q parecio al poblador Era lícita y competente quando pobló En nombre de sumag y pues Es vna ciudad que promete poder se sacar de Ella muchas cosas buenas y quela corona Real sera

(1) No induzca a error la dicción de Olabarieta. Debe leerse: "y acá arriba (esto es, en el Alto Paraná) Ciudad Real, (coma) (Ciudad) de Guairá (V. Rica)" etc.

Ver nuestra glosa en este Apéndice.

muy serbida deve V. S^a confirmar y anparar los dichos terminos y de nuevo selos señalar y confirmar pues En ello V. S^a hãra Just^a la qual pido En nombre dela dicha miparte.

lucas de albuena

El sor gor laovo por presentado

Antemi

garcivenegas

s^o mor de g.^{on}

E despues de lo susodicho en el dho dia mes y año suso dho el dho gob.^{dor} aviendo bien considerado y visto lo que mas combiene al serb^o de su magd. bien y utilidad desta cibdad y de las demas dixo que debia de señalar y señalo por termino y jurisdicion de la ciudad de Vera de las Corrientes a lo tocante hazia a esta ciudad hasta la boca deste rio del Paraguay y adonde el dicho rio cae en el rio del Parana amparando a esta ciudad en lo que toca desde alli aca hasta esta dcha ciudad en su antiguo termino y jurisdicion en que está en posesion desde su fundacion y por el Parana arriba ochenta leguas que se entienda de aquella parte donde esta la dha ciudad fundada y frontero de la otra banda del rio del parana ocho leguas la tierra adentro que se entienda cortando la tierra por derecho desde el rio del puente (1) hasta la derecha de la dha boca del Rio del paraguay segun y de la manera que esta señalado.

Iten en lo que toca amojonar y departir jurisdicion a la dha ciudad de Xerez su S^a dixo que le señalaba y señalo por termino y jurisdicion hasta donde la tomo el Capitan Ruidiaz de Guzman fundador y poblador de la dha ciudad donde puso por mojon y señal una cruz lebantada y que seade entender que corre el dho termino y jurisdicion por la loma de la Cordillera abajo hacia maracayu aguas bertientes hacia la dha ciudad de Xerez y por la parte de la Cordillera arriba tirando al Norte por la misma horden vaya por la misma lomada corriendo aguas bertientes hacia la dha ciudad de Xerez y en todo lo demas aguas bertientes aesta parte al Rio del Paraguay.

el Sr. Gob^{dor} dixo que en^{ne} (en nombre) de su magtd

(1) El Río del Puente figura en el mapa de Ruy Díaz de Guzman.

amparava y amparo a esta ciudad como a esta antigua en su antigua Posesion que siempre atenido en su jurisdicion.

y Porque en todo aya claridad pa agor (para ahora) y entodo tiempo no obstante que en esta ciudad no ay procurador dela ciudad dela concep.^{on} de buena esperança señalaba y señalo por termino y jurisdicion de la dha ciudad dela concep.^{on} hasta el medio y mitad de la trra (tierra) que ay detrra (de tierra) entre el rio del araguay y el rio bermejo de donde corran el termino y jurisdicion hasta la dicha ciudad, y bajando al dho rio del paraguay le señalaba y señalo por jurisdicion conforme y de la manera esta señalado a la ciudad de vera (de Vera) que se entienda para la dicha jurisdicion y termino ocho leguas antes de llegar al rio del paraguay donde se a de poner y señalar mojon asu tiempo y lugar y desde la boca del rio de paraguay a devenir la trra (tierra) cortando por ddro (por derecho) hasta la mitad y en medio de la trra (de la tierra) q ay entre los dichos dos Rios por termino y jurisdicio desta dcha ciudad ENTODOL O QUAL Y EN LO DEMAS AMPARA A ESTA CIUDAD EN N E (NOMBRE) DE SUMAGTD EN LA ANTIGUA POSSESION Q DESDE SU FUNDACION A ESTADO ENELLA LO qual sus^a (su señoría) dixo que mandava y mdo (y mandó) se guarde y cumpla sin yr ni venir contra este su proveymy^o (proveimiento) y ninguna perssona de qualquiera calidad que sea no vaya contra el so pena de mill ps^o (pesos) de buen oro p^a la camara de su m (magestad) demas de caer en mal caso y se procedera contra el transgresor como contra perssona ynnovediente que no obedece los mandatos y hordenam^{ys} (ordenamientos ú ordenanzas) de las perssonas q. tienen la voz y autoridad del rey nro señor (nuestro señor) porq. asi conviene al Real serv^o (servicio) bien y utilidad de las dhas ciudades y por qe entodo tiempo conste mando a mi el dicho svano (escribano) de yentriegue (y entregue) este auto y Provymy^o (proveimiento) con las peticiones de los procuradores al sb^o (escribano?) de Cabildo originalmente y sele notifique lo ponga y asiente en el libro del Cabildo todolo qual dixo que lo hazía e hiço con maduro acuerdo y Consejo y lo firmo de su nombre emando se notiffique a los dichos procuradores este su auto y proveymy^o.

Hernandarias desa a vedra—ante mi—Garci Venegas s^o (escribano) m^{or} (mayor) deg.^{no} (de Gobierno).

Es copia fiel, en diez y seis páginas, del documento original que existe en el volumen dos, número veinte y siete,—sección histórica—del Archivo Nacional, a mi cargo. Lo que certifico a petición de parte interesada y con autorización superior.
Asunción, catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

Viriato Díaz Pérez

GLOSA DEL DOCUMENTO

El Procurador pide también se cite a la Ciudad Real, fundada por Ruy Diaz de Melgarejo en 1557, en la confluencia izquierda de los Ríos Paraná y Pequirí, a tres leguas arriba de Ontiveros, un poco abajo del paralelo 24 y 54° 28', O de Greenwich (1).

Olabarrieta quiere así mismo la citación de *Guairá*, nombre guaraní de V. Rica y que se aplicaba del mismo modo a la Ciudad Real. (2) Fundada también V. Rica por el propio Ruy Diaz de Melgarejo y en el mismo año de 1557, esa ciudad errante (tuvo ocho ubicaciones) estaba entonces en su 3.^a situación (3), en la confluencia de los Ríos *Huibay* o *Ybay* y *Curubaty*, izquierda del 1.^o, derecha del 2.^o (4), bajo el meridia-

(1) Ruy Día de Guzman (lib. 3.^o, cap. 3.^o). En otra parte afirma que estaba tres leguas arriba del Salto, bajo el Trópico (lib. 1.^o, cap. 3.^o).

(2) "Los indios la llamaban (a Ciudad Real) *Guairá*" (Montes Claros, *Bolivia-Paraguay*, tomo 1.^o, pág. 229) y así también la designa Montoya (*Conquista Espiritual*), igual que la Cédula de 1617.

(3) Las primeras tres situaciones salen de este pasaje de Azara:

"Se fundó (V. Rica) dos leguas al Este del Río Paraná (1.^a SITUACION, en 1557), pero se trasladó poco después (2.^a ID.) más al Oriente, junto al Rio Huibay; después donde este rio se junta al Curubaty (3.^a ID.) (*Descrip. e Hist. del Paraguay*, cap. XVI). En su 2.^a situación estaba a diez leguas de la 3.^a (Id., *Geograf. Física y Esférica*).

(4) Ruy Díaz de Guzman la pinta en su mapa en la horqueta que forma el Ybay (que allí dice bay) con otro que ha de ser el Curubaty de Azara.

no 53 de Greenwich y a los 23° y 22' de Lat. Sud. El *Ybay* se incluye en el Paraná por el Oriente y Villa Rica distaba 50 leguas (de a 17 y 1/2 al grado) del gran río. (1) Allí estuvo hasta 1631, año en que sus habitantes, juntos con los de Villa Real, se establecieron a este lado del Paraná, diez leguas arriba de Curuguay. (2)

Y en la fecha del decreto de Hernandarias hacía cinco años que Ruy Diaz de Guzman había repoblado la Ciudad de Santiago de Jerez, Capital de la Nueva Vizcaya, en el mismo sitio donde la había fundado Ruy Diaz de Melgarejo, en el campo de los indios *Ñuarás*, al Occidente del Mbotetei, a los 19° 36' de Latitud Sud, y 56° 12' Oeste de Greenwich (Du Graty) (3).

Hernandarias no fija los límites de V. Rica ni de Ciudad Real.

(1) Ruy Díaz de Guzman.

(2) "En 1631, cuando los portugueses se llevaron los indios de aquel distrito, se incorporó a V. Rica la Ciudad Real, y juntas se fijaron diez leguas al Norte de la actual Villa de Curuguay" (Azara, *Descrip. e Hist. del Paraguay*, cap. cit.). Calcamos la consideración sobre esto para que no se dude que cuando se dictó la Cédula Real de 1617,, V. Rica estaba en su 3ª situación, cosa que no atinan los escritores bolivianos.

(3) Ver detalles sobre el deslinde de Jerez en *Los Anales del Gimnasio Paraguayo*, tomo III, N. 3, pág. 199.

BREVE HISTORIA DEL DOCUMENTO GLOSADO

El Dr. Blas Garay, aquel gigante que trabajaba tanto o más que una legión, la más rauda inteligencia que hemos conocido, descubrió dicho documento en nuestro Archivo y lo divulgó en *El Diario* de que era dueño y redactor.

Nosotros hicimos valer su contenido en el 6º año del Colegio Nacional, desde 1902, después en la Facultad de Derecho y más tarde en las conferencias que dimos en la Escuela de Comercio, en el Granados y el Teatro Nacional. Pedimos su autenticación en 1918 y lo reproducimos íntegro en 1919 (1).

El Dr. Juan L. Mallorquín, con inteligente patriotismo, argumentó después con el mismo documento. El finado Cleto Romero y el Departamento Nacional de Ingenieros, a nuestra indicación, en diversas escalas, objetivaron el distrito primitivo de la Asunción, con el radio de cien leguas de a 17 y 1/2 al grado. El Dr. Francisco Rolón en su interesante folleto sobre límites, reprodujo uno de esos círculos.

Y esos mapas y otros pequeños, semejantes a los que estampamos en el texto, dando precisión a las líneas del deslinde, fueron, en parte, los fundamentos principales de nuestro alegato en las discusiones con el Dr. Emeterio Cano, Plenipotenciario de Bolivia. Consta así en las actas que elevamos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Dr. Cano, visiblemente desconcertado, no sabía qué contestar al testimonio de los *mapitas*. El Dr. Zeballos, después de escucharnos, declaraba que CON ESE SOLO DOCUMENTO,

(1) Los Anales del Gimnasio Paraguayo, tomo III, N. 3, Apéndice B, pág. 189.

EN CASO DE ARBITRAJE, EL PARAGUAY GANARIA EL PLEITO. El Dr. Pinilla, acorralado y apretado por los documentos relativos a los fuertes construídos por el Paraguay en el Chaco Boreal, en 1662, y por los mapas que pintan el deslinde entre Concepción del Bermejo y la Asunción, acabó por confesarnos, de buen o mal grado, QUE LOS DERECHOS DEL PARAGUAY ASI EXPUESTOS CAUSABAN MUY FUERTE IMPRESION. Otros bolivianos esquivan el pleito en el terreno donde lo puso el decreto de Hernandarias. El Dr. Cornelio Ríos se limitó en el Ateneo Hispano-Americano a balbucear que NO SE EXPLICA cómo el Chaco pudo entrar en el distrito de la Asunción—tampoco nosotros nos explicamos cómo brilla el Sol, pero la verdad es que brilla. En fin, frente al documento glosado, todos los abogados de Bolivia se conducen al símil del Dr. Cano: NO SABEN QUE DECIR!

Y epilogando añadimos que nadie puede en adelante alegar el desconocimiento del decreto de Hernandarias porque ese decreto voló a todo viento en alas de *La Prensa* de Buenos Aires (1923), donde el Sr. Fulgencio R. Moreno lo extractó y lo comentó muy bien, con su estilo claro y fácil, imprimiendo el distrito circular, desesperante, con el Chaco adentro, en la retina de todo el mundo.

CAPITULO X

RUINA DE LA 3ª TESIS BOLIVIANA

HERNANDARIAS TENIA LA MISMA FACULTAD DE SUS PREDECESORES EN EL GOBIERNO PARA REPARTIR TIERRAS, FUNDAR CIUDADES Y FIJARLES TERMINOS. DESPUES DE 1617 EL CHACO BOREAL CONTINUO DENTRO DEL DISTRITO DE LA ASUNCION Y BASTABA DESIGNAR UNA CIUDAD-CABEZA PARA CONNOTAR SU DISTRITO, TESIS QUE BOLIVIA NO PUEDE NEGAR. ANALISIS DE LA CEDULA DE 1617 EN SUS ANTECEDENTES, ETC. LA REAL CEDULA DE 1743.

Descompongamos los temas del título en las proposiciones del caso.

La autoridad de Hernandarias era doblemente legítima. Condensando datos, decimos que el Gobernador titular del Paraguay, Juan Ramírez de Velazco, estando en Potosí, el 6 de Noviembre de 1595, le nombró a Hernandarias su Lugarteniente en la Asunción y su DISTRITO (1) y veinte meses después, el 24 de Julio de 1597, en virtud de "instrucciones del Virrey", Luis de Velazco le asciende a "Teniente General de la Gobernación del Río de la Plata". (2)

(1) Tít. en el Arch. Nal., Vol. 2, N. 27 y Madero, pág. 274. El Gobernador titular podía "nombrar, quitar y remover a sus Tenientes" (Ley 16, Tít. 2, Lib. 5º, Leyes de Indias) "en las ciudades de su distrito" (Ley 56, Tít. 2, Lib. 3º).

(2) Madero, pág. 283.

Y ya tenemos que Hernandarias fué 1º Teniente de Gobernador en la Asunción y su DISTRITO y 2º Teniente id. en todo el Paraguay.

Pero muere repentinamente el Gobernador titular, el precitado Juan Ramírez de Velazco, y entonces el propio Virrey que antes le hizo dar el cargo de Teniente General, firma en Lima su título de Gobernador efectivo, el 16 de Diciembre de 1597 (1). Los pobladores del Paraguay, ignorando este nombramiento hecho en Lima, a mil leguas de distancia, a su vez, le eligen Gobernador el 24 de dicho mes (2). Y no es posible dudar que Virrey y pobladores podían hacer lo que hicieron. El Virrey representaba al Rey en América, podía "nombrar, remover y quitar Gobernadores" (3) y una Cédula

(1) Madero, pág. 285. La fecha de su nombramiento es cierta. Título de Hernandarias, Archivo Nacional, Vol. 2, N. 72. Lozano no sabía que el sucesor de Ramírez de Velazco fué Hernandarias.

(2) «Ocho días antes, poco más o menos de que Hernandarias de Saavedra fuese elegido por el vecindario, el Virrey Don Luís de Velazco le eligió por tal Gobernador» (Madero, pág. 285). El título otorgado por el Virrey es del 16 de Diciembre de 1597. Luego la elección fué, poco más o menos, el 24.

Y cumple recordar también que siete años antes, «a causa de aquella resolución de Charcas para que los parientes del Adelantado Vera y Aragón no ejerciesen los oficios de Teniente Gobernador, el Cabildo de la ciudad de la Asunción se reunió en Febrero de 1590 y considerando que Hernando Arias de Saavedra era un caballero calificado de mucho valor y esfuerzo... le nombró ad-interin Teniente de Gobernador» (Madero, pág. 280 y 281).

(3) En realidad quien gobernaba era el Virrey, por sus Lugartenientes. Era «Gobernador de las Provincias de su cargo» (Ley 5ª, Tit. 3º, Lib. 3º).

Los Virreyes «representen nuestra Real persona y tengan el gobierno superior» (Ley 1ª, Tit. id, Lib. id.)

«Provean todo aquello que nos podríamos hacer y proveer» (Ley 2ª, id, id.)

«...Es nuestra voluntad puedan nombrar, remover y quitar y poner otros en su lugar» (de los Gobernadores y Lugartenientes) (Ley 3ª, id, id.)

de Carlos V había otorgado al Paraguay el señalado privilegio de elegir Gobernador en caso de vacancia (1), derecho de que usó esta Provincia antes (2) y después de Hernandarias (3)

«Provean los cargos de Gobernador y Justicia» (Ley 5ª, id, id.)

A todo esto aludía el Virrey del Perú cuando en el caso Antequera, decía a la Audiencia que la facultad de nombrar Gobernadores «solamente reside en él por los poderes que tiene de S. M.»

En realidad, salvo nombramiento real, quien gobernaba era el Virrey por sus Lugartenientes, dijimos, y así resulta de los títulos de Hernandarias, Ramírez de Velazco, Francés de Beaumont etc. Eran Gobernadores y con serlo cada cual se llamaba «Lugarteniente de Capitán General del dicho mi Virrey» (Tit. de Hernandarias, Archivo Nacional, Vol. 2, N. 27; Id. de Beaumont, Vol. 16, Ns. 12 a 17, etc.)

(1) El Vehedor Alonso Cabrera fué el conductor de esta Cédula en que Carlos V decía. «Mandamos que en tal caso (de vacancia) hagais juntar los dichos pobladores y los que de nuevo fueren con vos para que... elijan Gobernador en nuestro nombre y Capitán General de aquella Provincia a persona que según Dios y sus conciencias pareciere más suficiente para el dicho cargo... Y si aquel falleciere retorne a proveer otro por la orden susodicha...» (El Archivo Nacional de la Asunción, Revista, N. 1, págs. 21 y sigtes).

(2) La Cédula estaba datada en Valladolid, el 12 de Septiembre de 1537, y en su virtud fueron electos los siguientes, hasta 1597:

- 1º Irala (1544);
- 2º Abreu (por el año 1549);
- 3º Ortiz de Vergara (1558);
- 4º Martín Suárez de Toledo (1572);
- 5º Hernandarias (1590);
- 6º El mismo (1597).

Nuestro Cabildo, cuando Antonio de Añasco le manifestó el 26 de Abril de 1598 el título de Hernandarias firmado por el Virrey, un tanto sorprendido del doble nombramiento notó en su acta que ya era «Gobernador electo en nombre de S. M. por virtud de Real Provisión y Privilegio Real que esta Ciudad tiene de muchos años atrás» (Arch. Nal., Vol. 2, N. 27). Lo que abunda no daña, sin embargo, diría el Cabildo.

(3) Entre otros casos sea este: Muerto el Gobernador Diego de

con pleno conocimiento y asentimiento de Virreyes y Audiencias (1). La rápida y brillante carrera política de Hernandarias en dos años y un mes desde Noviembre de 1595 a Diciembre de 1597, fué en este orden ascendente:

- 1º Teniente de Gobernador en la Asunción;
- 2º Teniente de id. en toda la Provincia;
- 3º Gobernador con nombramiento del Virrey, y ocho días después—
- 4º Gobernador electo por el vecindario.

Mas, lo que nos interesa en este momento es que nombramiento y elección imprimían en 1597 doble sello de legalidad en las ejecutorias de Hernandarias, caso raro y único en la historia del Nuevo Mundo, siendo también muy notable que Virrey y vecindario coincidieran en otorgar por 1.ª vez el título de Gobernador efectivo a un americano, y hacía un año (de Diciembre, 1597 a Diciembre de 1598) que pasaba esto, cuando Hernandarias proveyendo la consabida petición de Olabarrieta dictó su auto de deslinde. Pero no bastaba que fuese Gobernador legítimo para dictarle. Era menester además que en sus atribuciones privativas entrasen los poderes especiales de que hacemos incidente en este incidente.

Hernandarias tenía las mismas facultades de sus antece-

Escobar Osorio sin dejar Teniente, «esta ciudad usando del privilegio que le concedió el invictísimo César Carlos V... para que en acontecimientos tales nombre Gobernador a voz de pueblo.... a una voz fué electo el Reverendo Obispo Fr. Bernardino de Cárdenas, que hoy está gobernando en nombre de S. M. a satisfacción de esta Provincia». Carta del Cabildo de la Asunción, intitulada a la Audiencia de Charcas, el 26 de Marzo de 1640. (Colecc. General de Documentos tocantes a la persecución que los Regulares de la Compañía suscitaron... contra el Ilustrísimo y Revmo. Fray Don Bernardino de Cárdenas, tomo 1º, págs. 100, 50 y 39. Madrid. M DCC LXVIII).

(1) El Memorial y Defensorio de Fr. Bernardino de Cárdenas, enumera los elegidos en virtud de la Cédula de Carlos V y dice al Rey Felipe 4º que «siempre lo tuvieron por bien Virreyes y Audiencias y vuestra persona real por ser privilegio de su glorioso abuelo Carlos V dado en honra de esta muy Leal Ciudad» (Id, id, N. 118, pág. 50).

sores para fundar ciudades y repartir tierras. La letra de su título rubricado por el Virrey está diciendo que sería Gobernador "en las ciudades, villas y lugares que al presente están poblados y adelante *se poblaren.....según y de la manera que lo han hecho, podido y debido hacer los otros mis Gobernadores, vuestros antecesores* que han sido de las dichas Provincias del Río de la Plata y Paraguay". (1) Y ¿quiénes eran esos antecesores de Hernandarias, cuyos poderes heredaba éste en el Gobierno del Paraguay? Dejando a un lado, como es consiguiente, los Gobernadores interinos y Tenientes y fijándonos solo en los de nombramiento real y virreynal, resulta corta la cadena. Su antecesor inmediato era Ramírez de Velazco y el de éste Hernando de Zárate, nombrados por el Virrey. Hernando de Zárate fué sucesor de Juan Torres de Vera y Aragón quien heredó el inmenso poder de su suegro el Adelantado Juan Ortiz de Zárate. En el título de éste escribió Felipe 2º la facultad de fundar ciudades (2) y tuvo el especial cuidado de advertir que su poder era el mismo, idéntico, al de de Mendoza, Alvar Núñez e Irala (3) que también tenían esa facultad escriturada en sus títulos (4). En definitiva: verdad simple es que Hernandarias podía fundar pueblos, igual que Juan Torres de Vera y Aragón, Juan Ortiz de Zárate, Irala, Alvar Núñez, Mendoza y, conforme a derecho, "elegir sitio y declarar si lo que iba a fundar había de ser ciudad, villa o lu-

(1) Título citado, Arch. Nal., Vol. 2, N. 27.

(2) Felipe 2º: «Seais nuestro Gobernador... de todo lo que al presente está descubierto, conquistado y poblado como de todo lo que de aquí POBLAREDES» (Título de Ortiz de Zárate, igual que en la Capitulación) ¿Quién no sabe que POBLAR ES FUNDAR PUEBLOS?

Si a Ortiz de Zárate le pareciese debía «FUNDAR MAS PUEBLOS», fuera de lo contratado (Bolivia-Paraguay, tomo 1º, Anexos, pág. 229).

(3) «...SEGUN Y DE LA MANERA y con el distrito y demarcación que se dió a los dichos don Pedro de Mendoza, a Alvar Núñez y Domingo de Irala» (Título y Capitulación).

(4) Mendoza debía «conquistar y POBLAR las tierras» (capitulación).

gar". (1) El fundar pueblos era más que derecho, a veces obligación imperativa, como en el caso de Ortiz de Zárate quien debía erigir pueblos entre la Asunción y Chuquisaca. Objeto, misión, programa urgente del gobierno colonial, era conquistar desiertos y a este propósito poblarlos "según y de la manera que lo han hecho, podido y debido hacer los otros mis Gobernadores", antecesores de Hernandarias. Ya entonces "poblar era gobernar" y así lo entendieron, anticipándose a Alberdi, Reyes, Virreyes, Gobernadores y hasta los simples Tenientes de Gobernador: Irala que lo era hasta 1556 cometió a García Rodríguez de Vergara la fundación de Ontiveros, antes de ser Gobernador efectivo; Juan de Garay, con poderes del Teniente Martín Suárez de Toledo, erigió Santa Fé (2) y siendo él mismo *Teniente* de Torres de Vera, erigió Buenos Aires. (3) Alonso de Vera también "por virtud del poder y comisión" de Juan de Torres Navarrete, otro Teniente del propio Torres de Vera, fundó la ciudad de Concepción del Bermejo. (4) Y Hernandarias que desde Diciembre de 1597

Alvar Núñez podía proseguir la conquista y población «**COMO EL DICHO DON PEDRO DE MENDOZA LO PODIA HACER**» (Título, Arch. Nal., Vol. 63, N. 1).

Irala sería Gobernador en las partes pobladas y en las que "SE POBLAREN POR VOS Y POR VUESTROS LUGARTENIENTES» (Título en Morla Vicuña, Estudio Histórico, Apéndice, N. 20, III y Arch. Nal., Vol. 63, N. 1).

(1) Ley 2ª, Tit. 7º, Libro 4º. La única restricción, pero posterior a Hernandarias porque es de 1627, consistió en que ni Virreyes, Gobernadores ni Audiencias pudiesen conceder títulos de ciudades ni villas (Ley 6ª, Tit. 8º, Libro 4º). Así para otorgar a Ñeembucú el título de Villa (del Pilar) intervino el Rey. (Archivo Nacional, Vol. 2, N. 22).

(2) Ramón J. Lassaga, Tradiciones y Recuerdos Históricas, pág. 28, líneas 10, 11 y 12.

(3) Acta que está en todas partes.

(4) Acta de fundación en Zinny, Gobernantes del Paraguay, pág. 42, últ. líneas. El título de Teniente de Torres Navarrete en los Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, libro 1º pág. 38, año 1895. Fué recibido en la Asunción el 16 de Marzo de 1584 (id id).

no era simple Gobernador interino ni mucho menos Teniente de nadie y sí Gobernador como el que más, con doble título, con poderes, en punto a fundar pueblos, iguales a los que tuvieron Ortiz de Zárate y Mendoza, podía hacer en ese orden más de lo que hicieron Tenientes como Suárez de Toledo, Garay y Torres de Navarrete. Dilucidada esta cuestión, avancemos sin perder la continuidad de las ideas.

Es consiguiente que Hernandarias que tenía la facultad de fundar pueblos, la tendría para repartir tierras. Mendoza, el Conde de los 10.000 vasallos, (1) Ortiz de Zárate, el marqués de los 20.000, (2) la tenían (3) y se delegó en los Tenientes de Gobernadores (4), y hubiera sido extraño que

Sobre sus poderes ver también **Revista Patriótica del Pasado Argentino**, tomo 3º, pág. 88.

Solo tres ciudades fueron fundadas por Gobernadores efectivos u órdenes directas: Bs. Aires por Mendoza (1ª fundación), Corrientes por Torres de Vera y Aragón y Jerez por orden de Hernando de Zárate. El fuerte, origen de nuestra Capital, lo fué «por provisión que para ello traía» Salazar (de Mendoza). Colecc. Garay, pág. 230, últimas líneas.

(1) Ver la Capitulación.

(2) Id. la de Ortiz de Zárate.

(3) «Item, concedemos a los dichos vecinos pobladores que les sean dados por vos los solares en que edifiquen casa, y tierras y caballerías y aguas convenientes a sus personas»—Capitulación de Mendoza.

Ortiz de Zárate, aparte de poder «repartir y dar tierras y solares» a sus hijos, debía «repartir y encomendar todos los indios y encomiendas»—Capitulación.

También a Sanabria «vos damos licencia y facultad para que podais dar y repartir caballerías y tierras en la dicha vuestra gobernación, entre los vecinos españoles... para que puedan poblar» Capitulación, Bolivia-Paraguay, tomo 1º, Anexos, pág. 214.

Irala en 1556 recibe Cédula especial para ello y entonces «mandó empadronar la tierra para repartirla», Colecc. Garay, págs. 213, 214 y 278; Villalta, nos. 64 y 65; Ruy Díaz de Guzman, libro 3º, cap. 1º, etc.

(4) Recuérdense que Garay, Teniente de Suárez de Toledo pri-

Hernandarias que era más que Teniente, no pudiera hacer lo que éste—él, que debía gobernar “según y la manera de los otros” Gobernadores titulares. Prueba documental inmediata de que Hernandarias tenía esa facultad es que la usó el 29 de Junio de 1598, unos seis meses antes de su auto de deslinde, repartiendo tierras del Chaco Austral a los vecinos de Corrientes (1). Tenía otro poder, el de repartir los indios en encomiendas y ¿qué era la encomienda? Merced real, feudo, concedido por una o dos vidas a los beneméritos de América para poder percibir y cobrar tributos a los indios, que dijo Solorzano. Esa institución empezó en el Paraguay en 1556 por especial concesión del Soberano (2), el único que podía delegar en sus vasallos el derecho de cobrar tributos. Hernandarias tenía ese poder feudal y le usó concediendo encomiendas por dos vidas a los conquistadores. (3) Y no se olvide la cuenta: su autoridad era dos veces legítima, tenía facultad para fundar ciudades, repartir tierras y otorgar encomiendas, con lo cual afina necesariamente lo que viene.

mero y en seguida de Torres de Vera, repartió tierras en Santa Fé y en Buenos Aires.

Ramírez de Velazco en el título que proveyó a su Teniente General, Antonio de Añasco, le daba poder «para que podais en las dichas ciudades y villas repartir tierras para estancias y solares que estuvieren sin títulos y vacos» (Título en el Archivo Nacional, Vol. 2, N. 27).

Alonso de Vera, Teniente de Torres de Vera, las repartió a los vecinos de Corrientes (Revista del Archivo de la Provincia de Corrientes, tomo 1º, entrega 1º, pág. 79) y el mismo o uno de sus tocayos, en 1591, la zona izquierda del Paraná, al Norte del Río Santiago Sanchez (id. id, págs. 92 y sigtes). Este río figura en uno de los mapas que acompañan al libro de Charlevoix.

(1) Ramón Contreras: Recuerdos Históricos, pág. 46. Se funda en un padrón que existía en el Archivo de Corrientes, N. 1298.

(2) Ver Colecc. Garay págs. 213, 214, 262 y 278; Villalta, nos. 64 y 65; Carta de Irala, 1555; Ruy Diaz de Guzman, lib. 3º, cap. 1º, etc.

(3) Por ej. a Antonio de Añasco (Arch. Nal., Nueva Encuadernación, 312) y a Gonzalo Sanchez (Id, Vol. 127, N. 20) «por virtud de los reales poderes que tengo».

Hernandarias tenía también poder para fijar los términos o el distrito de las ciudades. Quien podía fundar ciudades y repartir tierras no podía carecer de la facultad para determinar distrito a las primeras—ello no necesita demostración ni prueba, pero la producimos. Empezamos por invocar la autoridad irrecusable de la Ley de Indias donde se dá por supuesto que el Gobernador había de fijar el territorio y el distrito (término) correspondiente a cada ciudad, salvo que el asiento elegido fuese “puerto de mar”, (1) y, sin perder minuto comprobamos esta prueba con recordar que Torres de Vera y Aragón al fundar Corrientes, le fijó el distrito inmenso a que hicimos antes referencia, lo propio que los Tenientes y sus comisionados—Garay erigiendo Santa Fé (2) y Alonso de Vera erigiendo Concepción del Bermejo. (3) Hernandarias que en punto a poder era más que Alonso de Vera, más que Garay y estaba en línea con Torres de Vera ¿no tendría la facultad de fijar distrito a las ciudades de su Gobernación? ¿Quién se la había de negar? Ley de Indias, y Torres de Vera, y Garay y Alonso de Vera están fallando esta cuestión que no es cuestión. De lo cual deriva como seda que—

Hernandarias podía ordenar el deslinde de las ciudades de su jurisdicción. El que en uso de atribuciones legítimas podía repartir tierras, fundar ciudades y fijarles distritos ¿no había de poder deslindarlas? Quien hacía lo más ¿no podría hacer lo menos? Deslindar, dicen los glosarios, es distinguir y señalar términos y quien decreta que tal o cual ciudad ha de tenerlos en tales o cuales lindes, ya los está distinguiendo

(1) Ley 6ª, Tit. 7º, Lb. 4º. Garay tendría presente esta ley al fundar Buenos Aires que es en cierto modo puerto de mar—el RIO de la Plata se llamaba MAR DULCE—y en esta razón no le fijó límites, cosa que hasta ahora no explicaron los escritores argentinos. «Territorio y término no se pueda conceder ni tomar por asiento en puertos de mar», texto de la ley.

(2) Garay, comisionado por el Teniente Suárez de Toledo, como hemos visto, dice: «Nombro y señalo por jurisdicción de esta ciudad...», (Lassaga, ob. cit., pág. 30).

(3) Zinny, ob. cit., pág. 43.

y señalando. (1) Con esta noción elemental termina este análisis.

La conclusión clarísima es que el auto de deslinde de Hernandarias era conforme a derecho, legalmente, inatacable. Hernandarias era Gobernador dos veces legítimo, podía repartir tierras, otorgar encomiendas, fundar ciudades, señalarles distritos y, en consecuencia, deslindarlas, cosa que hacían hasta los Tenientes de Gobernadores como Garay en Santa Fé y Alonso de Vera en Concepción y con más razón correspondía a Hernandarias que estaba por cima de ellos, con las atribuciones de sus antecesores, Torres de Vera y Ortiz de Zárate, los Adelantados poderosos—toda Bolivia no es capaz de destruir estas mallas de nuestra demostración y de nuestras pruebas. Estaban pues en la verdad Olabarrieta cuando pedía el deslinde “conforme a las ordenanzas y fueros que sobre ello están fechos” y Hernandarias cuando dictó su auto en nombre de la ley y de su Magestad, fuente de toda soberanía, en aquel siglo feudal.

Pero apurando hipótesis finjamos que el poder de Hernandarias no hubiese sido lo que dijimos. Supongamos que sus atribuciones privativas no alcanzasen ni a las de un Teniente de Gobernador. Es demasiado conceder, pero lo concedemos de buen grado porque aun así quedaría salvo la jurisdicción de la Asunción sobre el Chaco.

En efecto, Olabarrieta decía en la petición glosada que la Asunción había tomado el territorio de más de cien leguas a todos lados “apreendiendo posesión y jurisdicción en el dicho término y distrito”, y el proceso en que estamos empeñados irá poniendo en evidencia que esa jurisdicción perduró tres siglos, continua, tranquila, inmemorial, nunca interrumpida.

(1) Hoy como ayer en España «corresponde a la administración resolver las cuestiones sobre fijación de los límites de los pueblos» (decreto de 9 de Noviembre de 1832 y el art. 5º del de 30 del mismo mes de 1833). «Cuando algun pueblo quiere fijar los lindes que dividen sus términos de otro pueblo, debe acudir a la autoridad administrativa» (Dicc. Enc. Hisp. Americano, art. deslinde). La autoridad administrativa y bastante más, durante la 1ª edad colonial, radicaba en el Gobernador.

pida, sobre la derecha del Río Paraguay, y corría la ley de Indias consabida, con la firma de Carlos 2º y de la Reina Gobernadora, estableciendo y ordenando que los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores “queden y observen los límites de su jurisdicción según les estuviesen señalados por las leyes... o por uso y costumbre legítimamente introducidos”, ley fundada en que “uno de los medios con que más se facilita el buen Gobierno es la distinción de los términos y territorios de las provincias, distritos, partidos y cabeceras” (1). Era fuero inquebrantable en razón de este dictamen acertado de nuestro gran Cabildo: “Lo que obtiene inmemorial tradición es equivalente en derecho a los efectos de la ley” (2), y la Audiencia de Charcas que no podía dictar leyes y si aplicarlas a los casos concretos, venía obligada a respetar la jurisdicción de la Asunción sancionada por los siglos. Ningún tribunal podía cambiarla ni cercenarla. A mayor abundamiento otra ley de Indias prohibía “eximir de la jurisdicción de las cabeceras principales (como la Asunción) los pueblos y lugares de los españoles e indios” (3).

Condensamos y concluimos:

1º Hernandarias era Gobernador legítimo cuando dictó su auto de deslinde;

2º Tenía facultad para fundar pueblos, repartir tierras y fijar términos o distritos a las ciudades, lo que implicaba el derecho de deslindarlas, cosa que podían hacer hasta los Tenientes de Gobernador;

3º Aunque sus atribuciones no alcanzasen ni a las de un simple Teniente de Gobernador, la jurisdicción de la Asunción sobre la derecha del Río Paraguay era fuero inquebrantable, en virtud del *uso y la costumbre* que decía la ley de Indias. Otra ley prohibía eximir de su jurisdicción a los pueblos sujetos a ella.

Y he de despedirme del tema, decía en una conferencia, recordando que a Hernandarias, aparte del auto de deslinde, le debemos otro gran servicio. Desde que se incendió la Asun-

(1) Ley 1ª, Tit. 1º, Lib. 5º.

(2) Arch. Nal., Vol. 1º, N. 21.

(3) Ley 6ª, Tit. 8º, Libro 4º.

ción (1) con nuestro Archivo, en tiempo de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, los papeles oficiales estuvieron desparramados en poder de los particulares y Hernandarias los hizo reunir, ordenar y depositar en una oficina pública, (2) loable acuerdo que salvó de la destrucción esos papeles en que está inédita la historia del Río de la Plata. Y así a Hernandarias no solo le debemos su auto de deslinde que anonada el pobre sofisma boliviano, y sí también el que ese documento, atravesando siglos, haya podido llegar hasta nosotros.

Hernandarias! Nació en la Asunción en 1561, (3), era nieto del Adelantado Juan de Sanabria y sobrino de Diego de Sanabria, Adelantado también; hijo del Gobernador Martín Suárez de Toledo y de María de Sanabria a quien llamaban "la madre venturosa", hermano del Obispo Hernando de Trejo y Sanabria, fundador de la Universidad de Córdoba; aquel ínclito asunceno, "caballero calificado de mucho valor y esfuerzo"—dictamen de nuestro Cabildo—"probo, sagaz, activo"—juicio de Madero—"esclarecido en las artes de la paz y de la guerra"—elogio de Lozano—fué el primer americano que llegó al poder y le ejerció cinco veces, caso sin ejemplar en América y quizá en el mundo.

En la tragi-comedia de la historia, en este cinema de los siglos en que actores y escena cambian, corren y desaparecen dejando rara vez un recuerdo duradero, la figura de Hernandarias ha quedado y se dibuja indeleble dominando con su perfil airoso el cuadro de su tiempo.

Pero lo que por cima de todo nos hace cara su memoria es que desde la distancia de más de trescientos años, con su auto de deslinde nos facilita la mejor defensa de los derechos de la patria, aparte de que en el orden cronológico, por haber

(1) **Comentarios**, cap. 38. De otros documentos sale que entonces se incendió el Archivo.

(2) Hernandarias al Rey: «Hice acabar Cabildo y Cárcel poniendo Archivos para guardar Provisiones Reales y privilegios de esta Ciudad de Asunción hasta entonces desparramados en manos de particulares»—Cervera, **Historia de Santa Fé**, tomo 1º, **Apéndice**, pág. 70.

(3) **Madero**, pág. 277.

sido paraguayo, es la primera gloria nacional, honor de nuestra estirpe.

Pero no olvidemos nuestra promesa: Prometimos el concierto de multitud de indicios diversos sobre la jurisdicción de la Asunción, y los hay de sobra. Avanzamos sin divagar, en marcha rectilínea, coordinando los datos que insinúa este título marginal.

Inmediatamente después de la división de estos países en dos Gobiernos, se afirma que "perteneían a la Asunción" seis Provincias entre las cuales se contaban las de los Guaicurús, Mbayás, Payaguás, Itatines, situadas en el Chaco Boreal, integrando su distrito territorial conforme a una definición boliviana. Un documento escrito poco después de la división de estos países en dos Gobiernos, (1) está acorde con la petición de Olabarrieta y el decreto de Hernandarias en asignar a la Asunción el Chaco Boreal. Si en el distrito de la Asunción entraba este Chaco Boreal, las diversas partes de este todo distribuídas entre las diversas tribus que le habitaban pertenecerían a nuestra Capital, y es lo que sale del documento que copiado a la letra es así:

(1) El título ya habla de las Gobernaciones del Paraguay y Buenos Aires y describe las dos, división que se hizo efectiva en 1620, y el texto alude a la reducción de los Guaicurús, frente a la Asunción, que desapareció en 1626, punto que se ventilará después, en otra parte. El documento pues, aunque sin data, fué escrito entre 1620 y 1626—en todo caso, después de la Cédula de 1617.

“CAVEÇA “CIUDAD DE LA ASUNCIÓN

.....
«Las Provincias de Infieles QUE PERTENECEN A LA ASUNCION» son las siguientes:

1ª «La del Paraná (hacia el Salto Guairá, al Este)... está de la Asunción 40 leguas...

2ª «La Provincia de Itatin (arriba del Río Apa, Norte)... cerca de Jerez, 80 leguas de la Asunción... (los itatines) ESTAN ENCOMENDADOS en ella (la Asunción) (1)

3ª «La Provincia de los Payaguás (Alto Paraguay, N. O., costa Occidental)... 60 leguas de la Asunción... (2).

4ª «La Provincia de los Guaicurús (frente a esta ciudad, al Oeste)... llegan sus tierras hasta la Asunción, río en medio... (3).

(1) Moreno ubica a los Itatines al Occidente del Río Paraguay, lo que es verdad sin perjuicio de que se extendieran también a la izquierda (Azara), donde se formó con ellos las reducciones de Santa María de Fé y Caaguazú. En el mapa de 1746 aparecen en las dos orillas.

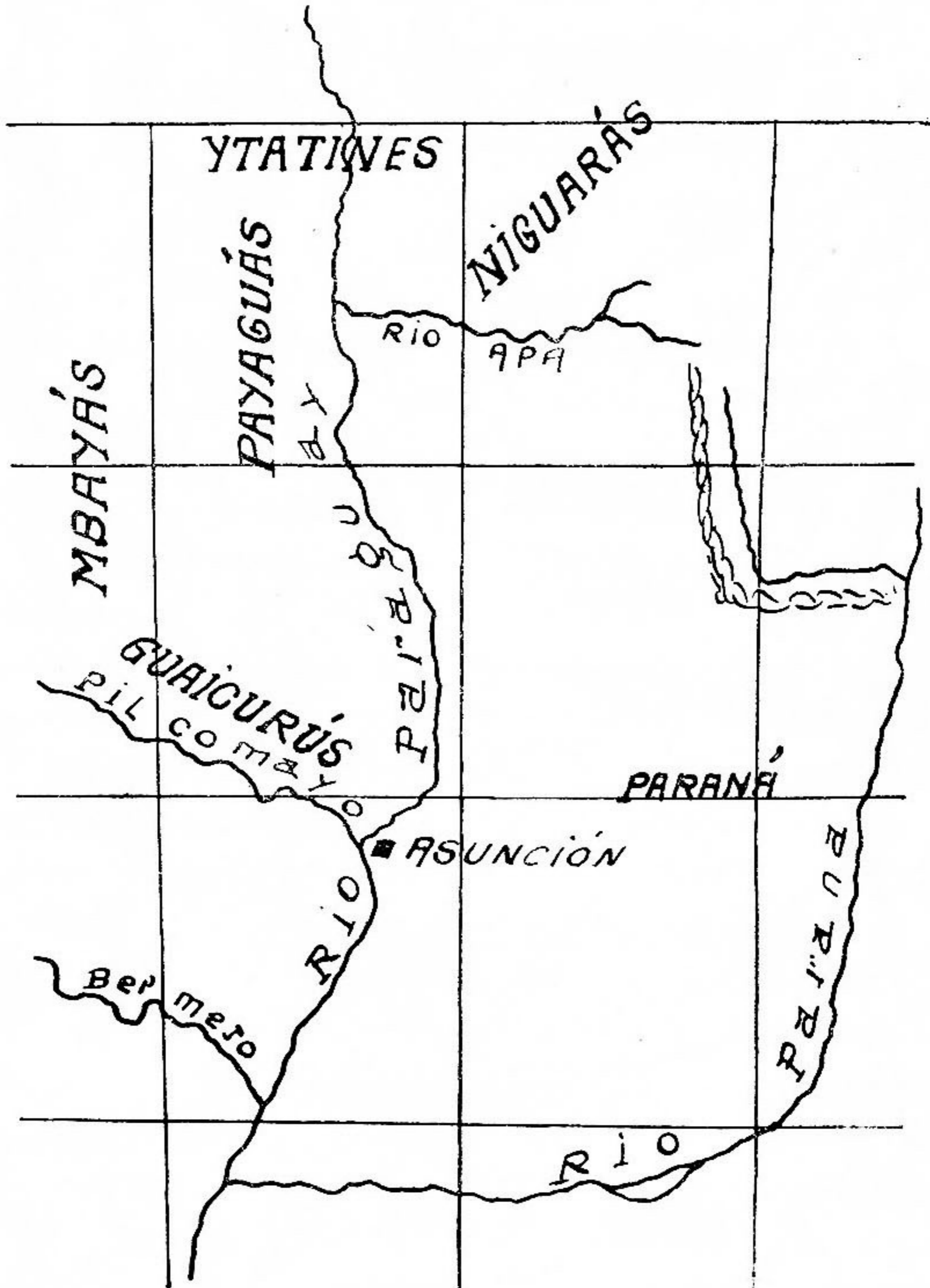
(2) Casi siempre habitaron la costa derecha del Río Paraguay (mapas de Moreno) y a veces las dos orillas.

(3) «Están divididos en dos parcialidades sujetas a dos caciques... El uno de estos que está más cerca de la Asunción, está reducido y tiene consigo dos Padres de la Compañía y vino (el cacique) por el Provincial... y señalaron los dos sitios para el pueblo e Iglesia la cual van haciendo dos leguas de la ciudad... Tiénese por muy fácil el ganar al otro cacique... (como en efecto se le ganó poco después)». La reducción Guaicurú en el Chaco Boreal, orilla izquierda del Pilcomayo, es visible en el mapa de Ruy Díaz de Guzman.

5ª «La Provincia de los Mbayás (al N. O., Chaco Boreal) y otras naciones que confinan con ella a la falda de la Cordillera hácia el Perú... 70 leguas de la Asunción... (1)

6ª «Los Niguarás (arriba del Río Apa, al Norte)... 60 leguas de la Asunción...». (2)

Entre por los ojos el contenido del documento:



Nota: 1 y 2 véase página 159

Tres de las Provincias (Guaicurú, Mbayá y Payaguá) caen en pleno Chaco Boreal y otra (Itatín) parte en esta zona y parte a la izquierda del Río Paraguay. Las otras dos (Niguará y Paraná) en la última región.

Y las seis Provincias son de la Asunción, le PERTENECEN, verbo que connota la idea de la propiedad y está usado en el texto. Los Itatines además estaban encomendados en la Ciudad—cabeza, es decir, eran feudos cuyos propietarios residían en la Asunción.

Y Bolivia nos explica el alcance del vocablo *Provincia* con que el documento designa el país de cada una de las seis naciones indígenas. Vale *distrito territorial*, dijo en su réplica al Alegato Peruano (1). Luego discurrendo con la mente de Bolivia, según su propia definición, las seis Provincias que pertenecían a la Asunción—hasta la Mbayá sepultada en el fondo remoto del Chaco Boreal, *hacia el lado de la Cordillera del Perú*, integraban su *distrito territorial*, entraban en sus términos, estaban dentro de la jurisdicción de esta Capital. Tenemos así testimonio posterior a la Cédula de 1617, que anonada la tesis boliviana empeñada en sostener que desde la división de estos países en dos Gobiernos, el Paraguay quedó reducido a la margen izquierda del río de su nombre.

En fin, es manifiesto que se confirma lo que afirmaba Olabarrieta en su petición y ratificaba Hernandarias legislando sobre el Chaco Boreal, que la Asunción «tomó por jurisdicción y distrito más de cien leguas por todas partes», al Norte y al Sud, al Occidente y al Oriente. El documento copiado es distinto del decreto de Hernandarias por su data, objeto y origen. Es posterior a la división de estos países en dos Gobiernos, consiste en una Memoria de las poblaciones y Provincias de estas Gobernaciones y parece de origen eclesiásti-

(1) Hasta 1661 vivían al Occidente del Río Paraguay, en el Chaco Boreal, fecha en que emigraron por 1ª vez a la izquierda, de donde muchos volvieron a su país natal (Azara, N. 89).

(2) En su tierra se fundó Jerez, según el propio documento que vamos copiando. ((1), (2) de pág. 158).

(1) Págs. 164 y 165. Ver lo que sobre el punto dice Maúrtua en su *Alegato del Perú*, tomo 1º, pág. 80.

co según se complace su autor en hablar de conventos, conversión de indios, reducciones. Todo el mundo puede leerle, no está en ningún incunable ni en un Códice—circula en libro moderno. (1)

Y hemos de seguir incansable con el tema, a riesgo de fatigar al lector.

Los datos coordinados se explican unos por otros y discretamente utilizados se robustecen en su armónico conjunto. La eficacia dialéctica está precisamente en la consonancia de su conjunto, en su abundancia luminosa.

Si Salazar fundó la Asunción para estar más cerca de La Sierra de la Plata, en su pensamiento, la ciudad extendería su jurisdicción a ambos lados del Río Paraguay, el cual quedaría en sus términos o distrito, y si López de Velazco daba 400.000 indios a la comarca de la Asunción y Ruy Díaz de Guzman 24.000 guaraníes por encomendados en su distrito, hasta el Río Apa, y si la Asunción lindaba con Concepción del Bermejo y Corrientes, y el Cabildo cuidaba del libre tránsito de los caminos del Chaco, y Hernandarias en su deslinde de 1598 le asignó la mitad del Chaco Central y todo el Boreal, es porque—con letra del apógrafo—la Asunción, en sus orígenes, tomó por jurisdicción y distrito más de cien leguas por todas partes. Pero pudo quizá coartarse este distrito con la Cédula de 1617 y vimos que no fue así. Inmediatamente después de divididos estos países en dos gobiernos, cuando estaba fresca la tinta con que se escribió la Cédula de 1617, PERTENECIAN A LA ASUNCION, las Provincias Guaicurú, Mbayá y Payaguá (o sea el Chaco Boreal), integraban su distrito o jurisdicción. Conciertan, sin desafinar ni una sola vez, indicios y datos constantes en documentos del siglo XVI, anteriores a 1617 e inmediatamente posteriores a esta fecha, prueba y comprobación de que EN EL SUMANDO ASUNCION IBA EL CHACO. Nuestros elementos de juicio se corroboran y refuerzan unos con otros, probamos las pruebas, como quería Taine, concierto inexplicable en el supuesto de ser falso lo que vamos demostrando.

(1) Cervera, *Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fé*, Apéndice XIX, págs. 77 y sigtes.

El resultado de nuestra investigación es formidable. Decididamente esta ciudad, cabeza primera y más antigua, era más extensa que nuestra República actual, cercenada por los vecinos al Norte, al Este, al Sud y en parte al Sudoeste. Lo único que falta es que también Bolivia, para no desentonar, la mutile a su vez, por el Noroeste, amorosa y caritativamente.

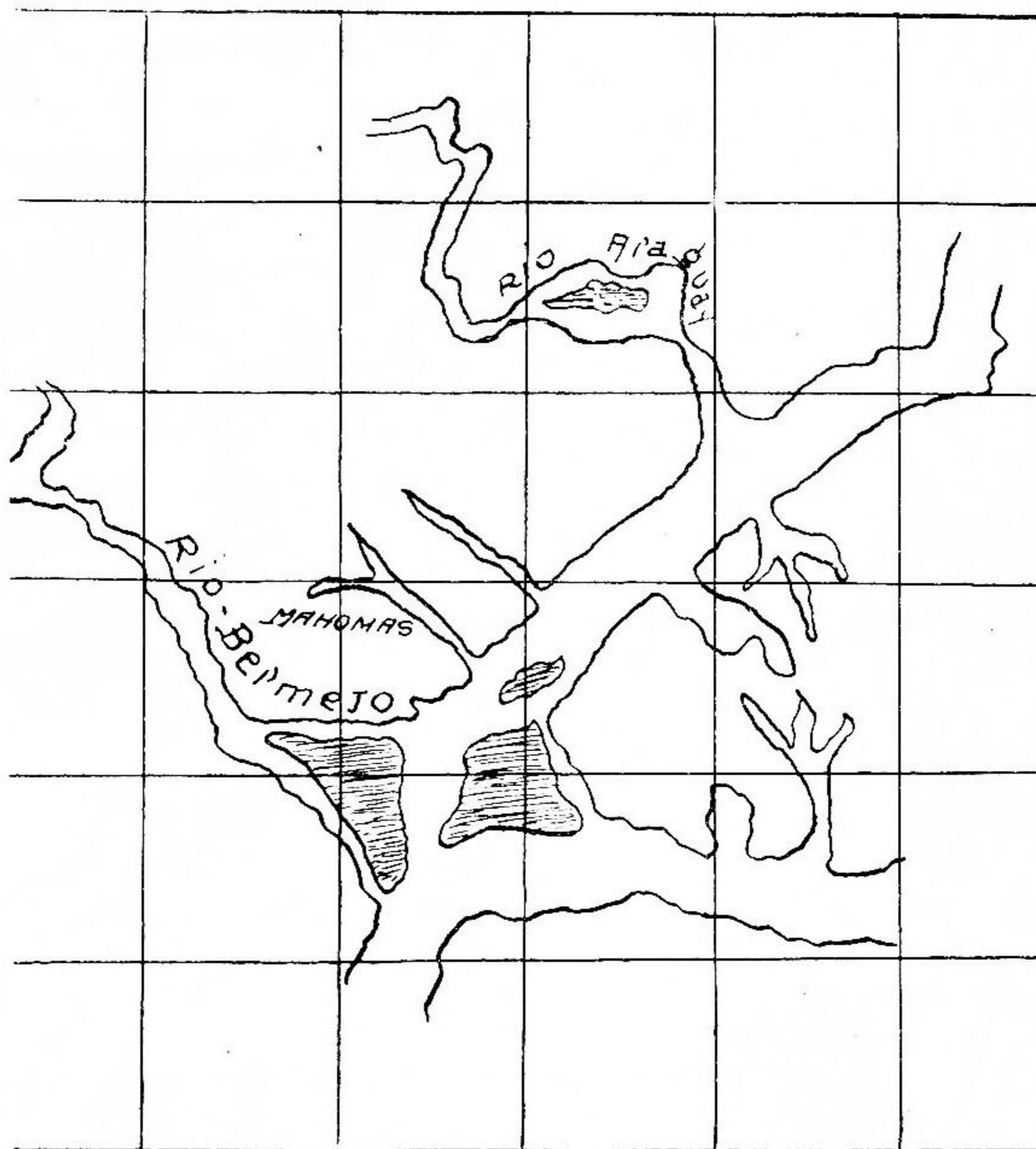
Pero no olvidemos el hilo principal. Hay más datos auténticos de que en el sumando Asunción entraba el Chaco. Sean los contenidos en el documento testimonial siguiente, de eficacia igual al decreto de deslinde de 1598 y al documento que en seguida de la división en dos Gobiernos integraba con el Chaco Boreal el distrito territorial de la Asunción. El que vamos a ver condice con los anteriores y es también irrefragable.

El Cabildo de la Asunción gobernando esta ciudad en 1626 ejerce actos de jurisdicción en el Chaco Central y afirma el distrito de la Asunción hasta el Río Bermejo, nueve años después de la Cédula divisionaria de 1617, en seguida del documento que integraba la Asunción con el Chaco Boreal. El Cabildo de la Asunción gobernaba el Paraguay en Noviembre de 1626, por comisión del Gobernador Manuel Frías, y en una de sus actas inéditas—como todas—hay datos vinculados con el tema—la jurisdicción de la Asunción.

En la datada el 2 de Noviembre, en efecto, se lee: «Los guaicurús se han mudado y alzado sus casas de los asientos en que estaban en doctrina por los Padres de la Compañía de Jesús», entre el Pilcomayo y el Yabebiry, hoy Confuso, reducciones de que se tratará más adelante. Continúa diciendo que «han pasado a la otra parte del Río de esta ciudad algunas personas cantidad de caballos para ir a hacer vaquería, y esto lo han hecho *sin licencia como es costumbre pedirla a la justicia mayor*». Lo cual está indicando que la Asunción estaba ejerciendo actos de jurisdicción sobre el Chaco Boreal, antes y nueve años después de la Cédula de 1617 en que, según Bolivia, se excluyó esa zona de la Gobernación del Paraguay. Con licencia de la Justicia Mayor del Paraguay se iba «a la otra parte del Río de esta ciudad», no se iba allá con licencia de la Audiencia de Charcas...

Y viene el dato decisivo, incontestable, del acta: «abajo de los Remolinos hay muchos hombres e indios haciendo vaquerías» en el Chaco Central, y porque «*los términos y juris-*

dicción de esta Ciudad corren y llegan hasta el Río Vermejo, asiento de los indios Mahomas” y porque en ley de justicia, debe darse un escarmiento a los indios abígeos e impíos «pues se meten en jurisdicción ajená», despacha una expedición, de 30 hombres que «requiera y exhorte y mande a todos los hombres e indios que luego dejen las dichas vaquerías» (1). Por aquel tiempo los Indios Mahomas estaban casi en la confluencia del Bermejo y el Paraguay, como enseña este calco del mapa de Ruy Díaz de Guzman, de principios del siglo XVII:



(1) Vol. 45, N. 2. Ver Apéndice C.

Se está viendo que en el ángulo superior formado por los ríos Paraguay y Bermejo, habitaban entonces los indios Mahomas, temporeros, trashumantes, igual que sus congéneres del Chaco.

El Cabildo con sentar que ese «asiento de los indios Mahomas» estaba «en los términos y jurisdicción de esta Ciudad, que corren y llegan hasta el Vermejo», sabía lo que decía. El decreto de deslinde de Hernandarias—recuérdese—dejaba a la Asunción, ocho leguas de costa, a lo largo del Río Paraguay, desde la mitad del Chaco Central hasta las Tres Bocas, y en esa lonja, cerca del Bermejo, estaban los indios Mahomas, en aquel entonces. Decreto de deslinde de 1598, documento posterior a 1620 y anterior a 1626, acta capitular de este año, el mapa de Ruy Díaz de Guzman con su estampación que sirve de dato aclaratorio, afinan perfectamente. Qué admirable concierto en la multitud de indicios diversos! Tillemont, aplicando su método favorito, con severa precisión, calcaría palabra por palabra el decreto de deslinde de 1598, en que Hernandarias lleva el distrito de la Asunción a lo largo del Río Paraguay y más allá del Río Bermejo, en seguida el texto que integra ese distrito con las Provincias Guaicurú, Mbayá, Payaguá e Itatín, constituyentes del Chaco Boreal, y después el acta capitular levantada en 1626 donde es constante «la jurisdicción de esta Ciudad» hasta el «asiento de los Indios Mahomas»; miraría el mapa de Ruy Díaz de Guzman, esto es, la geografía de aquel tiempo, *ojo de la historia*, y con estos elementos de juicio, con seguridad infalible, con certidumbre absoluta, dictaría sentencia inconvencible en favor del Paraguay.

Y es que los considerandos fluirían sin esfuerzo:

De haber la Cédula de 1617 relegado al Paraguay a la izquierda del río de su nombre como quiere la interpretación siniestra de Bolivia ¿habría el Gobernador—el Cabildo—afirmado la jurisdicción de la Asunción sobre parte del Chaco Central; hasta el Bermejo, en acta memorable, nueve años después de la data de la Cédula, en 1626? ¿Habría el Cabildo gobernante violado tan claramente y tan pronto la real disposición de 1617 que según Bolivia, apretaba al Paraguay a la izquierda de su río? ¿Habría despachado fuerzas armadas al Bermejo, a ejercer allí actos de indiscutible posesión? ¿No

sabría el Cabildo del Paraguay que el invadir jurisdicción ajena era estar incurso en pena de muerte? (1) ¿No sabrían a coro los Regidores que no debían entrometerse a ejercer «actos de jurisdicción en las partes y lugares donde no alcanzaren sus términos y territorios sobre las penas impuestas por derecho... y que cualquier exceso que en esto cometiesen sería cargo de residencia» (2). Y si parte del Chaco Central integraba la Asunción ¿no la integraría el Chaco Boreal, del frente, el que estamos tocando con la mano? Por ejemplo: si Formosa, que está a cincuenta leguas, fuese de nuestra ciudad ¿no lo sería Clorinda que está al otro lado del río? Si se incluía en ella el asiento de los indios Mahomas, ¿se excluiría de ella lo que está a un paso, a 500 metros de distancia—el Chaco Boreal? Frisa en inverosímil que fuese de la Asunción lo que está lejos y no lo fuese lo que está tan cerca.

¿Para qué insistir en el caso? Es evidente que la Asunción, después de 1617, continuó con el distrito fijado en el deslinde de 1598, salvo al Sud donde las misiones Jesuíticas, sin derecho, recortaron su territorio hasta el Río Tebicuary.

Se vé que el acta capitular del 2 de Noviembre de 1626 decide el pleito. *La cuestión no es con nosotros. Es con el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción*, que en aquel momento gobernaba el Paraguay. La cuestión es con los ocho firmantes del acta—con Juan de Fustes de Mendoza (3), Alonso Ruiz de Rojas, Francisco Flores, Pedro de Ibarrola (4), Pedro Cañete, Juan de Rojas Aranda, Melchor Alfonso y Manuel Díaz.

El resultado de esta investigación se robustece con otro concierto de datos de la 2ª mitad del siglo XVII y del XVIII que mostramos en seguida. Los mencionamos a escape, de cualquier modo.

(1) Ley 11ª, Tit. 1º, libro 4º acorde con la Ley 1ª, Tit. id, Libro 5º—Leyes de Indias.

(2) Ley 1ª, Tit. 1º, Libro 5º, precitados.

(3) Hijo probablemente de otro Juan de Fustes, que vino con Gaboto. Ver en uno de los Ns. de la Revista del Instituto Paraguayo nuestro artículo, **Dos compañeros de Gaboto.**

(4) En otra acta antecedente parece decir Irala.

Datos de la 2.ª mitad del siglo XVII sobre la jurisdicción de la Asunción. En nuestro Archivo que reserva muchas sorpresas para la historia del Plata, está cuanto conviene.

Acta labrada por el Capitán Francisco Caballero Bazan el 9 de Octubre de 1689: «En este valle de Capiatá, jurisdicción de la ciudad de la Asunción...» (1). Sin perder tiempo, saltamos a 35 años de distancia.

Era la Revolución de los Comuneros. Baltasar García Ros con ejército reclutado en las Misiones quiere atravesar el Río Tebicuary. El Cabildo acaudillado por Antequera, antes de repelerle por la fuerza, en carta datada el 3 de Enero de 1724, le intima que no cruce dicho río porque allí—dice—empezaba «la jurisdicción de esta ciudad». (2) Ros desdeña la intimación antedicha, esguaza con su ejército el Río Tebicuary, viola el distrito de la Asunción y es entonces inminente la batalla. Los vocales del Cabildo en el acto «acordaron y resolvieron que luego al punto se apresten las armas... y hagan la marcha con toda aceleración a encontrar las que trae Baltasar por la patente *introducción de su ejército a los términos de esta ciudad*» (3). El choque sucedió en la orilla derecha del Río Tebicuary (frente a Villa Florida) y el ejército de Ros fué derrotado, desbaratando quinientos hombres a seis mil, primera victoria inverosímil de nuestras huestes, primera revelación de las cualidades bélicas de la raza; más lo que nos interesa es que la batalla se libró en defensa de la jurisdicción de la Asunción sin perjuicio de que fuese también en defensa de los bellos principios que los comuneros gloriosos rubricaron con su sangre.

Veinte meses después el Maestro de Campo, Ramón de las Llanas, diputado por el Cabildo, vá al paraje del Tebicuary, apellidado Yaguari, a recibir al Obispo Palos. El auto que pro-

(1) Arch. Nal. Vol. 31, Ns. de 2 a 4.

(2) Carta 2ª de Antequera al Obispo Palos, N. 225.

(3) Memorial Ajustado de don José de Antequera, N. 420, págs. 202 y 203, edic. MDCCLXIX.

veyó allí insinuaba: «En este paraje de Yaguari, *jurisdicción de las Asunción del Paraguay*» etc. (1).

Lozano en su historia de la Revolución de los Comuneros—o libelo contra ella—asienta también que el Valle de Tebicuary era «*jurisdicción de la misma ciudad (de la Asunción)* aunque dista de ella cincuenta leguas». (2) Ello hacia el Sud.

¿Y al Este? En acta capitular del 7 de Agosto de 1724, lista de cargos contra la Compañía de Jesús, se lee que esta se había alzado «con los yerbales y minerales de *que esta Ciudad (de la Asunción) es dueña*» (3), constancia escrita de que los yerbales del Alto Paraná estaban en la comarca de nuestra Capital. Data de otro documento del Archivo: «En este partido de Ybytymí, *jurisdicción de la Asunción*» (4), cincuenta años despues (25 de Abril de 1779) del acta capitular antes aludida. Barrero Grande estaba en idem caso (5). La Asunción era cabeza de 84 partidos en 1796, a fines del siglo XVIII (6), tiempo en que Alcedo y Coletti escribían en sus Diccionarios que «*en el distrito de la Asunción*» estaban «los Guataes» (7), tribu del Chaco Boreal, frente a la Asunción (8).

Y también datos anteriores y posteriores a 1617 dicen que—

El Chaco del frente servía de Ejido a la Asunción. La Cédula Real del 26 de Febrero de 1557 facultó al Gobernador y al Cabildo de la Asunción a elegir Ejido o sea campo destinado

(1) Carta (2ª) de Antequera al Obispo Palos N. 232. El Yaguari, afluente del Tebicuarí, se vé en el mapa de Azara. En el de Cleto Romero se cambia en Tacuarí.

(2) *Hist. de la Rev. de los Comuneros*,—Bs. Aires—M C M V, tomo 2º, pág. 366.

(3) Memorial de Antequera, N. 438.

(4) *Arch. Nal.*, Vol. 37, Ns. 24-54.

(5) *Id.*, Vol. 4, Ns. 22 a 25, (N. 313, Nueva Encuadernación).

(6) *Id.*, Vol. 48, N. 27.

(7) Alcedo: *Dicc.* art. *Asunción del Paraguay*.

(8) Coletti también: «*En su territorio (de la Asunción) viven las naciones Guataes...*».

al uso común de sus habitantes, pasturaje o vaquería (1), y uno de los campos elegidos fué el Chaco que tenemos al frente como lo prueban millares de papeles de nuestro Archivo, desde 1579 hasta 1812 (2).

¿No decíamos que si a la Asunción pertenecía lo que estaba lejos, el asiento de los Mahomas, con mayor razón sería de ella lo que está cerca, a un paso, a 500 metros, el Chaco Boreal? El asiento de los Guatataes integraba todavía su distrito a fines del siglo XVIII y entraba en su Ejido desde 1579 hasta 1812!

En fin, las pruebas últimas y las anteriores publican que

(1) Arch. Nal., Vol. 50, N. 14.

«Vaquería. Lugar donde hay muchedumbre de ganado vacuno, etc.» (Daniel Granada: **Vocabulario Río Platense**).

(2) En 1579 la derecha del Río Paraguay, frente a la Asunción, servía ya de pasturaje para vacas y caballos (Arch. Nal., Nueva Encuad., N. 307, Bando de Garay, Setbre. 8). Y así continuó durante tres siglos.

Apretemos los datos:

1591. Petición de Juan Fernandez, Marzo de dicho año. (Id, N. 312).

1591. Allí había ganados del Rey y del Obispo, Dcbre. 9 del mismo año (Id, N. 315).

1609. Bando de Hernandarias, 28 Oct. (Id, N. 297).

1611. Declaraciones sobre robos de ganados del Chaco. Novbre. 29 (Id, Vol. 47, N. 1-17).

1646. Bando de Hinestrosa, 13 de Junio (Id, Vol. 2, N. 20).

1650. El Cabildo al Gobernador, 10 de Enero (Id, Vol. 44, N. 4).

1651. Acta capitular, 20 de Marzo (Vol. id, N. id).

1707. Auto de Robles, Novbre. 8 (Id, Vol. 2, N. 20).

1780. Petición de Sebastian Cáceres, Febrero 9 (Id, Vol. 14, N. 5-10).

1812. Gregorio Flecha solicita merced de tierras en el Chaco, frente a la Asunción. El Cabildo dictamina se le dé «en propiedad dos legs. de frente y tres de fondo, despues de la legua de frente y una y media de fondo que debe quedar PARA EJIDOS DONDE LOS VECINOS PUEDAN ESTAR A PACER SUS LECHERAS Y CABALGADURAS» Id, Vol. 4, N. 29).

al Oeste, Este, Norte y Sud, era nuestra Ciudad lo que decía el auto de 1598, descontadas las Misiones jesuíticas. Capiatá, Yaguari, orilla derecha del Tebicuary, Ibytymí, Barrero Grande, yerbales del Alto Paraná, lo propio que el Chaco Boreal, patria de los Guatataes y una franja del Central con sus indios Mahomas, eran, mucho después de la división de estos países en dos gobiernos, parte de la comarca, distrito o término de la Asunción—verdad acrisolada para siempre en este proceso de tres siglos.

Y si el distrito o término de la Asunción era tan grande, se comprende que los—

Títulos de Gobernadores, Tenientes, etc., dijese que estos debían de ejercer sus oficios en la Asunción «y su distrito». El título de Hernandarias decía que había de gobernar «las ciudades, villas y lugares que al presente están poblados y en adelante se poblaren» (1), es decir, que los territorios des poblados caían en el ámbito de su jurisdicción. Los títulos de los otros funcionarios aluden insistentes a la Asunción y su distrito, a su jurisdicción, término o comarca. Léanse algunos:

Alonso de Vera y Aragón era en 1592 Teniente de Gobernador en «esta Ciudad de la Asunción y su distrito y jurisdicción» (2); Juan de Rojas en 1593 era Tesorero «de la Ciudad de la Asunción y su jurisdicción» (3); en 1595 Hernandarias era Lugarteniente del Gobernador Ramírez «en la Ciudad de la Asunción y su distrito, comarca y provincia» (4); en 1596 Juan Resquín era Alguacil Mayor en «esta Ciudad de la Asunción y sus términos» (5); en 1597 Antonio de Añasco era Teniente General de Velazco en las ciudades del Paraguay y «sus términos y jurisdicción» (6); y el mismo año Hernandarias,

(1) Arch. Nal. Vol. 2, N. 27.

(2) Colecc. Garay, Pág. 626. Olabarrieta nos dijo antes que la Asunción «como cabeza primera y más antigua tomó por jurisdicción y distrito más de cien leguas por todas partes».

(3) Arch. Nal., Vol. 63, N. 1.

(4) Id. id. Vol. 2, N. 27.

(5) Id. id.

(6) Id. id.

en reemplazo del anterior, lo era «*en todo su distrito, término y jurisdicción*». (1)

Y ¿por qué se dice en todos estos títulos que los citados funcionarios debían desempeñarse en la Asunción y *su distrito o término, jurisdicción, comarca o provincia?*

Los títulos son piezas jurídicas en que de ordinario no se meten ripios como en los malos versos o malos discursos. La razón de dichos vocablos está en que la Asunción tenía su término, jurisdicción, comarca o distrito (2). De la Asunción dependía un inmenso territorio que a veces se nominaba *Provincia* (3) como insinúa uno de los títulos precitados, el de Lugarteniente otorgado a Hernandarias por Ramírez de Velasco.

Epítome. Gobernar en la Asunción, cabeza primera y más antigua, era gobernar en su vasto territorio que al principio era de 31415 leguas (de a 17 y $\frac{1}{2}$ al grado), por lo menos, igual a unas 67.000 leguas de 1875 hectáreas, tres veces más grande que el Paraguay actual, ocho veces más que Inglaterra y Escocia, más que la España peninsular, más que Francia. Con la Asunción iba su distrito.

(1) Arch. Nal. Vol. 2, N° 27.

(2) Término vale distrito, subdivisión de una Provincia.

Jurisdicción es la potestad de un juez, pero también es la autoridad para gobernar y el término o territorio de una Provincia (Escriche) y en este alcance vá en los títulos citados.

Comarca es principalmente la región poblada y Provincia toda división territorial, grande o pequeña, poblada o nó. Los títulos citados disciernen el alcance de las voces más de lo que puede creerse.

(3) Al noble vascongado Sebastián Félix Mendiola que entró a Gobernar en 1691 le llamaron a veces «Gobernador y Capitan General de esta Provincia de la Asunción del Paraguay». (Arch.Nal., Vol. 135, N. 21. Decreto del Rdo. Predicador Gerónimo Bóveda). Tomaba la parte por el todo.

En 1723 el Fiscal de la Audiencia de Charcas decía en un dictamen que Reyes Balmaceda había sido «Gobernador y Capitan General de la Asunción y su Provincia»—Memorial Ajustado de Antequera, N. 28.

Y así la Cédula de 1617 integraba el Paraguay con los distritos de sus cuatro ciudades. La Cédula se fundó en el informe del Virrey del Perú, Marqués de Montes Claros (1), quien entendía que cada uno de los dos gobiernos en que iba a dividirse el Río de la Plata, se compondría con los distritos de sus ciudades (2) y así se entendió siempre (3). Pero aun fingiendo que el informe del Virrey del Perú no nos diese el sentido de la Cédula de 1617, de todas maneras—

Bastaba designar la ciudad, cabeza de distrito, para que se entendiese designada también su jurisdicción territorial, según doctrina que inculca Bolivia. El doctor Bautista Saavedra, expositor de los derechos de Bolivia en el pleito de fron-

(1) «...habiéndose platicado en mi Consejo de Indias y vístose en él lo que en razón de lo sobre dicho me han informado mi Virrey de las Provincias del Perú y algunos Gobernadores y Prelados...he tenido por bien que el dicho Gobierno se divida en dos...», dice la Cédula. (Bolivia-Paraguay, tomo 3º, Anexos, pág. 370). El Virrey del Perú era el Marqués de Montes Claros.

(2) «...con que quedaría cada uno de los dos gobiernos con cuatro ciudades, el de Guairá con las referidas (Asunción, V. Rica, Guairá y Jerez) y el del Paraguay (Bs. Aires) con la de Trinidad, Santa Fé, San Juan de Vera o Siete Corrientes y la Concepción del Río Bermejo, **DISTRITOS MAS FACILES DE COMPREHENDER Y ADMINISTRAR**, y ocasionados para poblar y que tienen cómoda división porque parece que la naturaleza les puso términos de Ríos conocidos y famosos» (Bolivia-Paraguay, tomo 1º pág. 231) El vocablo términos en el organismo de la frase vale también jurisdicción territorial, distrito, como en los títulos citados anteriormente en el texto.

(3) «El informe que prevaleció fué el del Marqués de Montes Claros, Virrey del Perú, que adverso a que se desmembrase del Tucumán la ciudad de Córdoba, propuso a S. M. que contituyese la gobernación del Río de la Plata con las cuatro ciudades de Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes y Concepción del Bermejo, dándole **POR TERRITORIO Y JURISDICCION LOS DISTRITOS DE LAS CIUDADES MENCIONADAS...**» (Morla Vicuña, Estudio Histórico, Preliminar, pág. 55).

teras con el Perú, enseña esa doctrina. La inculca, victorioso, con su pausado estilo, en estos términos:

«Se entiende que *la designación de la Capital o cabeza de un distrito importaba la comprensión, como es lógico, de todas las comarcas y poblaciones sujetas a aquella*. Esta doctrina ha sido firmemente sostenida y defendida por los publicistas argentinos en los pleitos habidos entre las Repúblicas del Plata y Chile sobre las costas patagónicas, y *tal interpretación, severa y legítima, de los autos del soberano español, es conveniente que en el caso actual (el de Bolivia con el Perú) no la perdamos de vista para aplicarla a los títulos que Bolivia alega sobre la zona septentrional de Apolabamba y Moxos*». (1)

Perfectamente. No perdamos de vista la doctrina—designar una ciudad-cabeza era designar su distrito o jurisdicción territorial—lo cual no quita que los límites de la Gobernación fuesen más allá de los términos de la Capital. (2) Con-

(1) **Defensa de los derechos de Bolivia, en el litigio de fronteras con la República del Perú**, 1er. tomo, pág. 286. El Dr. Saavedra alude, a la teoría del ilustre Dr. Quesada consistente en «que las provincias tenían por límites los distritos de las ciudades que las constituían» (Morla Vicuña, **Estudio Histórico**, Preliminar, pág. 88), tesis un poco diferente de la enunciada por el Dr. Saavedra quien la coarta un tanto para que resulte inatacable. Designar una ciudad era designar su distrito, pero los límites de la Provincia podían ir más lejos que los lindes de las ciudades. Ver la nota siguiente.

(2) Los límites de la Gobernación del Paraguay, por ej., llegaban al Norte hasta el Amazonas (Caps. V y VI), y hasta allí no llegaban los términos de ninguna de sus ciudades. En un auto de Juan Torres Navarreta del 23 de Febrero de 1586 en que resuelve ir a conquistar la famosa **Tierra de los Césares**, que la imaginación ubicaba en Patagonia, se dice que ese país caía “en el distrito y jurisdicción” del Paraguay (Ver nuestro folleto: **Elelin o la Tierra de los Césares**) y hasta allí tampoco llegaba la jurisdicción de ninguna ciudad nuestra.

En fin. Los límites de la Gobernación del Río de la Plata o Paraguay estaban en el título de Mendoza, los de la gobernación de Almagro en el de éste, etc., mientras que los distritos de las ciudades

venimos en que la doctrina expresa una verdad elemental y la suscribimos con gusto porque con ella queda finiquitado el pleito en favor del Paraguay.

Bolivia no se fijó en que si esa regla de razón abonaba sus pretensiones sobre Apolabamba y Moxos, se las negaba sobre el Chaco.

En efecto, conforme a ese criterio boliviano—

Resulta que la Cédula de 1617 con decir que la Asunción (cabeza de la Provincia) integraba el Paraguay, incluía el Chaco necesariamente porque caía en su distrito. Expliquemos la cosa como se hace a los niños, componiendo el silogismo del caso. Empezamos con la premisa mayor.

Premisa mayor: La designación de la Capital o cabeza de un distrito, importaba la comprensión de todas las comarcas sujetas a aquella (doctrina boliviana).

Premisa menor: Es así que la Asunción era «cabeza primera y más antigua»—estilo de Olabarrieta—y la comarca del Chaco estaba sujeta a ella porque era de su distrito.

Conclusión limpia, impecable: Luego la Cédula de 1617 con decir que la Asunción integraría el Paraguay, incluía el Chaco, la zona en litigio—cosa que Bolivia estaba negando.

No hay escapatoria.

La premisa mayor es innegable con una circunstancia agravatoria para Bolivia y es que ella la inculcó y divulgó en su contienda de linderos con el Perú. La menor afirma dos cosas: 1ª que el Chaco era del distrito de la Asunción, verdad acrisolada en nuestro proceso de tres siglos; 2ª que la Asunción era ciudad-cabeza, Capital del Paraguay, y negar esta aserción verídica y trivial sería caso de demencia (1).

constaban en sus actas de fundación, modificados a veces por deslindes posteriores como el de 1598 de Hernandarias.

(1) Quisiéramos saber a quién se le ocurre negar que la Asunción era ciudad-cabeza! Aparte del testimonio de Olabarrieta, transcrito en el texto, aquí van estos datos:

1570 y tantos: La Asunción “primera población y cabeza de esta provincia” (Juan López de Velasco, ob. cit., pág. 556);

1612: “Los guaicurúes dan continua pesadumbre a los vecinos

En consecuencia, la doctrina boliviana cancela la pretensión boliviana sobre nuestro Chaco. Si Bolivia la aplicó a sus títulos en el pleito sobre Apolabamba y Moxos, es justo que «tal interpretación severa y legítima» aplique también el Paraguay a los suyos en el pleito sobre el Chaco. El argumento que sirvió a Bolivia contra el Perú es defensa del Paraguay contra Bolivia.

La pretensión de Bolivia sobre el Chaco está así en conflicto con su doctrina, y el caso ofrece a la mente circunstancias singulares que enunciamos a renglón seguido.

Bolivia no puede negar su doctrina ni ratificarla ni callarla, quedando sin la esperanza de una réplica. En una de nuestras conferencias decíamos en 1918: «Bolivia no puede decir que la doctrina que nos enseñó es falsa pues la dió por concluyente en otro pleito calificándola de «severa y legítima». Darla por falsa ahora que la retorremos contra ella, sería casi intolerable, sería repudiar públicamente lo que es suyo, cosa inadmisible en pueblos y hombres que se aprecian. Eso, en fin, no sería sensato, elegante, ni decente. Bolivia no tendría perdón de Dios!

de la Asunción, que es la ciudad más antigua y cabeza de aquella gobernación” (Ruy Díaz de Guzman, libr. 1º, cap. 4º);

Por igual tiempo: “**La cabeza donde reside el Obispo y Gobernador es la ciudad de la Asunción**” (Montoya, Conquista Espiritual, II)

1649: “Esta ciudad de la Asunción, **cabeza de esta Provincia del Paraguay y Río de la Plata**” (Informe del Cabildo a la Audiencia, 20 de Marzo de 1649.—Memorial y defensorio del Fr. Bernardino de Cárdenas, N. 180).

1720 y tantos: Reyes quería su reposición “sin ir a presentar sus despachos en aquel Cabildo de la Asunción, **Capital de la Provincia**” (Memorial Ajustado de Antequera, N. 398) †

1750 y tantos: “A 40 leguas de la boca del Río Paraguay, sobre sus mismas márgenes, está situada la ciudad de la Asunción, **Capital de toda la Provincia**” (Lozano, lib. 1º, cap. 4º).

Y allí está la misma Cédula de 1617 diciendo que “otro gobierno se intitule Guairá (Paraguay), agregándole por cabeza de su gobierno la **Ciudad de la Asunción del Paraguay...**”.

Ni puede ratificar su doctrina, siquiera esto fuera lo leal. No puede decirnos que continúa siendo «severa y legítima» porque entonces pierde el pleito sin remedio y «el interés en-geguece más que el rencor». Si Bolivia ratifica su doctrina en su pleito con nosotros, dicta sentencia contra sí misma—se condena—y entonces el Chaco se le escapa, sin contar con que dejaría harto mal parada la reputación de sus más eminentes publicistas, honor y prez de las letras bolivianas.

Callarse es recurso, en ocasiones, pero, si es a veces dictamen acertado, es, en otras, conocido yerro, y lo sería particularmente en este caso original. Imposible callarse! Aparte de que quien calla asiente ¿cómo guardar silencio ante el apremio ruidoso y fulminante de estas conferencias que fueron e irán volando a todas partes, divulgando nuestra dialéctica y nuestro consabido inmodesto juramento de quedar aquí o muerto o victorioso? Cuidamos de difundir a todo viento lo que vamos diciendo. Esparcimos los folletos que contienen nuestras conferencias, en el Río de la Plata, en el Brasil y al otro lado de los Andes—en Chile y el Perú—y hasta en España, al otro lado del Océano. El silencio ante apremio tan pregonado sería contumacia y escándalo inaudito. Bolivia debe pensar en arguir cualquier cosa, con arte que no niegue ni ratifique su doctrina, por ej. decir algo sin decir nada, fingir que replica, sin replicar sin embargo—alguna cosa nunca oída que francamente no concebimos, no sabemos cómo será.

Resumen apodíctico, enunciado con pausa calculada: Bolivia no puede ratificar su doctrina, ni negarla, ni callarla porque estaría peor que estaba. Diga lo que diga o diga nada, caso perdido. Qué situación tan desesperada! Si no se calla pierde el pleito y si se calla también.

Concluimos. Nuestro propósito infernal era quitar a Bolivia hasta la esperanza de una réplica y el auditorio está viendo cómo vamos cumpliendo la promesa».

Y por último examinemos velozmente—

La Cédula de 1617 en su antecedente, en su objeto, en su concordancia con otra de 1618 y con varios datos posteriores. Separemos cada tesis:

Antecedentes. Uno de los proyectos de división de estos países, el del Padre Rivadeneira, consistió en que “el Paraguay con las regiones que baña el Río Bermejo”, compusiera un solo

distrito. (1) Y esas *regiones que baña el Río Bermejo* ¿no son el Chaco?

Objeto. El Memorial de Frías que motivó la Cédula establecía que los Guaicurús y Payaguás, habitantes del Chaco Boreal, eran “dós naciones de las más soberbias y dañosas *de las dichas Provincias* (del Paraguay o Río de la Plata) (2) y la propia Cédula trasuntó la necesidad de castigarlas o de reducir las a la fé cristiana y la facilidad de hacerlo constituyendo el Paraguay en Gobernación distinta de Buenos Aires. (3) Antecedente y objeto son consonantes, aparte de coincidir con aquel otro documento posterior también a 1617 que pone dentro del distrito de la Asunción el Chaco Boreal con decir que pertenecían a esta ciudad las Provincias de los *Guaicurús, Mbayás, Payaguás e Itatines*.

Concordancia con otra Cédula. Francisco de Alfaro había prohibido hacer guerra ofensiva a los Guaicurús y Payaguás, pero el precitado Frías, cuatro meses después de la Cédula divisionaria, obtuvo la del 16 de Abril de 1618, que facultó al Paraguay a “entrar entre los dichos indios (del Chaco Boreal), prenderlos para servirse de ellos, cautivarlos, esclavizarlos o matarlos”. (4) Así el Paraguay aun después de separado de Buenos Aires, podía llevar como antes, otra vez, la guerra a las tribus del Chaco Boreal, lo cual sería inexplicable en el supuesto de no ser ese Chaco Boreal parte integrante del Paraguay, *Nadie sostendrá que el Rey autorizaría al Paraguay a hacer la guerra a tribus situadas fuera de sus términos*. La Cédula de 1618 sirve de glosa a la de 1617. Y Frías que fué el primer Gobernador del Paraguay después de la división, entendió muy bien el alcance de

(1) Morla Vicuña, **Estudio Histórico**, pág. 50.

(2) Memorial de Manuel Frías, reproducido por Zinny, págs. 60 y sigtes.

(3) Ver el texto de la Cédula en **Bolivia-Paraguay**.

El Sr. Gregorio Benítez en su **Exposición de los derechos del Paraguay** decía: “Mal podía el Rey quitar a la Provincia del Paraguay el territorio del Chaco y a la vez encargarle de la reducción a la fé cristiana de sus numerosos habitantes infieles”. El Dr. Benjamín Aceval, con otras palabras, había dicho lo propio.

(4) Texto de la Cédula en el **Arch. Nal.** Vol. 2, N° 5-10.

las dos Cédulas cayendo varias veces en el Chaco Boreal sobre los Guaicurús y Payaguás, como se verá en otra parte al tratar de las expediciones.

Concordancia con otros hechos posteriores a 1617. Si la Cédula de esta fecha hubiese excluído el Chaco Boreal de la Gobernación del Paraguay, no tendrían sentido los datos siguientes:

Después de 1617 dos reducciones del Chaco Boreal fundadas por el Paraguay en 1609, continuaron dependiendo de esta Gobernación. Había, en efecto, entonces dos reducciones de Guaicurús frente a la Asunción, al otro lado del río, en el Chaco Boreal, aprobadas por Felipe 3.º, cuando se dictó la Cédula de 1617 (1) las cuales continuaron dependiendo del Paraguay hasta su desaparición en 1626. Si la Cédula de 1617 hubiese excluído el Chaco Boreal de la Gobernación del Paraguay, las dos aludidas reducciones allí ubicadas, hubieran pasado desde dicho año de 1617, a depender de la Audiencia de Charcas, cesando sobre ellas la jurisdicción del Paraguay, dato y reflexión que pulverizan otra vez la inefable tesis boliviana.

Diez y seis años después de la Cédula de 1617, un Gobernador del Paraguay ostentaba el título de Gobernador del Chaco. En efecto, en 1633 Martín Ledesma de Valderrama exhibe en sus autos el título de "Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Paraguay y de la del Chaco Gualamba y Llanos de Manso por el Rey" (2). Ello condice con el dato anterior y con la Cédula de 1618, con el objeto y el antecedente de la divisoria de 1617, y con lo que sigue:

Después de 1617 hasta la Independencia, el Paraguay emprendió 77 expediciones al Chaco, que son 77 afirmaciones del Paraguay sobre esa zona y 77 desmentidos a la tesis boliviana

(1) Lozano, Hist. de la Compañía de Jesús, Lib. 5º, Cap. 24, Nºs. 1 y 15 y Lib. 8º, Cap. 23, Nº 2. Felipe 3º las aprobó el 20 de Marzo de 1611, Id. id., Lib. 6º, Cap. 7º, Nº 3. Se especificarán en otra parte cuáles eran esas reducciones.

(2) Título de Teniente General de Gobernador otorgado a Juan Dávalos y los Ríos, 4 de Abril, 1633, Arch. Nal., Nueva Encuadernación, Nº 125. Ver también doc. del Arch. General de Indias, Sevilla, Est. 74, Caj. 5, leg. 2, extractado en La Prensa redactada por el Dr Blás Garay, Nº 71.

que desde ese año quiere excluir dicho Chaco de la Gobernación del Paraguay. Setenta y siete expediciones al Chaco sin permiso de la Audiencia, todas posteriores a 1617! Las Leyes de Indias prohibían bajo pena de muerte, despachar expediciones a jurisdicción ajena y de haber quedado el Chaco excluido de la Gobernación del Paraguay, desde 1617, se habrían violado setenta y siete veces dichas leyes, a vista y paciencia de Reyes, Virreyes y Audiencias (1), absurdo inconcebible.

Y la ruina de la 3ª tesis boliviana que aquí termina—

Arruina también la Cédula Real de 1743, otro argumento boliviano fundado en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Reproducimos parte de lo que fué tema de una conferencia, contrarréplica al Dr. Cornelio Ríos.

El Dr. Ríos y la Cédula Real del 7 de Diciembre de 1743.— El doctor Mujía había publicado dicha Cédula, imprimiendo en letras negras, muy grandes, que los indios Chiquitos, “pertene- cen al Distrito de la Real Audiencia de Charcas”. Esta frase es el argumento. Por lo demás, la Cédula, conforme a una petición del P. Rico, encarga al Presidente y oidores de dicha Audiencia del censo y la tributación de los indios de Chiquitos, al efecto de que con parte de esos tributos se sustenten los curas doctrineros.

(1) Las Leyes de Indias son:

“Establecemos y mandamos que ninguna persona... haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento... ni entrada... pena de muerte...” Lib. 4º, Tít. 1º, Ley 4ª.

“...ningún descubridor ni poblador pueda entrar a descubrir ni poblar EN TERMINOS QUE A OTROS ESTUVIEREN ENCARGADOS o hubiesen descubierto...” (id. id., Ley 11ª).

“Prohibimos a los Gobernadores de las Indias y a sus Lugartenientes que vayan o envíen fuera de sus Gobernaciones... a hacer entrada, rescates o contratos con los indios... sin licencia de los Gobernadores en cuyos distritos hubiesen de entrar”. (Id, id, Ley 13).

La Ley prohibía las expediciones, ya decía Trelles, y no pudiendo explicarse las que de continuo iban del Paraguay al Chaco ¿suponía el consentimiento tácito de Buenos Aires! *Revista Patriótica del Pasado Argentino*, tomo 1º).

El doctor Ríos hace suyo el argumento (1): Damos por cierto que en la Cédula de 1743 el Rey dijese que LOS INDIOS DE CHIQUITOS SON DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS. Concedemos más y es que el Rey entendiera que TODO EL CHACO CAIA DENTRO DE ESE DISTRITO (2). Este título de Bolivia, de todas maneras, es otra ilusión, y sepamos ante todo que—

La Cédula de 1743 fué derogada por otra del 15 de Septbre. de 1772. El Rey encargó, en esta última, al Obispo de Santa Cruz del censo y la tributación de los Chiquitos (3), es decir, que el título de Bolivia, en punto a esta atribución o facultad, se desvanece. La Audiencia fué sustituida por dicho Obispo y porque esta sustitución enerva el título invocado—

El Dr. Ichaso mutiló la Cédula de 1772, derogatoria de la de 1743. Parecería increíble, pero es verdad que se acrisola con leer la pág. 75 de sus *Antecedentes del Tratado de Límites*. La mutiló en la parte decisiva donde deroga lo esencial de la de 1743 para que no diga lo que dice. (4)

Pero supongamos que la Cédula de 1743 no hubiese sido derogada. Está siempre diciendo, por hipótesis, que el CHACO PERTENECE AL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE

(1) **Bolivia-Paraguay**, págs. 21 y 23.

(2) En rigor no es así: la letra de la Cédula mencionaba a los indios de Chiquitos reunidos en "siete reducciones" y, en consecuencia, quiere el P. Rico que algún Ministro sea comisionado al efecto del censo y la tributación, "algún Ministro de mi Real Audiencia de Charcas, a cuyo distrito pertenecen estos indios". El demostrativo **estos** se refiere a los últimos aludidos, los de Chiquitos. Pero no hacemos cuestión: diga lo que diga la Cédula, la invalidamos.

(3) "...HE RESUELTO ULTIMAMENTE QUE NO PASE POR AHORA A LA NUMERACION DE LOS INDIOS Y ARREGLO DE TRIBUTOS, MINISTRO ALGUNO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS". El Rey, al Virrey, fecha citada. (Trelles, **Cuestión de Límites entre la República Argentina y Bolivia**, Págs. 155 y 163; Dr. Cecilio Báez, **Paraguay-Bolivia**, pág. 15; Fulgencio R. Moreno, **Cuestiones de Límites**).

(4) Suprimiendo con gran parte de la Cédula la frase transcrita en la nota anterior.

CHARCAS En este mismo supuesto no es título! Recordemos que—

El Chaco en 1743 y después hasta 1783, año en que se creó de nuevo la Audiencia de Buenos Aires, estaba dentro del distrito de la Audiencia de Charcas, como el Paraguay Oriental, Buenos Aires, Tucumán. Es la verdad sencilla. Todo pleito incoado en 1743, sea en el Paraguay, sea en el Río de la Plata, se ventilaba en apelación, ante dicho Tribunal. En 1743 no había otro Tribunal que pudiera confirmar o revocar las sentencias de 1.^a instancia pronunciadas en Tucumán, Buenos Aires y el Paraguay, y así, **NO ES MARAVILLA QUE EN 1743 EL CHACO, CUANDO SE POBLASE, CAYESE EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS,** y así también si esto fuera razón para que el Chaco fuese de Bolivia, por la misma idéntica razón sería dueña del Paraguay Oriental, la República Argentina y el Uruguay! Pero el raciocinio de los doctores Mujía y Ríos que frisa en lo inverosímil tiene su explicación curiosa. Hay en ellos un desorden de ideas, causado por el desorden de sus datos.

Causa de ese desorden. Ambos creen que la Audiencia de Buenos Aires creada en 1661, estaba funcionando en 1743, al mismo tiempo que funcionaba la Audiencia de Charcas, sin tener en cuenta lo que tantas veces llevamos dicho o sea que la 1.^a fué cancelada en 1671.

Y poniéndonos en el plano falso de los doctores Mujía y Ríos, veamos el—

Unico caso en que el argumento tendría cierta apariencia de razón. Si, como creen los doctores Mujía y Ríos, estuviesen las dos Audiencias en función simultánea en 1743 y el Rey dijese en la Cédula de este año que el Chaco era del distrito de la Audiencia de Charcas, esto significaría que ese Chaco, en la mente real, estaba excluída del distrito de la Audiencia de Buenos Aires. Esta sería la razón aparente que asistiría a Bolivia, pero que es pura apariencia nos convencemos con recordar el Lib. 2.^o, Tít. 15, Ley 13 de las *Leyese de Indias*, cancelante de la Audiencia de Buenos Aires en 1671. Luego—

El raciocinio boliviano se estrella contra una Ley de Indias. Se estrella, se hace pedazos. En 1743 solo funcionaba la Audiencia de Charcas!

Pero la Audiencia de Buenos Aires fué otra vez creada en 1783 y veamos qué tal resulta—

El raciocinio boliviano con relación a esa 2.ª Audiencia de Buenos Aires. El Rey dispuso que se integrase su distrito con el Paraguay y otras Provincias.

Y—

La única cuestión consiste en saber cuál era el perímetro del Paraguay integrante de la nueva Audiencia, en 1783. La misma única cuestión, ya enunciada (pág. 108). El Paraguay, en 1783, ¿comprendía o no comprendía el Chaco? Se vuelve a lo dilucidado, con tanto esmero, en el capítulo IX donde resalta que EN EL SUMANDO ASUNCION IBA EL CHACO.

O dicho de otro modo: DENTRO DE LA NUEVA AUDIENCIA QUEDABA EL PARAGUAY (letra de la Cédula Real de 1783). DENTRO DEL PARAGUAY QUEDABA LA ASUNCION (por ser su Capital). Y DENTRO DE LA ASUNCION QUEDABA EL CHACO (capítulo IX). O invirtiendo el orden de esta *incapsulación*: EL CHACO ESTABA DENTRO DE LA ASUNCION, LA ASUNCION DENTRO DEL PARAGUAY Y EL PARAGUAY DENTRO DE LA NUEVA AUDIENCIA.

Es teorema incommovible... salvo el caso siguiente.

Caso en que el teorema sería conmovible. Lo sería solamente si una Cédula Real, posterior a 1783, dijera que el Chaco pertenecía al distrito de la Audiencia de Charcas. Entonces, solo entonces, cabría sostener que el Chaco era cosa distinta y cosa excluída del distrito de la Audiencia de Buenos Aires en función simultánea con la de Charcas. Pero la tal Cédula Real posterior a 1783 que dijera eso, brilla por su ausencia.

Y, en cambio, brillan por su presencia datos, hechos, Provisiones, Cédulas Reales, posteriores al año 1743 y posteriores a 1783 en que es fehaciente que—

El Chaco estaba integrando el Paraguay. Compulsamos los documentos, al correr de la pluma:

1º En 1786 Alcedo en su Diccionario afirmaba que ciertos indios del Chaco Boreal, con vivir allí, estaban dentro del distrito de la Asunción (1). No dice que estaban dentro del distrito de Chuquisaca en virtud de la Cédula de 1743....

(1) Artículo Asunción. Cada tomo es de año diferente.

2º En 1780 Melo de Portugal (1) y en 1812 la Junta Gubernativa otórgan títulos de propiedad sobre parcelas del Chaco Boreal (2). No los otorga la Audiencia de Charcas en virtud de la Cédula de 1743....

3º Hasta el mismo año de 1812, desde la 2.^a mitad del Siglo XVI, la ciudad de la Asunción tenía su Ejido en el Chaco Boreal. (3) Nadie dice que tuviera allí su Ejido la ciudad de Chuquisaca en virtud de la Cédula de 1743....

4º En 1792 el Paraguay, por disposición de Carlos 4º, funda el Fuerte Borbón que con el nombre de Fuerte Olimpo todavía está donde estuvo, en el Chaco Boreal. No es la Audiencia de Charcas quien lo hizo construir en virtud de la Cédula de 1743....

5º En 1787 el Paraguay funda la Reducción de Melodía al lado de la actual Villa Hayes. (4) No es la Audiencia de Charcas la autoridad que la fundó en virtud de la Cédula de 1743....

6º Desde 1748 o sea desde cinco años después de la Cédula de 1743, el Paraguay despacha 28 expediciones al Chaco Boreal, hasta 1805 (5). No las despacha la Audiencia de Charcas en virtud de la Cédula de 1743....

7º Desde Amat hasta Liniers, nueve Virreyes confesaron, de distintas maneras, los derechos del Paraguay sobre el Chaco (6). Los nueve Virreyes no confesaron que esta zona era de la Audiencia de Charcas en virtud de la Cédula de 1743....

8º La Ordenanza de Intendentes (1782, 1783) hacía coincidir la jurisdicción política con la eclesiástica y, conforme a ella el Paraguay nombraba curas doctrineros para las reducciones del Chaco y Capellanes para las expediciones, el Fuerte Borbón

(1) Arch. Nal., Vol. 14, N° 5-10, Febrero 9, 1780.

(2) Id., Vol. 4, N° 29.

(3) Ver pág. 120.

(4) Dr. Benjamín Aceval, **Chaco Paraguayo**. Arch. Nal. Vol. 26, N. 29, etra.

(5) Ver nuestra 3ª conferencia sobre límites, **Los Anales del Gimnasio Paraguayo**, tomo III, N. 5, donde pueden contarse las expediciones, desde la pág. 444.

(6) 9ª y 10ª id., en id., tomo IV, N° 2.

y el Fuerte de Melodía hasta 1812 (1). No los nombraba la Audiencia de Charcas en virtud de la Cédula de 1743....

9º Carlos 3º, el 29 de Enero de 1765, veintidos años después de la Cédula de 1743, ordena que el Paraguay costee las Reducciones del Chaco con el dinero que pagaban los indios (2). No se le dá esa orden a la Audiencia de Charcas en virtud de la Cédula de 1743....

Esta letanía premeditada hace más inconvencible nuestro teorema. Después de 1743 y después de 1783, como antes, como en 1661, como en 1617, como en 1598 y como desde la fundación de la Asunción, el Chaco estaba integrando el Paraguay. Letanía fatigante, pero mortal! Todos los documentos citados en los números ordinales son posteriores a 1743 y a 1783.

Y así el argumento boliviano fundado en la Cédula de 1743 ;derogada en 1772! queda desahuciado y enterrado. Lo entierran Carlos 3º, Carlos 4º, nueve Virreyes y las expediciones, fuertes, reducciones, mercedes reales, el mar y la mar... sin contar con Azara quien en 1805 llevaba los límites del Paraguay hasta los Andes (*Descripción e Historia del Paraguay*) y desde el Bermejo hasta el Jaurú (*Atlas*) (3).

Y cansados de perder el tiempo en probar que el sol sale todos los días, volemos al capítulo XI, síntesis de todo.

(1) Ver nuestra monografía, **El Chaco pertenecía al Obispado del Paraguay**, en **El Liberal**, 1º Enero, 1924.

(2) Dr. Benjamín Aceval, ob. cit., págs. 133 y 137.

(3) 2ª contrarréplica al Dr. Ríos.

APENDICE C

La jurisdicción de la Asunción hasta el Río Bermejo, en 1626.

Del documento citado en el texto sale que en Noviembre de 1626 los guaicurúes se alzaron "de los asientos en que estaban en doctrina por los Padres de la Compañía de Jesús", en el Chaco Boreal, frente a la Asunción, reducciones de Yascá y *Guazú-tinguá*, de las cuales hemos de tratar más adelante.

También se desprende del documento que el Cabildo que gobernaba la Provincia por comisión de Manuel Frías ¡el que obtuvo la Cédula divisionaria de 1617! daba licencia para internar ganados en el predicho Chaco. Pero es más importante lo que sigue: el Cabildo dice, afirma y ratifica ser indudable y cierto «QUE LOS TERMINOS Y JURISDICCION DE ESTA CIUDAD (DE LA ASUNCION) CORREN Y LLEGAN HASTA EL RIO BERMEJO, ASIEN TO DE LOS INDIOS MAHOMAS», «ABAJO DE LOS REMOLINOS».

Y para mayor claridad, recopilamos los siguientes datos sobre los indios Mahomas.

Juan López de Velazco (pág. 562) dice que «dos leguas más arriba de este río (el Ipití o sea el Río Bermejo) está una laguna de los Mahomas en que se han hallado muestras de perlas» (1).

Barco de Centenera nombra a los indios Mahomas y el Río Ipití o Bermejo donde vivían y su Laguna de las Perlas en los versos que vamos a leer:

(1) Velazco dá a la palabra *Ipiti* una etimología extraña. Dice que vale mal sentido (!).

*Una LAGUNA tiene de gran fama
Llegada al IPITI que dicho habemos,
De los MAHOMAS es, y así se llama,
Que aquesta gente habita sus extremos.
En el RIO BÉRMEJO se derrama
Y que esta tenga PERLAS lo sabemos
El MAHOMA, Señor de esta Laguna,
Estando en la Asunción, me dió mas de una (1).*

Ruy Díaz de Guzman en su *Argentina* (libro 1º, cap. 4º) al describir el Río de la Plata pone entre las naciones de jente muy bárbara que estaban sobre el Río Bermejo, orilla derecha del Río Paraguay, a los Mahomas, y allí mismo los pone en su mapa, complemento de su texto.

Vimos que en el mapa de Ruy Díaz de Guzman, los mahomas ocupaban el ángulo norte que forman los ríos Paraguay y Bermejo, y en el documento que comentamos, firmado 29 años después, se deja entender que allí seguían. Lo probable sin embargo es que desde el sitio donde Ruy Díaz los ubica, se extendieran hasta la Laguna de las Perlas. Y también iban más allá: en 1622 Góngora en su viaje de Concepción a Corrientes los encontró y les dió tierras, en el Chaco Austral (2).

Lozano (libro 1º, cap. 5º) nos cuenta que el Bermejo «recibe las aguas de muchas lagunas, entre las cuales «una que llamaban antiguamente de los Mahomas u Hohomas porque caía en tierra de aquella nación amacísima de los españoles: fué célebre por las muchas perlas que criaba... Se le llamó la Laguna de las Perlas... dista 80 leguas de la boca del Río Bermejo...» (3)

En la 2ª mitad del siglo XVIII, Alcedo afirmó que los Mahomas eran «nación de indios de la Provincia y Gobierno del Paraguay que habitan a orilla de la laguna de este nombre,

(1) *La Argentina*, canto II, estancia 38.

(2) Trelles: *Dicc. de Apuntamientos*, art. Mahomas.

(3) En el mapa N. XVIII de Moussy, está bien ubicada dicha **Laguna de las Perlas**.

en que se cojen muy buenas perlas». Con ellos se fundó «el pueblo de San Ignacio-Guasú» (1).

La Laguna de las Perlas o de los Mahomas tiene su precisa posición geográfica en la plancha XVIII de Moussy.

Dicha Laguna de las Perlas o de los Mahomas (2) en los mapas que corren, v. gr., en el de Araoz, se nomina Laguna Planca.

(1) Alcedo, Dicc. art. Mahomas en Adiciones y Correcciones, tomo 3º, edic. 1788.

(2) Angelis (Colecc. tomo 1º. Índice Geográfico. e Hist. art. Mahomas) dá una etimología falsa de la palabra Mahomas. Supone que es corrupción de una palabra guaraní!

CAPITULO XI

SINTESIS. DE LAS TRES TESIS BOLIVIANAS NO QUEDA NI POLVO. CONSEJO A LOS BRILLANTES ABOGADOS DE BOLIVIA. EL DIAMANTE SE RAYA CON EL DIAMANTE. POSDATA.

Y en esta síntesis decimos que contando la historia de las doce primeras expediciones, apretamos en cinco páginas las ochenta de nuestra *Sierra de la Plata*, monografía que dedicamos a la Junta de Historia y Numismática de Buenos Aires y donde toda la documentación es de primera mano, transcrita a la letra en la anotación continua, según el método de Barante y de Prescott. Las ochenta, a su vez, "pudieron ser materia para un libro de quinientas" (1), es decir, que las cinco páginas de este Informe, relativas a las expediciones que buscaron Potosí, son como la quinta esencia de las quinientas. La *Sierra de la Plata* se afianza con una documentación irreductible como no lo está quizá ningún capítulo de la historia americana. Podrá escribirse la historia de aquella visión brillante con más arte, más belleza, más inteligencia, pero dudamos que pueda darse mayor fundamento a cada afirmación.

Las dos siguientes expediciones constituyen otra monografía, explicación de lo que era *Eldorado*, conferencia que dimos en la misma Junta precitada. Allí ponemos en claro con veintiun datos coincidentes, que *Eldorado* era el Perú, solución de un enigma que turbó el sueño de conquistadores, geógrafos y diplomáticos desde Walter Raleigh hasta Humboldt y Maúrtua, solu-

(1) El Alma de la Raza, pág. 276.

ción, en fin, que nos dá el punto de mira de Irala en 1553 y de Chaves en 1558.

Conclusión de los capítulos II, III, IV, aparte del I en que se prueba que antes de 1732 se nominaba ya Chaco el Norte del Pilcomayo: MANSO NO ENTRO EN EL CHACO BOREAL Y SU EXPEDICION QUE NO CRUZO EL PARAPITI, COINCIDIO CON LA DECIMA CUARTA QUE FUE DEL PARAGUAY AL N. O. EL ARGUMENTO FUNDADO EN MANSO ES FABULA, SI NO ES COSA PEOR. Y TENEMOS LA LIQUIDACION DEFINITIVA, SIN POSIBLE ESCAPATORIA, DE LA 1.^a TESIS BOLIVIANA.

Y fuimos, en seguida, en los capítulos V y VI, al asalto de la 2.^a tesis boliviana que dilatava la jurisdicción de Almagro sobre el Chaco Boreal y casi todo el Paraguay Oriental, y, como en el caso de *Eldorado*, se salva allí el error en que cayeron tantos diplomáticos, historiadores, literatos, error increíble que antes nadie sospechó. Es nuestra 3.^a monografía y también damos por infalible nuestra documentación—capitulación de Mendoza con Carlos V, título de Almagro, Felipe II y... el testimonio de los siglos hasta el de la Junta Gubernativa en 1812.

Conclusión de los capítulos V y VI: EL ARGUMENTO FUNDADO EN LA JURISDICCION DE ALMAGRO ES FABULA, SI NO ES COSA PEOR. Y TENEMOS LA LIQUIDACION DEFINITIVA, SIN POSIBLE ESCAPATORIA, DE LA 2.^a TESIS BOLIVIANA.

Y atacamos la última tesis, fundada en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, en los capítulos VII, VIII, IX y X.

En el VII, aparte de documentos que por 1.^a vez se utilizan (Cédulas Reales del 28 de Mayo de 1747 y otra de 1789, Memorial de Antequera, Documentos tocantes a la 2.^a época de la Revolución de los Comuneros, Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires), exprimimos la substancia de QUINCE LEYES DE INDIAS, en ordenación calculada para desesperar a los sofistas.

El VIII es una nueva manera de anonadar el raciocinio de la parte contraria y denuncia un delito, la mutilación despiadada de la Cédula de 1661, y destruye el falso supuesto de que el Chaco Boreal fuese un desierto en ese tiempo—desierto acordado con seis fuertes y una fortaleza!

El IX desaloja al Dr. Mujía y demás del último baluarte.

El Apéndice B, su complemento, es la breve historia del deslinde de 1598, golpe mortal a la dialéctica enemiga enunciada desde Aguirre hasta Mujía.

El X, en sí, es otra monografía sin precedente, que sepamos. Contempla las facultades de Hernandarias, se funda en CATORCE LEYES DE INDIAS y concluye con el análisis de la Cédula Real de 1617 en sus antecedentes, objeto, concordancia con otros documentos. Lo que sale de todo ello es que Bolivia no puede replicar.

Conclusión de los capítulos VII, VIII, IX y X: LA AUDIENCIA DE CHARCAS NO ERA GOBIERNO Y, AUNQUE LO FUESE, EN EL SUMANDO ASUNCION IBA EL CHACO LAS DOS VECES QUE EL PARAGUAY PASO A INTEGRAR LA AUDIENCIA DE BUENOS AIRES. EL ARGUMENTO FUNDADO EN LA AUDIENCIA ES FÁBULA, SI NO ES COSA PEOR. Y TENEMOS LA LIQUIDACION DEFINITIVA, SIN POSIBLE ESCAPATORIA, DE LA 3.^a TESIS BOLIVIANA.

¿Y la síntesis de esta síntesis?

Que de las tres tesis bolivianas no queda ni polvo.

Aquí concluye la 1.^a parte de este Informe y desembarazados de tanto sofisma que obstruía el paso, imprimiremos en la 2.^a los derechos del Paraguay sobre la zona consabida, sin embargo de que estan fluyendo de los diez capítulos ya coordinados. Los expondremos entrando en detalles de que prescindimos en la 1.^a por no desviarnos de nuestra marcha rectilínea.

Y porque, como decíamos en nuestra nota al finado doctor Manuel Peña, en el torbellino de la vida moderna nadie lee al que no es conciso y rápido, hemos de apretar en cien páginas o menos, dicha 2.^a parte, como en las cinco substanciamos las ochenta de la Sierra de la Plata. El estilo telegráfico nada excluye y el romance castellano también sabe "atajar grandes razones en pocas palabras" como dió en decir Lopez de Gómara, veloz, agudo y docto, en su *Historia de las Indias*.

Y después vendrá otro folleto donde en cincuenta páginas abreviaremos las trescientas, total probable de este Informe, y quizá no estaría demás un epítome de dicho epítome, destinado a las escuelas en que es tiempo de inculcar los derechos de la patria sobre el Chaco Boreal con la sencilla certidumbre con que se

enseña que el Tebicuary es río que nace y corre en nuestro suelo.

Y no hemos de poner punto sin este consejo a los brillantes abogados de Bolivia:

RINDANSE A LA VERDAD Y NO INTENTEN REPLICAR.

Salvo que se pongan en condición de oponer a cada una de nuestras monografías otras monografías que impliquen también veinte años de meditación porque *el diamante solo se raya con el diamante.*

POSDATA

Corregíamos las últimas pruebas de este Informe cuando cayó en nuestras manos *El Chaco Boreal* del Dr. Miguel Mercado, otro abogado de Bolivia en la cuestión de límites con el Paraguay (1). Lo leímos de prisa y, al vuelo, notamos estas—

Bellezas geográficas. Entiende el Dr. Mercado que Irala, cuando su expedición al Perú (1548), se internó por los *Jarayes* (pág. 38) corrigiendo así la plana al propio Irala quien, en su carta al Consejo de Indias (1555) atesta que entró por San Fernando, consonante con el acta levantada por los Oficiales Reales en dicho punto (*Probanzas en el Schmidel de 1881*). Entre los *Jarayes* que estaban a los 16° en la geografía de Irala (carta citada), y *San Fernando*, casi altura de Corumbá, median unas setenta leguas. El Dr. Mercado desautoriza a los actores.

Y añade que Irala “llegó a las cercanías de Chuquisaca” (pág. id.), cosa que no sabíamos porque Ruy Diaz de Guzman y, lo que es más eficaz, Schmidel, soldado de Irala y compañero de viaje, informan que la expedición paró en el Guapay, en un punto que, según nuestros estudios, distaba de Chuquisaca al rededor de ochenta leguas.

Y sienta el Dr. Mercado que el Paraguay y el Chaco eran “tierras independientes la una de la otra e inconfundibles por lo mismo” (pág. 48), proposición que nos pone en el caso de remitirle a nuestros caps. IX y X donde Hernandarias y el Cabildo de la Asunción, aparte de otros testimonios continuos, seculares, se toman la licencia de opinar lo contrario, confundiendo el Paraguay y el Chaco en el distrito de la Capital de la Conquista.

(1) Autor también de *Charcas y el Río de la Plata sobre mejor derecho a Tarija*.

Esta remisión es al solo efecto de que el Dr. Mercado tenga ocasión de desautorizar al que fué célebre gobernador del Paraguay como ya desautorizó a Irala, Oficiales Reales, Schmidel y Ruy Diaz de Guzman.

Avisa además que Villa Rica y Ciudad Real en 1617, fecha de la Cédula Real divisionaria, estaban entre los ríos Paraguay y Paraná (pág. 46), para no desentonar con los doctores Baptista, Ichaso, Mujía y Rios, el de las réplicas a mis conferencias de Buenos Aires. Nosotros nos permitimos el lujo de asegurar que Villa Real y Villa Rica, en la fecha indicada, estaban al Este del Río Paraná, la última en su 3.^a ubicación, a 50 leguas del gran río (*Ver Glosa del documento*, pág. 140 de este Informe).

E imprime también, con mano firme, que la jurisdicción de Concepción del Bermejo no pasaba al Norte de este río ni la de Corrientes a la derecha del Paraná ni la de Santa Fé a la izquierda ni la de nuestra Asunción a la derecha del Paraguay y que "no hay hechos que desmientan este principio" (págs. 10 y 11 de *Charcas y el Ro de la Plata*). Parece que las actas de fundación son *hechos* o constancias de actos humanos y la de Concepción llevaba los límites de esta ciudad hasta los de Chuquisaca, al N. O., muy arriba del Norte del Río Bermejo. La de Corrientes los extendía hasta los de Concepción, a la derecha del Paraná. La de Santa Fé dilataba su distrito cincuenta leguas a la izquierda del Paraná y la jurisdicción circular de la Asunción encerraba en su ámbito confines remotos de la derecha de nuestro río. El Dr. Mercado se pone de punta con tres actas y con el testimonio fehaciente del Procurador de la Asunción y el auto de deslinde de 1598, con instrumentos públicos que hacen plena fé (ver nuestro capít. IX), con Torres de Vera, fundador de Corrientes, con Alonso de Vera, fundador de Concepción, con Juan de Garay, fundador de Santa Fé, con Hernandarias y Olabarrieta.

El Dr. Mercado como geógrafo no nos satisface. Vamos a sus—

Bellezas netamente históricas. Descubre que con la creación de la Audiencia de Buenos Aires el Rey dividió "en dos el distrito de Chuquisaca" (pág. 47). Nosotros creíamos que la Provincia de Charcas y la Audiencia de Charcas eran cosas un poco diferentes (cap. VII).

Y también nuestro docto contrincante en su mismo *Chaco Boreal* (pág. 48), al símil del Dr. Mujía, por olvido o inavertencia, por supuesto, enteramente involuntaria, suprime las once palabras consabidas de la Cédula Real de 1661. Lo lamentable es que se trata de un olvido reincidente porque en *Charcas y el Río de la Plata* hizo la misma supresión (pág. 7). Con el cual olvido los desiertos aunque llegaran a poblarse, quedarían fuera del perímetro de la Audiencia de Buenos Aires, hermenéutica u olvido que hemos comentado (cap. VIII). El pequeño inconveniente está en que de proceder del mismo modo con la Cédula creadora de la Audiencia de Charcas, los desiertos se le escaparían también y no pertenecerían a nadie.

Y el Dr. Mercado reitera, porfiando en el soflama, que Azara es contrario al Paraguay (pág. 89) y el Dr. Diez de Medina aconseja que Bolivia gestione la adquisición de su mapa de 1793 (pág. IX). Tendremos el gusto de poner a su disposición copias autorizadas del texto y del Atlas de Azara, edición de 1805, constantes en la Biblioteca Pública, para que vea cómo dicho demarcador, en su última palabra y en su última estampa, lleva los límites del Paraguay hasta los Andes y desde el Bermejo al Jaurú (1). Y el Dr. Mercado y el Dr. Diez de Medina nos enseñarán a compaginar los derechos de Bolivia con el Azara de 1805, desautorizante del Azara de 1793.

El autor tampoco nos satisface como historiador. Vamos a sus—

Bellezas jurídicas. El Rey aconsejó alguna vez a la Audiencia de Charcas hiciera explorar el Pilcomayo que, en sus orígenes, corre cerca de Chuquisaca (Monzon, 10 Dicbre., 1563), y de ello induce nuestro Fiore que Bolivia ha de ser dueña de toda la región (el Chaco) que riega aquel río hasta su desagüe, frente a la Asunción (pág. 32). Que esa región cayese, cuando se poblase, dentro del distrito de la Audiencia, nada significa porque todo el Paraguay estuvo en ese caso. No es esa la cuestión! Pero si la inducción quiere decir que Charcas, por ser dueña de los orígenes del Pilcomayo, debía serlo necesariamente de todo su curso, entonces tenemos una nueva noción de Derecho Público

(1) Ver nuestra Contrarréplica al Dr. Cornelio Ríos, 2ª conferencia.

que podría generalizarse en estos ejemplos concretos: el Brasil, dueño de los orígenes de los Ríos Paraguay y Paraná, lo es de todos los países que estos van regando hasta su embate con el mar (!). El Perú, dueño de los orígenes del Amazonas, lo es de la inmensa zona que este inmenso río baña en su dilatada carrera (!). Suiza, dueña de los orígenes del Rin, lo es de Holanda donde este Rin se echa en el Océano (!). Es una de las cosas más originales que hemos oído en nuestra vida (1).

Otro poco. Quiñones, Presidente de la Audiencia de Charcas, otorga a Chaves "el Gobierno del Chaco Boreal" (pág. 29) y más tarde el Virrey del Perú crea ese mismo Gobierno que ya Quiñones había donado al precitado Chaves (pág. 30). Conviene repetir la cosa: Quiñones que NO ERA GOBIERNO, Presidente de la entidad judicial que TAMPOCO ERA GOBIERNO (ver capít. VII) regala a Chaves el GOBIERNO que todavía el Virrey no había creado (2)! Si no estuviera de por medio la autoridad del autor, diríamos que todo eso se parece a un rompecabezas.

Hay más. El Chaco no podía ser de ninguna Provincia porque era un desierto (pág. 16). Nosotros creíamos al revés, o sea, que los desiertos solo integraban la jurisdicción audiencial desde que empezaban a poblarse y que entre tanto integraban las Provincias (capít. VIII).

Otra nota. "Los que no tienen títulos y fundan sus pretensiones en la ocupación se llama en Derecho *meros tenedores*" (pág. 8). Y el Código y Escriche, y cualquier manual, nos inculcaban que los ocupantes sin títulos, *animo domini*, no son *tenedores*, y que lo son únicamente los que poseen por otros, v. gr., el depositario.

(1) Ichaso entendía de otro modo y es que la Cédula Real citada "extendió la jurisdicción de Santa Cruz hasta el Río Paraguay". El Dr. Mercado sienta que se trata de la jurisdicción de Charcas. La deducción de Ichaso ya escandalizaba al Dr. Garay (Carta al mismo, Madrid, 15 Septbre., 1895, en Iraizos, *Asuntos Internacionales y el Sudeste de Bolivia*, págs. 27 y sigtes).

(2) Los textos solo dicen que Quiñones fijó los límites entre las pretensiones encontradas de Chaves y Manso. No dicen que diese el GOBIERNO a Chaves ni a nadie.

El jurista resulta que está en la misma línea que el historiador y el geógrafo. No nos satisface tampoco, pero satisface a otro, pues merece este—

Juicio del Dr. E. Diez de Medina. Este ilustre diplomático prologa la interesante colección desflorada y gira que el libro “tiende a preparar el trabajo de defensa ante el árbitro” (pág. V) y, por ello, tributa “entusiasta aplauso al inteligente catedrático” (pág. XVI).

¡Aplauso merecido!

INDICE

Carta Prólogo	Pág. 3
---------------------	--------

CAPITULO I

La zona que pretende Bolivia. Error inverosímil del Dr. Ricardo Mujía cuando dice que ningún mapa anterior al año 1732 inscribe el nombre "Chaco" al norte del Pilcomayo. Las tesis Bolivianas.....	" 59
---	------

CAPITULO II

RUINA DE LA 1ª TESIS BOLIVIANA

Las doce primeras expediciones que del lado del Paraguay fueron en busca de Potosí.....	" 10-20
---	---------

CAPITULO III

RUINA DE LA 1ª TESIS BOLIVIANA

Pruebas invencibles de que "Eldorado" era el Perú y que anonadan los errores de los Dres. Mujía y Maúrtua. Irala y Chaves, sin saberlo, buscaron al N. O. El Imperio de los Incas.....	" 21-36
--	---------

CAPITULO IV

RUINA DE LA 2ª TESIS BOLIVIANA

Sinopsis de las 14 expediciones. La 14ª expedición del Paraguay se encuentra con la 1ª que del lado del Perú intenta entrar en Chiquitos. Falsa ubicación de Santo Domingo de la Nueva Rioja por los publicistas bolivianos.....	" 37-45
--	---------

CAPITULO V

RUINA DE LA 2ª TESIS BOLIVIANA

La jurisdicción de Almagro no traspasó los Andes y la de don Pedro de Mendoza se extendía al Oeste de la raya de Tordesillas hasta el Amazonas Pág. 46-69

CAPITULO VI

RUINA DE LA 2ª TESIS BOLIVIANA

La Gobernación de Sanabria excluía también la jurisdicción de Almagro de la región Norte del Paraguay, igual que el título de Ortiz de Zárate, el Consejo de Indias, Montalvo Ruiz Diaz de Guzman, el Virrey Croix y la Junta Gubernativa del Paraguay..... " 70-81

CAPITULO VII

RUINA DE LA 3ª TESIS BOLIVIANA

Principios en los pleitos de fronteras. El de Bolivia con el Paraguay es insostenible. La Audiencia de Charcas no era un poder político por confesión de la misma. Dónde consiste la cuestión entre Paraguay y Bolivia " 82-99

CAPITULO VIII

RUINA DE LA 3ª TESIS BOLIVIANA

Las Audiencias de Charcas y de Buenos Aires y los desiertos " 100-106

CAPITULO IX

RUINA DE LA 3ª TESIS BOLIVIANA

La cédula de 1617 y el distrito de la Asunción, Apéndice A.—Las leguas españolas del siglo XVI. Apéndice B—El documento sobre el deslinde de 1598. Glosa del documento. Breve historia del documento glosado " 107-143

CAPITULO X

RUINA DE LA 3ª TESIS BOLIVIANA

Hernandarias tenía la misma facultad de sus predecesores en el Gobierno para repartir tierras, fundar ciudades y fijarles términos. Después de 1617 el Chaco Boreal continuó dentro del distrito de la Asunción y bastaba designar una ciudad-cabeza para conotar su distrito, tesis que Bolivia no puede negar. Análisis de la cédula de 1617 en sus antecedentes, etc. La real cédula de 1743. Apéndice C..... Pág. 183-185

CAPITULO XI

SINTESIS

De las tres tesis bolivianas no queda ni polvo. Consejo a los brillantes abogados de Bolivia. El diamante se raya con el diamante. Posdata " 186-194
 Índice " 196

FE DE ERRATA

En la página 126, segunda línea, léase: el rojo de la Asunción y el azul de Concepción del Bermejo, al revés del texto.

